



"AÑO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INTEGRACIÓN"

# NORMAS LEGALES

Lima, martes 27 de diciembre de 2005

AÑO XXII - N° 9326

Pág. 307291

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### CASA DE GOBIERNO

**Res. N° 072-2005-DP/JCJOB.-** Designan Gerente Central de Administración del Despacho Presidencial  
**307292**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 964-2005-MTC/02.-** Precisan Derecho de Vía de diversas carreteras ubicadas en el departamento de La Libertad  
**307292**  
**R.M. N° 966-2005-MTC/03.-** Amplían área de concesión otorgada a persona natural para prestar servicio público de distribución de radiodifusión por cable  
**307292**

### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

#### SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

**RR. N°s. 114, 115, 116 y 117-2005/SBN-GO-JAD.-** Declaran desafectación administrativa de terrenos ubicados en el departamento de Lima  
**307293**

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Ordenanza N° 893.-** Aprueban Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Cercado de Lima  
**307296**  
**Acuerdos N°s. 381 y 396.-** Ratifican las Ordenanzas N°s. 221 y 222-CDLO, modificadas por las Ordenanzas N°s. 223 y 225-CDLO, expedidas por la Municipalidad Distrital de Los Olivos  
**307340**

#### MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

**Ordenanza N° 221-CDLO.-** Aprueban Régimen que modifica la determinación de las Tasas de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito  
**307341**  
**Ordenanza N° 222-CDLO.-** Establecen Régimen Tributario de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Anual 2006  
**307347**  
**Ordenanza N° 223-CDLO.-** Modifican Ordenanza N° 221-CDLO sobre Régimen que modifica la determinación de las Tasas de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito  
**307353**  
**Ordenanza N° 225-CDLO.-** Modifican Ordenanza N° 222-CDLO sobre el Régimen Tributario de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2006  
**307366**



## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

[normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

**PODER EJECUTIVO**

**CASA DE GOBIERNO**

**Designan Gerente Central de Administración del Despacho Presidencial**

**RESOLUCIÓN DEL JEFE DE LA CASA DE GOBIERNO Nº 072-2005-DP/JCJOB**

Lima, 23 de diciembre de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, a partir del 27 de diciembre de 2005 se encontrará vacante el cargo de Gerente Central de Administración del Despacho Presidencial, por renuncia del funcionario que ocupa dicha plaza;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al nuevo Gerente Central de Administración del Despacho Presidencial;

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Decreto Supremo Nº 007-2002-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial;

Contando con el visto de la Gerencia Legal y la Gerencia de Recursos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- Designación**

Designar, a partir del 27 de diciembre de 2005, al señor Carlos Antonio ZEGARRA KOLICH, como Gerente Central de Administración del Despacho Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSMAEL NUÑEZ SÁENZ  
Secretario General de la Presidencia de la República

21896

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**Precisan Derecho de Vía de diversas carreteras ubicadas en el departamento de La Libertad**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 964-2005 MTC/02**

Lima, 22 de diciembre de 2005

**VISTO:**

El Memorandum Nº 3656-2005-MTC/14, de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, mediante el cual solicita se expida la Resolución Ministerial que precise el derecho de vía de la Carretera Ovalo Industrial Trujillo - Shirán - Shorey - Huamachuco;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3º del Decreto Ley Nº 20081 establece que la faja de dominio o derecho de vía, comprende el área de terreno en que se encuentra la carretera y sus obras complementarias, los servicios y zonas de seguridad para los usuarios y las provisiones para futuras obras de ensanche y mejoramiento;

Que, de conformidad con el artículo 4º del Decreto Ley Nº 20081 corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, hoy Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fijar el derecho de vía, en atención a la categoría y clasificación de las carreteras, así como a las características topográficas de las regiones en las que se ejecuten los proyectos viales;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 09-95-MTC se aprobó el Clasificador de Rutas del País, estableciéndose que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial, actualizará el referido Clasificador de Rutas;

Que, mediante Informe Nº 177-2005-MTC/14.03, de fecha 4 de noviembre de 2005, la Dirección de Desarrollo Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, indica que: i) el tramo carretero tiene una extensión de 181 + 700 kms. que va desde el Ovalo Industrial Trujillo a Huamachuco, ii) para el tramo Ovalo Industrial - Trujillo - Shirán - Shorey - Huamachuco, Ruta 10 A y Ruta 3N se esta determinando el derecho de Vía de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Suprema Nº 333 del 8 de octubre de 1947 que aprueba las Normas Técnicas para Estudios y Construcción de Caminos y al Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del año 2001, el mismo que indica que el ancho mínimo absoluto de la faja de dominio para una carretera de dos carriles, es decir una carretera de segunda clase, debe ser de 20 m. (10m. A cada lado del eje de la vía como mínimo), iii) el derecho de vía referido, en terrenos de topografía quebrada, se extenderá hasta 5 mts más allá del borde de los cortes del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje;

Que, en consecuencia, considerando el marco legal antes señalado resulta necesario precisar el derecho de vía de la mencionada carretera;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 20081, Ley Nº 27791 y el Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC;

**SE RESUEIVE:**

**Artículo 1º.-** Precisar el Derecho de Vía de las Carreteras que se indican, conforme al siguiente detalle:

Tramo	Descripción	Ruta	Longitud Km.	Departamento	Derecho de vía
1	Ovalo Industrial Trujillo - Shirán - Shorey	10A	120 + 300	La Libertad	20 m. (10m. a c/lado del eje de la vía).
2	Shorey - Huamachuco	3N	61 + 400	La Libertad	20 m. (10m. a c/lado del eje de la vía).
TOTAL			181 + 700		

**Artículo 2º.-** El Derecho de Vía a que se contrae el artículo precedente, se extenderá en terrenos de topografía quebrada hasta 5 m. más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

21831

**Amplían área de concesión otorgada a persona natural para prestar servicio público de distribución de radiodifusión por cable**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 966-2005-MTC/03**

Lima, 22 de diciembre de 2005

VISTA, la solicitud formulada con registro P/D N° 052916 por doña VIVIANA MARINA RODRIGUEZ VIENA, sobre modificación del contrato de concesión por ampliación del área de concesión;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 978-2003-MTC/03 de fecha 18 de noviembre de 2003, se otorgó a doña VIVIANA MARINA RODRIGUEZ VIENA concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, en el área que comprende el distrito de Contamana, de la provincia de Ucayali, del departamento de Loreto; suscribiéndose el respectivo contrato de concesión el 4 de febrero de 2004;

Que, doña VIVIANA MARINA RODRIGUEZ VIENA solicita modificar el contrato de concesión por ampliación del área de concesión del servicio otorgado por Resolución Ministerial N° 978-2003-MTC/03, al distrito de Ramón Castilla, de la provincia de Mariscal Castilla, del departamento de Loreto;

Que, la cláusula Décima Sexta del contrato de concesión suscrito con doña VIVIANA MARINA RODRIGUEZ VIENA establece que las partes podrán acordar, por escrito, la modificación o cambio del presente Contrato sujetándose a las leyes y reglamentos vigentes;

Que, mediante Informe N° 501-2005-MTC/17.01.ssp, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones opina que procede modificar el contrato de concesión ampliando el área de concesión al distrito de Ramón Castilla, de la provincia de Mariscal Castilla, del departamento de Loreto, y aprobar su correspondiente Plan Mínimo de Expansión, así como incorporar las características técnicas: "Descripción de la Red"; del servicio concedido por Resolución Ministerial N° 978-2003-MTC/03;

De conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el TUO del Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC con su modificatoria y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Ampliar el área de concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 978-2003-MTC/03 a doña VIVIANA MARINA RODRIGUEZ VIENA, incluyendo el distrito de Ramón Castilla, de la provincia de Mariscal Castilla, del departamento de Loreto, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, conforme al Anexo 1 que forma parte de la Adenda que se aprueba mediante la presente Resolución y que reemplaza el Anexo 1 del contrato de concesión aprobada por la citada Resolución.

**Artículo 2º.-** Aprobar el Plan Mínimo de Expansión correspondiente al área ampliada a que se refiere el artículo precedente, conforme al Anexo 2 de la Adenda que se aprueba mediante la presente Resolución y que reemplaza el Anexo 2 del contrato de concesión aprobado por la Resolución Ministerial N° 978-2003-MTC/03; así como aprobar la incorporación del Anexo 3 "Descripción de la Red" para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 3º.-** Aprobar la Adenda mediante la cual se formaliza la incorporación del numeral 6.11 "Instalación de la Red", con su correspondiente Anexo 3, en la cláusula Sexta del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 978-2003-MTC/03; se sustituyen los Anexos 1 y 2 del mencionado contrato.

**Artículo 4º.-** La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio

emita el acto administrativo correspondiente, si la Adenda no es suscrita por el solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

21829

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

#### Declaran desafectación administrativa de terrenos ubicados en el departamento de Lima

JEFATURA DE ADJUDICACIONES

RESOLUCIÓN N° 114-2005/SBN-GO-JAD

La Molina, 16 de diciembre de 2005

Visto el Expediente N° 083-2005/SBN-JAD, que versa sobre el terreno de 3 756,34 m<sup>2</sup>, ubicado con frente a la línea del ferrocarril central, constituido por el Lote 1 y parte del Lote 2 de la Lotización La Cantuta, en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, el cual constituye Aporte Reglamentario a favor del Estado; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Estado es propietario del terreno ubicado con frente a la línea del ferrocarril central, constituido por el Lote 1 y parte del Lote 2 de la Lotización La Cantuta, en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, el cual cuenta con un área de 3 756,34 m<sup>2</sup>, inscrito en el Asiento 1, Fojas 27 del Tomo 537 continuada en la Partida N° 46291425 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX, Sede Lima y registrado en el Asiento N° 698 del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, correspondiente al departamento de Lima;

Que, en virtud a la Ley N° 27395, la Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN, es un organismo público descentralizado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, encargado de llevar el registro, control y administración de los bienes inmuebles y muebles que comprende el Patrimonio Fiscal, el cual tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes en armonía con el interés social;

Que, mediante Resolución Suprema N° 422, de fecha 23 de agosto de 1948, se ha declarado cumplida la ejecución de las obras llevadas a cabo sobre terrenos del fundo "Chosica", ejecutadas por su propietaria Compañía "La Cantuta" S.A., ubicados en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, la mencionada Resolución Suprema dispone como terreno para el Estado, la extensión de 3 831,90 m<sup>2</sup>, ligeramente superior al 2% de Aporte Reglamentario, ubicado sobre la totalidad de Lote 1 y parte del Lote 2, la que posteriormente fue rectificada por el área real de 3 756,34 m<sup>2</sup>;

Que, el artículo 15º del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF, establece que los predios provenientes de aportes reglamentarios que tengan atributos de inalienabilidad, imprescriptibilidad, intangibilidad, reserva o características similares, podrán excepcionalmente, incorporarse al dominio privado del Estado, previo

procedimiento de desafectación ante la Superintendencia de Bienes Nacionales;

Que, mediante Memorando N° 387-2004/SBN-GL, de fecha 28 de setiembre de 2004, la Gerencia Legal de la Superintendencia de Bienes Nacionales señala que la desafectación administrativa de los bienes de propiedad estatal, deberá realizarla la Jefatura de Adjudicaciones;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 0165-2005/SBN-GO-JAD, de fecha 16 de diciembre de 2005, resulta necesario proceder a la desafectación administrativa del predio submateria, de conformidad con el artículo 15° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF, a fin de que sea adjudicado en venta conforme a ley;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal l) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales, aprobado mediante Resolución N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre de 2001, corresponde a la Jefatura de Adjudicaciones, emitir como primera instancia, las Resoluciones de su competencia, de conformidad con la normatividad vigente y la política institucional;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27395, Decreto Supremo N° 154-2001-EF y Resolución N° 315-2001/SBN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declárese la desafectación administrativa del terreno ubicado con frente a la línea del ferrocarril central, constituido por el Lote 1 y parte del Lote 2 de la Lotización La Cantuta, en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, el cual cuenta con un área de 3 756,34 m<sup>2</sup>, inscrito en el Asiento 1, Fojas 27 del Tomo 537 continuada en la Partida N° 46291425 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima y registrado en el Asiento N° 698 del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, correspondiente al departamento de Lima.

**Artículo 2°.-** Por el mérito de la presente Resolución, la Zona Registral IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos procederá a inscribir la desafectación administrativa dispuesta en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PÉREZ BRAV  
Jefe de Adjudicaciones

21889

### JEFATURA DE ADJUDICACIONES

#### RESOLUCIÓN N° 115-2005/SBN-GO-JAD

La Molina, 16 de diciembre de 2005

Visto el Expediente N° 084-2005/SBN-JAD, que versa sobre el terreno de 276,50 m<sup>2</sup>, constituido por el Lote 6 de la Manzana K de la Urbanización Los Cipreses, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, el cual constituye Aporte Reglamentario a favor del Estado; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Estado es propietario del terreno constituido por el Lote 6 de la Manzana K de la Urbanización Los Cipreses, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, el cual cuenta con un área de 276,50 m<sup>2</sup>, inscrito en el Asiento 1, Fojas 485 del Tomo 1084 continuada en la Partida N° 07052306 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima y registrado en el Asiento N° 865 del Sistema de Información

Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, correspondiente al departamento de Lima;

Que, en virtud a la Ley N° 27395, la Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN, es un organismo público descentralizado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, encargado de llevar el registro, control y administración de los bienes inmuebles y muebles que comprende el Patrimonio Fiscal, el cual tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes en armonía con el interés social;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 223-F, de fecha 18 de abril 1960, se ha declarado cumplida por la Urbanizadora "Los Cipreses", la ejecución de las obras correspondiente al sector comprendido por las Manzana "H" y parte de la Manzana "C", "I", "K" y "L" de la Urbanización "Los Cipreses", ubicada en el Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, la mencionada Resolución Ministerial señala como terreno para el Estado por concepto del 2% de Aporte Reglamentario, la extensión de 276,50 m<sup>2</sup>, constituido por el Lote 6 de la Manzana "K" de la Urbanización "Los Cipreses";

Que, el artículo 15° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF, establece que los predios provenientes de aportes reglamentarios que tengan atributos de inalienabilidad, imprescriptibilidad, intangibilidad, reserva o características similares, podrán excepcionalmente, incorporarse al dominio privado del Estado, previo procedimiento de desafectación ante la Superintendencia de Bienes Nacionales;

Que, mediante Memorando N° 387-2004/SBN-GL, de fecha 28 de setiembre de 2004, la Gerencia Legal de la Superintendencia de Bienes Nacionales señala que la desafectación administrativa de los bienes de propiedad estatal, deberá realizarla la Jefatura de Adjudicaciones;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 0169-2005/SBN-GO-JAD, de fecha 16 de diciembre de 2005, resulta necesario proceder a la desafectación administrativa del predio submateria, de conformidad con el artículo 15° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF, a fin de que sea adjudicado en venta conforme a ley;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal l) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales, aprobado mediante Resolución N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre de 2001, corresponde a la Jefatura de Adjudicaciones, emitir como primera instancia, las Resoluciones de su competencia, de conformidad con la normatividad vigente y la política institucional;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27395, Decreto Supremo N° 154-2001-EF y Resolución N° 315-2001/SBN.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declárese la desafectación administrativa del terreno constituido por el Lote 6 de la Manzana K de la Urbanización Los Cipreses, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, el cual cuenta con un área de 276,50 m<sup>2</sup>, inscrito en el Asiento 1, Fojas 485 del Tomo 1084 continuada en la Partida N° 07052306 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima y registrado en el Asiento N° 865 del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, correspondiente al departamento de Lima.

**Artículo 2°.-** Por el mérito de la presente Resolución, la Zona Registral IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos procederá a inscribir la desafectación administrativa dispuesta en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PÉREZ BRAV  
Jefe de Adjudicaciones

21890

**JEFATURA DE ADJUDICACIONES****RESOLUCIÓN N° 116-2005/SBN-GO-JAD**

La Molina, 16 de diciembre de 2005

Visto el Expediente N° 085-2005/SBN-JAD, que versa sobre el terreno de 886,00 m<sup>2</sup>, constituido por el Lote 1 de la Manzana D de la Urbanización Salaverry, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, el cual constituye Aporte Reglamentario a favor del Estado; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Estado es propietario del terreno constituido por el Lote 1 de la Manzana D de la Urbanización Salaverry, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, el cual cuenta con un área de 886,00 m<sup>2</sup>, inscrito en el Asiento 1, Fojas 211 del Tomo 2270 continuada en la Ficha N° 43672 y en la Partida N° 41737115 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima y registrado en el Asiento N° 1273 del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, correspondiente al departamento de Lima;

Que, en virtud a la Ley N° 27395, la Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN, es un organismo público descentralizado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, encargado de llevar el registro, control y administración de los bienes inmuebles y muebles que comprende el Patrimonio Fiscal, el cual tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes en armonía con el interés social;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00740, de fecha 28 de abril de 1969, se ha declarado cumplida por la Compañía Oarrantia S.A., la ejecución de las obras de habilitación correspondientes a la Urbanización Salaverry, ubicada en el distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima;

Que, el Estado ha recibido por concepto del 2% de Aporte Reglamentario, la extensión de 886,00 m<sup>2</sup>, constituido por el Lote 6 de la Manzana D de la Urbanización Salaverry, mediante la mencionada Resolución de Alcaldía señalada en el considerando precedente;

Que, el artículo 15° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF, establece que los predios provenientes de aportes reglamentarios que tengan atributos de inalienabilidad, imprescriptibilidad, intangibilidad, reserva o características similares, podrán excepcionalmente, incorporarse al dominio privado del Estado, previo procedimiento de desafectación ante la Superintendencia de Bienes Nacionales;

Que, mediante Memorando N° 387-2004/SBN-GL, de fecha 28 de setiembre de 2004, la Gerencia Legal de la Superintendencia de Bienes Nacionales señala que la desafectación administrativa de los bienes de propiedad estatal, deberá realizarla la Jefatura de Adjudicaciones;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 0167-2005/SBN-GO-JAD, de fecha 16 de diciembre de 2005, resulta necesario proceder a la desafectación administrativa del predio sub materia, de conformidad con el artículo 15° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF, a fin de que sea adjudicado en venta conforme a ley;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal I) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales, aprobado mediante Resolución N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre de 2001, corresponde a la Jefatura de Adjudicaciones, emitir como primera instancia, las Resoluciones de su competencia, de conformidad con la normatividad vigente y la política institucional;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27395, Decreto Supremo N° 154-2001-EF y Resolución N° 315-2001/SBN.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declárese la desafectación administrativa del terreno constituido por el Lote 1 de la Manzana D de la Urbanización Salaverry, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, el cual cuenta con un área de 886,00 m<sup>2</sup>, inscrito en el Asiento 1, Fojas 211 del Tomo 2270 continuada en la Ficha N° 43672 y en la Partida N° 41737115 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima y registrado en el Asiento N° 1273 del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, correspondiente al departamento de Lima.

**Artículo 2°.-** Por el mérito de la presente Resolución, la Zona Registral IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos procederá a inscribir la desafectación administrativa dispuesta en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PÉREZ BRAV  
Jefe de Adjudicaciones

21891

**JEFATURA DE ADJUDICACIONES****RESOLUCIÓN N° 117-2005/SBN-GO-JAD**

La Molina, 16 de diciembre de 2005

Visto el Expediente N° 086-2005/SBN-JAD, que versa sobre el terreno de 858,81 m<sup>2</sup>, constituido por la acumulación de los Lotes 8 al 14 de la Manzana A, Prolongación Los Ajenjos de la Urbanización Salamanca, en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, el cual constituye Aporte Reglamentario a favor del Estado; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Estado es propietario del terreno constituido por la acumulación de los Lotes 8 al 14 de la Manzana A, Prolongación Los Ajenjos de la Urbanización Salamanca, en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, el cual cuenta con un área de 858,81 m<sup>2</sup>, inscrito en la Ficha N° 146689 continuada en la Partida N° 49059065 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX, Sede Lima y registrado en el Asiento N° 1635 del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, correspondiente al departamento de Lima;

Que, en virtud a la Ley N° 27395, la Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN, es un organismo público descentralizado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, encargado de llevar el registro, control y administración de los bienes inmuebles y muebles que comprende el Patrimonio Fiscal, el cual tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes en armonía con el interés social;

Que, la extensión descrita en el primer considerando fue independizada del terreno de 1 805,81 m<sup>2</sup> correspondiente al 2% de Aporte Reglamentario a favor del Estado de la Habilitación Urbana para Uso de Vivienda de Tercera Categoría, de propiedad de inmobiliaria Pío S.M.R.L., el cual fue aprobado mediante Resolución Directoral General N° 104-77-VC-5500, de fecha 9 de noviembre de 1977;

Que, el artículo 15° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF, establece que los predios provenientes de aportes reglamentarios que tengan atributos de inalienabilidad, imprescriptibilidad, intangibilidad, reserva o características similares, podrán excepcionalmente, incorporarse al dominio privado del Estado, previo procedimiento de desafectación ante la Superintendencia de Bienes Nacionales;

Que, mediante Memorando N° 387-2004/SBN-GL, de fecha 28 de setiembre de 2004, la Gerencia Legal

de la Superintendencia de Bienes Nacionales señala que la desafectación administrativa de los bienes de propiedad estatal, deberá realizarla la Jefatura de Adjudicaciones;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 0168-2005/SBN-GO-JAD, de fecha 16 de diciembre de 2005, resulta necesario proceder a la desafectación administrativa del predio sub materia, de conformidad con el artículo 15° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF, a fin de que sea adjudicado en venta conforme a ley;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal l) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales, aprobado mediante Resolución N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre de 2001, corresponde a la Jefatura de Adjudicaciones, emitir como primera instancia, las Resoluciones de su competencia, de conformidad con la normatividad vigente y la política institucional;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27395, Decreto Supremo N° 154-2001-EF y Resolución N° 315-2001/SBN.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declárese la desafectación administrativa del terreno constituido por la acumulación de los Lotes 8 al 14 de la Manzana A, Prolongación Los Ajenjos de la Urbanización Salamanca, en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, el cual cuenta con un área de 858,81 m², inscrito en la Ficha N° 146689 continuada en la Partida N° 49059065 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX, Sede Lima y registrado en el Asiento N° 1635 del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, correspondiente al departamento de Lima.

**Artículo 2°.-** Por el mérito de la presente Resolución, la Zona Registral IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos procederá a inscribir la desafectación administrativa dispuesta en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PÉREZ BRAV  
Jefe de Adjudicaciones

21892

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD**

**METROPOLITANA DE LIMA**

**Aprueban Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Cercado de Lima**

**ORDENANZA N° 893**

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

ENCARGADO DE LA ALCALDÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

En Sesión Ordinaria de fecha 20 de diciembre del año en curso el Dictamen N° 138 de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura; y,

De conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA**

**QUE APRUEBA EL REAJUSTE INTEGRAL DE LA ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO DEL CERCAO DE LIMA**

**Artículo 1°.- Plano de Zonificación de los Usos del Suelo del Cercado de Lima:**

Aprobar el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo del Cercado de Lima (Plano N° 01), dentro del cual se inscribe el Centro Histórico de Lima y un sector del distrito del Rímac, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza, como Anexo N° 1.

**Artículo 2°.- Normas de Zonificación del Cercado de Lima:**

Aprobar las Normas de Zonificación de los Usos del Suelo del Centro Histórico de Lima (Cuadro N° 01) y del Cercado de Lima (Cuadros N° 02, N° 03 y N° 04), las mismas que forman parte de la presente Ordenanza como Anexo N° 2.

**Artículo 3°.- Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del Cercado de Lima:**

Aprobar los Índices de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del Centro Histórico y del Cercado de Lima, los mismos que forman parte de la presente Ordenanza como Anexo N° 3.

**Artículo 4°.- Zona de Recreación Pública - Área del río Rímac del Centro Histórico de Lima:**

Disponer que las áreas calificadas como Zonas de Recreación Pública (ZRP), ubicadas en ambas márgenes del río Rímac, dentro del Centro Histórico de Lima, conforman una unidad urbano-paisajista y constituyen patrimonio recreativo, cultural y ambiental a ordenarse y acondicionarse mediante proyectos específicos, que consideren la consolidación de malecones, campos deportivos e infraestructura turística y cultural.

**Artículo 5°.- Área preferencial para la inversión en Vivienda**

Declarar el Cercado de Lima y en especial, el Centro Histórico de Lima, como área preferencial para la inversión pública y privada en materia de vivienda, para lo cual, en un plazo de 60 días, la Gerencia Municipal formulará y presentará al Concejo Metropolitano, una propuesta de incentivos especiales y facilidades administrativas para lograr dicho objetivo.

**Artículo 6°.- Opinión del Instituto Nacional de Cultura**

Establecer que toda gestión que se realice ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, en materia de obra pública o privada de edificación o demolición, que recaiga sobre bienes inmuebles localizados en el territorio del Cercado de Lima, que hayan sido expresamente declarados Monumentos Históricos y/o tengan valor monumental y que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, se solicite previamente la opinión técnica del Instituto Nacional de Cultura.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-**

Manténgase en vigencia el Capítulo IV de la Ordenanza N° 062-MLM, en lo que corresponde a Alturas de Edificaciones, hasta la aprobación del nuevo Plano

de Alturas de Edificaciones del Centro Histórico de Lima, el cual será elaborado por una Comisión Especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima y elevado al Concejo Metropolitano, por manzanas o ejes viales, para su aprobación por Ordenanza, en un plazo de 90 días hábiles a partir de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza.

#### **Segunda.-**

Confórmese la Comisión Especial citada en la disposición anterior, responsable de formular el Plano de Alturas de Edificaciones del Centro Histórico de Lima, la cual estará integrada por cinco (5) Funcionarios Especialistas en el tema: dos (2) Representantes de la Gerencia de Desarrollo Urbano, uno de los cuales la presidirá; un (1) Representante del Instituto Metropolitano de Planificación, un (1) Representante de PROLIMA y un (1) Representante del Instituto Nacional de Cultura. El Instituto Catastral de Lima, dispondrá de la Base Cartográfica necesaria para el cumplimiento del referido encargo.

#### **Tercera.-**

Dispóngase, que la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Desarrollo Empresarial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en un plazo no mayor de 60 días, formulen las normas sobre Niveles y Estándares Operacionales que deberán aplicarse en el Cercado de Lima y en especial en su Centro Histórico, tomando en cuenta las diferentes Zonas e Índices para las Actividades Urbanas que se aprueban.

#### **Cuarta.-**

Dispóngase, que todos los Órganos ejecutivos de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Municipalidad Distrital del Rímac, en su jurisdicción, ejerzan un estricto control sobre las actividades constructivas y de funcionamiento en los inmuebles que se edifiquen y se regularicen a partir de la vigencia de la presente Zonificación, garantizando en especial la seguridad pública, el mejoramiento del entorno ambiental y el irrestricto uso público de los espacios y vías de la ciudad.

#### **Quinta.-**

Dispóngase que las actividades urbanas ubicadas en el Centro Histórico de Lima, que no cumplan con los requisitos y condiciones para su funcionamiento, procedan a su adecuación a partir de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza, para lo cual, la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de sus órganos competentes, realizará la evaluación que corresponda y determinará en cada caso los plazos de adecuación o de clausura de los establecimientos No-Conforme, precisando los procedimientos administrativos que convengan, los mismos que serán aprobados por Decreto de Alcaldía.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera.-**

Deróguense los Artículos 8º, 14º, 15º, 16º, 30º, 32º, 33º, 39º, 40º, 43º, 44º, 61º y la Novena Disposición Transitoria, y el Anexo N° 2 referido al Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas de la Ordenanza N° 201; los Artículos 15º, 16º, 83º, 84º, 85º y 86º de la Ordenanza N° 062; los Artículos 76º numeral 2 y 77º, y la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 99-MLM, el Artículo 9º de la Ordenanza N° 620 modificada por el Artículo Primero de la Ordenanza N° 719, todas emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en cuanto a los plazos establecidos se refieren, así como la Ordenanza N° 226; y toda otra norma y disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

#### **Segunda.-**

Garantícese la plena vigencia de la Zonificación que se aprueba mediante la presente Ordenanza, disponiéndose que la misma, sólo podrá ser modificada a través de Cambios Específicos de Zonificación que promueva la inversión pública o privada, debidamente sustentados y declarados de interés local por la Municipalidad Distrital del Rímac en su jurisdicción o por la Municipalidad Metropolitana de Lima, los que se aprobarán siguiendo el procedimiento establecido en la Ordenanza N° 620-MML del 4 de abril de 2004.

#### **Tercera.-**

Facúltese al Alcalde Metropolitano, para que a través de Decreto de Alcaldía, a solicitud de la Gerencia de Desarrollo Empresarial y con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano, pueda modificarse el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas aprobado como Anexo N° 3 de la presente Ordenanza.

#### **POR TANTO:**

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ  
Teniente Alcalde de la  
Municipalidad Metropolitana de Lima  
Encargado de la Alcaldía

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA ORDENANZA N° 893 de fecha 20 de diciembre de 2005**

El artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo al artículo 79º numeral 1.1) y 1.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, del 26 de mayo de 2003, son funciones exclusivas de las Municipalidades Provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental y Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.

De conformidad con el artículo 161º incisos 1, 2, 6 y 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades, compete a la Municipalidad Metropolitana de Lima las funciones especiales de: mantener y ampliar la infraestructura metropolitana, controlar el uso del suelo y determinar las zonas de expansión, constituir el sistema metropolitano de parques, planificar y definir la red vial metropolitana, promover la ejecución de programas de vivienda para familias de bajos recursos, diseñar y ejecutar programas de renovación urbana, promover servicios en casos de desastres, fomentar la inversión privada en proyectos de infraestructura metropolitana, coordinar el saneamiento ambiental de la Metrópoli, entre otras.

Que, mediante Ordenanza N° 620-MML, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de abril de 2004, se aprobó la Norma Reglamentaria del Proceso de Aprobación del Plan Metropolitano de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Lima, de los Planes Urbanos Distritales y de la Actualización de la Zonificación de los Usos del Suelo, entendiéndose esta última, como el conjunto de normas urbanísticas que regulan el uso del suelo en función de las demandas físicas,

económicas y sociales de la población, permitiendo la localización compatible, equilibrada y armónica de actividades con fines de vivienda, producción, comercio, equipamiento, servicios, recreación, turismo, cultura, protección ambiental y de defensa civil, posibilitando la ejecución de programas y proyectos de inversión en habilitaciones, rehabilitaciones, reurbanizaciones, remodelaciones, renovaciones, restauraciones, edificaciones nuevas, o de saneamiento en áreas no desarrolladas, incipientes, informales o degradadas, garantizando el uso más apropiado, conveniente y oportuno del suelo urbano.

La citada Ordenanza, establece como objetivos de la Zonificación de Lima Metropolitana: Fortalecer el mercado de suelos y alentar la inversión inmobiliaria, con normas claras y confiables; Densificar e intensificar el uso del suelo urbano; Integrar con eficiencia las actividades urbanas compatibles y promover la más alta calidad del medio ambiente; entre otros.

El Instituto Metropolitano de Planificación, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ordenanza N° 620-MML, elaboró las Orientaciones Generales y la Propuesta de Áreas de Tratamiento Normativo para el Cercado de Lima, las que se sustentan en los lineamientos generales de la Ordenanza N° 062-MLM del 15 de julio de 1994, que aprobó el Reglamento de Administración del Centro Histórico de Lima, que estableció tres (3) Zonas y Doce (12) Microzonas de Tratamiento Especial, y de la Ordenanza N° 201-MML, publicada el 12 de abril de 1999, que aprobó el Plan Maestro del Centro de Lima al año 2010, que estableció 22 Zonas de Tratamiento, nueve (9) Corredores de Uso Especializado y nueve (9) Corredores Turístico Monumentales. Dichas normas tienen por objetivos: Recuperar la calidad de los espacios públicos y la habitabilidad de sus edificaciones; Racionalizar las actividades económicas; Revitalizar los usos del suelo en las áreas degradadas; Consolidar los usos que marcan el carácter urbano del Centro Histórico; Revertir su proceso de desocupación; Alentar proyectos de destugurización; Mantener una volumetría compatible con los Monumentos Arquitectónicos; Incorporar obra nueva armónica en el tejido urbano; Rehabilitar la traza urbana; Alentar las economías locales; Promover proyectos estratégicos en el suelo subutilizado; entre otros.

Sin embargo, el Cercado de Lima, aún con los importantes proyectos y obras que se han desarrollado en él, sobre todo en su Zona del Centro Histórico, como son la iluminación de sus Plazas, los nuevos programas de vivienda, la eliminación del mercadeo ambulatorio, la incorporación de nuevas áreas verdes y parques, la supresión de marchas políticas, la simplificación de procedimientos administrativos, entre otras, se evidencia que los objetivos anteriormente citados no se lograron, ya que el Centro de Lima todavía presenta situaciones difíciles que amenazan su patrimonio monumental, como por ejemplo, la crítica condición constructiva de algunas zonas densamente pobladas en los Barrios Altos, Monserrate, Márgenes del río Rímac con numerosas casonas antiguas, abandonadas o precarias que colapsan, la escasa inversión privada que acude a la zona, las tendencias negativas de la población residente, la informalidad para operar y edificar, etc., todas las cuales revelan una pérdida continua del valor inmobiliario en el Cercado y limitan su reactivación urbana, economía y social.

En los últimos años, se ha verificado que la aplicación de las normas de Zonificación en el Cercado de Lima, incluyendo las especiales que en gran número se formularon para el Centro Histórico, no han sido suficientes para orientar la construcción ordenada de locales comerciales, de servicios o residenciales, así como para alentar el funcionamiento apropiado de actividades económicas, sociales e institucionales, ya que se comprueba que aun prevalecen usos no conformes y actividades sin licencia y en general, existe un preocupante desacuerdo entre lo establecido oficialmente y la realidad, resultando por tanto indispensable cambiar los citados instrumentos normativos.

Que, por ello, es necesario racionalizar y simplificar esas normas, incorporando la dinámica, tendencias y

características especiales que hoy en día registra el Centro Histórico, al contexto urbanístico, constructivo y funcional del Cercado de Lima, con sus edificios institucionales de nivel nacional, monumentos, palacios, iglesias, conventos; así como sus muy diversos usos que registran, como hoteles, supermercados, mercados tradicionales, galerías comerciales, centros comerciales como Las Malvinas, Mesa Redonda, Barrio Chino, el área industrial Lima-Callao, cementerios, antiguos y nuevos conjuntos vecinales, asentamientos informales, solares, envejecidas y recientes edificaciones, plazas, parques, paseos, jirones, río, puentes, estaciones de tren, ferrovías, vías expresas y nacionales, entre otras importantes infraestructuras.

El Reajuste Integral de Zonificación del Cercado de Lima, en la Zona del Centro Histórico de Lima establece sólo tres (3) grandes Zonas Especiales de Usos del Suelo, en las cuales se reconocen perfiles urbanos y viales formados a través del tiempo, así como vocaciones de uso diferenciadas según su potencialidad funcional, espacial y compromiso monumental y, en donde, las actuaciones deben orientarse fundamentalmente a la plena recuperación de sus condiciones urbanas, constructivas y operativas.

La nueva Zonificación del Cercado de Lima presentado por el Instituto Metropolitano de Planificación, ha sido coordinada con el Programa de Recuperación del Centro Histórico de Lima, la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Desarrollo Empresarial de la Municipalidad Metropolitana de Lima y, en cumplimiento de los plazos establecidos por la Ordenanza N° 719-MML, ha sido exhibida en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como en sus locales institucionales, facilitando el acceso de los propietarios y agentes sociales y económicos, públicos o privados, y de los vecinos en general de la jurisdicción del Cercado de Lima y del distrito del Rímac, recogiéndose sus observaciones y recomendaciones a través de la Oficina General de Participación Vecinal y de las Casas Vecinales.

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se hizo de conocimiento al Instituto Nacional de Cultura la presente Ordenanza, a efectos que dicha Institución emita su opinión técnica, la cual, entre otros, a través del Oficio N° 1615-INC-2005/DN del 19 de diciembre de 2005, nos hace conocer su preocupación respecto a que no se están tomando en consideración los fundamentos, condicionantes, restricciones y el plan de manejo del Centro Histórico de Lima, así como, no se contemplan las medidas de control y de protección del Centro Histórico, que sirvieron de base para su declaración como Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO.

Es necesario precisar, que esta Ordenanza considerando la actual situación del Cercado y del Centro Histórico de Lima en especial, sólo se orienta a recalificar la Zonificación de los usos del suelo en la jurisdicción, actualizando algunas normas reglamentarias y sincerando el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, sin modificar ni derogar los lineamientos, las acciones de control y de protección que sirvieron de base para aprobar el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima y la declaración de una parte de él como Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO; y por ello, entre otras, es necesario regular el funcionamiento de los centros y galerías comerciales, las playas de estacionamiento y centros de educación existentes y nuevos, ampliar las áreas y zonas eco-paisajistas, en especial del río Rímac, ratificándose la prohibición de instalar terminales restrestres para pasajeros y de carga, así como la instalación de fábricas de funcionamiento peligroso para el entorno urbano.

La Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital del Rímac, en tal objetivo, se deben comprometer a reforzar sus acciones de control urbano, constructivo y funcional en toda la zona del Centro Histórico, de tal manera, de lograr un respeto irrestricto a la nueva calificación de los usos del suelo, en sus diferentes niveles y estándares operacionales, privilegiando el uso social en condiciones eficientes y de máxima valoración de los espacios públicos.



**ANEXO Nº 2****CUADRO Nº 01:  
NORMAS DE ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA**

ZONA	CARACTERÍSTICAS URBANAS	USOS GENERALES PERMITIDOS (2)	LOTE MÍNIMO	ALTURA DE EDIFICACIÓN (1)	ÁREA LIBRE	RETIRO	ESTACIONAMIENTO
<b>ZTE-1 ZONA DE TRATAMIENTO ESPECIAL 1</b>	Mayormente dentro del Área Patrimonio Cultural de la Humanidad  Concentra Ambientes Urbano Monumentales y Monumentos de 1er. Orden, predomina arquitectura de carácter Religioso e Institucional.	Gubernamental, Administrativo, Financiero, Cultural, Turístico, Culto, Comercial y Vivienda	El existente (No se permitirá subdivisión de lotes)	a. Zona Patrimonio Cultural de la Humanidad: 9 mts.  b. Resto del Centro Histórico: 11 mts.	a. En edificaciones existentes se mantendrán las áreas libres respectivas.  b. En edificaciones nuevas exceptuando Comercio: 30% En edificaciones comerciales: 20%	a. La línea de la edificación debe coincidir con la línea de propiedad, alineándose los frentes de la edificación en toda su longitud.  b. Se permitirá retiro en el fondo del lote.	a. Incremento de estacionamiento no exigible en remodelaciones de  b. No exigible en lotes ubicados en vías peatonales
<b>ZTE-2 ZONA DE TRATAMIENTO ESPECIAL 2</b>	Mayormente fuera del Área Patrimonio Cultural de la Humanidad  Concentra Ambientes Urbano Monumentales del siglo XX y gran densidad de inmuebles de Valor Monumental.	Comercial, Servicios, Talleres y Vivienda.		c. Corredores Uso Especializado: 22 mts. (8 pisos)  d. En las laderas de los cerros San Cristobal, Santa Rosa y El Altillo la altura máxima será de 3 pisos.	c. En otras edificaciones nuevas, lo necesario para iluminar y ventilar los ambientes según el RNC		c. Exigible en obra nueva que abarque la totalidad del lote con frente mayor a 10 metros: Un (01) estacionamiento cada 100 m <sup>2</sup> de área de comercio y oficinas y uno (01) cada 4 viviendas
<b>ZTE-3 ZONA DE TRATAMIENTO ESPECIAL 3</b>	Dentro y fuera del Área Patrimonio Cultural de la Humanidad.	Vivienda, Comercial y Talleres Artesanales					d. El estacionamiento para usos especiales se regirá por lo señalado en el Cuadro de Normas de Zonificación Comercial del Área II del Cercado de Lima.

**ESPECIFICACIONES NORMATIVAS**

- (1) Las Alturas de Edificación indicadas, corresponden a las aprobadas mediante la Ordenanza Nº 062-MML, con excepción del numeral «d». Éstas serán vigentes hasta que se aprueben las nuevas Alturas de Edificación que deberán ser elaboradas por la Comisión Especial a que se refiere la Segunda Disposición Transitoria de la presente Ordenanza.
- (2) La Compatibilidad de los Usos del Suelo del Centro Histórico de Lima está establecida en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del Centro Histórico y Cercado de Lima, que se aprueben en el Artículo 3º de la presente Ordenanza.

**CUADRO Nº 02:  
NORMAS DE ZONIFICACION RESIDENCIAL DEL CERCADO DE LIMA**

ZONA	USOS GENERALES PERMITIDOS	LOTE MINIMO (m2)	FRENTE MINIMO (ml)	ALTURA DE EDIFICACION MÁXIMA (pisos)	AREA LIBRE MINIMA	ESTACIONAMIENTO
<b>Residencial de Densidad Media RDM (d)</b>	<b>Vivienda Unifamiliar</b>	120	6	3	30%	1 cada viv
	<b>Vivienda Multifamiliar</b>	150	8	4	40%	1 cada 2 viv
		150	8	5 (a)	40%	1 cada 2 viv
		200	10	5	40%	1 cada 2 viv
		200	10	6 (a)	40%	1 cada 2 viv
<b>Vivienda-Taller</b>	180	8	3 (b)	35%	1 cada viv	
<b>Conjunto Residencial</b>	1600		7	50%	1 cada viv	
<b>Residencial de Densidad Alta RDA</b>	<b>Vivienda Multifamiliar</b>	300	10	7	40%	1 cada viv
		300	10	1.5 (a+r) (c)	50%	1 cada viv
	<b>Conjunto Residencial</b>	2500		1.5 (a+r)	60%	1 cada viv

**ESPECIFICACIONES NORMATIVAS****1.- Alturas de Edificación**

- (a) Frente a Parques y Avenidas con ancho mayor de 20 mts.
- (b) Podrá construir hasta una altura de 4 pisos si se destina toda la edificación a uso residencial
- (c) Frente a Avenidas con ancho mayor de 25 mts.
- (d) En el sector comprendido entre las Avs Meiggs, Alfonso Ugarte, Morales Duarez y el límite con el Callao, se permitirá una altura máxima de 3 pisos

**2.- Otras Especificaciones**

- 2.1. Se considera un área mínima de 75 m<sup>2</sup> para departamentos de 3 dormitorios. Se podrán incluir departamentos de 2 y 1 dormitorio con áreas y en porcentajes a definir por la Gerencia de Desarrollo Urbano. Se contará como dormitorio todo ambiente cuyas dimensiones permitan dicho uso.
- 2.2. En las zonas RDM se podrá construir vivienda unifamiliar en cualquier lote superior a 90 m<sup>2</sup>
- 2.3. La calificación Vivienda Taller (VT) se aplicará a aquellas áreas actualmente calificadas como I1-R. Esta calificación permite el uso de Vivienda y Talleres como actividad complementaria a la vivienda, según el Índice de Usos y los Niveles Operacionales.  
En zona de Vivienda Taller se permitirá hasta una altura de 5 pisos si se destina toda la edificación a uso residencial.  
En esta zona se permitirá la permanencia de aquellos establecimientos exclusivamente industriales que actualmente existen, los cuales deberán adecuarse a las condiciones de funcionamiento y plazos que se definan para tal efecto. No se permitirán nuevos establecimientos industriales en las Zonas de Vivienda Taller (VT)
- 2.4. En las Zonas RDM y RDA se permitirá el funcionamiento de oficinas administrativas y comerciales a puerta cerrada en viviendas unifamiliares existentes.
- 2.5. Se permitirán actividades comerciales menores en lotes en esquina hasta un máximo de 60 m<sup>2</sup>.
- 2.6. La compatibilidad de Usos del Suelo residencial con otras zonas, está establecida en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas correspondiente al Centro Histórico y Cercado de Lima.

**CUADRON Nº 03:  
NORMAS DE ZONIFICACION COMERCIAL DEL CERCADO DE LIMA**

ZONA	ALTURA EDIFICACIÓN	USO RESIDENCIAL COMPATIBLE (b)	TAMAÑO DE LOTE	AREA LIBRE	ESTACIONAMIENTO (c)
CM Comercio Metropolitano	1.5 (a+)	RDA	Existente o Según Proyecto	No exigible para uso comercial Los pisos destinados a vivienda dejaran el área libre que se requiere según el uso residencial compatible	1 cada 50 m2
CZ Comercio Zonal	1.5 (a+)	RDA - RDM	Existente Según Proyecto		1 cada 50 m2
CV Comercio Vecinal	5 pisos (a)	RDM	Existente o Según Proyecto		1 cada 50 m2

**ESPECIFICACIONES NORMATIVAS**

- (a) Se permitirá hasta 7 pisos de altura en lotes mayores de 200 m2 ubicados frente a Avenidas con ancho mayor a 25 ml, si se combina con el uso residencial. No será obligatorio el uso comercial.
- (b) Se permitirá utilizar hasta el 100% del área de los lotes comerciales para uso residencial
- (c) El requerimiento de estacionamiento para los usos especiales que se señalan a continuación, se regirá por lo siguiente:

Supermercados	Uno cada 100 m² de área de venta
Tiendas de autoservicio	Uno cada 100 m² de área de venta
Mercados	Uno cada 25 puestos
Cines, teatros y locales de espectáculos	Uno cada 20 butacas
Locales culturales clubs, instituciones y similares	Uno cada 75 m² de área techada
Locales de Culto	Uno cada 30 m² de área de culto

**CUADRON Nº 04:  
NORMAS DE ZONIFICACION INDUSTRIAL DEL CERCADO DE LIMA**

ZONA	LOTE MINIMO	FRENTE MINIMO	ALTURA DE EDIFICACIÓN	AREA LIBRE	% USOS INDUSTRIALES
I3 Gran Industria	2500 m2	30 m	según proyecto y según entorno	Según actividades específicas y consideraciones ambientales	hasta 20% de I2 hasta 10% de I1
I2 Industria Liviana	1000 m2	20 m	según proyecto y según entorno		hasta 20% de I1
I1 Industria Elemental	300 m2	10 m	según proyecto y según entorno		según proyecto

**ESPECIFICACIONES NORMATIVAS**

- (a) En la Zona Industrial del Cercado Oeste de Lima no se permitirá la localización del uso residencial, incluido programas Mi Vivienda.
- (b) Se considerará estacionamientos a razón de un espacio por cada 6 personas empleadas.

**INDICE DE USOS PARA LA UBICACIÓN DE ACTIVIDADES URBANAS DEL CENTRO HISTÓRICO Y CERCADO DE LIMA**

CLAVES	
<input checked="" type="checkbox"/> X	Ubicación Conforme
<input type="checkbox"/> O	Frente a Vías Expresas, Arteriales, Colectoras o Avenidas.
<input type="checkbox"/> H	Actividad a desarrollarse a nivel artesanal, con un máximo de 3 personas ocupadas
<input type="checkbox"/> R	Actividades restringidas sólo para oficinas comerciales y administrativas, no se permiten la venta ni almacenamiento de mercaderías.
<input type="checkbox"/> (*)	Los Establecimientos Comerciales existentes a la fecha en el Centro Histórico de Lima, o que hayan iniciado trámite para su aprobación, tienen Uso Conforme. Su aprobación y funcionamiento se ceñirá a lo establecido a la normatividad vigente.

NOTAS COMPLEMENTARIAS	
a.	En Zonas Residenciales RDA y RDM, las actividades urbanas señaladas como compatibles en el Índice de Usos, podrán desarrollarse como complemento de la actividad residencial.
b.	En Zonas Residenciales RDA ubicadas con frente a Avenidas, las viviendas unifamiliares existentes podrán destinar la totalidad del lote a la localización de actividades urbanas, sin exigencia del uso residencial.
c.	En Zonas RDA y RDM ubicadas con frente a avenidas, se permitirán actividades urbanas en el primer piso de edificios multifamiliares, siempre y cuando éstos cuenten con ambientes especialmente especialmente diseñados para tal fin y tengan acceso independiente desde la calle.
d.	No se permitirá la localización de actividades urbanas en departamentos ubicados en edificios multifamiliares

**ANEXO Nº 3**

CODIFICACION CIU		ÍNDICE DE USOS PARA LA UBICACIÓN DE ACTIVIDADES URBANAS		CERCADO							CENTRO HISTORICO DE LIMA			
				RDM	RDA	VT	CV	CZ	CM	I-1	I-2	ZTE-1	ZTE-2	ZTE-3
<b>A</b>				<b>AGRICULTURA GANADERIA CAZA Y SILVICULTURA (DIVISIONES 01 Y 02)</b>										
<b>A 01</b>				<b>CULTIVOS EN GENERAL; CULTIVO DE PRODUCTOS DE MERCADO; HORTICULTURA</b>										
<b>A 01 1</b>	<b>1</b>			<b>CULTIVO DE CEREALES Y OTROS CULTIVOS N.C.P</b>										
A 01 1 1	1	01		CULTIVO DE ALGODON Y OTRAS QUE DAN MATERIAS TEXTILES										
A 01 1 1	1	02		CULTIVO DE ARBOL DE CAUCHO, COSECHA DE LATEX										
A 01 1 1	1	03		CULTIVO DE ARROZ										
A 01 1 1	1	04		CULTIVO DE CAÑA AZUCAR										
A 01 1 1	1	05		CULTIVO DE CONOS DE LUPULO, RAICES DE ACHICORIA										
A 01 1 1	1	06		CULTIVO DE MAIZ										
A 01 1 1	1	07		CULTIVO DE PAPA										
A 01 1 1	1	08		CULTIVO DE PLANTAS FORRAJEAS										
A 01 1 1	1	09		CULTIVO DE PLANTAS MEDICINALES										
A 01 1 1	1	10		CULTIVO DE SEMILLAS OLEAGINOSAS Y DE FRUTAS, NUECES, MANIES Y SEMILLAS DE SOYA										
A 01 1 1	1	11		CULTIVO DE TABACO										
A 01 1 1	1	12		CULTIVO DE TRIGO										
A 01 1 1	1	13		CULTIVO DE YUCA										
A 01 1 1	1	14		PRODUCCION DE LEGUMINOSAS SECAS, COMO GUISANTE Y FREJOL										
A 01 1 1	1	15		PRODUCCION DE SEMILLAS PARA LA SIEMBRA DE REMOLACHA										
A 01 1 1	1	16		CULTIVOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE										
A 01 1 1	1	17		CULTIVO DE PLANTAS PARA PRODUCIR INSECTICIDAS Y FUNGICIDAS										
<b>A 01 1 2</b>				<b>CULTIVO DE HORTALIZAS Y LEGUMBRES ESPECIALIDAD HORTICOLAS Y PRODUCTOS DE VIVEROS</b>										
A 01 1 2	01			CULTIVO DE ACEITUNAS										
A 01 1 2	02			CULTIVO DE ALCAPARRAS										
A 01 1 2	03			CULTIVO DE BERENJENAS										
A 01 1 2	04			CULTIVO DE CALABAZAS										
A 01 1 2	05			CULTIVO DE HORTALIZAS QUE DAN FRUTOS: EJEM: PEPINOS, TOMATES, ETC.										
A 01 1 2	06			CULTIVO DE HORTALIZAS LEGUMBRES Y MELONES										
A 01 1 2	07			CULTIVO DE PIMIENTOS, HINOJO, PEREJIL, PERIFOLLO, ETC.										
A 01 1 2	08			CULTIVO DE PLANTAS PARA TRASPLANTE Y ORNAMENTACION										
A 01 1 2	09			CULTIVO DE PLANTAS QUE DAN FLORES Y CAPULLOS										
A 01 1 2	10			CULTIVO DE TUBERCULOS, RAICES TUBEROSAS, CEBOLLAS										
A 01 1 2	11			CULTIVO DE RECOLECCION DE HONGOS										
<b>A 01 1 3</b>				<b>CULTIVO DE FRUTAS, NUECES, PLANTAS DE SUS HOJAS O FRUTO SE PREPARA BEBIDAS, ESP</b>										
A 01 1 3	01			CULTIVO DE CAFE, CACAO EN GRANO Y TE										
A 01 1 3	02			CULTIVO DE ESPECIAS DE HOJA EJEMPLO: LAUREL, TOMILLO, ALBAHACA										
A 01 1 3	03			CULTIVO DE ESPECIAS DE FLOR EJEMPLO: CANELA										
A 01 1 3	04			CULTIVO DE ESPECIAS DE FRUTO EJEMPLO: CLAVOS DE OLOR										
A 01 1 3	05			CULTIVO DE ESPECIAS DE SEMILLAS EJEM: ANIS Y COMINOS										
A 01 1 3	06			CULTIVO DE FRUTAS CITRICAS										
A 01 1 3	07			CULTIVO DE FRUTAS TROPICALES DE PEPITA O DE HUESO, EJEM: UVAS, GUAYABANAS, ETC.										
A 01 1 3	08			CULTIVO DE OTRAS ESPECIAS EJEMPLO: MOSCADA, JENGIBRE										
A 01 1 3	09			CULTIVO DE PLANTAS QUE DAN NUECES COMESTIBLES, INCLUSO COCOS										
A 01 1 3	10			ELAB. DE VINO EN EL MISMO LUGAR DE CULTIVO DE LA UVA										
<b>A 01 2</b>				<b>CRIA DE ANIMALES</b>										
<b>A 01 2 1</b>				<b>CRIA DE GANADO VACUNO, OVEJAS, CABRAS, CABALLOS, ETC.</b>										
A 01 2 1	01			CORTE DE LANA DE OVEJA POR EL PROPIETARIO DEL REBAÑO										
A 01 2 1	02			CRIA DE ANIMALES DOMEST. COMO GANADO VACUNO, OVINO, CAPRINO, CABALLAR, ETC.										
A 01 2 1	03			PRODUCCION DE MANTEQUILLA, QUESO Y OTROS PROD. LACTEOS COMO PRODUCCION SECUNDARIA										
A 01 2 1	04			PRODUCCION DE LECHE CRUDA, SEMEN BOVINO										
A 01 2 1	05			SERVICIO DE ENGORDE DEL GANADO EN CORRALES										
<b>A 01 2 2</b>				<b>CRIA DE OTROS ANIMALES; ELABORACION DE PRODUCTOS ANIMALES N.C.P.</b>										
A 01 2 2	01			CRIA EN CAUTIVERIO DE ANIMALES SEMIDOMESTICOS (PAJAROS, REPTILES, INSECTOS, ETC)										
A 01 2 2	02			CRIA DE CERDOS										
A 01 2 2	03			CRIA DE PERROS, GATOS, LOMBRICES, MOLUSCOS TERRESTRES										
A 01 2 2	04			EXPLOTACION DE CRIADEROS DE POLLUELOS										
A 01 2 2	05			PRODUCTOS DE ANIMALES VIVOS COMO HUEVOS, MIEL										
A 01 2 2	06			PRODUCCION DE PIELS FINAS, CUEROS DE REPTILES Y PLUMAS DE AVES										
A 01 2 2	07			CRIA DE AVES DE CORRAL										
<b>A 01 3</b>				<b>CULTIVO DE PRODUCTOS AGRICOLAS EN COMBINACION CON CRIA DE ANIMAL</b>										
<b>A 01 3 0</b>				<b>CULTIVO DE PRODUCTOS AGRICOLAS EN COMBINACION CON CRIA DE ANIMAL</b>										
A 01 3 0	01			CULTIVO DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y LA CRIA DE ANIMALES										
<b>A 01 4</b>				<b>ACTIVIDADES DE SERVICIOS AGRICOLAS Y GANADERAS EXCEPTO ACTIVIDADES VETERINARIAS</b>										
<b>A 01 4 0</b>				<b>ACTIVIDADES DE SERVICIOS AGRICOLAS Y GANADERAS EXCEPTO ACTIVIDADES VETERINARIAS</b>										
A 01 4 0	01			ACTIVIDADES DE CONTRATISTAS DE M. DE OBRA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO										
A 01 4 0	02			ACTIVIDADES DE ESTABL. ESPEC. COMO LA CRIA DE REPTILES O RANAS										
A 01 4 0	03			ALBERGUE, CUIDADO Y REPRODUCCION DE ANIMALES										
A 01 4 0	04			CAPADURA DE AVES DE CORRAL, ACTIVIDADES DE LIMPIEZA										
A 01 4 0	05			DESMONTADO DE ALGODON										
A 01 4 0	06			INSEMINACION ARTIFICIAL, INSPECCION SANITARIA, PASTURAJE DE GANADO										
A 01 4 0	07			MEJORAMIENTO, REPRODUCCION Y CRECIMIENTO DE ANIMALES										
A 01 4 0	08			MANEJO DE SISTEMAS DE RIEGO CON FINES AGRICOLA										
A 01 4 0	09			PLANIFICACION Y DISEÑO PAISAJISTA PARA EL PLANTIO, CONSERVACION DE JARDINES										
A 01 4 0	10			PLANTACION Y CUIDADOS DE CULTIVOS										
A 01 4 0	11			RECOLECCION DE COSECHAS Y ACTIVIDADES CONEXAS										
A 01 4 0	12			SUMINISTRO DE MAQ. AGRICOLA CON CONDUCTORES Y OPERARIOS										
A 01 4 0	13			TRASPLANTE DE PLANTAS DE ARROZ EN LOS ARROZALES										
A 01 4 0	14			LIMPIEZA DE ALGODON										
<b>A 01 5</b>				<b>CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS, Y REPOBLACION DE ANIMAL Y ACTV. SERV. CONEXAS</b>										
<b>A 01 5 0</b>				<b>CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS, Y REPOBLACION DE ANIMAL Y ACTV. SERV. CONEXAS</b>										
A 01 5 0	01			ACTIVIDADES DE SERVICIO PARA PROMOVER LA CAZA ORDINARIA										
A 01 5 0	02			CAPTURA DE ANIMALES VIVOS O MUERTOS, PARA ALIMENTO POR SUS PIELS O CUERO, O INV										
A 01 5 0	03			CAZA ORDIN. Y MEDIANTE TRAMPAS CON FINES COMERCIALES										
A 01 5 0	04			REPRODUCCION Y POBLACION DE ANIMALES DE CAZA										
A 01 5 0	05			PRODUCCION DE PIELS, CUERO DE REPTILES O PLUMAS DE AVES										
A 01 5 0	06			CAPTURA DE MAMIFEROS MARINOS COMO: LAS NORAS, FOCAS, ETC.										
<b>A 02</b>				<b>SILVICULTURA, EXTRACCION DE MADERA Y ACTIVIDAD DE SERVICIO CONEXAS</b>										







CODIFICACION CIU		INDICE DE USOS PARA LA UBICACION DE ACTIVIDADES URBANAS		CERCADO							CENTRO HISTORICO DE LIMA		
				ROM	RDA	VT	CV	CZ	CM	I-1	I-2	ZTE-1	ZTE-2
D 17 2 1 01	FABRICA DE ALMOHADAS	H	H	H	H	H	H	X	X	X			
D 17 2 1 02	FABRICA DE ARTICULOS PARA ACAMPAR	H	H	H	H	X	X	X	X				
D 17 2 1 03	FABRICA DE BANDERAS, GALLARDETES Y ESTANDARTES	H	H	H	H	H	X	X	X				
D 17 2 1 04	FABRICA DE BISILLOS	H	H	H	H	H	X	X	X				
D 17 2 1 05	FABRICA DE CENEFAS	H	H	H	H	H	X	X	X				
D 17 2 1 06	FABRICA DE COJINES	H	H	H	H	H	X	X	X				
D 17 2 1 07	FABRICA DE COLCHAS	H	H	H	H	H	X	X	X				
D 17 2 1 08	FABRICA DE CORTINAS	H	H	H	H	H	X	X	X				
D 17 2 1 09	FABRICA DE CHALECOS SALVAVIDAS					H	H	X	X				
D 17 2 1 10	FABRICA DE EDREDONES	H	H	H	H	H	X	X	X				
D 17 2 1 11	FABRICA DE FRAZADAS	H	H	H	H	H	X	X	X				
D 17 2 1 12	FABRICA DE MANTAS DE VIAJE	H	H	H	H	H	X	X	X				
D 17 2 1 13	FABRICA DE MANTELES	H	H	H	H	H	X	X	X				
D 17 2 1 14	FABRICA DE PAÑOS DE COCINA	H	H	H	H	H	X	X	X				
D 17 2 1 15	FABRICA DE PAÑOS PARA DESEMPOLVAR	H	H	H	H	H	X	X	X				
D 17 2 1 16	FABRICA DE PUFES	H	H	H	H	H	X	X	X				
D 17 2 1 17	FABRICA DE SABANAS	H	H	H	H	H	X	X	X				
D 17 2 1 18	FABRICA DE SACOS PARA DORMIR	H	H	H	H	H	X	X	X				
D 17 2 1 19	FABRICA DE SOBRECAMAS	H	H	H	H	H	X	X	X				
D 17 2 1 20	FAB. DE TAPICES TEJA MANO Y TEJ. PARA MANTOS ELECT.	H	H	H	H	H	X	X	X	H	H	H	
D 17 2 1 21	FABRICA DE TIENDAS DE CAMPANA	H	H	H	H	X	X	X	X				
D 17 2 1 22	FABRICA DE TOLDOS	H	H	H	H	X	X	X	X				
D 17 2 1 23	FABRICA DE VELOS	H	H	H	H	X	X	X	X	H	H	H	
<b>D 17 2 2</b>	<b>FABRICACION DE TAPICES Y ALFOMBRAS</b>												
D 17 2 2 01	FABRICA DE ALFOMBRAS			H			X	X	X				
D 17 2 2 02	FABRICA DE ESTERAS TEJIDAS			H			X	X	X				
D 17 2 2 03	FABRICA DE HILADOS DE LANA, ALGODON Y FIBRAS ARTIF.			H			X	X	X				
D 17 2 2 04	FABRICA DE HILADOS DE YUTE, DE FIBRA DE COCO			H			X	X	X				
D 17 2 2 05	FABRICA DE TAPICES			H			X	X	X				
<b>D 17 2 3</b>	<b>FABRICACION DE CUERDAS, CORDELES, BRAMANTES Y REDES</b>												
D 17 2 3 01	FABRICA DE BRAMANTES							X	X				
D 17 2 3 02	FABRICA DE COJINES PARA DESCARGA							X	X				
D 17 2 3 03	FABRICA DE CORDELES							X	X				
D 17 2 3 04	FABRICA DE CUERDAS							X	X				
D 17 2 3 05	FABRICA DE CUERDAS CON ASAS METALICAS							X	X				
D 17 2 3 06	FABRICA DE ESLINGAS -MARMOMAS							X	X				
D 17 2 3 07	FABRICA DE HILOS DE FIBRAS TEXTILES REVESTIDOS							X	X				
D 17 2 3 08	FABRICA DE REDES DE CUERDA							X	X				
D 17 2 3 09	FABRICA DE REDES DE DEFENSA PARA BORDOS							X	X				
D 17 2 3 10	FABRICA DE REDES DE PESCA							X	X				
<b>D 17 2 9</b>	<b>FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES N.C.P.</b>												
D 17 2 9 01	FABRICA DE BROCHAS			H				X	X				
D 17 2 9 02	FABRICA DE CAMISAS PARA MECHEROS DE GAS INCANDESCENTE							X	X				
D 17 2 9 03	FABRICA DE ENCAJES EN PIEZAS			H				X	X				
D 17 2 9 04	FABRICA DE FIELTROS INCLUSO BAÑADOS O LAMINADOS							X	X				
D 17 2 9 05	FABRICA DE HILADOS METALIZADOS O FORRADOS CON CAUCHO							X	X				
D 17 2 9 06	FABRICA DE LIENZOS PARA PINTORES							X	X				
D 17 2 9 07	FABRICA DE MONSUELOS							X	X				
D 17 2 9 08	FABRICA DE MARBETES E INSIGNIAS			H		H	H	X	X				
D 17 2 9 09	FABRICA DE PAPEL TELA							X	X				
D 17 2 9 10	FABRICA DE TEJIDOS BORDADOS			H		H	H	X	X				
D 17 2 9 11	FAB. DE TEJ. DE GRAN RESISTENCIA PARA CUERDAS NEUMATIC.							X	X				
D 17 2 9 12	FABRICA DE TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS			H				X	X				
D 17 2 9 13	FABRICA DE TEJIDOS ESTRECHOS, INCLUSO DE URDIMBRE			H				X	X				
D 17 2 9 14	FABRICA DE TEJIDOS RECUBIERTOS CON PLASTICO			H				X	X				
D 17 2 9 15	FABRICA DE TELA DE FILTRACION							X	X				
D 17 2 9 16	FABRICA DE TELA PARA TAMICES							X	X				
D 17 2 9 17	FABRICA DE TIRAS O MOTIVOS DECORATIVOS			H				X	X				
D 17 2 9 18	FABRICA DE TOALLAS HIGIENICAS, TAMPONES HIGIENICOS, PAÑALES							X	X				
D 17 2 9 19	FABRICA DE TRENCLLOS Y BORLAS			H				X	X				
D 17 2 9 20	FABRICA DE TUBOS DE MATERIAL TEXTIL							X	X				
D 17 2 9 21	FABRICA DE TULES							X	X				
D 17 2 9 22	FABRICA DE OTROS TEJIDOS ESPECIALES			H				X	X				
D 17 2 9 23	FABRICA DE TELAS							X	X				
<b>D 17 3</b>	<b>FABRICACION DE TEJIDOS Y ARTICULOS PUNTO Y GANCHILLO</b>												
<b>D 17 3 0</b>	<b>FABRICACION DE TEJIDOS Y ARTICULOS PUNTO Y GANCHILLO</b>												
D 17 3 0 01	FABRICA DE ARTICULOS DE JERSEYS			H				X	X				
D 17 3 0 02	FABRICA DE HILOS DE CAUCHO							X	X				
D 17 3 0 03	FABRICA DE PANTI MEDIAS, MEDIAS Y ARTICULOS SIMILARES			H				X	X				
D 17 3 0 04	FABRICA DE ROPA DE PUNTO			H				X	X				
D 17 3 0 05	FABRICA DE SUETERES, CHALECOS Y DE CAMISETAS			H				X	X				
D 17 3 0 06	FABRICA DE TEJIDOS ATERCIOPELADOS O DE RIZO			H				X	X				
D 17 3 0 07	FABRICA DE TEJIDOS DE PUNTO			H				X	X				
D 17 3 0 08	FABRICA DE TEJIDOS DE PUNTO DE URDIMBRE Y DE TRAMA			H				X	X				
D 17 3 0 09	FABRICA DE OTROS ARTICULOS DE PUNTO			H				X	X				
<b>D 18</b>	<b>FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR; ADOBO Y TEÑIDO DE PIELES</b>												
<b>D 18 1</b>	<b>FABRICACION PRENDAS DE VESTIR; EXCEPTO PRENDAS DE PIEL</b>												
<b>D 18 1 0</b>	<b>FABRICACION PRENDAS DE VESTIR; EXCEPTO PRENDAS DE PIEL</b>												
D 18 1 0 01	FABRICA DE CINTURONES			H			X	X	X	X		X	X
D 18 1 0 02	FABRICA DE CORBATAS Y CORBATINES			H			X	X	X	X		X	X
D 18 1 0 03	CONFECCION DE CHALES			H			X	X	X	X		X	X
D 18 1 0 04	FABRICA DE GUANTES			H			X	X	X	X		X	X
D 18 1 0 05	CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR PARA BEBES Y NIÑOS	H	H	H	H	X	X	X	X	X		X	X
D 18 1 0 06	CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR PARA DAMAS	H	H	H	H	X	X	X	X	X		X	X
D 18 1 0 07	CONFECCION DE REDECILLAS PARA EL CABELLO	H	H	H	H	X	X	X	X	X		X	X
D 18 1 0 08	CONFECCION DE ROPA DE TRABAJO			H			X	X	X	X		X	X
D 18 1 0 09	CONFECCION DE ROPA DE DEPORTE			H			X	X	X	X		X	X
D 18 1 0 10	CONFECCION DE ROPA DE ETIQUETA			H			X	X	X	X		H	X
D 18 1 0 11	CONFECCION DE ROPA INTERIOR	H	H	H		X	X	X	X	X	H	X	X

CODIFICACION CIU	CODIFICADOR CIU DE ACUERDO AL INEI							CERCADO						CENTRO HISTORICO DE LIMA				
	INDICE DE USOS PARA LA UBICACION DE ACTIVIDADES URBANAS							RDM	RDA	VT	CV	CZ	CM	I-1	I-2	ZTE-1	ZTE-2	ZTE-3
								H	H	H		X	X	X	X	H	X	X
D 18 1 0 12	CONFECCION DE ROPA PARA DORMIR																	
D 18 1 0 13	CONFECCION DE SOMBREROS Y GORROS							H	H	H		X	X	X	X	H	X	X
D 18 1 0 14	CONFECCION DE PRENDAS DE CABALLEROS							H	H	H		X	X	X	X	H	X	X
D 18 1 0 15	CONFECCION DE CAMISAS							H	H	H		X	X	X	X	H	X	X
D 18 1 0 16	MODISTAS, COSTURERAS							H	H	H	X	X	X	X	X	X	X	X
D 18 1 0 17	SASTREIAS							H	H	H	X	X	X	X	X	X	X	X
<b>D 18 2</b>	<b>ADOBO, TEÑIDO DE PIELES, FABRICACION DE ARTICULOS DE PIEL</b>																	
<b>D 18 2 0</b>	<b>ADOBO, TEÑIDO DE PIELES, FABRICACION DE ARTICULOS DE PIEL</b>																	
D 18 2 0 01	ACTIVIDADES DE ENGRASE, DESCARMADURA Y BLANQUEADO DE PIELES											X	X					
D 18 2 0 02	PELETERIAS								H		X	X	X	X		X		X
D 18 2 0 03	FABRICA DE ALFOMBRAS											X	X					
D 18 2 0 04	FABRICA DE PAÑOS PARA PULIMENTO INDUSTRIAL											X	X					
D 18 2 0 05	FABRICA DE PUFES SIN RELLENO											X	X					
D 18 2 0 06	CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR DE PIEL								H		X	X	X	X		X		X
D 18 2 0 07	PRODUCCION DE CUEROS CURTIDOS SIN DEPILAR											X	X					
D 18 2 0 08	PRODUCCION DE PIELES CURTIDAS Y ADOBADOS SIN DEPILAR											X	X					
D 18 2 0 09	PRODUCCION DE PIELES FINAS ADOBADOS											X	X					
D 18 2 0 10	FABRICA DE PIELES ARTIFIC. Y ART. CONFEC. CON PIELES								H		X	X	X	X				
<b>D 19</b>	<b>CURTIDO Y ADOBO DE CUEROS; FAB. DE MALETAS, ART. TALABARERIA Y CALZADO</b>																	
<b>D 19 1</b>	<b>CURTIDO Y ADOBO DE CUEROS; FAB. DE MALETAS, ART. TALABARERIA Y GUARNICIONERIA</b>																	
<b>D 19 1 1</b>	<b>CURTIDO Y ADOBO DE CUEROS</b>																	
D 19 1 1 01	FABRICA DE CUEROS DE CHAROL											X	X					
D 19 1 1 02	FABRICA DE CUEROS REGENERADOS											X	X					
D 19 1 1 03	FABRICA DE CUEROS APERGAMINADOS											X	X					
D 19 1 1 04	FABRICA DE CUEROS GAMUZADOS											X	X					
D 19 1 1 05	FABRICA DE CUEROS METALIZADOS											X	X					
D 19 1 1 06	FABRICA DE CUEROS CURTIDOS Y ADOBADOS											X	X					
<b>D 19 1 2</b>	<b>FABRICACION MALETAS, BOLSOS MANO Y ART. SIMILARES, Y DETALABARERIA Y GUARN.</b>																	
D 19 1 2 01	FABRICA DE ARTICULOS CON CUEROS ARTIFICIALES								H		H	X	X	X	H	H	H	
D 19 1 2 02	FABRICA DE ARTICULOS DE TALABARERIA Y GUARNICIONERIA								H		H	X	X	X	H	H	H	
D 19 1 2 03	FABRICA DE ARTICULOS DE CUEROS REVESTIDOS								H		H	X	X	X	H	H	H	
D 19 1 2 04	FABRICA DE MALETAS								H		H	X	X	X	H	H	H	
D 19 1 2 05	FABRICA DE OTROS ARTICULOS DE CUERO NATURAL N.C.P.								H		H	X	X	X	H	H	H	
D 19 1 2 06	MALETINES								H		H	X	X	X	H	H	H	
<b>D 19 2</b>	<b>FABRICACION DE CALZADO</b>																	
<b>D 19 2 0</b>	<b>FABRICACION DE CALZADO</b>																	
D 19 2 0 01	FABRICA DE BOTINES								H			X	X	H	H	H	H	
D 19 2 0 02	FABRICA DE CALZADO DE CUERO, ETC.								H			X	X	H	H	H	H	
D 19 2 0 03	FABRICA DE CALZADO PARA TODO USO EXCEPTO ORTOPEDICO								H			X	X	H	H	H	H	
D 19 2 0 04	FABRICA DE POLAINAS								H			X	X	H	H	H	H	
D 19 2 0 05	FABRICA DE PARTES COMO SUELAS Y PLANTILLAS, ETC								H			X	X	H	H	H	H	
<b>D 20</b>	<b>PROD. DE MADERA, FAB. PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, PAJA, MATER. TRENABLE EXC. MUEBLE</b>																	
<b>D 20 1</b>	<b>ASERRADO Y ACEPTADURA DE MADERA</b>																	
<b>D 20 1 0</b>	<b>ASERRADO Y ACEPTADURA DE MADERA</b>																	
D 20 1 0 01	ASERRADEROS													X				
D 20 1 0 02	ASERRADEROS DE MADERA BRUTO: CONSTITUIDA POR TRONCOS, TROZAS Y COSTERO PARA MADERA													X				
D 20 1 0 03	FABRICA DE HARINA DE MADERA Y PARTICULAS DE MADERA													X				
D 20 1 0 04	FABRICA DE LANA DE MADERA													X				
D 20 1 0 05	FABRICA DE PARQUET												X	X				
D 20 1 0 06	FABRICA DE DURMIENTES DE MADERA PARA VIAS FERREAS													X				
D 20 1 0 07	PLANTAS ACEPTADORAS													X				
D 20 1 0 08	TABLEADO, DESCORTEZADO, DESMENUZAMIENTO DE TRONCOS													X				
D 20 1 0 09	TRATAMIENTO QUIMICO DE LA MADERA													X				
<b>D 20 2</b>	<b>FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, PAJA Y MATERIALES TRENABLES</b>																	
<b>D 20 2 1</b>	<b>FABRICACION DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO; FAB. TABLEROS CONTRACHAP. LAMINADO</b>																	
D 20 2 1 01	FABRICA DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO													X				
D 20 2 1 02	FABRICA DE MADERA LAMINADA													X				
D 20 2 1 03	FABRICA DE TABLEROS DE PARTICULAS Y DE FIBRA													X				
D 20 2 1 04	FABRICA DE TABLEROS DE MADERA ENCHAPADA													X				
D 20 2 1 05	PRODUCCION DE MADERA COMPACTADA													X				
<b>D 20 2 2</b>	<b>FABRICACION DE PARTES PIEZAS DE CARPINTERIA, PARA EDIFICIOS Y CONSTRUCCION</b>																	
D 20 2 2 01	FABRICA DE ARMARIOS EMPOTRADOS								H		H	H	X	X				
D 20 2 2 02	FABRICA DE BARANDAS DE MADERA								H		H	H	X	X				
D 20 2 2 03	FAB. DE BLOQUES O LISTONES ENSAMBL. PARA PISOS PARQUET								H		H	H	X	X				
D 20 2 2 04	FABRICA DE CABIOS								H		H	H	X	X				
D 20 2 2 05	FABRICA DE CONTRAVENTANAS DE MADERA								H		H	H	X	X				
D 20 2 2 06	FABRICA DE ESCALERAS DE MADERA								H		H	H	X	X				
D 20 2 2 07	FABRICA DE BALCONES Y OTROS PRODUCTOS SIMILARES								H		H	H	X	X				
D 20 2 2 08	FABRICA DE MADERAJE								H		H	H	X	X				
D 20 2 2 09	FABRICA DE PORTICOS DE MADERA								H		H	H	X	X				
D 20 2 2 10	FABRICA DE PUERTAS DE MADERA								H		H	H	X	X				
D 20 2 2 11	FABRICA DE TABLEROS DE MADERA CIRCULAR								H		H	H	X	X				
D 20 2 2 12	FABRICA DE VENTANAS DE MADERA								H		H	H	X	X				
D 20 2 2 13	FABRICA DE VIGAS								H		H	H	X	X				
D 20 2 2 14	COMPONENTES DE EDIFICIOS PREFABRICADOS								H		H	H	X	X				
<b>D 20 2 3</b>	<b>FABRICACION DE RECIPIENTES DE MADERA</b>																	
D 20 2 3 01	FABRICA DE BANDEJAS DE MADERA										H	H	X	X				
D 20 2 3 02	FABRICA DE BARRICAS, CUBAS Y TINAS										H	H	X	X				
D 20 2 3 03	FABRICA DE BARRILES												X	X				
D 20 2 3 04	FABRICA DE CAJAS Y CAJONES												X	X				
D 20 2 3 05	FABRICA DE CARRETES DE MADERA												X	X				
D 20 2 3 06	FABRICA DE ENVASES DE MADERA												X	X				
D 20 2 3 07	FABRICA DE JAULAS										H	H	X	X				
D 20 2 3 08	FABRICA DE PALETAS										H	H	X	X				
D 20 2 3 09	FABRICA DE TONELES												X	X				
<b>D 20 2 9</b>	<b>FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, PAJA Y MATERIAL TRENABLE</b>																	
D 20 2 9 01	ELABORACION DE CORCHO NATURAL PARA OBTENER CORCHO DESCORTEZADO								H				X	X				
D 20 2 9 02	FABRICA DE ARTICULOS DE CORCHO NATURAL O AGLOMERADO								H		H	H	X	X				
D 20 2 9 03	FABRICA DE ARTICULOS DE MATERIAL TRENABLE								H		H	H	X	X	H	H	H	



CODIFICACION CIU	INDICE DE USOS PARA LA UBICACION DE ACTIVIDADES URBANAS	CERCADO							CENTRO HISTORICO DE LIMA			
		RDM	RDA	VT	CV	CZ	CM	I-1	I-2	ZTE-1	ZTE-2	ZTE-3
				H	H	H	H	X	X	H	H	H
D 20 2 9 04	FABRICA DE ARTICULOS DE MARQUETERIA Y TARACEA											
D 20 2 9 05	FABRICA DE ARTICULOS DE MOBLAJE DEL TIPO APLIQUE			H		H	H	X	X			
D 20 2 9 06	FABRICA DE CANILLAS DE BOBINAS			H				X	X			
D 20 2 9 07	FABRICA DE CARRETES PARA HILOS DE COSERY ART.SIMIL.			H		H	H	X	X			
D 20 2 9 08	FABRICA DE CESTOS ARTICULOS DE MIMBRE			H		H	H	X	X	H	H	H
D 20 2 9 09	FABRICA DE ESTATUILLASY OTROS			H		H	H	X	X		H	H
D 20 2 9 10	FABRICA DE ARTICULOS DE ESTERA Y PERSIANAS			H		H	H	X	X		H	H
D 20 2 9 11	FABRICA DE HERRAMIENTAS			H		H	H	X	X			
D 20 2 9 12	FABRICA DE MOLDES Y HORMAS			H		H	H	X	X			
D 20 2 9 13	FABRICA DE JOYEROS Y ESTUCHES PARA CUBERTERIA			H		H	H	X	X	H	H	H
D 20 2 9 14	FABRICA DE MANGOS DE ESCOBAS			H		H	H	X	X			H
D 20 2 9 15	FABRICA DE MONTURAS O MANGOS DE CEPILLOS			H		H	H	X	X			H
D 20 2 9 16	FABRICA DE MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS			H		H	H	X	X			H
D 20 2 9 17	FABRICA DE PERCHAS PARA ROPA			H		H	H	X	X			H
D 20 2 9 18	FABRICA DE TAPAS			H		H	H	X	X			H
D 20 2 9 19	FABRICA DE UTENSILIOS DE COCINA Y PARA USO DOMESTICO			H		H	H	X	X			H
D 20 2 9 20	FABRICA DE ATAUTES							X	X			
D 20 2 9 21	FABRICA DE OTROS PRODUCTOS N. E. EN ITEMS ANTERIORES			H		H	H	X	X			
D 21	<b>FABRICACION DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL</b>											
D 21 0	<b>FABRICACION DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL</b>											
D 21 0 1	<b>FABRICACION DE PASTA DE MADERA, PAPEL Y CARTON</b>											
D 21 0 1 01	FABRICA DE PAPEL A MANO			H		H	H	X	X			
D 21 0 1 02	FABRICA DE PAPEL DE PERGAMINO VEGETAL			H		H	H	X	X			
D 21 0 1 03	FABRICA DE PAPEL DE CALCA, TRASPARENTES Y TRASLUCIDOS							X	X			
D 21 0 1 04	FABRICA DE PAPEL PARA ENVOLVER							X	X			
D 21 0 1 05	FABRICA DE PAPEL PARA FABRICAR CIGARRILLOS							X	X			
D 21 0 1 06	FABRICA DE PAPEL PERIODICO Y OTROS PAPELES							X	X			
D 21 0 1 07	FABRICA DE PAPEL Y CARTON MULTILAMINAR							X	X			
D 21 0 1 08	FABRICA DE PAPEL Y CARTON DE BASE PARA PAPEL REVESTIDO							X	X			
D 21 0 1 09	FABRICA DE PAPEL Y CARTON COMPUESTO EJM. PAPEL LAMINADO CON BETUN							X	X			
D 21 0 1 10	FAB. DE PAPEL Y CARTON SIN REVESTIR Y REVESTIDO A MAQUINA							X	X			
D 21 0 1 11	FAB. DE PAPELES BASTOS PARA LA PROD. DE TOALLAS, ETC.							X	X			
D 21 0 1 12	FABRICA DE PAPELES IMPERMEABLES A LA GRASA							X	X			
D 21 0 1 13	FABRICA DE PASTA DE DESECHOS DE PAPEL							X	X			
D 21 0 1 14	FABRICA DE PASTA DE BORRA DE ALGODON							X	X			
D 21 0 1 15	FABRICA DE PASTA DE MADERA							X	X			
D 21 0 1 16	FABRICA DE PASTAY OTRAS MATERIAS CELULOSICAS FIBROSAS							X	X			
D 21 0 2	<b>FABRICACION DE PAPEL, CARTON ONDULADO Y DE ENVASE DE PAPEL Y CARTON</b>											
D 21 0 2 01	FABRICA DE CAJONES, ESTUCHES PAPEL Y CARTON NO ONDULADO							X	X			
D 21 0 2 02	FABRICA DE ENVASES DE PAPEL Y DE CARTON ONDULADO			H				X	X			
D 21 0 2 03	FABRICA DE PAPEL Y CARTON ONDULADO							X	X			
D 21 0 2 04	FABRICA DE SACOS Y BOLSAS DE PAPEL			H			H	X	X			
D 21 0 2 05	FABRICA DE SOBRES PARA DISCOS GRAMOFONICOS			H			H	X	X			
D 21 0 2 06	FABRICA DE OTROS ENVASES DE PAPEL O CARTON			H			H	X	X			
D 21 0 9	<b>FABRICACION DE OTROS ARTICULOS DE PAPEL Y CARTON</b>											
D 21 0 9 01	FABRICA DE AEROGRAMAS							X	X			
D 21 0 9 02	FABRICA DE BANDEJAS							X	X			
D 21 0 9 03	FABRICACION DE BLOQUES Y PLANCHAS FILTRANTES DE PASTA DE PAPEL							X	X			
D 21 0 9 04	FABRICA DE CAJAS							X	X			
D 21 0 9 05	FABRICA DE CARPETAS							X	X			
D 21 0 9 06	FABRICA DE CARTON Y PASTA DE PAPEL MOLDEADO							X	X			
D 21 0 9 07	FABRICA DE ESQUELAS							X	X			
D 21 0 9 08	FABRICA DE FORROS DE PAÑALES PARA BEBES							X	X			
D 21 0 9 09	FABRICA DE FUNDAS							X	X			
D 21 0 9 10	FABRICACION DE PAÑALES							X	X			
D 21 0 9 11	FABRICA DE PAÑUELOS FACIALES							X	X			
D 21 0 9 12	FABRICA DE PAPEL AUTOCOPIA							X	X			
D 21 0 9 13	FABRICA DE PAPEL CARBON							X	X			
D 21 0 9 14	FAB. DE PAPEL ENGOMADO Y ADHESIVO, EN CINTA Y ROLLOS							X	X			
D 21 0 9 15	FABRICA DE PAPEL HIGIENICO							X	X			
D 21 0 9 16	FAB. DE PAPEL IMPRESO PARA APARATOS DE GRABACION AUTOMATICA							X	X			
D 21 0 9 17	FABRICA DE PLATOS							X	X			
D 21 0 9 18	FABRICA DE SERVILLETAS							X	X			
D 21 0 9 19	FABRICA DE SOBRES							X	X			
D 21 0 9 20	FABRICACION DE TAMPONES HIGIENICOS							X	X			
D 21 0 9 21	FABRICA DE TARJETAS POSTALES EN BLANCO							X	X			
D 21 0 9 22	FABRICA DE TOALLAS							X	X			
D 21 0 9 23	FABRICACION DE TOALLAS HIGIENICAS							X	X			
D 21 0 9 24	FABRICA DE VASOS							X	X			
D 21 0 9 25	FABRICA DE OTROS ARTICULOS DE PAPEL							X	X			
D 21 0 9 26	CORTE DE PAPEL Y CARTON			H	H	H	H	X	X			
D 21 0 9 27	PAPEL DE REGALO							X	X			
D 21 0 9 28	PAPEL DECORATIVO							X	X			
D 21 0 9 29	PAPEL OZALID							X	X			
D 21 0 9 30	PAPEL PARA FACSIMIL							X	X			
D 21 0 9 31	PAPEL PARA FOTOCOPIA							X	X			
D 22	<b>ACTIVIDADES DE EDICION E IMPRESION Y DE REPRODUCCION DE GRABACIONES</b>											
D 22 1	<b>ACTIVIDADES DE EDICION</b>											
D 22 1 1	<b>EDICION DE LIBROS, FOLLETOS, PARTITURAS Y OTRAS</b>											
D 22 1 1 01	EDITORAS DE ATLAS Y MAPAS			H			X	X	X	X	X	X
D 22 1 1 02	EDITORAS DE FOLLETOS			H			X	X	X	X	X	X
D 22 1 1 03	EDITORAS DE LIBROS DE TEXTOS			H			X	X	X	X	X	X
D 22 1 1 04	EDITORAS DE LIBROS EN GENERAL			H			X	X	X	X	X	X
D 22 1 1 05	EDITORAS DE PARTITURAS Y OTRAS PUBLICACIONES			H			X	X	X	X	X	X
D 22 1 2	<b>EDICION DE PERIODICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIODICAS</b>											
D 22 1 2 01	EDITORAS DE PERIODICOS			H			X	X	X	X	X	X
D 22 1 2 02	EDITORAS DE REVISTAS HUMORISTICAS			H			X	X	X	X	X	X
D 22 1 2 03	EDITORAS DE REVISTAS INDUSTRIALES			H			X	X	X	X	X	X
D 22 1 2 04	EDITORAS DE REVISTAS TECNICAS			H			X	X	X	X	X	X













CODIFICACION CIU	INDICE DE USOS PARA LA UBICACION DE ACTIVIDADES URBANAS	CERCADO							CENTRO HISTORICO DE LIMA					
		RDM	RDA	VT	CV	CZ	CM	I-1	I-2	ZTE-1	ZTE-2	ZTE-3		
D 28 9 3 22	FABRICA DE TUERA DE UÑAS													
D 28 9 3 23	FABRICA DE TORNOS DE BANCO, ABRAZADERAS Y LAMPARAS DE SOLDAR											X		
D 28 9 9	<b>FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P.</b>													
D 28 9 9 01	FABRICA DE ALAMBRE DE PUAS											X		
D 28 9 9 02	FABRICA DE ALFILERES											X		
D 28 9 9 03	FABRICA DE ALMOHADILLAS METALICOS PARA FREGAR											X		
D 28 9 9 04	FABRICA DE ANCLAS													
D 28 9 9 05	FABRICA DE ARANDELAS DISCOS O ANILLOS DE METAL											X		
D 28 9 9 06	FABRICA DE ART. DE METAL PARA OFICINA EXCEPTO MUEBLES											X		
D 28 9 9 07	FABRICA DE BAÑERAS DE METAL													
D 28 9 9 08	FABRICA DE BARRAS DE TORSION											X		
D 28 9 9 09	FABRICA DE BARRILES DE METAL											X		
D 28 9 9 10	FABRICA DE BIDONES											X		
D 28 9 9 11	FABRICA DE CABLES DE METAL											X		
D 28 9 9 12	FABRICA DE CACEROLAS											X		
D 28 9 9 13	FABRICA DE CADENAS											X		
D 28 9 9 14	FABRICA DE CAJAS (METAL)											X		
D 28 9 9 15	FABRICA DE CAJAS FUERTES											X		
D 28 9 9 16	FABRICA DE CAMPANAS DE METAL											X		
D 28 9 9 17	FABRICA DE CARRILES DE VIAS DE FERROCARRIL													
D 28 9 9 18	FABRICA DE CASCOS DE METAL											X		
D 28 9 9 19	FABRICA DE CERCAS DE ALAMBRE											X		
D 28 9 9 20	FABRICA DE CIERRES											X		
D 28 9 9 21	FABRICA DE CLAVOS											X		
D 28 9 9 22	FABRICA DE CORCHETES DE METAL											X		
D 28 9 9 23	FABRICA DE ESPADAS											X		
D 28 9 9 24	FABRICA DE GRAPAS											X		
D 28 9 9 25	FABRICA DE HEBILLAS											X		
D 28 9 9 26	FABRICA DE HELICES PARA BARCOS													
D 28 9 9 27	FABRICA DE LAVATORIOS DE METAL											X		
D 28 9 9 28	FABRICA DE LETREROS											X		
D 28 9 9 29	FABRICA DE MACHETES											X		
D 28 9 9 30	FABRICA DE MARCOS PARA CUADROS											X		
D 28 9 9 31	FABRICA DE MUELLES											X		
D 28 9 9 32	FABRICA DE MUELLES DE BALLESTA											X		
D 28 9 9 33	FABRICA DE MUELLES HELICOIDALES											X		
D 28 9 9 34	FABRICA DE PALAS PARA HELICES DE BARCOS											X		
D 28 9 9 35	FABRICA DE PERNOS											X		
D 28 9 9 36	FABRICA DE PILAS											X		
D 28 9 9 37	FAB. DE PLATAFORMA GIRATORIAS DE VIAS DE FERROCARRIL											X		
D 28 9 9 38	FABRICA DE PORTICOS											X		
D 28 9 9 39	FABRICA DE POTROS DE CONTENCION											X		
D 28 9 9 40	FABRICA DE PRODUCTOS SIMILARES SIN ROSCA											X		
D 28 9 9 41	FABRICA DE PUERTAS DE CAMARAS BLINDADAS											X		
D 28 9 9 42	FABRICA DE REDES											X		
D 28 9 9 43	FABRICA DE REJILLAS											X		
D 28 9 9 44	FABRICA DE REMACHES											X		
D 28 9 9 45	FABRICA DE SARTENES											X		
D 28 9 9 46	FABRICA DE TACHUELAS											X		
D 28 9 9 47	FABRICA DE TAMBORES (PARA TRANSP.DE MERCANCIA)											X		
D 28 9 9 48	FABRICA DE TARROS											X		
D 28 9 9 49	FABRICA DE TELAS DE ALAMBRE											X		
D 28 9 9 50	FABRICA DE TORNILLOS											X		
D 28 9 9 51	FABRICA DE TRENZAS											X		
D 28 9 9 52	FABRICA DE TUBOS FLEXIBLES											X		
D 28 9 9 53	FABRICA DE TUERCAS											X		
D 28 9 9 54	FABRICA DE VAJILLAS DE MESA DE METAL											X		
D 28 9 9 55	ARTESANIAS METALICAS								H			X		
D 28 9 9 56	HOJALATERIAS								H			X		
D 28 9 9 57	FABRICA DE ARTICULOS DIVERSOS DE METAL											X		
D 28 9 9 58	OLLAS											X		
D 29	<b>FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.</b>													
D 29 1	<b>FABRICACION DE MAQUINARIA DE USO GENERAL</b>													
D 29 1 1	<b>FABRICACION DE MOTORES, TURBINAS EXCEP.DE MOTORES PARA AERONAVES, VEHICL. AUTOM.</b>													
D 29 1 1 01	FAB. DE MOTORES DE COMBUSTION INTERNA EXCEPTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES												X	
D 29 1 1 02	FABRICA DE TURBINAS DE GAS												X	
D 29 1 1 03	FAB. DE TURBOCALDERAS, MOTORES ESTACIONARIOS DE VAPOR												X	
D 29 1 1 04	FABRICA DE VALVULAS												X	
D 29 1 1 05	FAB.DE TURBINAS DE VAPOR DE AGUA Y OTRO TIPO VAPOR												X	
D 29 1 1 06	FAB. DE TURBINAS Y RUEDAS HIDRAULICAS Y MAQUINARIA PARA REGULARIZACION												X	
D 29 1 1 07	REPARACION DE MOTORES Y TURBINAS												X	
D 29 1 1 08	MOTORES FUERA DE BORDA												X	
D 29 1 1 09	MOTORES MARINOS												X	
D 29 1 2	<b>FABRICACION DE BOMBAS, COMPRESORES, GRIFOS Y VALVULAS</b>													
D 29 1 2 01	FABRICA DE BOMBAS DE AIRE Y DE VACIO											X	X	
D 29 1 2 02	FABRICA DE BOMBAS PARA IMPELER HORMIGON Y OTRAS BOMBAS												X	
D 29 1 2 03	FABRICA DE BOMBAS PARA MOTORES DE COMBUSTION INTERNA DE EMBOLO												X	
D 29 1 2 04	FABRICA DE BOMBAS PARA LIQUIDOS TENGAN O NO DISPOSITIVOS DE MEDICION												X	
D 29 1 2 05	FABRICA DE COMPRESORAS DE AIRE											X	X	
D 29 1 2 06	FABRICA DE COMPRESORAS DE GAS											X	X	
D 29 1 2 07	FABRICA DE GRIFOS												X	X
D 29 1 2 08	FABRICA DE LLAVES DE PASO												X	X
D 29 1 2 09	FABRICA DE MAQUINAS Y MOTORES HIDRAULICOS											X	X	
D 29 1 2 10	FABRICA DE VALVULAS REGULADOS TERMOSTATICAMENTE											X	X	
D 29 1 2 11	FABRICA DE VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION											X	X	
D 29 1 2 12	FABRICA DE VALVULAS Y ACCESORIOS SIMILARES PARA TUBOS, CALDERAS, TANQUES											X	X	
D 29 1 2 13	REPARACION DE BOMBAS, COMPRESORAS, GRIFOS Y VALVULAS											X	X	
D 29 1 3	<b>FABRICACION DE COJINETES, ENGRANAJES, PIEZAS DE TRANSMISION</b>													
D 29 1 3 01	FABRICA DE ACOPLAMIENTO DE ARBOLES											X	X	



CODIFICACION CIU	CODIFICADOR CIU DE ACUERDO AL INEI										CERCADO						CENTRO HISTORICO DE LIMA				
	INDICE DE USOS PARA LA UBICACION DE ACTIVIDADES URBANAS											RDM	RDA	VT	CV	CZ	CM	I-1	I-2	ZTE-1	ZTE-2
D 29 1 3 02	FABRICA DE AGUJAS															X	X				
D 29 1 3 03	FABRICA DE ANILLOS DE RODADURA															X	X				
D 29 1 3 04	FABRICA DE ANILLOS DE SUJEION															X	X				
D 29 1 3 05	FABRICA DE ARBOLES DE TRANSMISION															X	X				
D 29 1 3 06	FABRICA DE ARBOLES DE LEVAS															X	X				
D 29 1 3 07	FABRICA DE BOLAS															X	X				
D 29 1 3 08	FABRICA DE CADENAS DE ES LABONES ARTICULADO															X	X				
D 29 1 3 09	FABRICA DE CAJAS DE COJINETES															X	X				
D 29 1 3 10	FABRICA DE CIGUEÑALES															X	X				
D 29 1 3 11	FAB. DE COJINETES BOLAY DE RODILLOY OTRAS PARTES															X	X				
D 29 1 3 12	FABRICA DE COJINETES SIMPLS PARA EJES															X	X				
D 29 1 3 13	FABRICA DE CHUMACERAS															X	X				
D 29 1 3 14	FAB. DE EMBRAGUES, AUTOMATICOS Y DE AIRE COMPRIMIDO															X	X				
D 29 1 3 15	FABRICA DE ENGRANAJES															X	X				
D 29 1 3 16	FABRICA DE EQUIPO MECANICO PARA TRANSMISION DE FUERZA MOTRIZ															X	X				
D 29 1 3 17	FABRICA DE MANIVELAS															X	X				
D 29 1 3 18	FABRICA DE RODILLOS															X	X				
D 29 1 3 19	FABRICA DE RUEDAS DE FRICCION															X	X				
D 29 1 3 20	FABRICA DE TRENES DE ENGRANAJE															X	X				
D 29 1 3 21	FABRICA DE VOLANTES															X	X				
D 29 1 4	<b>FABRICACION DE HORNOS, HOGUERAS Y QUEMADORES</b>																				
D 29 1 4 01	FABRICA DE QUEMADORES DE COMBUSTIBLES															X	X				
D 29 1 4 02	FABRICA DE CARGADORES MECANICOS															X	X				
D 29 1 4 03	FABRICA DE DESCARGADORES MECANICOS DE CENIZAS															X	X				
D 29 1 4 04	FAB. DE EQ. INDUSTRIAL Y DE LABORATORIO PARA CALENTAR POR INDUCCION DIELECTRICO															X	X				
D 29 1 4 05	FABRICA DE HORNOS NO ELECTRICOS															X	X				
D 29 1 4 06	FABRICA DE HORNOS ELECTRICOS															X	X				
D 29 1 4 07	FABRICA DE INCINERADORES															X	X				
D 29 1 4 08	FABRICA DE PARRILLAS MECANICAS															X	X				
D 29 1 4 09	REPARACION DE HORNOS, HOGARES Y QUEMADORES															X	X				
D 29 1 5	<b>FABRICACION DE EQUIPO DE ELEVACION Y MANIPULACION</b>																				
D 29 1 5 01	FABRICA DE ASCENSORES																X				
D 29 1 5 02	FABRICA DE BASTIDORES ELEVADORES MOVILES																X				
D 29 1 5 03	FABRICA DE CAMIONES DE PORTICO ALTO																X				
D 29 1 5 04	FABRICA DE CARRETIILLAS DE FAENA																X				
D 29 1 5 05	FABRICA DE CINTAS TRANSPORTADORAS Y TELESFERICOS																X				
D 29 1 5 06	FABRICA DE COBRIAS Y COBRESTANTES Y GATOS																X				
D 29 1 5 07	FABRICA DE ELEVADORES DE LIQUIDOS																X				
D 29 1 5 08	FABRICA DE GRUAS CORRIENTES, GRUAS DE BRAZO MOVIL																X				
D 29 1 5 09	FABRICA DE GRUAS DE CABLE																X				
D 29 1 5 10	FABRICA DE MAQUINARIA ACCION CONTINUA E INTERMITENTE																X				
D 29 1 5 11	FABRICA DE MAQUINARIA SENCILLA Y COMPLEJA																X				
D 29 1 5 12	FABRICA DE MAQUINAS ESTACIONARIAS																X				
D 29 1 5 13	FABRICA DE MAQUINAS MONTADAS PERMAN. EN BASTIDORES CON RUEDAS																X				
D 29 1 5 14	FABRICA DE MAQUINAS MOVILES																X				
D 29 1 5 15	FAB. DE MAQ. PARA MOVER FISICAMENTE MATERIAL. MERCANCIAY PERSONAS																X				
D 29 1 5 16	FABRICA DE MONTACARGAS																X				
D 29 1 5 17	FABRICA DE PARTES EQUIPO DE ELEVACION Y MANIPULACION. EJM: CAGILONES, PINZAS																X				
D 29 1 5 18	FABRICA DE POLIPASTOS Y ELEVADORES																X				
D 29 1 5 19	REPARACION DE EQUIPO DE ELEVACION Y MANIPULACION																X				
D 29 1 9	<b>FABRICACION DE OTROS TIPOS DE MAQUINA DE USO GENERAL</b>																				
D 29 1 9 01	FABRICA DE BASCULAS Y BALANZAS (DIFERENTE A LAS DE PRECISION)																X	X			
D 29 1 9 02	FAB. DE CAMPANAS DE VENTILACION PARA USO COMERCIAL, INDUSTRIAL																X	X			
D 29 1 9 03	FAB. DE APARATOS DE FILTRACION Y DEPURACION PARA LIQUIDOS Y GASES																X	X			
D 29 1 9 04	FABRICA DE APARATOS DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE																X	X			
D 29 1 9 05	FABRICA DE BALANZAS DE USO DOMESTICO Y COMERCIAL																X	X			
D 29 1 9 06	FABRICA DE BALANZAS DE PLATAFORMA PORTATILY MOVIL																X	X			
D 29 1 9 07	FABRICA DE BALANZAS EQUIPADAS CON CALCULADORAS																X	X			
D 29 1 9 08	FAB. DE BALANZAS PARA LA PESADA CONTINUA DE SOLIDOS Y LIQUIDOS																X	X			
D 29 1 9 09	FABRICA DE BALANZAS PARA VEHICULOS																X	X			
D 29 1 9 10	FAB. DE CALANDRIAS Y OTRAS MAQUINAS DE LAMINADO																X	X			
D 29 1 9 11	FABRICA DE CENTRIFUGADORAS DISTINTA A LAS SECADORAS DE ROPA																X	X			
D 29 1 9 12	FABRICA DE CONGELADORES DE USO COMERCIAL																X	X			
D 29 1 9 13	FAB. DE EQUIPO PARA IMPELER, ESPARCIR ASPERJAR LIQUIDOS O POLVOS																X	X			
D 29 1 9 14	FABRICA DE EXTINGUIDORES																X	X			
D 29 1 9 15	FABRICA DE JUNTAS Y PIEZAS DE EMPALME																X	X			
D 29 1 9 16	FABRICA DE MAQUINAS PARA EMPAQUETAR Y ENVOLVER																X	X			
D 29 1 9 17	FABRICA DE MAQUINAS DE LIMPIEZA A VAPOR																X	X			
D 29 1 9 18	FABRICA DE MAQUINAS PARA LIMPIAR Y SECAR BOTELLAS																X	X			
D 29 1 9 19	FABRICA DE MAQUINARIA PARA LICUAR AIRE Y GAS																X	X			
D 29 1 9 20	FABRICA DE GASOGENOS DE GAS POBRE, GAS DE AGUA Y ACETILENO																X	X			
D 29 1 9 21	FABRICA DE MAQUINAS PARA ETIQUETAR RECIPIENTES																X	X			
D 29 1 9 22	FABRICA DE PISTOLAS ASPERSORAS																X	X			
D 29 1 9 23	FABRICA DE VENTILADORES DE USO INDUSTRIAL																X	X			
D 29 1 9 24	FABRICA DE VITRINAS REFRIGERADAS																X	X			
D 29 1 9 25	FABRICA DE MAQUINARIAS DIVERSAS																X	X			
D 29 1 9 26	REPARACIONES DE OTROS TIPO DE MAQUINARIAS DE USO GENERAL																X	X			
D 29 2	<b>FABRICACION DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL</b>																				
D 29 2 1	<b>FABRICACION DE MAQUINARIA AGROPECUARIA Y FORESTAL</b>																				
D 29 2 1 01	FABRICA DE MAQ. ACLARADORAS																	X			
D 29 2 1 02	FABRICA DE MAQ. ASPERSORAS DE USO AGRICOLA																	X			
D 29 2 1 03	FABRICA DE MAQ. AUTOPROPULSADA																	X			
D 29 2 1 04	FABRICA DE MAQ. BINADORAS																	X			
D 29 2 1 05	FABRICA DE MAQ. CON TRACCION ANIMAL																	X			
D 29 2 1 06	FABRICA DE MAQ. CORTADORAS DE CESPED O DE HENO																	X			
D 29 2 1 07	FABRICA DE MAQ. COSECHADORAS																	X			
D 29 2 1 08	FABRICA DE MAQ. ARRASTRE POR TRACTOR Y DE TRACCION ANIMAL																	X			
D 29 2 1 09	FABRICA DE MAQ. DESBROZADORAS																	X			
D 29 2 1 10	FABRICA DE MAQ. ENFARDADORAS																	X			

CODIFICACION CIU	CODIFICADOR CIU DE ACUERDO AL INEI						CERCADO					CENTRO HISTORICO DE LIMA					
	INDICE DE USOS PARA LA UBICACION DE ACTIVIDADES URBANAS						RDM	RDA	VT	CV	CZ	CM	I-1	I-2	ZTE-1	ZTE-2	ZTE-3
D 29 2 1 11	FABRICA DE MAQ. ESPARCIDORAS DE ESTIERCOL														X		
D 29 2 1 12	FABRICA DE MAQ. ORDEÑADORAS														X		
D 29 2 1 13	FABRICA DE MAQ. PARA LIMPIAR, SELECCIONAR HUEVOS, FRUTAS ETC														X		
D 29 2 1 14	FABRICA DE MAQ. SEGADORAS - TRILLADORA														X		
D 29 2 1 15	FABRICA DE MAQ. SEMBRADORAS														X		
D 29 2 1 16	FAB. DE REMOLQUES O SEMIRREMOLQUES DE CARGA O DESCARGA AUTOMATICA														X		
D 29 2 1 17	FABRICA DE TRACTORES DE MANEJO A PIE														X		
D 29 2 1 18	FABRICA DE TRACTORES EQUIPADOS CON CABRESTANTES														X		
D 29 2 1 19	FABRICA DE OTRAS MAQUINAS DE USO AGRICOLA														X		
<b>D 29 2 2</b>	<b>FABRICACION DE MAQUINAS HERRAMIENTA</b>																
D 29 2 2 01	FABRICA DE BANCOS DE TREFILAR														X		
D 29 2 2 02	FABRICA DE SIERRAS DE CADENA														X		
D 29 2 2 03	FABRICA DE CIZALLAS MECANICAS														X		
D 29 2 2 04	FABRICA DE CORTADORAS DE LAMINAS DE METAL														X		
D 29 2 2 05	FABRICA DE CORTADORAS EN TIRAS														X		
D 29 2 2 06	FABRICA DE HERRAMIENTAS DE MANO CON MOTOR														X		
D 29 2 2 07	FABRICA DE LIMADORAS														X		
D 29 2 2 08	FABRICA DE MAQUINARIA PARA ESTAMPAR O PRENSAR														X		
D 29 2 2 09	FABRICA DE MAQUINAS DE FORJAR														X		
D 29 2 2 10	FABRICA DE MAQUINAS ELECTRICAS O DE GAS PARA SOLDADURA AUTOGENA														X		
D 29 2 2 11	FABRICA DE MAQ. ELECTRICA O DE GAS PARA SOLDADURA DURA O BLANDA														X		
D 29 2 2 12	FABRICA DE MAQUINAS EQUIPADAS CON ESCOBILLAS DE ALAMBRE														X		
D 29 2 2 13	FAB. DE MAQUINAS HERRAMIENTAS PARA TORNEAR Y PERFORAR														X		
D 29 2 2 14	FAB. DE MAQUINAS HERRAM. PARA TRABAJAR. MATERIAL MEDIANTE RAYO LASER														X		
D 29 2 2 15	FAB. DE MAQ. HERRAMIENTA PARA TRABAJAR METALES, MADERA,ETC														X		
D 29 2 2 16	FABRICA DE MAQUINAS MACHACADORAS														X		
D 29 2 2 17	FABRICA DE MAQUINAS PARA ENCOLAR														X		
D 29 2 2 18	FABRICA DE MAQUINAS PARA TRABAJAR ALAMBRE														X		
D 29 2 2 19	FABRICA DE MAQUINAS PARA ENGRAMPAR														X		
D 29 2 2 20	FABRICA DE MAQUINAS PARA CLAVAR														X		
D 29 2 2 21	FABRICA DE MAQUINAS PUNZADORAS														X		
D 29 2 2 22	FABRICA DE MAQUINAS QUE UTILIZAN RAYOS LASER														X		
D 29 2 2 23	FABRICA DE MARTILLOS MECANICOS														X		
D 29 2 2 24	FABRICA DE MARTINETES														X		
D 29 2 2 25	FAB. DE PARTES Y ACCESORIOS DE LAS MAQUINAS HERRAMIENTAS														X		
D 29 2 2 26	FABRICA DE PRENSA A PEDAL														X		
D 29 2 2 27	FABRICA DE PRENSAS PARA TABLEROS DE PARTICULAS														X		
D 29 2 2 28	FABRICA DE PRENSAS HIDRAULICAS														X		
D 29 2 2 29	FABRICA DE REMACHADORAS														X		
D 29 2 2 30	FABRICA DE TALADROS ROTATORIOS O DE PERCUSION														X		
D 29 2 2 31	REPARACIONES DE MAQUINAS HERRAMIENTA														X		
<b>D 29 2 3</b>	<b>FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA METALURGIA</b>																
D 29 2 3 01	FABRICA DE CALDEROS DE COLADA																
D 29 2 3 02	FABRICA DE CONVERTIDORES																
D 29 2 3 03	FABRICA DE LINGOTERAS																
D 29 2 3 04	FABRICA DE MAQUINAS FUNDIDORAS DE METAL																
D 29 2 3 05	FABRICA DE MAQUINAS LAMINADORAS DE METAL																
D 29 2 3 06	REPARACIONES DE MAQUINARIA METALURGICA																
<b>D 29 2 4</b>	<b>FABRICACION DE MAQUINAS PARA LA EXPLOTACION DE MINAS, CANTERAS Y CONSTRUCCION</b>																
D 29 2 4 01	FABRICA DE ALISADORAS																
D 29 2 4 02	FABRICA DE APISONADORAS																
D 29 2 4 03	FABRICA DE APLANADORAS																
D 29 2 4 04	FABRICA DE CARGADORAS DE CUCHARON																
D 29 2 4 05	FABRICA DE COMPACTADORAS																
D 29 2 4 06	FABRICA DE EQUIPO DE CINTAS TRANSPORTADORA																
D 29 2 4 07	FABRICA DE ESPARCIDORAS DE ASFALTO																
D 29 2 4 08	FABRICA DE ESTRIADORAS																
D 29 2 4 09	FABRICA DE EXCAVADORAS																
D 29 2 4 10	FABRICA DE ESCAPEADORAS																
D 29 2 4 11	FABRICA DE EXPLANADORAS																
D 29 2 4 12	FABRICA DE EXTRUSORAS																
D 29 2 4 13	FABRICA DE MAQUINARIA PARA EL TRATAMIENTO DE MINERALES																
D 29 2 4 14	FABRICA DE MAQUINAS DE MOLDEAMIENTO																
D 29 2 4 15	FABRICA DE MAQUINAS ESPARCIDORAS DE HORMIGON																
D 29 2 4 16	FABRICA DE MAQUINAS PARA HINCAR																
D 29 2 4 17	FABRICA DE MAQUINAS PARA ARRANCAR PILOTES																
D 29 2 4 18	FABRICA DE MAQUINAS PERFORADORAS																
D 29 2 4 19	FABRICA DE MEZCLADORAS DE HORMIGON Y MORTERO																
D 29 2 4 20	FABRICA DE NIVELADORAS																
D 29 2 4 21	FABRICA DE PALAS ANGULARES																
D 29 2 4 22	FABRICA DE PALAS MECANICAS																
D 29 2 4 23	FABRICA DE PALAS PARA TOPADORAS CORRIENTES																
D 29 2 4 24	FABRICA DE TOPADORAS CORRIENTES Y DE PALA ANGULAR																
D 29 2 4 25	FAB. DE TRACTORES UTILIZADAS EN OBRAS DE CONTRUC. O EXPLOTACION DE MINAS																
D 29 2 4 26	FABRICA DE TRACTORES DE ORUGA																
D 29 2 4 27	FABRICA DE TRAILLAS																
D 29 2 4 28	REPARACIONES DE MAQ. PARA LA EXPLOT. DE MINAS, CANTERAS Y PARA CONSTRUCCION																
<b>D 29 2 5</b>	<b>FABRICACION DE MAQUINA PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACOS</b>																
D 29 2 5 01	FABRICA DE ACEPILLADORAS														X		
D 29 2 5 02	FABRICA DE CINTAS CRIBADORAS														X		
D 29 2 5 03	FABRICA DE CRIBADORAS														X		
D 29 2 5 04	FABRICA DE HORNOS NO ELECTRICOS DE PANADERIA														X		
D 29 2 5 05	FABRICA DE MAQUINARIA PARA LA PREPARACION DE TABACO														X		
D 29 2 5 06	FAB. MAQUINARIAS PARA LA EXTRACCION O PREPARACION DE GRASAS Y ACEITES														X		
D 29 2 5 07	FABRICA DE MAQ. PARA LA VAPORIZACION, EBULLICION, DESHIDRATACION, ETC.														X		
D 29 2 5 08	FABRICA DE MAQ. PARA DESPLUMAR AVES														X		
D 29 2 5 09	FABRICA DE MAQ. PARA LA PREPARACION DE ALIMENTOS O BEBIDAS N.C.P.														X		
D 29 2 5 10	FABRICA DE MAQUINA PARA PRODUCIR AZUCAR														X		
D 29 2 5 11	FABRICA DE MAQ. PARA LA ELABORACION DE CERVEZA														X		



CODIFICACION CIU	CODIFICADOR CIU DE ACUERDO AL INEI											CENTRO HISTORICO DE LIMA				
	INDICE DE USOS PARA LA UBICACION DE ACTIVIDADES URBANAS											CERCADO				
	RDM	RDA	VT	CV	CZ	CM	I-1	I-2	ZTE-1	ZTE-2	ZTE-3					
D 29 2 7 22	FABRICA DE PISTOLAS DE MATARIFE															
D 29 2 7 23	FABRICA DE PISTOLAS DE AIRE Y GAS COMPRIMIDO															
D 29 2 7 24	FABRICA DE PISTOLAS PARA LANZAR BENGALAS DE SEÑALES															
D 29 2 7 25	FABRICA DE PROYECTILES															
D 29 2 7 26	FABRICA DE REVOLVERES															
D 29 2 7 27	FABRICA DE TANQUES Y OTROS VEHICULOS DE COMBATE															
D 29 2 7 28	FABRICA DE TORPEDOS															
D 29 2 7 29	FABRICA DE VEHICULOS BLINDADOS DE ABASTECIMIENTO															
D 29 2 7 30	FABRICA DE VEHICULOS PARA LA RECUPERACION DE TANQUES															
D 29 2 7 31	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE ARMAS, TANQUES, Y VEHICULOS DE COMBATE															
D 29 2 9	<b>FABRICACION DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL.</b>															
D 29 2 9 01	FABRICA DE CAJAS DE MOLDEAR															X
D 29 2 9 02	FABRICA DE CILINDROS DE METAL PULIDO Y GRANEADO															X
D 29 2 9 03	FABRICA DE CLICHES DE METAL O DE PLASTICO															X
D 29 2 9 04	FABRICA DE ELECTRODOS DE GRAFITO, TIZA DE PIZARRON MOLDES DE FUNDICION, ETC.															X
D 29 2 9 05	FABRICA DE MAQUINAS ALIMENTADORAS DE IMPRESION															X
D 29 2 9 06	FABRICA DE MAQUINAS BATIDORAS															X
D 29 2 9 07	FABRICA DE MAQUINAS CALADORAS															X
D 29 2 9 08	FABRICA DE MAQUINAS CARGADORAS DE IMPRESION															X
D 29 2 9 09	FABRICA DE MAQUINAS CORTADORAS															X
D 29 2 9 10	FABRICA DE MAQUINAS DE RAYAR Y GOFRRAR PAPEL															X
D 29 2 9 11	FABRICA DE MAQUINAS DE REVESTIR PAPEL															X
D 29 2 9 12	FABRICA DE MAQUINAS DE COMPOSICION TIPOGRAFICA															X
D 29 2 9 13	FABRICA DE MAQUINAS DE GRABADO AL AGUA FUERTE Y COMPOSICION TIPOGRAFICA															X
D 29 2 9 14	FABRICA DE MAQUINAS DE ELABORACION DE MATRICES															X
D 29 2 9 15	FABRICA DE MAQUINAS DIGESTORES															X
D 29 2 9 16	FABRICA DE MAQUINAS ENCOLADORA DE IMPRESION															X
D 29 2 9 17	FABRICA DE MAQUINAS ENGRAMPADORA DE IMPRESION															X
D 29 2 9 18	FABRICA DE MAQUINAS EXTRUSORAS															X
D 29 2 9 19	FABRICA DE MAQUINAS MOLDEADORAS															X
D 29 2 9 20	FABRICA DE MAQ. PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS DE CRISTALERIA															X
D 29 2 9 21	FABRICA DE MAQUINAS PARA PRODUCIR BALDOSAS, LADRILLO, TUBO, ETC.															X
D 29 2 9 22	FABRICA DE MAQUINAS PARA ENCUADERNACION															X
D 29 2 9 23	FABRICA DE MAQUINAS PARA MONTAR LAMPARAS															X
D 29 2 9 24	FABRICA DE MAQUINAS PARA SERIGRAFIA															X
D 29 2 9 25	FABRICA DE MAQ. PARA EL ESTAMPADO DE HILADOS, PRENDAS DE VESTIR, ETC.															X
D 29 2 9 26	FABRICA DE MAQ. PARA FUNDIR CARACTERES DE IMPRESION															X
D 29 2 9 27	FABRICA DE MAQ. PARA TEJER Y CORTAR FIBRAS															X
D 29 2 9 28	FABRICA DE MAQ. PARA LA FABRICACION DE DISCOS GRAMOFONICOS															X
D 29 2 9 29	FABRICA DE MAQ. PARA LA ELABORACION DE CAUCHO O PLASTICO															X
D 29 2 9 30	FABRICA DE MAQ. PARA LA PRODUCCION DE PAPEL TAMAÑO Y EN FORMAS															X
D 29 2 9 31	FABRICA DE MAQ. PARA LA FABRICACION O REENCAUCHADO CUBIERTAS															X
D 29 2 9 32	FABRICA DE MAQ. PARA ESTIRAR FIBRAS															X
D 29 2 9 33	FABRICA DE MAQ. PARA EXTRUIR FIBRAS															X
D 29 2 9 34	FABRICA DE MAQ. PARA PRODUCIR ARTICULOS DE PAPEL: EJM. SOBRE, CAJAS, ETC.															X
D 29 2 9 35	FABRICA DE MAQ. PLEGADORA DE IMPRESION															X
D 29 2 9 36	FABRICA DE MAQ. PULVERIZADORAS															X
D 29 2 9 37	FABRICA DE MAQ. REFINADORAS															X
D 29 2 9 38	FABRICA DE MAQ. TRANSFORMADORAS DE MATERIAS CELULOSICAS															X
D 29 2 9 39	FABRICA DE MAQ. TRITURADORAS															X
D 29 2 9 40	FABRICA DE PIEDRAS LITOGRAFICAS															X
D 29 2 9 41	FABRICA DE PRENSAS CORRIENTES PLATINA CILINDRO Y ROTATIVA															X
D 29 2 9 42	FABRICA DE SECADORAS CENTRIFUGAS PARA ROPA															X
D 29 2 9 43	FAB. DE TUBOS O BOMBILLAS ELECTRICAS O ELECTRONICOS															X
D 29 2 9 44	REPARACION DE MAQUINAS DE USO ESPECIAL															X
D 29 3	<b>FABRICACION DE APARATOS DE USO DOMESTICO N.C.P</b>															
D 29 3 0	<b>FABRICACION DE APARATOS DE USO DOMESTICO N.C.P</b>															
D 29 3 0 01	FABRICA DE ABRELATAS															X
D 29 3 0 02	FABRICA DE AFILADORAS DE CUCHILLOS															X
D 29 3 0 03	FABRICA DE ASADORES															X
D 29 3 0 04	FABRICA DE ASPIRADORAS															X
D 29 3 0 05	FABRICA DE CAFETERAS Y TETERAS															X
D 29 3 0 06	FABRICA DE CALENTADORAS DE INMERSION															X
D 29 3 0 07	FABRICA DE CALENTADORES DE AGUA															X
D 29 3 0 08	FABRICA DE CALENTADORES NO ELECTRICOS PARA AMBIENTES															X
D 29 3 0 09	FABRICA DE CAMPANAS DE VENTILACION															X
D 29 3 0 10	FABRICA DE CEPILLOS DENTALES ELECTRICOS															X
D 29 3 0 11	FABRICA DE CEPILLOS ELECTRICOS DE CABELLO															X
D 29 3 0 12	FABRICA DE COCINAS															X
D 29 3 0 13	FABRICA DE COCINILLAS ELECTRICAS															X
D 29 3 0 14	FABRICA DE MANTAS ELECTRICAS															X
D 29 3 0 15	FABRICA DE ESTUFAS															X
D 29 3 0 16	FABRICA DE EXPRIMIDORAS															X
D 29 3 0 17	FABRICA DE HORNOS CORRIENTES Y DE MICROONDAS															X
D 29 3 0 18	FABRICA DE HORNOS ELECTRICOS															X
D 29 3 0 19	FABRICA DE LAVADORAS															X
D 29 3 0 20	FABRICA DE LAVAPLATOS															X
D 29 3 0 21	FABRICA DE LICUADORAS															X
D 29 3 0 22	FABRICA DE LUSTRADORAS															X
D 29 3 0 23	FABRICA DE MAQUINAS DE AFEITAR ELECTRICA															X
D 29 3 0 24	FABRICA DE MOLEDORAS															X
D 29 3 0 25	FABRICA DE PARRILLAS ELECTRICAS															X
D 29 3 0 26	FABRICA DE PEINES ELECTRICOS DE CABELLO															X
D 29 3 0 27	FABRICA DE PICADORA															X
D 29 3 0 28	FABRICA DE PLANCHAS ELECTRICAS															X
D 29 3 0 29	FABRICA DE REFRIGERADORAS Y CONGELADORAS															X
D 29 3 0 30	FABRICA DE RESISTORES PARA CALEFACCION ELECTRICA															X
D 29 3 0 31	FABRICA DE RIZADORES ELECTRICOS DE CABELLO															X
D 29 3 0 32	FABRICA DE SARTENES															X

CODIFICACION CIU		CODIFICADOR CIU DE ACUERDO AL INEI										CERCADO						CENTRO HISTORICO DE LIMA													
		INDICE DE USOS PARA LA UBICACIÓN DE ACTIVIDADES URBANAS										RDM	RDA	VT	CV	CZ	CM	I-1	I-2	ZTE-1	ZTE-2	ZTE-3									
D	29	3	0	33	FABRICA DE SECADORAS																										
D	29	3	0	34	FABRICA DE SECADORAS DE CABELLO																										
D	29	3	0	35	FABRICA DE TOSTADORAS																										
D	29	3	0	36	FABRICA DE VENTILADORES																										
D	30				<b>FABRICACION DE MAQUINA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA</b>																										
D	30	0			<b>FABRICACION DE MAQUINA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA</b>																										
D	30	0	0	01	FABRICA DE CAJAS REGISTRADORAS																										
D	30	0	0	02	FABRICA DE CALCULADORAS ELECTRONICAS PORTATILES Y OFICINA																										
D	30	0	0	03	FABRICA DE HECTOGRAFOS																										
D	30	0	0	04	FABRICA DE IMPRESORAS OFFSET																										
D	30	0	0	05	FABRICA DE LECTORES DE CINTA																										
D	30	0	0	06	FABRICA DE LECTORES MAGNETICAS U OPTICAS																										
D	30	0	0	07	FABRICA DE MAQUINAS CLASIFICADORAS																										
D	30	0	0	08	FAB. DE MAQUINAS CLASIFICADORAS DE CORRESPONDENCIA																										
D	30	0	0	09	FABRICA DE MAQUINAS CUENTA MONEDAS																										
D	30	0	0	10	FABRICA DE MAQUINAS DE PROCESAMIENTO ANALOGICO DE DATOS																										
D	30	0	0	11	FABRICA DE MAQUINAS DE PROCESAMIENTO AUTOMATICO DE DATOS																										
D	30	0	0	12	FABRICA DE MAQUINAS DE ENSOBRAR																										
D	30	0	0	13	FABRICA DE MAQUINAS DE IMPRIMIR DIRECCIONES																										
D	30	0	0	14	FABRICA DE MAQUINAS DE ESCRIBIR MECANICA O ELECTRICA																										
D	30	0	0	15	FABRICA DE MAQUINAS DE CONTABILIDAD																										
D	30	0	0	16	FABRICA DE MAQUINAS DE PROCESAMIENTO DE TEXTOS																										
D	30	0	0	17	FABRICA DE MAQUINAS DE FRANQUEAR CORRESPONDENCIA																										
D	30	0	0	18	FABRICA DE MAQUINAS EMPAQUETADORAS																										
D	30	0	0	19	FABRICA DE MAQUINAS ENGRAPADORAS																										
D	30	0	0	20	FAB. DE MAQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMATICAMENTE DE BILLETES DE BANCOS																										
D	30	0	0	21	FABRICA DE MAQUINAS FOTOCOPIADORAS																										
D	30	0	0	22	FABRICA DE MAQUINAS HIBRIDAS (ANALOGICO - DIGITALES)																										
D	30	0	0	23	FABRICA DE MAQUINAS MULTICOPISTAS																										
D	30	0	0	24	FABRICA DE MAQUINAS PARA EMITIR BILLETES																										
D	30	0	0	25	FAB. DE MAQUINAS PARA TRANSCRIPCION EN MATERIAL DE GRABACION DE DATOS CODIFICADO																										
D	30	0	0	26	FABRICA DE MAQUINAS PARA PROCESAR Y DESCIFRAR DATOS																										
D	30	0	0	27	FABRICA DE MAQUINAS PERFORADORAS DE OFICINA																										
D	30	0	0	28	FABRICA DE MAQUINAS SACAPUNTAS DE LAPIZ																										
D	30	0	0	29	FABRICA DE MAQUINAS TERMOCOPIADORAS																										
D	30	0	0	30	FABRICA DE LECTORAS DE CINTAS PERFORADAS																										
D	30	0	0	31	FABRICA DE SEGUIDORAS DE CURVAS																										
D	30	0	0	32	FABRICA DE SISTEMAS COMPUESTOS DE UNA UNIDAD CENTRAL DE PROCESO																										
D	30	0	0	33	FAB. DE SISTEMAS DIGITALES PROVISTOS DE DISPOSITIVOS PERIFERICOS																										
D	30	0	0	34	FABRICA DE TRAZADORES DE GRAFICO																										
D	30	0	0	35	FABRICA DE MAQUINAS DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA																										
D	30	0	0	36	FABRICA DE FRANQUENA PARA CORRESPONDENCIA																										
D	30	0	0	37	FABRICA DE MAQUINAS PARA PROCESAMIENTO ANALOGICO																										
D	30	0	0	38	FABRICA DE MAQUINAS PARA PROCESAMIENTO DIGITAL																										
D	30	0	0	39	FABRICACION DE PERFORADORAS PARA OFICINA																										
D	31				<b>FABRICACION DE MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS N.C.P.</b>																										
D	31	1				<b>FABRICACION DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELECTRICOS</b>																									
D	31	1	0				<b>FABRICACION DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELECTRICOS</b>																								
D	31	1	0	01	FABRICACION Y REPARACION DE CARGADORES DE BATERIAS																										
D	31	1	0	02	FABRICACION Y REPARACION DE CONVERTIDORES ESTATICOS																										
D	31	1	0	03	FABRICA DE CONVERTIDORES ROTATORIOS																										
D	31	1	0	04	FABRICA DE GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA																										
D	31	1	0	05	FABRICA DE GENERADORES DE ALTA TENSION																										
D	31	1	0	06	FABRICA DE GRUPOS ELECTROGENOS																										
D	31	1	0	07	FABRICA DE INDUCTORES (DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELECTRICOS																										
D	31	1	0	08	FABRICA DE MOTORES O GENERADORES DE CORRIENTE CONTINUA																										
D	31	1	0	09	FABRICA DE MOTORES UNIVERSALES DE CORRIENTES																										
D	31	1	0	10	FABRICA DE OTROS CONVERTIDORES ESTATICOS																										
D	31	1	0	11	FABRICA DE RECTIFICADORES DE ARCO DE MERCURIO																										
D	31	1	0	12	FABRICA DE RECTIFICADORES DE DIODO																										
D	31	1	0	13	FABRICA DE RECTIFICADORES DE METAL O DE CRISTAL																										
D	31	1	0	14	FAB. DE RECTIFICADORES SINCRONICOS DE CONTACTO MECANICO																										
D	31	1	0	15	FAB. DE TRANSFORMADORES ELECTRICOS DE TODO TAMAÑO Y TIPO																										
D	31	2				<b>FABRICACION APARATOS DE DISTRIBUCION Y CONTROL ENERGIA ELECTRICA</b>																									
D	31	2	0				<b>FABRICACION APARATOS DE DISTRIBUCION Y CONTROL ENERGIA ELECTRICA</b>																								
D	31	2	0	01	FABRICA DE CONMUTADORES DE APARATOS DE CONTROL DE ENERGIA ELECT.																										
D	31	2	0	02	FABRICA DE FUSIBLES																										
D	31	2	0	03	FABRICA DE PARARRAYOS																										
D	31	2	0	04	FABRICA DE REGULADORES DE TENSION																										
D	31	2	0	05	FABRICA DE LIMITADORES DE SOBRETENSION																										
D	31	2	0	06	FABRICA DE ENCHUFES																										
D	31	2	0	07	FABRICA DE CAJAS DE EMPALME																										
D	31	2	0	08	FABRICA DE TOMA CORRIENTE																										
D	31	2	0	09	FABRICA DE PORTALAMPARAS																										
D	31	2	0	10	FABRICA DE PANELES DE CONTROL NUMERICO Y TABLEROS																										
D	31	2	0	11	FABRICA DE CONSOLAS																										
D	31	2	0	12	FABRICA Y REPARACION DE MESAS Y CAJAS PARA CONTROL ELECTRICO																										
D	31	2	0	13	FABRICA Y REPARACION DE INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIR																										
D	31	2	0	14	FABRICA Y REPARACION DE INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA VERIFICAR																										
D	31	2	0	15	FABRICA Y REPARACION DE INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ENSAYAR																										
D	31	2	0	16	FABRICA Y REPARACION DE INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGAR																										
D	31	2	0	17	FABRICA Y REPARACION DE EQUIPO DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES																										













CODIFICADOR CIU DE ACUERDO AL INEI											
CODIFICACION CIU	INDICE DE USOS PARA LA UBICACION DE ACTIVIDADES URBANAS										
CERCADO											
CENTRO HISTORICO DE LIMA											
	RDM	RDA	VT	CV	CZ	CM	I-1	I-2	ZTE-1	ZTE-2	ZTE-3
D 36 9 1 08											
D 36 9 1 09			H					X	H	H	
D 36 9 1 10			H					X	H	H	
D 36 9 1 11			H					X	H	H	
D 36 9 1 12			H					X	H	H	
D 36 9 1 13											
D 36 9 1 14			H					X	H	H	H
D 36 9 1 15			H					X			
D 36 9 1 16			H					X			
D 36 9 1 17			H					X		H	H
D 36 9 1 18			H					X		H	H
D 36 9 1 19			H					X			
D 36 9 1 20			H					X			
D 36 9 1 21			H					X			
<b>D 36 9 2</b>	<b>FABRICACION DE INSTRUMENTOS DE MUSICA</b>										
D 36 9 2 01								X			
D 36 9 2 02								X			
D 36 9 2 03								X			
D 36 9 2 04				H				X		H	H
D 36 9 2 05				H				X		H	H
D 36 9 2 06				H				X			
D 36 9 2 07				H				X			
D 36 9 2 08								X			
D 36 9 2 09								X			
D 36 9 2 10								X			
D 36 9 2 11								X			
D 36 9 2 12				H				X			
D 36 9 2 13								X			
D 36 9 2 14				H				X			
D 36 9 2 15				H				X			
D 36 9 2 16								X			
D 36 9 2 17								X			
D 36 9 2 18				H				X		H	H
<b>D 36 9 3</b>	<b>FABRICACION DE ARTICULOS DE DEPORTE</b>										
D 36 9 3 01				H				X			
D 36 9 3 02				H				X			
D 36 9 3 03				H				X			
D 36 9 3 04				H				X			
D 36 9 3 05				H				X			
D 36 9 3 06				H				X			
D 36 9 3 07				H				X			
D 36 9 3 08				H				X			
D 36 9 3 09				H				X			
D 36 9 3 10				H				X			
D 36 9 3 11				H				X			
D 36 9 3 12				H				X			
D 36 9 3 13				H				X			
D 36 9 3 14				H				X			
<b>D 36 9 4</b>	<b>FABRICACION DE JUEGOS Y JUGUETES</b>										
D 36 9 4 01								X	X		
D 36 9 4 02				H				X	X		H
D 36 9 4 03				H				X	X		H
D 36 9 4 04								X	X		H
D 36 9 4 05				H				X	X		H
D 36 9 4 06				H				X	X		H
D 36 9 4 07								X	X		H
D 36 9 4 08				H				X	X		H
D 36 9 4 09				H				X	X		H
D 36 9 4 10				H				X	X		H
D 36 9 4 11				H				X	X		H
<b>D 36 9 9</b>	<b>OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.</b>										
D 36 9 9 01				H				X	X		
D 36 9 9 02				H				X	X		
D 36 9 9 03				H				X	X		
D 36 9 9 04				H				X	X		
D 36 9 9 05				H				X	X		X
D 36 9 9 06				H				X	X		
D 36 9 9 07				H				X	X		
D 36 9 9 08				H				X	X		X
D 36 9 9 09				H				X	X		H
D 36 9 9 10				H				X	X		
D 36 9 9 11				H				X	X		X
D 36 9 9 12				H				X	X		H
D 36 9 9 13				H				X	X		
D 36 9 9 14				H				X	X		
D 36 9 9 15				H				X	X		H
D 36 9 9 16				H				X	X		
D 36 9 9 17				H				X	X		
D 36 9 9 18				H				X	X		
D 36 9 9 19				H				X	X		
D 36 9 9 20				H				X	X		H
D 36 9 9 21				H				X	X		H
D 36 9 9 22				H				X	X		H
D 36 9 9 23				H				X	X		
D 36 9 9 24				H				X	X		H
D 36 9 9 25				H				X	X		
D 36 9 9 26				H				X	X		
D 36 9 9 27				H				X	X		
D 36 9 9 28				H				X	X		





CODIFICACION CIU				CODIFICADOR CIU DE ACUERDO AL INEI								CERCADO			CENTRO HISTORICO DE LIMA		
INDICE DE USOS PARA LA UBICACION DE ACTIVIDADES URBANAS				RDM	RDA	VT	CZ	CM	I-1	I-2	ZTE-1	ZTE-2	ZTE-3				
G 51 1			VENTA AL POR MAYOR A CAMBIO RETRIBUCION O POR CONTRATA														
G 51 1 0			VENTA AL POR MAYOR A CAMBIO RETRIBUCION O POR CONTRATA														
G 51 1 0 01			COMISIONISTA DE PRODUCTOS			X	X	X	X	X			X				
G 51 1 0 02			CORREDORES DE PRODUCTOS BASICOS			X	X	X	X	X			X				
G 51 1 0 03			SUBASTADORES DE PRODUCTOS BASICOS			X	X	X	X	X			X				
G 51 1 0 04			MAYORISTAS QUE COMERCIALIZAN A NOMBRE DE TERCEROS			R	X	X	X	X			R				
G 51 2			VENTAS AL MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROP. ANIMALES VIVOS, ALIMENTOS, BEBIDAS														
G 51 2 1			VENTA AL POR MAYOR DE MATERIA PRIMA AGROPECUARIA, ANIMALES VIVOS														
G 51 2 1 01			VENTA DE ANIMALES VIVOS														
G 51 2 1 02			VENTA DE CUEROS					X	X	X							
G 51 2 1 03			VENTA DE FLORES Y PLANTAS					X	X	X							
G 51 2 1 04			VENTA DE FRUTAS OLEAGINOSAS					X	X	X							
G 51 2 1 05			VENTA DE GRANOS					X	X	X							
G 51 2 1 06			VENTA DE PIELES					X	X	X							
G 51 2 1 07			VENTA DE TABACO EN BRUTO					X	X	X							
G 51 2 1 08			VENTA DE DIVERSOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS					X	X	X							
G 51 2 2			VENTA AL POR MAYOR ALIMENTOS BEBIDAS Y TABACO														
G 51 2 2 01			DISTRIBUIDORA DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES					X	X	X							
G 51 2 2 02			DISTRIBUIDORA DE AZUCAR					X	X	X							
G 51 2 2 03			DISTRIBUIDORA DE CERVEZA Y GASEOSAS					X	X	X							
G 51 2 2 04			DISTRIBUIDORA DE CAFE, TE Y CACAO					X	X	X							
G 51 2 2 05			VENTA AL POR MAYOR DE CARNE					X	X	X							
G 51 2 2 06			VENTA AL POR MAYOR DE FRUTAS Y VERDURAS					X	X	X							
G 51 2 2 07			VENTA AL POR MAYOR DE HUEVOS					X	X	X							
G 51 2 2 08			VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE TABACO					X	X	X							
G 51 2 2 09			VENTA AL POR MAYOR DE PESCADO Y MARISCOS					X	X	X							
G 51 2 2 10			VENTA AL POR MAYOR DE CONFITERIA					X	X	X			X				
G 51 2 2 11			VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS LACTEOS					X	X	X			X				
G 51 2 2 12			DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS					X	X	X			X				
G 51 2 2 13			VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS Y TABACO					X	X	X			X				
G 51 2 2 14			VENTA AL POR MAYOR DE AVES BENEFICIADAS					X	X	X			X				
G 51 2 2 15			MERCADOS MAYORISTAS														
G 51 3			VENTA AL POR MAYOR DE ENSERES DOMESTICOS														
G 51 3 1			VENTA AL POR MAYOR PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO														
G 51 3 1 01			VENTA AL POR MAYOR DE ACCESORIOS PARA PRENDAS DE VESTIR					X	X	X	X	X	X				
G 51 3 1 02			VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE PIEL					X	X	X	X	X	X				
G 51 3 1 03			VENTA AL POR MAYOR DE CALZADO					X	X	X	X	X	X				
G 51 3 1 04			VENTA AL POR MAYOR DE TEXTILES, TELAS					X	X	X	X	X	X				
G 51 3 1 05			VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR					X	X	X	X	X	X				
G 51 3 1 06			VENTA AL POR MAYOR ROPA DE CAMA. JUEGO DE SABANAS, EDREDONES Y OTRAS CUBRECAMAS					X	X	X	X	X	X				
G 51 3 1 07			VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES					X	X	X	X	X	X				
G 51 3 1 08			VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE PASAMANERIA. MERCERIA					X	X	X	X	X	X				
G 51 3 9			VENTA AL POR MAYOR DE OTROS ENSERES DOMESTICOS														
G 51 3 9 01			VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS DE COSER Y TEJER					X	X	X	X	X	X				
G 51 3 9 02			VENTA AL POR MAYOR DE ARTEFACTOS ELECTRODOMESTICOS					X	X	X	X	X	X				
G 51 3 9 03			VENTA AL POR MAYOR DE ACCESORIOS PARA EL HOGAR					X	X	X	X	X	X				
G 51 3 9 04			VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE CUERO Y ACCESORIOS DE VIAJE					X	X	X	X	X	X				
G 51 3 9 05			VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE ILUMINACION					X	X	X	X	X	X				
G 51 3 9 06			VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS FOTOGRAFICOS Y OPTICOS					X	X	X	X	X	X				
G 51 3 9 07			VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS PARA RECUBRIR PISOS, TAPICES					X	X	X	X	X	X				
G 51 3 9 08			VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE TOCADOR					X	X	X	X	X	X				
G 51 3 9 09			VENTA AL POR MAYOR DE CRISTALERIA					X	X	X	X	X	X				
G 51 3 9 10			VENTA AL POR MAYOR DE VAJILLAS					X	X	X	X	X	X				
G 51 3 9 11			VENTA DE INSTRUMENTOS, DISPOSITIVOS, QUIRURGICOS Y ORTOPEDICOS					X	X	X	X	X	X				
G 51 3 9 12			VENTA AL POR MAYOR DE LIBROS Y UTILES DE ESCRITORIO					X	X	X	X	X	X				
G 51 3 9 13			VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES					X	X	X	X	X	X				
G 51 3 9 14			VENTA AL POR MAYOR DE PAPEL TAPIZ PARA PAREDES					X	X	X	X	X	X				
G 51 3 9 15			VENTA AL POR MAYOR DE PAPEL Y CARTON					X	X	X	X	X	X				
G 51 3 9 16			DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA					X	X	X	X	X	X				
G 51 3 9 17			DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS					X	X	X	X	X	X				
G 51 3 9 18			VENTA AL POR MAYOR DE RELOJES Y ART. DE JOYERIA					X	X	X	X	X	X				
G 51 3 9 19			VENTA AL POR MAYOR DE UTENSILIOS DE MADERA					X	X	X	X	X	X				
G 51 3 9 20			VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ARTESANALES					X	X	X	X	X	X				
G 51 3 9 21			VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS N.E.					X	X	X	X	X	X				
G 51 3 9 22			VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE PLASTICO					X	X	X	X	X	X				
G 51 3 9 23			VENTA AL POR MAYOR DE JUGUETES					X	X	X	X	X	X				
G 51 3 9 24			VENTA AL POR MAYOR DE BICICLETAS Y REPUESTOS					X	X	X	X	X	X				
G 51 4			VENTA AL MAYOR DE PRODUCTOS, INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS NO AGROPEC.														
G 51 4 1			VTA. AL POR MAYOR COMBUSTIBLES SOLIDOS, LIQUIDOS Y GASEOSOS Y PROD. CONEXOS														
G 51 4 1 01			DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES GASEOSOS								X						
G 51 4 1 02			DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS								X						
G 51 4 1 03			DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES SOLIDOS								X						
G 51 4 1 04			DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS CONEXOS								X						
G 51 4 2			VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALES METALIFEROS														
G 51 4 2 01			DISTRIBUIDORA DE METALES EN FORMA PRIMARIA					R	R	R	R	R	R				
G 51 4 2 02			DISTRIBUIDORA DE MINERALES METALIFEROS					R	R	R	R	R	R				
G 51 4 3			VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, FERRETERIA., FONT.Y CALEFAC.														
G 51 4 3 01			DISTRIBUIDORA DE BARNICES Y LACAS					R	R	X	X	X	X				
G 51 4 3 02			MADERERAS					R	R	X	X	X	X				
G 51 4 3 03			DISTRIBUIDORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION					R	R	X	X	X	X				
G 51 4 3 04			DISTRIBUIDORA DE ACCESORIOS PARA LA CONSTRUCCION					R	R	X	X	X	X				
G 51 4 3 05			DISTRIBUIDORA DE PINTURA					R	R	X	X	X	X				
G 51 4 3 06			VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADERA					R	R	X	X	X	X				
G 51 4 3 07			VIDRIERIAS					X	X	X	X	X	X				
G 51 4 3 08			VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS FERRETEROS					R	R	X	X	X	X				
G 51 4 9			VENTA AL POR MAYOR OTROS PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS														
G 51 4 9 01			VENTA DE ABONOS Y FERTILIZANTES								X						
G 51 4 9 02			VENTA DE DESPERDICIOS Y DESECHOS								X						
G 51 4 9 03			DISTRIBUIDORA DE HILOS Y LANAS					X	X	X	X	X	X				



CODIFICACION CIU	CODIFICADOR CIU DE ACUERDO AL INEI										
	INDICE DE USOS PARA LA UBICACION DE ACTIVIDADES URBANAS										
	CERCADO								CENTRO HISTORICO DE LIMA		
	RDM	RDA	VT	CV	CZ	CM	I-1	I-2	ZTE-1	ZTE-2	ZTE-3
G 52 3 2 12											
G 52 3 2 13											
<b>G 52 3 3</b>	<b>VENTA AL POR MENOR APARATOS, ARTICULOS Y EQUIPO DE USO DOMESTICO</b>										
G 52 3 3 01				X	X	X	X	X	X	X	X
G 52 3 3 02				X	X	X	X	X	X	X	X
G 52 3 3 03				X	X	X	X	X	X	X	X
G 52 3 3 04				X	X	X	X	X	X	X	X
G 52 3 3 05				X	X	X	X	X	X	X	X
G 52 3 3 06				X	X	X	X	X	X	X	X
G 52 3 3 07				X	X	X	X	X	X	X	X
G 52 3 3 08				X	X	X	X	X	X	X	X
G 52 3 3 09				X	X	X	X	X	X	X	X
G 52 3 3 10				X	X	X	X	X	X	X	X
G 52 3 3 11				X	X	X	X	X	X	X	X
G 52 3 3 12				X	X	X	X	X	X	X	X
<b>G 52 3 4</b>	<b>VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURA Y VIDRIO</b>										
G 52 3 4 01				X	X	X	X	X	X	X	X
G 52 3 4 02				X	X	X	X	X	X	X	X
G 52 3 4 03				X	X	X	X	X	X	X	X
G 52 3 4 04				X	X	X	X	X	X	X	X
G 52 3 4 05					X	X	X	X	X	X	X
G 52 3 4 06					X	X	X	X			X
<b>G 52 3 9</b>	<b>VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN ALMACENES ESPECIALIZADOS</b>										
G 52 3 9 01				X	X	X	X	X			
G 52 3 9 02				O	X	X	X	X	X	X	X
G 52 3 9 03				O	X	X	X	X	X	X	X
G 52 3 9 04				O	X	X	X	X	X	X	X
G 52 3 9 05				O	X	X	X	X	X	X	X
G 52 3 9 06				O	X	X	X	X	X	X	X
G 52 3 9 07				O	X	X	X	X	X	X	X
G 52 3 9 08					X	X	X	X	X	X	X
G 52 3 9 09					X	X	X	X	X	X	X
G 52 3 9 10				X	X	X	X	X	X	X	X
G 52 3 9 11				O	X	X	X	X	X	X	X
G 52 3 9 12				X	X	X	X	X	X	X	X
G 52 3 9 13				O	X	X	X	X	X	X	X
G 52 3 9 14				O	X	X	X	X	X	X	X
G 52 3 9 15					X	X	X	X	X	X	X
G 52 3 9 16					X	X	X	X	X	X	X
G 52 3 9 17					X	X	X	X	X	X	X
G 52 3 9 18				X	X	X	X	X	X	X	X
G 52 3 9 19				O	O	X	X	X	X	X	X
G 52 3 9 20				O	O	X	X	X	X	X	X
G 52 3 9 21					O	X	X	X	X	X	X
G 52 3 9 22					O	X	X	X	X	X	X
G 52 3 9 23					O	X	X	X	X	X	X
G 52 3 9 24					O	X	X	X	X	X	X
G 52 3 9 25					O	X	X	X	X	X	X
G 52 3 9 26					O	X	X	X	X	X	X
G 52 3 9 27					O	X	X	X	X	X	X
G 52 3 9 28					O	X	X	X	X	X	X
G 52 3 9 29					O	X	X	X	X	X	X
G 52 3 9 30					O	X	X	X	X	X	X
<b>G 52 4</b>	<b>VENTA POR MENOR EN ALMACENES DE ARTICULOS USADOS</b>										
<b>G 52 4 0</b>	<b>VENTA POR MENOR EN ALMACENES DE ARTICULOS USADOS</b>										
G 52 4 0 01									O	X	X
G 52 4 0 02									O	X	X
<b>G 52 5</b>	<b>COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ALMACENES</b>										
<b>G 52 5 1</b>	<b>VENTA POR MENOR DE CASAS DE VENTA POR CORREO</b>										
G 52 5 1 01				X	X	X	X	X	X	X	X
<b>G 52 5 2</b>	<b>VENTA POR MENOR DE PRODUCTOS EN PUESTO DE MERCADO</b>										
G 52 5 2 01											X
G 52 5 2 02											X
G 52 5 2 03											X
G 52 5 2 04											X
G 52 5 2 05											X
G 52 5 2 06											X
G 52 5 2 07											X
G 52 5 2 08											X
G 52 5 2 09											X
G 52 5 2 10											X
G 52 5 2 11											X
G 52 5 2 12											X
G 52 5 2 13											X
G 52 5 2 14											X
G 52 5 2 15											X
G 52 5 2 16											X
G 52 5 2 17											X
G 52 5 2 18											X
G 52 5 2 19											X
G 52 5 2 20											X
G 52 5 2 21											X
G 52 5 2 22											X
<b>G 52 5 9</b>	<b>OTROS TIPOS DE VENTA POR MENOR NO REALIZADO EN ALMACENES</b>										
G 52 5 9 01											X
G 52 5 9 02				R	R	X	X	X	X	X	X
<b>G 52 6</b>	<b>REPARACION DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS</b>										
<b>G 52 6 0</b>	<b>REPARACION DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS</b>										
G 52 6 0 01				H	H	X	X	X	X	X	X



CODIFICACION CIU	CODIFICADOR CIU DE ACUERDO AL INEI																							
	INDICE DE USOS PARA LA UBICACIÓN DE ACTIVIDADES URBANAS							CERCADO				CENTRO HISTORICO DE LIMA												
	RDM	RDA	VT	CV	CZ	CM	I-1	I-2	ZTE-1	ZTE-2	ZTE-3													
G 52 6 0 02																								
G 52 6 0 03																								
G 52 6 0 04																								
G 52 6 0 05																								
G 52 6 0 06																								
G 52 6 0 07																								
<b>H</b>	<b>HOTELES Y RESTAURANTES (DIVISION 55)</b>																							
<b>H 55</b>	<b>HOTELES Y RESTAURANTES</b>																							
<b>H 55 1</b>	<b>HOTELES, CAMPAMENTOS Y OTROSTIPOS HOSPED.TEMPORAL</b>																							
<b>H 55 1 0</b>	<b>HOTELES, CAMPAMENTOS Y OTROSTIPOS HOSPED.TEMPORAL</b>																							
H 55 1 0 01																								
H 55 1 0 02																								
H 55 1 0 03																								
H 55 1 0 04																								
H 55 1 0 05																								
H 55 1 0 06																								
H 55 1 0 07																								
H 55 1 0 08																								
H 55 1 0 09																								
H 55 1 0 10																								
<b>H 55 2</b>	<b>RESTAURANTES, BARES Y CANTINAS</b>																							
<b>H 55 2 0</b>	<b>RESTAURANTES, BARES Y CANTINAS</b>																							
H 55 2 0 01																								
H 55 2 0 02																								
H 55 2 0 03																								
H 55 2 0 04																								
H 55 2 0 05																								
H 55 2 0 06																								
H 55 2 0 07																								
H 55 2 0 08																								
H 55 2 0 09																								
H 55 2 0 10																								
H 55 2 0 11																								
H 55 2 0 12																								
H 55 2 0 13																								
H 55 2 0 14																								
H 55 2 0 15																								
H 55 2 0 16																								
H 55 2 0 17																								
H 55 2 0 18																								
H 55 2 0 19																								
H 55 2 0 20																								
H 55 2 0 21																								
H 55 2 0 22																								
H 55 2 0 23																								
H 55 2 0 24																								
H 55 2 0 25																								
H 55 2 0 26																								
H 55 2 0 27																								
H 55 2 0 28																								
H 55 2 0 29																								
H 55 2 0 30																								
H 55 2 0 31																								
H 55 2 0 32																								
H 55 2 0 33																								
<b>I</b>	<b>TRANSPORTE,ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES (DIVISIONES 60 A 64)</b>																							
<b>I 60</b>	<b>TRANSPORTE POR VIA TERRESTRE, TRANSPORTE POR TUBERIAS</b>																							
<b>I 60 1</b>	<b>TRANSPORTE POR VIA FERREA</b>																							
<b>I 60 1 0</b>	<b>TRANSPORTE POR VIA FERREA</b>																							
I 60 1 0 01																								
I 60 1 0 02																								
I 60 1 0 03																								
<b>I 60 2</b>	<b>OTROS TIPOS DE TRANSPORTE POR VIA TERRESTRE</b>																							
<b>I 60 2 1</b>	<b>OTROS TIPOS TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS POR VIA TERRESTRE</b>																							
I 60 2 1 01																								
I 60 2 1 02																								
I 60 2 1 03																								
I 60 2 1 04																								
I 60 2 1 05																								
I 60 2 1 06																								
<b>I 60 2 2</b>	<b>OTROS TIPOS TRANSPORTE NO REGULAR DE PASAJEROS VIA TERRESTRE</b>																							
I 60 2 2 01																								
I 60 2 2 02																								
I 60 2 2 03																								
I 60 2 2 04																								
I 60 2 2 05																								
<b>I 60 2 3</b>	<b>TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA</b>																							
I 60 2 3 01																								
I 60 2 3 02																								
I 60 2 3 03																								
I 60 2 3 04																								
I 60 2 3 05																								
I 60 2 3 06																								
I 60 2 3 07																								
I 60 2 3 08																								
I 60 2 3 09																								
I 60 2 3 10																								
I 60 2 3 11																								
<b>I 60 3</b>	<b>TRANSPORTE POR TUBERIAS</b>																							







CODIFICADOR CIU DE ACUERDO AL INEI																					
CODIFICACION CIU	INDICE DE USOS PARA LA UBICACION DE ACTIVIDADES URBANAS										CERCADO			CENTRO HISTORICO DE LIMA							
	RDM	RDA	VT	CV	CZ	CM	I-1	I-2	ZTE-1	ZTE-2	ZTE-3										
<b>K 74 1</b>	<b>ACTIV. JURIDICAS, DE CONTABILIDAD, Y AUDITORIA; ASESORAMIENTO A EMP. EN TRIB. ETC</b>																				
<b>K 74 1 1</b>	<b>ACTIVIDADES JURIDICAS</b>																				
K 74 1 1 01	ACTIVIDADES DE ARBITRADORES, CENTROS DE CONCILIACION										X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
K 74 1 1 02	NOTARIOS Y ESCRIBANOS										X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
K 74 1 1 03	ESTUDIOS JURIDICOS										X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
K 74 1 1 04	ACTIVIDADES DE LOS MEDIADORES										X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
K 74 1 1 05	ACTIV. PARA OBTENCION DE PATENTES Y DERECHOS										X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
K 74 1 1 06	ASESORAM. Y REPRESENT. EN CASOS CIVILES, PENALES										X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
K 74 1 1 07	PREPARACION DE DOCUMENTOS JURIDICOS DISTINT. A LOS RELACIONADOS, CON PLEITOS										X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
K 74 1 1 08	PREPARACION DE ESCRITURAS, TESTAMENTOS, FIDEICOMISOS										X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
K 74 1 1 09	PRESTACION DE CONSULTORIA Y ASESORAMIENTO EN GENERAL										X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
K 74 1 1 10	PRESTACION DE ASESOR. EN RELAC. CON CONFLICTOS LABORALES										X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
<b>K 74 1 2</b>	<b>ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, Y AUDITORIA; ASESORAMIENTO TRIBUTARIO</b>																				
K 74 1 2 01	ESTUDIOS CONTABLES										X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
K 74 1 2 02	ASESORIA Y REPRESENTACIONES PARA EMPRESAS										X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
K 74 1 2 03	CERTIFICACION DE LA EXACTITUD DE LOS ESTADOS DE CTAS.										X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
K 74 1 2 04	PREPARACION DE DECLARACIONE INGRESOS PARA PERS. Y EMP.										X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
K 74 1 2 05	SERVICIOS DE AUDITORIAS										X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
<b>K 74 1 3</b>	<b>INVESTIGACION DE MERCADO Y REALIZACION DE ENCUESTAS DE OPINION PUBLICA</b>																				
K 74 1 3 01	ACTIVIDADES SOBRE LA ACEPTACION Y GRADO DE DIFUSION DE PRODUCTOS										X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
K 74 1 3 02	ENCUESTA DE OPINION PUBLICA SOBRE TEMAS POLITICOS ECONOMICOS Y SOC.										X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
K 74 1 3 03	ESTUDIOS DE MERCADO - MERCADOTECNIA										X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
K 74 1 3 04	ESTUDIOS DE INVERSION										X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
<b>K 74 1 4</b>	<b>ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTION</b>																				
K 74 1 4 01	ACTIVIDADES DE ARBITRAJE Y CONCILIACION ENTRE LA GERENCIA Y PERSONAL										X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
K 74 1 4 02	ACTIVIDADES DE GESTION DE SOCIEDADES DE CARTERA										X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
K 74 1 4 03	ASESORES EN GESTION EMPRESARIAL										X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
K 74 1 4 04	ASESORAMIENTO PARA MEJORAR IMAGEN DE LA EMPRESA										X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
<b>K 74 2</b>	<b>ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES TECNICAS</b>																				
<b>K 74 2 1</b>	<b>ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ASESORAMIENTO TECNICO</b>																				
K 74 2 1 01	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA, INGENIERIA Y AGRIMENSURA										X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
K 74 2 1 02	ACTIVIDADES DE CARTOGRAFIA										X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
K 74 2 1 03	ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y PROSPECCION GEOLOGICA										O	O	X	X	X	X	X	X	X	X	
K 74 2 1 04	SERVICIO DE ASESORAMIENTO TECNICO CONEXO										X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
<b>K 74 2 2</b>	<b>ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS</b>																				
K 74 2 2 01	ANALISIS DE DEFECTOS DE PRODUCTOS														X	X	X	X	R	R	
K 74 2 2 02	CERTIFICACION DE PRODUCTOS														X	X	X	X	R	R	
K 74 2 2 03	ENSAYOS DE CALIFICACION Y FIABILIDAD														X	X	X	X			
K 74 2 2 04	ENSAYOS DE MAQUINAS, MOTORES, AUTOMOVILES, ETC														X	X	X	X			
K 74 2 2 05	ENSAYOS DE PRODUCTOS TEXTILES														X	X	X	X			
K 74 2 2 06	ENSAYOS PARA DETERMINAR RESISTENCIA, ESPESOR, ETC. DEL PRODUCTO														X	X	X	X			
K 74 2 2 07	ENSAYOS PARA DETERMINAR SU COMPOS. Y PUREZA DE MINERAL ETC.														X	X	X	X			
K 74 2 2 08	ENSAYOS RADIOGRAFICOS DE SOLDADURAS Y ARTICULACIONES DE MATERIALES														X	X	X	X			
K 74 2 2 09	EVALUACION DE MATERIALES														X	X	X	X			
<b>K 74 3</b>	<b>PUBLICIDAD</b>																				
<b>K 74 3 0</b>	<b>PUBLICIDAD</b>																				
K 74 3 0 01	SERVICIOS DE PUBLICIDAD										O	O	X	X	X	X	X	X	X	X	
K 74 3 0 02	PUBLICIDAD AL AIRE LIBRE, MEDIANTE, CARTELES, ETC.										O	O	X	X	X	X	X	X	R	R	
K 74 3 0 03	SERVICIOS DE ALQUILER DE ESPACIO PUBLICITARIO										O	O	X	X	X	X	X	X	X	X	
K 74 3 0 04	SERVICIOS SOBRE VENTA DE TIEMPO Y ESPAC. EN DIV. MEDIOS DE DIFUSION										O	O	X	X	X	X	X	X	X	X	
<b>K 74 9</b>	<b>ACTIVIDADES EMPRESARIALES N.C.P.</b>																				
<b>K 74 9 1</b>	<b>OBTENCION Y DOTACION DE PERSONAL</b>																				
K 74 9 1 01	AGENCIAS DE EMPLEO										O	O	X	X	X	X	X	X	X	X	
K 74 9 1 02	SERVICIOS DE BUSQUEDA Y COLOCACION DE PERSONAL EJECUTIVO										O	O	X	X	X	X	X	X	X	X	
K 74 9 1 03	SUBCONTRATISTAS DE MANO DE OBRA										O	O	X	X	X	X	X	X	X	X	
<b>K 74 9 2</b>	<b>ACTIVIDADES DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD</b>																				
K 74 9 2 01	ACTIVIDADES DE DETECTIVOS DE ALMACENES Y DE VIGILANCIA										O	O	X	X	X	X	X	X	R	R	
K 74 9 2 02	ACTIVIDADES DE GUARDIA ESPALDAS GUARDIANES Y SERENOS										O	O	X	X	X	X	X	X	R	R	
K 74 9 2 03	SEGURIDAD DE PERSONAL Y PROPIEDADES										O	O	X	X	X	X	X	X	R	R	
K 74 9 2 04	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL										O	O	X	X	X	X	X	X	R	R	
K 74 9 2 05	SERVICIO DE COMPROBACION DE ANTECEDENTES PERS. Y BUSQUEDA DE PERS. DESAPARECIDAS										O	O	X	X	X	X	X	X	R	R	
K 74 9 2 06	DISPOSITIVOS DE PROTECCION MECANICOS O ELECTRICOS										O	O	X	X	X	X	X	X			
K 74 9 2 07	SERV. IDENTIFICACION DACTILOSCOPICA, CALIGRAFICA Y DE FIRMAS										O	O	X	X	X	X	X	X	R	R	
K 74 9 2 08	SERV. DE INVESTIGACION DE ROBOS Y DESFALCOS										O	O	X	X	X	X	X	X	R	R	
K 74 9 2 09	SERV. DE PERROS GUARDIANES, VEHICULOS BLINDADOS ETC. (incluye adiestramiento canino)										O	O	X	X	X	X	X	X	R	R	
<b>K 74 9 3</b>	<b>ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS</b>																				
K 74 9 3 01	ACTIVIDADES DESINFECCION Y EXTERMINIO														X	X	X	X	R	R	
K 74 9 3 02	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE OFICINAS														X	X	X	X	R	R	
K 74 9 3 03	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE FABRICAS, ALMACENES, ETC.														X	X	X	X	R	R	
K 74 9 3 04	SERVICIOS DE LIMPIEZA INDUSTRIAL Y FUMIGACION														X	X	X	X	R	R	
<b>K 74 9 4</b>	<b>ACTIVIDADES DE FOTOGRAFIA</b>																				
K 74 9 4 01	ACTIVIDADES DE FOTOGRAFIA PUBLICITARIA										O	O	X	X	X	X	X	X	X	X	
K 74 9 4 02	ESTUDIOS FOTOGRAFICOS										O	O	X	X	X	X	X	X	X	X	
K 74 9 4 03	SERVICIO DE FOTOGRAFIA AEREA										O	O	X	X	X	X	X	X	X	X	
K 74 9 4 04	SERV. DE MONTAJE DE DIAPOSITIVAS Y RESTAURACION, NEGATIVAS ANT., ETC.										O	O	X	X	X	X	X	X	X	X	
K 74 9 4 05	SERV. DE PROCESAM. DE FOTOGRAFIAS, FILMES DE FOTOGRAFOS AFICIONADOS, FILMACIONES										O	O	X	X	X	X	X	X	X	X	
K 74 9 4 06	SERV. DE PRODUC. FOTOGRAF. COMERCIAL Y EL CONSUMIDOR										O	O	X	X	X	X	X	X	X	X	
<b>K 74 9 5</b>	<b>ACTIVIDADES DE ENVASE Y EMPAQUE</b>																				
K 74 9 5 01	MONTAJE DE NOVEDADES Y BOTON EN TARJETAS														X	X	X	X			
K 74 9 5 02	SERV. DE ENVASE Y EMPAQUE A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION														X	X	X	X			
K 74 9 5 03	ENVASE DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y COSMETICOS														X	X	X	X			
K 74 9 5 04	ROTULADO, ESTAMPADO, IMPRESION, EMBALAJE BULTOS														X	X	X	X			
<b>K 74 9 9</b>	<b>OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES N.C.P.</b>																				
K 74 9 9 01	AGENCIAS DE CONTRATOS														X	X	X	X	R	R	
K 74 9 9 02	ACTIVIDADES DE CONTESTACION DE TELEFONOS														O	X	X	X	R	R	
K 74 9 9 03	ACTIVIDADES DE DEMOSTRACION Y EXHIBICION														X	X	X	X	R	R	
K 74 9 9 04	DISEÑADORES DE MODAS														O	X	X	X	X	X	
K 74 9 9 05	SERVICIOS PROFESIONALES DIVERSOS														O	X	X	X	X	X	
K 74 9 9 06	ACTIVIDADES DE GESTION CPRA-VTA DE PEQ. O MED. EMPRESAS														X	X	X	X	R	R	



CODIFICADOR CIU DE ACUERDO AL INEI												
CODIFICACION CIU	INDICE DE USOS PARA LA UBICACION DE ACTIVIDADES URBANAS											
	RDM	RDA	VT	CV	CZ	CM	I-1	I-2	ZTE-1	ZTE-2	ZTE-3	
<b>M 80</b>	<b>ENSEÑANZA</b>											
<b>M 80 1</b>	<b>ENSEÑANZA PRIMARIA</b>											
<b>M 80 1 0</b>	<b>ENSEÑANZA PRIMARIA</b>											
M 80 1 0 01				X	X	X	X	X	X	X	X	X
M 80 1 0 02				X	X	X	X	X	X	X	X	X
M 80 1 0 03				X	X	X	X	X	X	X	X	X
M 80 1 0 04				X	X	X	X	X	X	X	X	X
M 80 1 0 05				X	X	X	X	X	X	X	X	X
M 80 1 0 06				X	X	X	X	X	X	X	X	X
<b>M 80 2</b>	<b>ENSEÑANZA SECUNDARIA</b>											
<b>M 80 2 1</b>	<b>ENSEÑANZA SECUNDARIA DE FORMACION GENERAL</b>											
M 80 2 1 01				X	X	X	X	X	X	X	X	X
M 80 2 1 02				X	X	X	X	X	X	X	X	X
M 80 2 1 03				X	X	X	X	X	X	X	X	X
<b>M 80 2 2</b>	<b>ENSEÑANZA SECUNDARIA DE FORMACION TECNICA Y PROFESIONAL</b>											
M 80 2 2 01				O	O	X	X	X	X	X	X	X
M 80 2 2 02				O	O	X	X	X	X	X	X	X
<b>M 80 3</b>	<b>ENSEÑANZA SUPERIOR</b>											
<b>M 80 3 0</b>	<b>ENSEÑANZA SUPERIOR</b>											
M 80 3 0 01						O	X	X	X	X	X	X
M 80 3 0 02						O	X	X	X	X	X	X
<b>M 80 9</b>	<b>EDUCACION DE ADULTOS Y OTROS TIPOS DE ENSEÑANZA</b>											
<b>M 80 9 0</b>	<b>EDUCACION DE ADULTOS Y OTROS TIPOS DE ENSEÑANZA</b>											
M 80 9 0 01						O	X	X	X	X	X	X
M 80 9 0 02						O	X	X	X	X	X	X
M 80 9 0 03						O	X	X	X	X	X	X
M 80 9 0 04						O	X	X	X	X	X	X
M 80 9 0 05							X	X	X	X	X	X
M 80 9 0 06							X	X	X	X	X	X
M 80 9 0 07							X	X	X	X	X	X
M 80 9 0 08							X	X	X	X	X	X
M 80 9 0 09							X	X	X	X	X	X
M 80 9 0 10							X	X	X	X	X	X
M 80 9 0 11							X	X	X	X	X	X
M 80 9 0 12							X	X	X	X	X	X
M 80 9 0 13							X	X	X	X	X	X
M 80 9 0 14							X	X	X	X	X	X
M 80 9 0 15							X	X	X	X	X	X
M 80 9 0 16							X	X	X	X	X	X
M 80 9 0 17							X	X	X	X	X	X
<b>N</b>	<b>ACTIVIDADES DE SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD (PRIVADA) (DIVISION 85)</b>											
<b>N 85</b>	<b>ACTIVIDADES DE SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD</b>											
<b>N 85 1</b>	<b>ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD HUMANA</b>											
<b>N 85 1 1</b>	<b>ACTIVIDADES DE HOSPITALES</b>											
N 85 1 1 01						O	X	X	X	X	X	X
N 85 1 1 02						O	X	X	X	X	X	X
N 85 1 1 03						O	X	X	X	X	X	X
N 85 1 1 04						O	X	X	X	X	X	X
N 85 1 1 05												
N 85 1 1 06						O	X	X	X	X	X	X
N 85 1 1 07						O	X	X	X	X	X	X
N 85 1 1 08						O	X	X	X	X	X	X
N 85 1 1 09						O	X	X	X	X	X	X
N 85 1 1 10						O	X	X	X	X	X	X
<b>N 85 1 2</b>	<b>ACTIVIDADES DE MEDICOS Y ODONTOLOGOS</b>											
N 85 1 2 01						X	X	X	X	X	X	X
N 85 1 2 02						X	X	X	X	X	X	X
N 85 1 2 03						X	X	X	X	X	X	X
N 85 1 2 04						X	X	X	X	X	X	X
N 85 1 2 05						X	X	X	X	X	X	X
N 85 1 2 06						X	X	X	X	X	X	X
N 85 1 2 07						X	X	X	X	X	X	X
N 85 1 2 08						X	X	X	X	X	X	X
N 85 1 2 09						O	X	X	X	X	X	X
N 85 1 2 10						O	X	X	X	X	X	X
N 85 1 2 11						O	X	X	X	X	X	X
N 85 1 2 12						X	X	X	X	X	X	X
N 85 1 2 13						X	X	X	X	X	X	X
N 85 1 2 14						X	X	X	X	X	X	X
N 85 1 2 15						X	X	X	X	X	X	X
N 85 1 2 16						X	X	X	X	X	X	X
N 85 1 2 17						X	X	X	X	X	X	X
N 85 1 2 18						X	X	X	X	X	X	X
N 85 1 2 19						X	X	X	X	X	X	X
N 85 1 2 20						X	X	X	X	X	X	X
N 85 1 2 21						X	X	X	X	X	X	X
N 85 1 2 22						X	X	X	X	X	X	X
N 85 1 2 23						X	X	X	X	X	X	X
N 85 1 2 24						X	X	X	X	X	X	X
N 85 1 2 25						X	X	X	X	X	X	X
N 85 1 2 26						X	X	X	X	X	X	X
N 85 1 2 27						X	X	X	X	X	X	X
N 85 1 2 28						X	X	X	X	X	X	X
N 85 1 2 29						X	X	X	X	X	X	X
N 85 1 2 30						X	X	X	X	X	X	X
N 85 1 2 31						X	X	X	X	X	X	X
N 85 1 2 32						X	X	X	X	X	X	X
N 85 1 2 33						X	X	X	X	X	X	X
N 85 1 2 34						X	X	X	X	X	X	X

CODIFICACION CIU	INDICE DE USOS PARA LA UBICACION DE ACTIVIDADES URBANAS	CODIFICADOR CIU DE ACUERDO AL INEI							CERCADO			CENTRO HISTORICO DE LIMA			
		RDM	RDA	VI	CV	CZ	CM	I-1	I-2	ZTE-1	ZTE-2	ZTE-3			
N 85 1 2 35	VENEROLOGIA	X	X	X	X	X	X	X							
N 85 1 2 36	CLINICAS DENTALES	O	O	X	X	X	X	X		X	X	X			
N 85 1 2 37	DENTISTA ENDODONCIA	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X			
N 85 1 2 38	DENTISTA IMPLANTOLOGIA	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X			
N 85 1 2 39	DENTISTA OCLUSION	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X			
N 85 1 2 40	DENTISTA ODONTOLOGIA GENERAL	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X			
N 85 1 2 41	DENTISTA ODONTOPEDIATRIA	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X			
N 85 1 2 42	DENTISTA ORTODONCIA	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X			
N 85 1 2 43	DENTISTA PATOLOGIA	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X			
N 85 1 2 44	DENTISTA PERIODONCIA	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X			
N 85 1 2 45	DENTISTA PROTESIS	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X			
N 85 1 2 46	DENTISTA RADIOLOGIA	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X			
N 85 1 2 47	DENTISTA REHABILITACION ORAL	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X			
N 85 1 2 48	OBSTETRICES	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X			
N 85 1 2 49	OPTOMETRISTA	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X			
<b>N 85 1 9</b>	<b>OTRAS ACTIV.RELACIONADAS CON LA SALUD HUMANA</b>														
N 85 1 9 01	LABORATORIOS CLINICOS		O	X	X	X	X	X		X	X	X			
N 85 1 9 02	BANCOS DE SANGRE		O	X	X	X	X	X				X	X		
N 85 1 9 03	ACTIVIDADES DE ENFERMERIA, PARTERAS Y FISIOTERAPISTA,		O	X	X	X	X	X		X	X	X			
N 85 1 9 04	ACTIVIDADES DE AUXILIARES DE ODONTOLOGIA		O	X	X	X	X	X		X	X	X			
N 85 1 9 05	SERVICIOS DE AMBULANCIAS		O	O	X	X	X	X		X	X	X			
N 85 1 9 06	POSTAS MEDICAS		X	X	X	X	X	X		X	X	X			
N 85 1 9 07	PROGRAMAS SOCIALES		O	O	X	X	X	X		X	X	X			
M 85 1 9 08	TATUAJES Y/O APLICACIONES DE ACCESORIO EN PIEL			X	X	X	X	X		X	X	X			
<b>N 85 2</b>	<b>ACTIVIDADES VETERINARIAS</b>														
<b>N 85 2 0</b>	<b>ACTIVIDADES VETERINARIAS</b>														
N 85 2 0 01	CLINICAS PARA ANIMALES			X	X	X	X	X				X	X		
N 85 2 0 02	HOSPITALES VETERINARIOS			X	X	X	X	X				X	X		
N 85 2 0 03	ACTIV. DE ASISTENTES DE VETERINARIA U AUXILIAR.			X	X	X	X	X				X	X		
N 85 2 0 04	ACTIVIDADES VETERINARIAS QUE REQUIEREN EL USO DE AMBULANCIAS			X	X	X	X	X				X	X		
N 85 2 0 05	ACTIV. CLINICOPATOLOGICAS Y OTRAS ACTIVIDADES DE DIAG. DE ANIMALES			X	X	X	X	X				X	X		
N 85 2 0 06	CONSULTORIOS DE MEDICOS VETERINARIOS		X	X	X	X	X	X		X	X	X			
<b>N 85 3</b>	<b>ACTIVIDADES DE SERVICIOS SOCIALES</b>														
<b>N 85 3 1</b>	<b>SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO</b>														
N 85 3 1 01	ACTIVIDADES DE ASISTENC. SOCIAL A NIÑOS, ANCIANOS, ETC.		O	X	X	X	X	X		X	X	X			
N 85 3 1 02	CENTROS DE REHABILITACION DE PERSONAS ADICTAS						X	X							
N 85 3 1 03	HOGARES PARA PERSONAS INCAPACIT. FISICAMENTE					X	X	X				X	X		
N 85 3 1 04	INSTITUCIONES QUE ATIENDEN A MADRES SOLTERAS CON HIJOS		O	X	X	X	X	X				X	X		
N 85 3 1 05	ORFANATOS, HOGARES Y ALBERGUES INFANTILES		O	X	X	X	X	X		X	X	X			
N 85 3 1 06	HOGARES PARA PERSONAS INCAPACITADAS MENTALMENTE					X	X								
<b>N 85 3 2</b>	<b>SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO</b>														
N 85 3 2 01	CENTRO DE ATENCION DIURNA DE PERSONAS INCAPACITADAS			X	X	X	X	X		X	X	X			
N 85 3 2 02	ACTIVIDADES DE CARIDAD			X	X	X	X	X		X	X	X			
N 85 3 2 03	SERVICIO A REFUGIADOS O INMIGRANTES			X	X	X	X	X		X	X	X			
N 85 3 2 04	SERVICIO DE ASESORAMIENTO SOBRE EL PRESUPUESTO FAMILIAR			X	X	X	X			X	X	X			
N 85 3 2 05	ORGANIZ. QUE DETERMINAN AYUDA A PERSONAL INDIGENTE			X	X	X	X	X		X	X	X			
N 85 3 2 06	SERV. DE FOMENTO A LA COMUNIDAD Y AL VECINDARIO			X	X	X	X	X		X	X	X			
N 85 3 2 07	GUARDERIAS (CASA CUNA)		X	X	X	X	X	X		X	X	X			
N 85 3 2 08	CENTRO DE ORIENTACION A NIÑOS Y DE ADOPCION		O	X	X	X	X	X		X	X	X			
N 85 3 2 09	CENTRO DE ORIENTACION ACERCA DEL MATRIMONIO Y LA FAMILIA		O	X	X	X	X	X		X	X	X			
N 85 3 2 10	CENTRO DE ORIENTACION DE PERSONAS EN LIBERTAD CONDICIONAL			X	X	X	X	X							
N 85 3 2 11	CENTRO DE PREVENCION DE TRATOS CRUELES A NIÑOS Y OTROS			X	X	X	X	X		X	X	X			
N 85 3 2 12	CENTRO DE READIESTRAMIENTO PARA PERS. INCAPACITADAS O DESEMPLEADAS			X	X	X	X	X		X	X	X			
N 85 3 2 13	SERVICIOS DE SOCORRO A VICTIMAS POR DESASTRES			X	X	X	X	X		X	X	X			
N 85 3 2 14	SERVICIOS DE VISITA A ANCIANOS		O	X	X	X	X	X		X	X	X			
N 85 3 2 15	ALBERGUES			X	X	X	X	X		X	X	X			
<b>O</b>	<b>OTRAS ACTIV. DE SERVICIOS COMUNITARIAS, SOCIALES Y PERSONALES (DIV.90 A 93)</b>														
<b>O 90</b>	<b>ELIMINACION DE DESPERDICIOS Y DE AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO, ACTIVIDADES SIMILARES</b>														
<b>O 90 0</b>	<b>ELIMINACION DE DESPERDICIOS Y DE AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO, ACTIVIDADES SIMILARES</b>														
<b>O 90 0 0</b>	<b>ELIMINACION DE DESPERDICIOS Y DE AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO, ACTIVIDADES SIMILARES</b>														
O 90 0 0 01	ACTIV. DILUCION, CRIBADO, FILTRACION, SEDIMENTACION														
O 90 0 0 02	ACTIV. ENTERRAMIENTO O CUBRIMIENTO DE DESPERDICIOS														
O 90 0 0 03	ACTIV. TRANSPORTE Y ELIMINACION DE BASURA														
O 90 0 0 04	MANTENIMIENTO DE CLOACAS Y ALCANTARILLAS														
O 90 0 0 05	SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA CON AGUA, DE CALLES, CAMINOS, PLAYA, ETC.														
O 90 0 0 06	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE INODOROS DE ACCION QUIMICA														
O 90 0 0 07	SERVICIOS DE RECOLECCION DE BASURA, DESPERDICIOS, ETC														
O 90 0 0 08	SERV. DE REDUCCION DE DESECHOS, RECOLEC. DE CENIZAS														
O 90 0 0 09	SERVICIOS DE REMOCION DE ESCOMBROS, DESCARGA DE DESPERDICIOS														
O 90 0 0 10	SERVICIOS DE VACIAMIENTO Y LIMPIEZA DE RETRETES														
<b>O 91</b>	<b>ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES N.C.P.</b>														
<b>O 91 1</b>	<b>ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES, PROFESIONALES Y DE EMPLEADORES</b>														
<b>O 91 1 1</b>	<b>ACTIV. DE ORGANIZACION EMPRESARIAL Y EMPLEADORES</b>														
O 91 1 1 01	CAMARAS DE COMERCIO Y GREMIOS		O	O	X	X	X	X		X	X	X			
O 91 1 1 02	FEDERACIONES DE ASOCIACIONES		O	O	X	X	X	X		X	X	X			
O 91 1 1 03	ASOC. DE UNA MISMA RAMA DE ACTIVIDAD		O	O	X	X	X	X		X	X	X			
O 91 1 1 04	ORGANIZACIONES INTERESADAS EN DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD		O	O	X	X	X	X		X	X	X			
<b>O 91 1 2</b>	<b>ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES</b>														
O 91 1 2 01	ORGANIZ. CIENTIFICAS, PROFESIONALES Y TECNICAS		O	X	X	X	X	X		X	X	X			
O 91 1 2 02	ASOCIACIONES CULTURALES		O	X	X	X	X	X		X	X	X			
O 91 1 2 03	ASOC. DE CAPATACES, VENDEDORES, AGENTES DE SEGUROS		O	X	X	X	X	X		X	X	X			
<b>O 91 2</b>	<b>ACTIVIDADES DE SINDICATOS</b>														
<b>O 91 2 0</b>	<b>ACTIVIDADES DE SINDICATOS</b>														
O 91 2 0 01	SINDICATOS CON SUS FILIALES		O	X	X	X	X	X		X	X	X			
O 91 2 0 02	SINDICATOS DE EMPLEADOS		O	X	X	X	X	X		X	X	X			
O 91 2 0 03	SINDICATOS DE EMPRESAS		O	X	X	X	X	X		X	X	X			
O 91 2 0 04	SINDICATOS DE PROFESIONALES		O	X	X	X	X	X		X	X	X			
O 91 2 0 05	SINDICATOS DE TECNICOS		O	X	X	X	X	X		X	X	X			
O 91 2 0 06	SINDICATOS DE TRABAJAD. EN LA ESFERA CULTURAL		O	X	X	X	X	X		X	X	X			



CODIFICACION CIU	CODIFICADOR CIU DE ACUERDO AL INEI										CERCADO			CENTRO HISTORICO DE LIMA							
	INDICE DE USOS PARA LA UBICACION DE ACTIVIDADES URBANAS										RDM	RDA	VT	CV	CZ	CM	I-1	ZTE-1	ZTE-2	ZTE-3	
											O	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
0 91 2 0 07	SINDICATOS DE TRABAJADORES RURALES																				
<b>0 91 9</b>	<b>ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES</b>																				
<b>0 91 9 1</b>	<b>ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES RELIGIOSAS</b>																				
0 91 9 1 01	ORGANIZACIONES RELIGIOSAS, IGLESIAS, TEMPLOS Y OTROS										O	O	X	X	X	X	X		X	X	X
0 91 9 1 02	CASA DE RETIRO RELIGIOSO										O	O	X	X	X	X	X		X	X	X
0 91 9 1 03	MONASTERIOS, CONVENTOS Y ORGANIZACIONES SIMILARES										O	O	X	X	X	X	X		X	X	X
0 91 9 1 04	ORGANIZ. DE PERSONAS QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON FELIGRES										O	O	X	X	X	X	X		X	X	X
<b>0 91 9 2</b>	<b>ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES POLITICAS</b>																				
0 91 9 2 01	ORGANIZACIONES JUVENILES ASOCIADAS A PARTIDOS POLITICOS										X	X	X	X	X	X	X		X	X	X
0 91 9 2 02	ORGANIZACIONES POLITICAS Y AUXILIARES A ESTAS										X	X	X	X	X	X	X		X	X	X
<b>0 91 9 9</b>	<b>ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.</b>																				
0 91 9 9 01	ASOCIACIONES, CLUB ROTARIOS, LOGIAS MASONICAS, ETC										O	O	X	X	X	X	X		X	X	X
0 91 9 9 02	ACTIVIDADES DE PRESTACION DE APOYO A SERVICIOS COMUNALES Y EDUCATIVOS										O	O	X	X	X	X	X		X	X	X
0 91 9 9 03	ACTIV. DE PROMOCION DE UNA CAUSA O CUESTION PUBLICA										O	O	X	X	X	X	X		X	X	X
0 91 9 9 04	ASOC. PROTECTORAS DE GRUPOS ETNICOS O MINORITARIOS										O	O	X	X	X	X	X		X	X	X
0 91 9 9 05	ASOCIACIONES CLUBES Y ORGANIZACIONES DE ESTUDIANTES										O	O	X	X	X	X	X		X	X	X
0 91 9 9 06	ASOCIACIONES CON FINES PATRIOTICOS										O	O	X	X	X	X	X		X	X	X
0 91 9 9 07	ASOCIACIONES DE MUCHACHOS SCOUTS										O	O	X	X	X	X	X		X	X	X
0 91 9 9 08	ASOCIACIONES DE VETERANOS DE GUERRA										O	O	X	X	X	X	X		X	X	X
0 91 9 9 09	ASOC. CON FINES CULTURALES O ARTISTICOS										O	O	X	X	X	X	X		X	X	X
0 91 9 9 10	CLUBES DEPARTAMENTALES										O	O	X	X	X	X	X		X	X	X
0 91 9 9 11	OTRAS ASOCIACIONES										O	O	X	X	X	X	X		X	X	X
<b>0 92</b>	<b>ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS</b>																				
<b>0 92 1</b>	<b>ACTIV. DE CINEMATOGRAFIA, RADIO Y TELEVISION Y OTRAS ACTIVIDADES DE ENTRETENIM.</b>																				
<b>0 92 1 1</b>	<b>PRODUCCION Y DISTRIB. DE FILMES Y VIDEOCINTAS</b>																				
0 92 1 1 01	ACTIV. AUXILIARES COMO EL MONTAJE Y DOBLAJE PELICULA										O	O	X	X	X	X	X		X	X	X
0 92 1 1 02	DISTRIB. DE FILMS Y VIDEOCINTAS A OTRAS INDUSTRIAS										O	O	X	X	X	X	X		X	X	X
0 92 1 1 03	PRODUC. DE PELICULAS UTILIZANDO CINTAS VIDEOS										O	O	X	X	X	X	X		X	X	X
0 92 1 1 04	PRODUC. EN LOS LABORATORIOS CINEMATOGRAFICOS										O	O	X	X	X	X	X		X	X	X
0 92 1 1 05	VENTA O ALQUILER DE FILMS O VIDEOCINTAS										O	O	O	X	X	X	X		X	X	X
<b>0 92 1 2</b>	<b>EXHIBICION DE FILMES Y VIDEOCINTAS</b>																				
0 92 1 2 01	EXHIBICION DE FILMS Y VIDEO CINTAS EN CINEMATOGRAFOS (CINES)										O	O		X	X	X	X		X	X	X
<b>0 92 1 3</b>	<b>ACTIVIDADES DE RADIO Y TELEVISION</b>																				
0 92 1 3 01	PRODUC. EN VIVO O EN CINTAS DE PROGRAMAS DE RADIO Y TV											X	X	X	X	X	X		X	X	X
0 92 1 3 02	PRODUC. DE PROGRAMAS DE DIFUSION DE NOTICIAS											X	X	X	X	X	X		X	X	X
<b>0 92 1 4</b>	<b>ACTIVIDADES TEATRALES Y MUSICALES</b>																				
0 92 1 4 01	ACTIVIDADES ESCENOGRAFIA, ILUMINACION Y SONIDO										O	X	X	X	X	X	X		X	X	X
0 92 1 4 02	PRODUC. DE OBRAS DE TEATRO Y CONCIERTOS												X	X	X	X	X		X	X	X
<b>0 92 1 9</b>	<b>OTRAS ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO N.C.P</b>																				
0 92 1 9 01	SALAS DE BAILE, DISCOTECAS E INSTRUCT. DE DANZA										O		O	X	X	X	X		X	X	X
0 92 1 9 02	PARQUES DE DIVERSION, ESPECTACULOS CIRCEENSES, RODEOS, TIRO AL BLANCO, ETC.										O		O	X	X	X	X		X	X	X
<b>0 92 2</b>	<b>ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE NOTICIAS</b>																				
<b>0 92 2 0</b>	<b>ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE NOTICIAS</b>																				
0 92 2 0 01	ACTIV. DE CONSORCIOS Y AGENCIAS DE NOTICIAS										O	X	X	X	X	X	X		X	X	X
<b>0 92 3</b>	<b>ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES</b>																				
<b>0 92 3 1</b>	<b>ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS</b>																				
0 92 3 1 01	BIBLIOTECAS										O	X	X	X	X	X	X		X	X	X
0 92 3 1 02	SALAS DE LECTURA, DE AUDICION Y PROYECCION										O	X	X	X	X	X	X		X	X	X
<b>0 92 3 2</b>	<b>ACTIVIDADES DE MUSEOS Y PRESERVACION DE LUGARES Y EDIFICIOS HISTORICOS</b>																				
0 92 3 2 01	MUSEOS DE ARTE, ORFEBRERIA, MUEBLES, ETC.										O	X	X	X	X	X	X		X	X	X
0 92 3 2 02	MUSEOS DE HISTORIA NATURAL Y DE CIENCIAS										O	X	X	X	X	X	X		X	X	X
0 92 3 2 03	SERVICIOS DE PRESERVACION DE LUGARES Y EDIFICIOS HISTORICOS										O	X	X	X	X	X	X		X	X	X
<b>0 92 3 3</b>	<b>ACTIVIDADES DE JARDINES BOTANICOS, ZOOLOGICOS Y PARQUE NACIONAL</b>																				
0 92 3 3 01	JARDINES BOTANICOS																			X	X
0 92 3 3 02	SERVICIO DE PRESERVACION DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE, ETC																			X	X
0 92 3 3 03	ZOOLOGICOS Y PARQUE NACIONAL																				
<b>0 92 4</b>	<b>ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO</b>																				
<b>0 92 4 1</b>	<b>ACTIVIDADES DEPORTIVAS</b>																				
0 92 4 1 01	PROMOTORAS Y PRODUCTORAS DE ESPECTACULOS										O	X	X	X	X	X	X		X	X	X
0 92 4 1 02	ACTIVIDADES DE CARRERAS DE CABALLOS Y AUTOS																X	X	X	X	
0 92 4 1 03	ACTIVIDADES DE CAZA DEPORTIVA CON FINES DE ESPARCIMIENTO																				
0 92 4 1 04	ESCUELAS DE DEPORTE Y CAZA																				
0 92 4 1 05	CLUBES DEPORTIVOS										O	X	X	X	X	X	X		X	X	X
0 92 4 1 06	ORGANIZACIONES DE CLUBES DE LEVANTAMIENTO DE PESAS										O	X	X	X	X	X	X		X	X	X
0 92 4 1 07	ACADEMIAS DE TENNIS										O	X	X	X	X	X	X		X	X	X
0 92 4 1 08	ACADEMIAS DE FUTBOL										O	X	X	X	X	X	X		X	X	X
0 92 4 1 09	ACADEMIAS DE NATACION										O	X	X	X	X	X	X		X	X	X
0 92 4 1 10	ACADEMIAS DE KARATE										O	O	X	X	X	X	X		X	X	X
0 92 4 1 11	GIMNASIOS, SPA, FISIOCULTURISMO										O	O	X	X	X	X	X		X	X	X
<b>0 92 4 9</b>	<b>OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO</b>																				
0 92 4 9 01	AGENCIAS DE CONTRATACION DE ACTORES Y ACTRICES										O	O	X	X	X	X	X		X	X	X
0 92 4 9 02	FERIAS Y ESPECTACULOS DE CARACTER RECREATIVO										O	O	X	X	X	X	X		X	X	X
0 92 4 9 03	CASAS DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS CASINOS DE JUEGOS										O		X	X	X	X	X		X	X	X
0 92 4 9 04	AGENCIAS DE CONTRATACION DE ESPECTACULOS RECREATIVOS										O		X	X	X	X	X		X	X	X
0 92 4 9 05	AGENCIAS DE CONTRATACION DE ESPECTACULOS TEATRALES										O		X	X	X	X	X		X	X	X
0 92 4 9 06	AGENCIAS DE GRABACION DE SONIDO, EN DISCOS O CINTAS										O		X	X	X	X	X		X	X	X
0 92 4 9 07	INSTALACIONES DE TRANSPORTE PARA FINES RECREATIVOS										O		X	X	X	X	X		X	X	X
0 92 4 9 08	SERVICIO DE PARQUES DE RECREO Y PLAYAS										O		X	X	X	X	X		X	X	X
0 92 4 9 09	CLUBES CAMPESTRES O RECREACIONALES																				
<b>0 93</b>	<b>OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS</b>																				
<b>0 93 0</b>	<b>OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS</b>																				
<b>0 93 0 1</b>	<b>LAVADO Y LIMPIEZA DE PRENDAS DE TELA Y DE PIEL</b>																				
0 93 0 1 01	LAVANDERIAS										O	O	X	X	X	X	X		X	X	X
0 93 0 1 02	SERVICIO DE LAVADO DE ALFOMBRAS Y TAPICES CON CHAMPU										O	O	X	X	X	X	X		X	X	X
0 93 0 1 03	SERVICIO DE RECOLECCION Y DISTRIBUCION DE ROPA POR LAS LAVANDERIAS										O	O	X	X	X	X	X		X	X	X
0 93 0 1 04	SERVICIO DE REPARACION Y ARREGLO MENOR DE PRENDAS										O	O	X	X	X	X	X		X	X	X
0 93 0 1 05	SERVICIO DE ALQUILER DE ROPA BLANCA, UNIFORMES DE TRABAJO, ETC. POR LA LAVANDER.										O	O	X	X	X	X	X		X	X	X
<b>0 93 0 2</b>	<b>PELUQUERIA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA</b>																				
0 93 0 2 01	PELUQUERIAS										O	O	X	X	X	X	X		X	X	X

CODIFICACION CIU				CODIFICADOR CIU DE ACUERDO AL INEI														
INDICE DE USOS PARA LA UBICACION DE ACTIVIDADES URBANAS				CERCADO							CENTRO HISTORICO DE LIMA							
				RDM	RDA	VT	CV	CZ	CM	I-1	I-2	ZTE-1	ZTE-2	ZTE-3				
O 93	0	2	02	SALONES DE BELLEZA														
O 93	0	2	03	SERV.DE MASAJES FACIALES ARREGLO DE MANOS Y PIES PODOLOGIA														
O 93	0	2	04	BARBERIAS														
O 93	0	2	05	AFEITADO O RECORTE DE BARBA														
O 93	0	3		<b>POMPAS FUNEBRES Y ACTIVIDADES CONEXAS</b>														
O 93	0	3	01	AGENCIAS FUNERARIAS														
O 93	0	3	02	SERVICIOS DE INHUMACION, CREMACION, EMBALSAMADO.														
O 93	0	3	03	SERV.DE POMPAS FUNEBRES, ALQ.Y VENTAS DE TUMBAS														
O 93	0	3	04	SERVICIOS DE VELATORIOS														
O 93	0	9		<b>OTRAS ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO N.C.P</b>														
O 93	0	9	01	ASTROLOGIA Y ESPIRITISMO														
O 93	0	9	02	AGENCIAS ENCARG. DE CONTRATACION DE ACOMPAÑANTES														
O 93	0	9	03	AGENCIAS MATRIMONIALES														
O 93	0	9	04	ORGANIZ. QUE REALIZAN INVESTIGACIONES GENEALOGICAS														
O 93	0	9	05	SERV. DE ASIST. DE COMPRAS, PORTEADORES DE MALETAS														
O 93	0	9	06	BAÑOS TURCOS, SAUNA, BAÑOS DE VAPOR, ETC.														
O 93	0	9	07	ASESORIA DE ESTUDIANTES EN EL EXTRANJERO														
O 93	0	9	08	MANTENIMIENTO DE JARDINES Y PLANTAS														
O 93	0	9	09	SERVICIOS HIGIENICOS PUBLICOS														
O 93	0	9	10	SERVICIO DE PARQUADO DE AUTOMOVILES (VALET PARKING)														
O 93	0	9	11	PROSTIBULOS, CASA DE CITAS, LENOCINIO O SIMILARES														
O 95	0	9	12	SERV. DE MOZOS DE CUADRA, CHOFERES, CONSERJES, ETC.														
Q				<b>ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES (DIVISION 99)</b>														
Q 99				<b>ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES</b>														
Q 99	0			<b>ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES</b>														
Q 99	0	0		<b>ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES</b>														
Q 99	0	0	01	BANCO MUNDIAL														
Q 99	0	0	02	COMUNIDADES EUROPEAS														
Q 99	0	0	03	CONSEJO DE ASISTENCIA ECONOMICA MUTUA														
Q 99	0	0	04	CONSEJO DE COOPERACION ADUANERA														
Q 99	0	0	05	FONDO MONETARIO INTERNACIONAL														
Q 99	0	0	06	LIGA DE LOS ESTADOS ARABES														
Q 99	0	0	07	ORGANIZACION DE COOPERACION Y DESARROLLO ECONOMICO														
Q 99	0	0	08	ORGANIZACION DE LA UNIDAD AFRICANA														
Q 99	0	0	09	ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS														
Q 99	0	0	10	ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS														
Q 99	0	0	11	ORGANIZACION DE PAISES EXPORTADORES DE PETROLEO														
Q 99	0	0	12	PACTO ANDINO														
Q 99	0	0	13	EMBAJADAS														

21895

**Ratifican las Ordenanzas N°s. 221 y 222-CDLO, modificadas por las Ordenanzas N°s. 223 y 225-CDLO, expedidas por la Municipalidad Distrital de Los Olivos**

**ACUERDO DE CONCEJO N° 381**

Lima, 13 de diciembre de 2005

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de diciembre del año en curso el Oficio N° 001-090-00002937 del Servicio de Administración Tributaria - SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 221-CDLO, posteriormente modificada por la Ordenanza N° 223-CDLO, de la Municipalidad Distrital de Los Olivos "Que Establece la Modificación de la Determinación de Tasas por Arbitrios en el distrito de Los Olivos correspondiente a los ejercicios 2002 al 2005";

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Estado establecen la potestad tributaria de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos; y en el mismo sentido norma el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27927, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N° 607 publicada el 24-3-2004, reguló el procedimiento para la ratificación de Ordenanzas tributarias de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima;

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación y observancia de la normatividad vigente aprobó la Ordenanza, objeto de la ratificación, remitiéndola con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la información y/o documentación sustentatoria respectiva, la que tiene carácter de declaración jurada;

Que, de conformidad con las Ordenanzas N°s. 607, 727 y 830 emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, teniendo en cuenta las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los Expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto de 2005, respectivamente, el Servicio de Administración Tributaria - SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 607-MML, concluyendo según Informe N° 004-082-000000343 que procede la ratificación de la mencionada Ordenanza por cumplir los requisitos exigidos para tal efecto, excepto la ratificación del arbitrio de serenazgo para el ejercicio 2002, 2003 y 2004, conforme aparece en la parte resolutive del presente Acuerdo;

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria - SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 234-2005-MML/CMAEDO, por sus fundamentos; los mismos que se encuentran en el Portal Electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gov.pe](http://www.munlima.gov.pe));

## ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** Ratificar la Ordenanza N° 221-CDLO, modificada por la Ordenanza N° 223-CDLO, que establece la modificación de determinación de tasas por arbitrios en el distrito de Los Olivos correspondiente a los ejercicios 2002 al 2005, dado que cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

**Artículo Segundo.-** Pese a que existe un pequeño saldo por cobrar respecto de dichos años, no procede la ratificación del servicio de serenazgo correspondiente a los ejercicios 2002 y 2004, en tanto la exigencia del importe de la tasa a los contribuyentes deudores originaria que los ingresos superen en exceso el costo total efectivamente ejecutado por la Municipalidad en cada uno de los referidos periodos, situación que resulta contraria a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC. Asimismo, cabe mencionar que tampoco procede la ratificación del arbitrio de serenazgo para el ejercicio 2003, toda vez que en este caso los costos ejecutados ya han sido absolutamente recuperados o recaudados por la Municipalidad.

**Artículo Tercero.-** Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31.12.2005, conjuntamente con el texto íntegro de las Ordenanzas N° 221-CDLO y 223-CDLO y de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos y los importes de las tasas por tipo de arbitrio que las sustentan. Por otro lado, la aplicación de las Ordenanzas, materia de la presente ratificación, incumpliendo la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, debe señalarse que los documentos presentados para la ratificación de las Ordenanzas antes señalados, tienen carácter de Declaración Jurada, para los efectos legales a que hubiera lugar.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ  
Teniente Alcalde de la Municipalidad  
Metropolitana de Lima  
Encargado de la Alcaldía

21772

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 396**

Lima, 13 de diciembre de 2005

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de diciembre del año en curso el Oficio N° 001-090-00002944 del Servicio de Administración Tributaria - SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 222-CDLO, posteriormente modificada por la Ordenanza N° 225-CDLO, "Que Aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del distrito de Los Olivos para el ejercicio anual 2006", aprobadas por la Municipalidad Distrital de Los Olivos;

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Estado establecen la potestad tributaria de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos; y en el mismo sentido norma el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27927, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N° 607 publicada el 24-3-2004, reguló el

procedimiento para la ratificación de Ordenanzas tributarias de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima;

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación y observancia de la normatividad vigente aprobó la Ordenanza, objeto de la ratificación, remitiéndola con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la información y/o documentación sustentatoria respectiva, la que tiene carácter de declaración jurada;

Que, de conformidad con las Ordenanzas N°s. 607, 727 y 830 emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, teniendo en cuenta las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los Expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto de 2005, respectivamente, el Servicio de Administración Tributaria - SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 607-MML;

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria - SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 245-2005-MML/CMAEDO, por sus fundamentos; los mismos que se encuentran en el Portal Electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gov.pe](http://www.munlima.gov.pe)).

**ACORDO:**

**Artículo Primero.-** Ratificar la Ordenanza N° 222-CDLO, modificada por la N° 225-CDLO, que Aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del distrito de Los Olivos para el ejercicio anual 2006, dado que cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

**Artículo Segundo.-** Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31.12.2005, conjuntamente con el texto íntegro de las Ordenanzas N°s. 222-CDLO y 225-CDLO y de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos y los importes de las tasas por tipo de arbitrio. Por otro lado, la aplicación de las Ordenanzas, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, debe señalarse que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad, la cual tiene carácter de declaración jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 607, para los efectos legales a que hubiera lugar.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ  
Teniente Alcalde de la Municipalidad  
Metropolitana de Lima  
Encargado de la Alcaldía

21773

**MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS**

**Aprueban Régimen que modifica la determinación de las Tasas de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito**

**ORDENANZA N° 221-CDLO**

Los Olivos, 14 de octubre de 2005

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE  
LOS OLIVOS

VISTOS: Los Informes N° 672-2005-MDLO/DRAT de la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria de fecha 11 de octubre de 2005 y el Informe N° 934-2005-MDLO/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 14 de octubre de 2005, el Dictamen N° 045-2005/CEP de la Comisión de Economía y Presupuesto; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 217-CDLO de fecha 27 de septiembre del 2005 y publicada el 2 de octubre del año 2005, se establecieron disposiciones administrativas para revisar las Normas Administrativas a los alcances de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída con Expediente N° 0053-2004-P/PC 2004-P1/TC;

Que, en cumplimiento a la Ordenanza N° 217-CDLO de la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria y la Oficina de Asesoría Jurídica emiten los Informes N°s. 672-2005-MDLO/DRAT y 934-2005-MDLO/OAJ; respectivamente en el cual se consigna la revisión y redistribución del costo que demanda la prestación del servicio de los arbitrios municipales en la jurisdicción del distrito de Los Olivos, correspondiente a los años 2002 al 2005, la misma que se encuentra en concordancia con los lineamientos establecidos por el Tribunal Constitucional;

Que, mediante Ordenanza N° 830, de fecha 2 de octubre de 2005, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprueba la Ordenanza sobre modificación de determinación de tasas de arbitrios de la Municipalidad Metropolitana de Lima precisando en su Primera Disposición Transitoria la ampliación del plazo señalado en la Ordenanza N° 727 que regula la presentación de las solicitudes de ratificación de Ordenanzas Tributarias únicamente en materia de arbitrios municipales, especificando en su cronograma que el plazo referido a las acciones de los años anteriores al 2006 es hasta el 17 de octubre de 2005;

Que, con fecha 2 de octubre se emitió la Directiva N° 001-006-0000006 que aprueba la Directiva sobre presentación de costos para ratificación de Ordenanza que aprueban recálculo de arbitrios por períodos no prescritos, como consecuencia de la aplicación de la sentencia del Tribunal Constitucional, la misma que establece precisiones relacionadas con la presentación de la información sobre costos para la ratificación de las Ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales emitidas por las municipalidades distritales como consecuencia de la aplicación de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PITC;

Estando a lo dictaminado, de conformidad con lo dispuesto con los numerales 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades, con dispensa del trámite de Aprobación del Acta y por mayoría, el Concejo Distrital de Los Olivos aprobó lo siguiente:

### **ORDENANZA N° 221-CDLO QUE APRUEBA EL RÉGIMEN QUE MODIFICA LA DETERMINACIÓN DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Régimen que modifica la determinación de las tasas de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en la jurisdicción del distrito de Los Olivos, que consta de 4 capítulos, 20° artículos, 5 Disposiciones complementarias y finales y Anexo I - Informe Técnico, el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** FACULTAR al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente norma.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, a la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, a la OFICINA DE EJECUTORIA COACTIVA a la UNIDAD DE GESTIÓN INFORMÁTICA, y a la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA, el cumplimiento de la presente

Ordenanza, a la GERENCIA MUNICIPAL la supervisión y a la SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
Alcalde

### **EL RÉGIMEN QUE MODIFICA LA DETERMINACIÓN DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS**

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1º.- Objeto**

La presente Ordenanza tiene como finalidad realizar la redistribución del costo que demanda la prestación del servicio de los arbitrios municipales en la jurisdicción del distrito de Los Olivos correspondiente a los años 2002 al 2005, los mismos que se encuentran en concordancia con los lineamientos establecidos por el Tribunal Constitucional mediante las sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-P1/TC, para efecto de poder a la Municipalidad Distrital de Los Olivos, realizar la cobranza de las deudas que se encuentran pendientes de pago y no prescritas.

##### **Artículo 2º.- Alcance**

Esta Ordenanza es de aplicación a los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes a los años 2002 al 2005, cuyo acreedor es la Municipalidad Distrital de Los Olivos, y que a la fecha estos no se encuentran cancelados.

##### **Artículo 3º.- Definiciones**

Para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones.

- **Arbitrios:** Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. El cual comprende el servicio de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo.

- **Sentencia del Tribunal Constitucional.-** Sentencias recaídas en los Expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-P1/TC.

- **Contribuyente.-** Son Contribuyentes de los Arbitrios regulados en la presente Ordenanza, los propietarios de los predios que desarrollen actividades en ellos, aun cuando se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio a cualquier título.

En caso de transferencia de predio, es contribuyente el propietario transferente hasta el último día del trimestre en que se realiza la transferencia.

- **Condición de Contribuyente.-** La condición de contribuyente se configura el primer día de cada trimestre al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del trimestre siguiente al que se adquirió la propiedad.

- **Predio.-** Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, a toda vivienda, unidad habitacional, local comercial, industrial o de servicios, oficinas o terrenos.

Así mismo entiéndase por predios a los Mercados o Centros de Abasto como a los puestos de los mismos.

- **Anexo Independizado.-** Entiéndase por anexo independizado a la parte o partes del predio que son independizadas catastralmente las cuales son destinadas para otros usos o también a casa habitación.

##### **Artículo 4º.- Inafectaciones.**

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo los predios de propiedad de:

• Gobiernos Locales - Municipalidad Distrital de Los Olivos.

#### **Artículo 5º.- Exoneraciones.**

Para el proceso de recálculo de los Arbitrios Municipales de: Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de los años 2002 al 2005, serán considerados exonerados en forma total o parcial los siguientes casos:

#### **Exoneración Total del Arbitrio de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo:**

- Gobiernos extranjeros en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a embajadas, residencias de sus representantes diplomáticos o funcionamiento de oficinas dependientes de ellas, legaciones, consulados y las sedes de organismos internacionales.
- Centros Educativos Estatales.
- Dependencias destinadas a la Defensa Nacional y a la Policía Nacional del Perú.
- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Entidades religiosas que destinen sus predios a templos, conventos monasterios y museos.
- Gobierno Central.
- Las Asociaciones u Organizaciones Sociales de Base siempre que destinen el predio a fines asistenciales.
- En el caso de predios destinados a Casa Habitación que cuenten con uno (1) o más anexos independizados destinados a Comercios y/o Servicios, se exonerará del pago de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo a uno (1) de éstos, siempre y cuando su área económica no exceda al equivalente de 20.00 metros cuadrados de edificación.

#### **Exoneración Parcial del Arbitrio de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.**

- Los pensionistas que se encuentren gozando del Beneficio Tributario de Deducción de la base Imponible de hasta 50 UIT, para efectos del pago del Impuesto Predial, gozarán también de la exoneración del 50% del pago por los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo por el Uso Casa Habitación.

#### **Artículo 6º.- Condonación parcial o total por Precariedad Económica.**

Se condonará del pago parcial o total de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo a petición de parte, a los contribuyentes que acrediten su condición económica precaria o indigente, debidamente comprobada por la Asistente Social Colegiada de la Unidad de Recursos Humanos y siendo reconocida mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria.

## **CAPÍTULO II**

### **CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS COSTOS**

#### **Artículo 7º.- Condiciones.**

La modificación de la determinación de la tasa de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de ejercicios 2002 al 2005, se realizará distribuyendo los costos que ha incurrido la Municipalidad en la prestación de cada uno de los servicios, el mismo que será determinado entre los contribuyentes que gozaron del servicio, aplicando para esta determinación los criterios establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional.

#### **Artículo 8º.- Limitaciones al establecimiento de los nuevos montos recalculados.**

El monto a cobrar producto de la modificación de la distribución del costo del servicio de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, en ningún caso será mayor a la deuda original determinada.

#### **Artículo 9º.- Distribución del costo del servicio de Limpieza Pública.**

Para realizar la determinación y distribución de los importes de pago del Arbitrio de Limpieza Pública, se esta distribuyendo en dos tipo de servicios:

#### **SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS:**

Este servicio se determinará según el tipo de uso del predio y/o anexo independizado:

#### **CASA HABITACIÓN**

Se distribuirá el costo que demanda la prestación del servicio teniendo como variables: la cantidad de producción promedio de residuos sólidos, la intensidad y frecuencia del servicio gozado, el área construida del predio y el número de personas promedio por predio y/o anexo independizado.

#### **OTROS USOS**

Se distribuirá el costo que demanda la prestación del servicio teniendo como variables: la cantidad de producción promedio de residuos sólidos, la intensidad y frecuencia del servicio gozado, el uso del predio y/o anexo independizado, la actividad ó giro del predio y/o anexo independizado así como el área económica del mismo.

Para los otros usos se ha establecido la siguiente distribución y codificación de los mismos:

#### **COMERCIO**

- De Productos agrícolas comestibles: (Café en grano, Cereales, Especerías, Fruterías, Verdulerías, Menestras, Tubérculos, etc).
- De Animales comestibles: (Avícolas, Carnicerías, Pescados, etc.).
- De Productos agropecuarios no comestibles: (Plantas medicinales, comercio de minerales, Caucho, etc.).
- De Productos Alimenticios Manufacturados: (Panaderías, Bodegas, Heladerías, Nutrimentos, Licorerías,
- De Productos Farmacéuticos: (Farmacias, Boticas, etc.).
- De Combustibles y Lubricantes: (Grifo, Gas propano, Lubricantes, etc.).
- De Productos Manufacturados de Uso Duradero: (Mercería, Zapaterías, Bazar, Telas, Tejidos, Aparatos Domésticos, Colchoneras, Muebles, Locería, Cristalería, Librerías, Casa de Regalos, Artículos Artesanales, Rolería, Joyería, Cuadros, Pinturas, Automóviles, Bicicletas, Motocicletas, Ópticas, Casa de Música, Instrumentos Musicales, Artículos Deportivos, Maletterías, etc.).
- De Otros Productos Diversos: (Papel, Cartón, Cuero, Lana, Ferreterías, Sanitarios, Para vehículos, para maquinarias, para aparatos domésticos, Maquinas para la industria, para la agricultura, Equipo de medicina, de ingeniería, Camiones, Camionetas, Omnibuses, Cargadores, Supermercados, etc).

#### **SERVICIOS**

- De Educación Privada: Centros de enseñanza (inicial, primaria, secundaria y superior).
- De Alimentos Preparados: (Restaurantes, Pollerías, Cevicherías, Chifas, Juguerías, etc).
- Alojamiento, Higiene y Estética: (Lavanderías, Tintorerías, Sastrierías, Hoteles, Hostales, Salones de Belleza, Gimnasios, Baños sauna, Funerarias, etc).
- De Reproducciones Gráficas: (Fotocopiadoras, Estudios fotográficos, Servicios gráficos, etc.).
- De Reparación y Mantenimiento: (Talleres mecánicos, Vulcanizadoras, Taller de soldadura, Reparaciones de TV, Carpinterías, Tapicerías, Gasfiterías, Taller de relojes, etc).
- De Transporte y Comunicaciones: (Transporte de pasajeros, Transporte de carga, Depósitos, almacenes, Cable, Telefonía, etc).
- De Financieras, Seguros y Asesoráis: (Bancos, Agencias Bancarias, Financieras, Agencias cambiarias,

Compañía y agencias de Seguros, Servicios Jurídicos, Contables, Técnicos, Arquitectos, Alquiler y arrendamiento de Maquinarias, etc.).

- De Centros de Salud: (Servicios de Saneamiento y similares, Servicios Médicos, Veterinarias, etc).
- De Diversión y Esparcimiento: (Cines, Teatros, Discotecas, Coliseos, Salones de Juego, etc.).

**INDUSTRIAS**

- Todos los Giros

**TERRENOS SIN CONSTRUIR**

- Todos los identificados como tal.

**SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES:**

Este servicio se determinará según el promedio del frente del predio y/o anexo independizado expresado en metros lineales.

Cabe precisar que por ser un servicio de beneficio general de todos los predios y/o anexos independizados del distrito, el costo determinado será distribuido entre la

totalidad de predios y/o anexo independizados de acuerdo a la longitud frontal del predio.

**Artículo 10º.- Determinación del importe de pago por el Arbitrio de Limpieza Pública.**

La metodología de determinación del importe de pago y las tasas por la prestación del servicio del Arbitrio de Limpieza Pública, para los ejercicios 2002, 2003, 2004 y 2005 se encuentran detallados en el **Anexo I**, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 11º.- Distribución del costo del servicio de Parques y Jardines:**

Para realizar la determinación y distribución de los importes de pago del Arbitrio de Parques y Jardines se esta considerando el costo que demanda su prestación de servicio en función a la cantidad de áreas verdes en cada zona de prestación del servicio, teniendo como criterio de distribución y asignación de los costos la ubicación o cercanía del predio y/o anexo independizado a Parques o a Otras Ubicaciones.

En este sentido se ha clasificado las siguientes zonas, las cuales comprenden a los siguientes centros poblados:

TIPO	CENTRO POBLADO	ZONA	TIPO	CENTRO POBLADO	ZONA
AAHH.	CHILLON	NORTE	PARC.	SIN HAB. URBANA (JUNTO RIO SANTA-CP	NORTE
AAHH.	JUAN PABLO II	NORTE	URB.	FLORESTA, LA	NORTE
AAHH.	MILLA OCHOA, ENRIQUE	NORTE	URB.	PRO 4º SECTOR I ETAPA	NORTE
AAHH.	NORTEÑOS, LOS	NORTE	URB.	PRO 5º SECTOR I ETAPA	NORTE
AAHH.	OLIVOS DE PRO, LOS	NORTE	URB.	PRO 5º SECTOR II ETAPA	NORTE
AAHH.	ROSALES DE PRO, LOS	NORTE	URB.	PRO 5º SECTOR III ETAPA	NORTE
AAHH.	SAN MARTIN DE PORRES	NORTE	URB.	PRO LIMA I ETAPA	NORTE
AAHH.	VILLANUEVA DEL CAMPO, ARMANDO	NORTE	URB.	PRO LIMA II ETAPA	NORTE
ASOC.	ESTRELLA, LA	NORTE	URB.	PRO LIMA III ETAPA	NORTE
ASOC.	MANANTIAL	NORTE	URB.	PRO LIMA IV ETAPA	NORTE
ASOC.	REFORMA AGRARIA	NORTE	URB.	PUERTA DE PRO	NORTE
ASOC.	RIO SANTA (RESIDENCIAL)	NORTE	URB.	SAN ELIAS	NORTE
ASOC.	ADJUDICATARIOS DE LA EX-HACIENDA PRO	NORTE	URB.	SAN ROQUE	NORTE
ASOC.	CENTRO UNION LACABAMBA	NORTE	URB.	SANTA ANA	NORTE
ASOC.	OLIVAR, EL	NORTE	URB.	SANTA LUISA I ETAPA	NORTE
ASOC.	OLIVAR, EL (PROPIETARIOS)	NORTE	URB.	SANTA LUISA II ETAPA	NORTE
ASOC.	RIO SANTA	NORTE	URB.	VILLA SOL I ETAPA	NORTE
ASOC.	SAN JAVIER DE PRO	NORTE	URB.	VILLA SOL II ETAPA	NORTE
PARC.	PRO 10º SECTOR PARCELA 10-I	NORTE	URB.	VILLA SOL III ETAPA	NORTE
PARC.	REF. EDELNOR	NORTE	URB.	VILLA SOL IV ETAPA	NORTE
PARC.	SIN HAB. URBANA (JUNTO RIO SANTA-CP	NORTE	URB.	PRO 10º SECTOR PARCELA 10-H	NORTE
URB.	FLORESTA, LA	NORTE	URB.	SAN DIEGO	NORTE
URB.	PRO 4º SECTOR I ETAPA	NORTE	URB.	SANTA MARIA	NORTE
AAHH.	13 DE MAYO	CENTRO	COOP.	MARISCAL GAMARRA	CENTRO
AAHH.	19 DE MAYO	CENTRO	LOT.	INDUSTRIAL CARR. . NORTE	CENTRO
AAHH.	CALLER IBERICO, LAURA	CENTRO	LOT.	INDUSTRIAL INFANTAS, I ETAPA 2º S	CENTRO
AAHH.	GRUPO 6TO (JOSE CARLOS MARIATEGUI)	CENTRO	LOT.	INDUSTRIAL INFANTAS, I ETAPA 1º SE	CENTRO
AAHH.	JAZMINES DEL NARANJAL, LOS	CENTRO	LOT.	INDUSTRIAL INFANTAS, II ETAPA	CENTRO
AAHH.	OLIVAR, EL	CENTRO	LOT.	INDUSTRIAL INFANTAS, III ETAPA	CENTRO
AAHH.	PATRIA NUEVA	CENTRO	LOT.	INDUSTRIAL MOLITALIA	CENTRO
AAHH.	VIRGEN DE FATIMA	CENTRO	LOT.	INDUSTRIAL NARANJAL	CENTRO
AAHH.	12 DE AGOSTO	CENTRO	PARC.	REF. EL MOLINO DE LOS OLIVOS	CENTRO
AAHH.	AMAUTA, EL (JOSE CARLOS MARIATEGUI)	CENTRO	PARC.	REF. FUNDO SANTA LAURA	CENTRO
AAHH.	NUEVA AMISTAD	CENTRO	PARC.	SIN HAB. URBANA - REF. PARQUE YOQUE	CENTRO
AAHH.	OLIVOS, LOS	CENTRO	URB.	MICAELA BASTIDAS, SECTOR I I ETAPA	CENTRO
AAHH.	SANTA ROSA DEL NARANJAL	CENTRO	URB.	NARANJOS, LOS I ETAPA	CENTRO
ASOC.	AMERICA	CENTRO	URB.	NARANJOS, LOS III ETAPA	CENTRO
ASOC.	OLIVOS, LOS (RESIDENCIAL)	CENTRO	URB.	PALMERAS, LAS I ETAPA	CENTRO
ASOC.	PEREGRINOS DEL SEÑOR	CENTRO	URB.	PALMERAS, LAS II ETAPA	CENTRO
ASOC.	PORTALES DEL NORTE, LOS	CENTRO	URB.	PALMERAS, LAS III ETAPA	CENTRO
ASOC.	ALAMEDA DE VILLA SOL	CENTRO	URB.	PALMERAS, LAS IV ETAPA	CENTRO
ASOC.	ALAMEDA DEL NARANJAL	CENTRO	URB.	PANAMERICANA NORTE	CENTRO
ASOC.	DE SAN MARTIN, DON JOSE	CENTRO	URB.	PARQUE DEL NARANJAL, EL    ETAPA	CENTRO
ASOC.	ESPERANZA, LA	CENTRO	URB.	PARQUE DEL NARANJAL, EL I ETAPA	CENTRO
ASOC.	PATRIA NUEVA	CENTRO	URB.	PARQUES DE VILLA SOL, LOS	CENTRO
ASOC.	SAN ANTONIO DE PADUA DEL NARANJAL	CENTRO	URB.	PREVI-NARANJAL	CENTRO

TIPO	CENTRO POBLADO	ZONA	TIPO	CENTRO POBLADO	ZONA
ASOC.	SAN JUAN DE DIOS	CENTRO	URB.	SANTA ELISA I ETAPA	CENTRO
ASOC.	SUIZA PERUANA	CENTRO	URB.	SANTA ELISA II ETAPA	CENTRO
ASOC.	TULIPANES, LOS	CENTRO	URB.	SANTA ELISA III ETAPA	CENTRO
ASOC.	VIRGEN DEL SOL	CENTRO	URB.	VILLA DEL NORTE	CENTRO
CONJ.	CUETO FERNANDINI, CARLOS	CENTRO	URB.	VILLA UNIVERSITARIA (APUSLUZIN)	CENTRO
AAHH.	28 DE JULIO	SUR	COOP.	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE	SUR
AAHH.	6 DE NOVIEMBRE	SUR	COOP.	OLIVAR, EL	SUR
AAHH.	CARRION, DANIEL ALCIDES	SUR	COOP.	VIRGEN DEL ROSARIO	SUR
AAHH.	CERRO EL PACIFICO	SUR	COOP.	CARRIZAL DEL CARMEN	SUR
AAHH.	MARTIRES DEL SUTEP	SUR	COOP.	HIJOS DE GARAGAY	SUR
AAHH.	MORADORES DEL PASAJE VENUS	SUR	COOP.	PUEBLO LIBRE	SUR
AAHH.	SAN ALBERTO	SUR	PARC.	AMPLIACION HIJOS DE TAURIJA	SUR
AAHH.	VILLA MERCEDES	SUR	PARC.	CERRO EL PACIFICO (ANTES CERR. MULE	SUR
AAHH.	VIRGEN DE LAS MERCEDES	SUR	PARC.	REF. EL CAMAL	SUR
AAHH.	5 DE AGOSTO	SUR	PARC.	SIN HAB. URBANA - POTRERO SANTA ANA	SUR
AAHH.	5 ESTRELLAS	SUR	PARC.	SIN HAB. URBANA(POTRERO MARIA GRACIA	SUR
AAHH.	ANGELES, LOS	SUR	URB.	COVIDA I ETAPA	SUR
AAHH.	COLONIA, SARITA	SUR	URB.	COVIDA II ETAPA	SUR
AAHH.	FORTIN CAYCHO	SUR	URB.	COVIDA III ETAPA	SUR
AAHH.	MARIATEGUI, JOSE CARLOS (LOS REVOLU	SUR	URB.	GAMARRA DE LEON V, ANGELICA I ETAPA	SUR
AAHH.	MERCURIO ALTO	SUR	URB.	GAMARRA, DE LEON V, ANGELICA II ETAPA	SUR
AAHH.	SANTA CRUZ	SUR	URB.	LAS PALMAS REALES	SUR
AAHH.	VIRGEN DE GUADALUPE	SUR	URB.	MERCURIO I ETAPA	SUR
ASOC.	HIJOS DE TAURIJA	SUR	URB.	MERCURIO II ETAPA	SUR
ASOC.	PRIMAVERA	SUR	URB.	NOGALES, LOS	SUR
ASOC.	SANTA ROSA	SUR	URB.	PINARES, LOS	SUR
ASOC.	VIRGEN DE LA SOLEDAD	SUR	URB.	SOL DE ORO	SUR
ASOC.	CARRION, DANIEL ALCIDES	SUR	URB.	TREBOL, EL II ETAPA	SUR
ASOC.	GARAGAY BAJO	SUR	URB.	TREBOL, EL I ETAPA	SUR
ASOC.	PARC.A-II SECT.MULERIA SUR.(IGUAIN)	SUR	URB.	TREBOL, EL III ETAPA	SUR
COOP.	CAJABAMBA	SUR	URB.	TREBOL, EL IV ETAPA	SUR
COOP.	GOOD YEAR	SUR	URB.	VILLA LOS ANGELES	SUR
COOP.	HUAYTAPALLANA	SUR	URB.	VIRGEN DE LA PUERTA	SUR
COOP.	LIBERTAD, LA	SUR	URB.	MANZANOS, LOS	SUR
COOP.	MAGDALENA	SUR	URB.	VENUS (ANTES MERCURIO III ETAPA)	SUR

### Artículo 12º.- Determinación del importe de pago por el Arbitrio de Parques y Jardines

La metodología de determinación, importes de pago y las tasas por la prestación del servicio del Arbitrio de Parques y Jardines, para los ejercicios 2002, 2003, 2004 y 2005 se encuentran detallados en el **Anexo I**, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

### Artículo 13º.- Distribución del costo del servicio de Serenazgo

Para realizar la determinación y distribución de los importes de pago del Arbitrio de Serenazgo se está considerando el costo que demanda su prestación de servicio en función a la intensidad del servicio en cada zona de prestación del servicio, para lo cual se ha clasificado las siguientes zonas:

TIPO	CENTRO POBLADO	ZONA	TIPO	CENTRO POBLADO	ZONA
AAHH.	28 DE JULIO	1	COOP.	LIBERTAD, LA	1
AAHH.	5 DE AGOSTO	1	COOP.	MAGDALENA	1
AAHH.	5 ESTRELLAS	1	COOP.	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE	1
AAHH.	6 DE NOVIEMBRE	1	COOP.	OLIVAR, EL	1
AAHH.	ANGELES, LOS	1	COOP.	PUEBLO LIBRE	1
AAHH.	CARRION, DANIEL ALCIDES	1	COOP.	VIRGEN DEL ROSARIO	1
AAHH.	CERRO EL PACIFICO	1	PARC.	AMPLIACION HIJOS DE TAURIJA	1
AAHH.	COLONIA, SARITA	1	PARC.	CERRO EL PACIFICO (ANTES CERR. MULE	1
AAHH.	FORTIN CAYCHO	1	PARC.	REF. EL CAMAL	1
AAHH.	JUAN PABLO II	1	PARC.	SIN HAB. URBANA - POTRERO SANTA ANA	1
AAHH.	MARIATEGUI, JOSE CARLOS (LOS REVOLU	1	PARC.	SIN HAB. URBANA(POTRERO MARIA GRACIA	1
AAHH.	MARTIRES DEL SUTEP	1	URB.	VIRGEN DE LA PUERTA	1
AAHH.	MERCURIO ALTO	1	URB.	COVIDA I ETAPA	1
AAHH.	MORADORES DEL PASAJE VENUS	1	URB.	COVIDA II ETAPA	1
AAHH.	SAN ALBERTO	1	URB.	COVIDA III ETAPA	1
AAHH.	SANTA CRUZ	1	URB.	GAMARRA DE LEON V, ANGELICA I ETAPA	1
AAHH.	VILLA MERCEDES	1	URB.	GAMARRA, DE LEON V, ANGELICA II ETAPA	1
AAHH.	VIRGEN DE GUADALUPE	1	URB.	LAS PALMAS REALES	1
AAHH.	VIRGEN DE LAS MERCEDES	1	URB.	MANZANOS, LOS	1
ASOC.	CARRION, DANIEL ALCIDES	1	URB.	MERCURIO I ETAPA	1
ASOC.	GARAGAY BAJO	1	URB.	MERCURIO II ETAPA	1
ASOC.	HIJOS DE TAURIJA	1	URB.	NOGALES, LOS	1
ASOC.	PARC.A-II SECT.MULERIA SUR.(IGUAIN)	1	URB.	PINARES, LOS	1

TIPO	CENTRO POBLADO	ZONA	TIPO	CENTRO POBLADO	ZONA
ASOC.	PRIMAVERA	1	URB.	SOL DE ORO	1
ASOC.	SAN JUAN DE DIOS	1	URB.	TREBOL, EL II ETAPA	1
ASOC.	SANTA ROSA	1	URB.	TREBOL, EL I ETAPA	1
COOP.	CARRIZAL DEL CARMEN	1	URB.	TREBOL, EL III ETAPA	1
COOP.	GOODYEAR	1	URB.	TREBOL, EL IV ETAPA	1
COOP.	HIJOS DE GARAGAY	1	URB.	VENUS (ANTES MERCURIO III ETAPA)	1
COOP.	LIBERTAD, LA	1	URB.	VILLA LOS ANGELES	1
AAHH.	12 DE AGOSTO	2	CONJ.	CUETO FERNANDINI, CARLOS	2
AAHH.	13 DE MAYO	2	COOP.	CAJABAMBA	2
AAHH.	AMAUTA, EL (JOSE CARLOS MARIATEGUI)	2	COOP.	HUAYTAPALLANA	2
AAHH.	GRUPO 6TO (JOSE CARLOS MARIATEGUI)	2	COOP.	MARISCAL GAMARRA	2
AAHH.	JAZMINES DEL NARANJAL, LOS	2	PARC.	REF. EL MOLINO DE LOS OLIVOS	2
AAHH.	NUEVA AMISTAD	2	PARC.	REF. FUNDO SANTA LAURA	2
AAHH.	OLIVAR, EL	2	URB.	MICAELA BASTIDAS, SECTOR I I ETAPA	2
AAHH.	SANTA ROSA DEL NARANJAL	2	URB.	PALMERAS, LAS I ETAPA	2
AAHH.	VIRGEN DE FATIMA	2	URB.	PALMERAS, LAS II ETAPA	2
ASOC.	ALAMEDA DEL NARANJAL	2	URB.	PALMERAS, LAS III ETAPA	2
ASOC.	DE SAN MARTIN, DON JOSE	2	URB.	PALMERAS, LAS IV ETAPA	2
ASOC.	SAN ANTONIO DE PADUA DEL NARANJAL	2	URB.	PANAMERICANA NORTE	2
ASOC.	VIRGEN DE LA SOLEDAD	2	URB.	PARQUE DEL NARANJAL, EL II ETAPA	2
ASOC.	VIRGEN DEL SOL	2	URB.	PARQUE DEL NARANJAL, EL I ETAPA	2
			URB.	PREVI-NARANJAL	2
AAHH.	19 DE MAYO	3	LOT.	INDUSTRIAL INFANTAS, II ETAPA	3
AAHH.	CALLER IBERICO, LAURA	3	LOT.	INDUSTRIAL INFANTAS, III ETAPA	3
AAHH.	MILLA OCHOA, ENRIQUE	3	LOT.	INDUSTRIAL MOLITALIA	3
AAHH.	OLIVOS, LOS	3	LOT.	INDUSTRIAL NARANJAL	3
AAHH.	SAN MARTIN DE PORRES	3	PARC.	REF. EDELNOR	3
AAHH.	VILLANUEVA DEL CAMPO, ARMANDO	3	PARC.	SIN HAB. URBANA - REF. PARQUE YOQUE	3
AAHH.	PATRIA NUEVA	3	PARC.	SIN HAB. URBANA (JUNTO RIO SANTA-CP)	3
ASOC.	ALAMEDA DE VILLA SOL	3	URB.	SANTA ELISA I ETAPA	3
ASOC.	AMERICA	3	URB.	SANTA ELISA II ETAPA	3
ASOC.	CENTRO UNION LACABAMBA	3	URB.	SANTA ELISA III ETAPA	3
ASOC.	ESPERANZA, LA	3	URB.	NARANJOS, LOS I ETAPA	3
ASOC.	OLIVOS, LOS (RESIDENCIAL)	3	URB.	NARANJOS, LOS III ETAPA	3
ASOC.	PATRIA NUEVA	3	URB.	PARQUES DE VILLA SOL, LOS	3
ASOC.	PEREGRINOS DEL SEÑOR	3	URB.	SAN ROQUE	3
ASOC.	PORTALES DEL NORTE, LOS	3	URB.	VILLA DEL NORTE	3
ASOC.	SUIZA PERUANA	3	URB.	VILLA SOL I ETAPA	3
ASOC.	TULIPANES, LOS	3	URB.	VILLA SOL II ETAPA	3
LOT.	INDUSTRIAL CARR. . NORTE	3	URB.	VILLA SOL III ETAPA	3
LOT.	INDUSTRIAL INFANTAS, I ETAPA 2º S	3	URB.	VILLA SOL IV ETAPA	3
LOT.	INDUSTRIAL INFANTAS, I ETAPA 1º SE	3	URB.	VILLA UNIVERSITARIA (APUSLUZIN)	3
AAHH.	CHILLON	4	URB.	FLORESTA, LA	4
AAHH.	NORTEÑOS, LOS	4	URB.	PRO 4º SECTOR I ETAPA	4
AAHH.	OLIVOS DE PRO, LOS	4	URB.	PRO 5º SECTOR I ETAPA	4
AAHH.	ROSALES DE PRO, LOS	4	URB.	PRO 5º SECTOR II ETAPA	4
ASOC.	ADJUDICATARIOS DE LA EX-HACIENDA PR	4	URB.	PRO 5º SECTOR III ETAPA	4
ASOC.	ESTRELLA, LA	4	URB.	PRO LIMA I ETAPA	4
ASOC.	MANANTIAL	4	URB.	PRO LIMA II ETAPA	4
ASOC.	OLIVAR, EL	4	URB.	PRO LIMA III ETAPA	4
ASOC.	OLIVAR, EL (PROPIETARIOS)	4	URB.	PRO LIMA IV ETAPA	4
ASOC.	REFORMA AGRARIA	4	URB.	PUERTA DE PRO	4
ASOC.	RIO SANTA	4	URB.	SAN DIEGO	4
ASOC.	RIO SANTA (RESIDENCIAL)	4	URB.	SAN ELIAS	4
ASOC.	SAN JAVIER DE PRO	4	URB.	SANTA ANA	4
PARC.	PRO 10º SECTOR PARCELA 10-H	4	URB.	SANTA LUISA I ETAPA	4
URB.	PRO 10º SECTOR PARCELA 10-I	4	URB.	SANTA LUISA II ETAPA	4
			URB.	SANTA MARIA	4



El criterio de distribución y asignación de los costos se encuentra determinado por:

- Uso del predio, los cuales están determinados en Casa Habitación, Otros Usos (Comercios, Servicios e Industrias) y Terrenos sin construir.
- Número de ocurrencias por cada una de las zonas de trabajo.

**Artículo 14º.- Determinación del importe de pago por el Arbitrio de Serenazgo**

La metodología de determinación, importes de pago y las tasas por la prestación del servicio del Arbitrio de Serenazgo para el ejercicio 2005 se encuentran detallados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

### CAPÍTULO III

#### DISTRIBUCIÓN DE LOS COSTOS

**Artículo 15º.- Actualización de la Deuda.**

Para efecto de la actualización de los importes determinados en la presente Ordenanza, a partir de la fecha de vencimiento original de los arbitrios correspondientes a los años 2002 al 2005, hasta la fecha de publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima de Ratificación de la presente ordenanza y su ratificación, los montos determinados serán actualizados en función Índice de Precios al Consumidor (IPC), los mismos que se mantendrán hasta las fechas de vencimiento de pago determinadas en la presente ordenanza.

A partir del vencimiento de las fechas de pago determinadas en la presente ordenanza se aplicará la Tasa de Interés Moratorio, (TIM), correspondiente a los montos determinados, de conformidad con el artículo 33º del Código Tributario.

**Artículo 16º.- Vencimientos de Pago.**

A efecto de la determinación de los intereses en función a la Tasa de Interés Moratorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, se establece el siguiente cronograma de pago:

Ejercicios y Períodos	Vencimiento de Pago
Año 2005 (Pago anual)	15 de enero 2006
Año 2004 (Pago Anual)	15 de febrero 2006
Año 2002 (Pago Anual)	15 de marzo 2006
Año 2003 (Pago Anual)	

**Artículo 17º.- Suspensión de Resoluciones de Determinación y Suspensión del Procedimiento de Ejecución Coactiva**

Déjese sin efecto las Resoluciones de Determinación emitidas por la exigencia del pago de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes a los periodos 1997 al 2005. En consecuencia, se dispondrá la suspensión de los Procedimientos de Ejecución Coactiva que se han iniciado o estén por iniciarse procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares trabadas en mérito a Resoluciones de Determinación.

**Artículo 18º.- Procesos de Reclamación**

Los contribuyentes que han iniciado un proceso de reclamación en la vía administrativa, sobre los cuales está en reclamación las deudas de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, estos serán resueltos considerando los nuevos importes determinados en la presente Ordenanza. No estando considerados en este procedimientos las solicitudes por pagos indebidos o en exceso efectuados antes del 18 de agosto del presente año.

**Artículo 19º.- De los Convenios de Fraccionamiento**

Los convenios de Fraccionamiento que contengan deudas por Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y

Jardines y Serenazgo y/o conjuntamente con otros tributos, serán anulados de oficio a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

Los contribuyentes podrán solicitar a la administración el otorgamiento de un nuevo convenio de fraccionamiento con los nuevos importes determinados en la presente ordenanza.

**Artículo 20º.- Informe Técnico**

Los importes de los arbitrios serán determinados de acuerdo al Informe Técnico del Anexo I de la presente Ordenanza, el cual esta desagregado por cada uno de los años 2002 al 2005.

### CAPÍTULO IV

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** Facúltese al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

**Segunda.-** En el caso de aquellos contribuyentes cuya condición sea la de condóminos, se prorrateará el monto a pagar de acuerdo al porcentaje que le corresponda conforme a su Declaración Jurada de Autoavalúo.

**Tercera.-** Los montos pagados hasta el 17 de agosto del 2005, no serán objeto de devolución o compensación.

**Cuarta.-** La Unidad de Gestión Informática deberá adecuar el Sistema de Información Municipal Integrado, para su correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**Quinta.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo de Ratificación de la presente Ordenanza emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

21777

## Establecen Régimen Tributario de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Anual 2006

### ORDENANZA Nº 222-CDLO

Los Olivos, 24 de octubre de 2005

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTOS: El Informe Nº 725-2005/MDLO/SG-AF/DRAT de la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria, el Informe Nº 965-2005-MDLO/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 1269-2005-MDLO/SGII de Secretaría General e Imagen Institucional, el Dictamen Nº 46-2005-CDLO/CEP de la Comisión de Economía y Presupuesto, la Directiva Nº 001-006-00000001 que aprueba Directiva sobre determinación de costos de los servicios y procedimientos administrativos que dan origen a tributos para efectos de la ratificación de Ordenanzas Municipales Distritales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Distrital de Los Olivos ejerce su función normativa, entre otras disposiciones, a través de Ordenanzas que tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 200º de la Constitución Política del Perú; siendo que el Decreto Legislativo Nº 776 - Ley de Tributación Municipal faculta a la Municipalidades a crear tasas por la contraprestación de un servicio público o administrativo y el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo Nº 135-99-EF precisa que los gobiernos locales mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir

sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el fallo del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N° 0053-2004-PI/PC, publicada el 17 de agosto del 2005, declara que las reglas de observancia obligatoria así como el fallo respecto a la no retroactividad en los efectos de la sentencia vinculan a todas las Municipalidades del país, expresando textualmente, entre otros que: "(...) están habilitadas las cobrazas por los períodos impagos no prescritos: 1) Con base a ordenanzas por períodos anteriores, reajustadas según el índice de precios del consumidor o en su defecto, de no existir norma anterior válida; 2) con base a nuevas ordenanzas, las que deberán emitirse de cuerdo al plazo dispuesto en el punto XIII de la presente sentencia. (...)". Del mismo modo, determina que la referida sentencia al igual que la STC N° 0041-2004-A1/TC, tiene fuerza de ley, calidad de cosa juzgada y es de obligatorio cumplimiento en todos sus términos quedando las autoridades municipales obligadas a respetar el espíritu de su contenido y cumplir bajo responsabilidad las reglas vinculantes establecidas;

Que, mediante Ordenanza N° 830, de fecha 2 de octubre de 2005, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprueba la Ordenanza sobre modificación de determinación de tasas de arbitrios de la Municipalidad Metropolitana de Lima precisando en su Primera Disposición Transitoria la ampliación del plazo señalado en la Ordenanza N° 727 que regula la presentación de las solicitudes de ratificación de Ordenanzas Tributarias únicamente en materia de arbitrios municipales, especificando en su cronograma que el plazo referido a las acciones del 2006 es hasta el 31 de octubre de 2005;

Que, atendiendo a lo precitado se hace necesario que la Municipalidad Distrital de Los Olivos determine el régimen de los arbitrios municipales conforme a los fundamentos de la citada sentencia, debiendo proceder a evaluar las ordenanzas en materia tributaria emitidas cuyo resultado permitirá la aplicación de una ordenanza tributaria que habilite las cobranzas por arbitrios municipales por los períodos impagos no prescritos;

Que, es necesario establecer el Régimen Tributario aplicable a los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2006 a fin de facilitar su administración y garantizar una correcta y eficiente distribución de los cobros entre los contribuyentes, en concordancia con el Artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal, aprobándose los criterios de determinación de las tasas o los importes de los arbitrios que resulten aplicables para el ejercicio año 2006, y acorde a lo establecido por la Directiva N° 001-006-00000001, de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba Directiva sobre determinación de costos de los servicios y procedimientos administrativos que dan origen a tributos para efectos de la ratificación de Ordenanzas Municipales Distritales, que establece las instrucciones para la aplicación de la Ordenanza N° 607, referida a la regulación de los aspectos técnicos y legales relacionados con la determinación de costos de los servicios y procedimientos administrativos que dan origen a los tributos municipales, contenidos en ordenanzas Distritales de la provincia de Lima;

Estando a lo dictaminado, de conformidad con lo dispuesto con los numerales 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades, con dispensa del trámite de Aprobación del Acta y por unanimidad, el Concejo Distrital de Los Olivos aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA N° 222-CDLO  
QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO  
DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA  
PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES  
Y SERENAZGO PARA EL  
EJERCICIO ANUAL 2006**

**Artículo Primero.-** APROBAR el RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y

SERENAZGO DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS PARA EL EJERCICIO ANUAL 2006, que consta de 2 capítulos, 17 artículos y 3 Disposiciones Complementarias y Finales, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER que los Centros de Abastos o Mercados mayoristas o minoristas del distrito, gozarán de la exoneración parcial del 50% del Arbitrios de Limpieza Pública para el ejercicio 2006, en cuyo caso la Municipalidad Distrital de Los Olivos incurrirá en el subsidio de los importes materia de beneficio.

**Artículo Tercero.-** DISPONER el cumplimiento de la Presente a la GERENCIA MUNICIPAL, a la SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y a la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA y a la SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL su remisión a la Municipalidad Metropolitana de Lima y la difusión correspondiente.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
Alcalde

**RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS  
MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES  
Y JARDINES Y SERENAZGO DEL DISTRITO DE  
LOS OLIVOS PARA EL EJERCICIO ANUAL 2006**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** **Ámbito de Aplicación.**

En uso de la potestad Tributaria Municipal prevista en la Constitución Política del Perú y Leyes complementarias, por la presente Ordenanza se regularán en la jurisdicción del distrito de Los Olivos los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y de Serenazgo, los mismos que se encuentran en concordancia con los lineamientos establecidos por el Tribunal Constitucional mediante las sentencias recaídas en los Expedientes N°s. 0041-2004-A1/TC y 00053-2004-PI/TC.

**Artículo 2º.-** **Rendimiento de los Arbitrios.**

El importe recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de Los Olivos. El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios.

**Artículo 3º.-** **Periodicidad y Determinación.**

Los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y el Arbitrio de Serenazgo son de periodicidad trimestral.

**Artículo 4º.-** **Vencimiento de la Obligación.**

La Obligación de pago de los cuatro trimestres vence el último día de los meses de: Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre; podrá optarse por la cancelación total del tributo dentro del plazo de vencimiento de la primera cuota, en cuyo caso la Municipalidad Distrital de Los Olivos concederá un **DESCUENTO ÚNICO del 10%** (diez) sobre el monto total a pagar por el ejercicio fiscal vigente.

**Artículo 5º.-** **Definiciones**

Para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones.

- Arbitrios: Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, el cual comprende los servicios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo.
- Sentencia del Tribunal Constitucional.- Sentencias recaídas en los Expedientes N°s. 0041-2004-A1/TC y 00053-2004-PI/TC.

• **Contribuyente.-** Son Contribuyentes de los Arbitrios regulados en la presente Ordenanza, los propietarios de los predios que desarrollen actividades en ellos, aun cuando se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio a cualquier título.

En caso de transferencia de predio, es contribuyente el propietario transferente hasta el último día del trimestre en que se realiza la transferencia.

• **Condición de Contribuyente.-** La condición de contribuyente se configura el primer día de cada trimestre al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del trimestre siguiente al que se adquirió la propiedad.

• **Predio.-** Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, a toda vivienda, unidad habitacional, local comercial, industrial o de servicios, oficinas o terrenos.

Así mismo entiéndase por predios a los Mercados o Centros de Abasto como a los puestos de los mismos.

• **Anexo Independizado.-** Entiéndase por anexo independizado a la parte ó partes del predio que son independizadas catastralmente las cuales son destinadas para otros usos o también a casa habitación.

#### **Artículo 6º.- Inafectaciones.**

Se encuentran inafectos para el presente ejercicio los predios de propiedad de:

a) Gobiernos Locales - Municipalidad Distrital de Los Olivos. - Inafecto al Arbitrio de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

b) Dependencias destinadas a la Defensa Nacional y a la Policía Nacional del Perú - Inafecto al Arbitrio de Serenazgo.

c) Servicio de Parques - Inafecto al Arbitrio de Parques y Jardines.

#### **Artículo 7º.- Exoneraciones.**

Para la determinación de los Arbitrios Municipales de: Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, serán considerados exonerados en forma total o parcial los siguientes casos:

#### **Exoneración Total del Arbitrio de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo:**

• Gobiernos extranjeros en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a embajadas, residencias de sus representantes diplomáticos o funcionamiento de oficinas dependientes de ellas, legaciones, consulados y las sedes de organismos internacionales.

• Centros Educativos Estatales.

• Dependencias destinadas a la Defensa Nacional y a la Policía Nacional del Perú. - Exonerándose del Arbitrio de Limpieza y Parques y Jardines.

• Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

• Entidades religiosas que destinen sus predios a templos, conventos monasterios y museos.

• Gobierno Central.

• Las Asociaciones u Organizaciones Sociales de Base siempre que destinen el predio a fines asistenciales.

• En el caso de predios destinados a Casa Habitación que cuenten con uno (1) o más anexos independizados destinados a Comercios y/o Servicios, se exonerará del pago de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo a uno (1) de éstos, siempre y cuando su área económica no exceda al equivalente de 20.00 metros cuadrados de edificación.

#### **Exoneración Parcial del Arbitrio de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.**

• Los pensionistas que se encuentren gozando del Beneficio Tributario de Deducción de la base Imponible de hasta 50 UIT, para efectos del pago del Impuesto Predial, gozarán también de la exoneración del **50%** del pago por los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública,

Parques y Jardines y Serenazgo por el Uso Casa Habitación.

• Los Centros de Abastos o Mercados mayoristas o minoristas del distrito, gozarán de la exoneración parcial del **50%** del Arbitrios de Limpieza Pública para el ejercicio 2006, en cuyo caso la Municipalidad Distrital de Los Olivos incurrirá en el subsidio de los importes materia de beneficio. Los Importes a ser subsidiados así como los Centros de Abastos o Mercados se encuentran detallados en el **Anexo I** a que se refiere el artículo 10º del presente Régimen.

#### **Artículo 8º.- Condonación parcial o total por Precariedad Económica.**

Se condonara del pago parcial o total de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo a petición de parte, a los contribuyentes que acrediten su condición económica precaria o indigente, debidamente comprobada por la Asistente Social Colegiada de la Unidad de Recursos Humanos y siendo reconocida mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria.

#### **Artículo 9º.- Criterios de Determinación.**

Anualmente mediante Ordenanza y de conformidad con los Artículos 69º y 69º- A de la Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias, se aprobarán los criterios de determinación y los montos de pago fijos que resulten aplicables al ejercicio, tomando en consideración el costo efectivo del servicio a prestar.

#### **Artículo 10º.- Del Informe Técnico**

La estructura de costos, los criterios de distribución de costos por cada tipo de servicio así como los importes y tasas de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio, se encuentran detallados en el **Anexo I** que corresponde al Informe Técnico, el cual es parte integrante de la presente Ordenanza.

## **CAPÍTULO II**

### **CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS COSTOS**

#### **Artículo 11º.- Condiciones.**

La determinación de la tasa de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio, se realizará distribuyendo los costos efectivo que incurrirá la Municipalidad en la prestación de cada uno de los servicios, el mismo que será determinado entre los contribuyentes que gozaran del servicio, aplicando para esta determinación los criterios establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional.

#### **Artículo 12º.- Distribución del costo del servicio de Limpieza Pública.**

Para realizar la determinación y distribución de los importes de pago del Arbitrio de Limpieza Pública, se esta distribuyendo en dos tipo de servicios:

#### **SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS:**

Este servicio se determinará según el tipo de uso del predio y/o anexo independizado:

#### **CASA HABITACIÓN**

Se distribuirá el costo que demanda la prestación del servicio teniendo como variables: la cantidad de producción promedio de residuos sólidos, la intensidad y frecuencia del servicio gozado, el área construida del predio y el número de personas promedio por predio y/o anexo independizado.

#### **OTROS USOS**

Se distribuirá el costo que demanda la prestación del servicio teniendo como variables: la cantidad de

producción promedio de residuos sólidos, la intensidad y frecuencia del servicio gozado, el uso del predio y/o anexo independizado, la actividad ó giro del predio y/o anexo independizado así como el área económica del mismo.

Para los otros usos se ha establecido la siguiente distribución y codificación de los mismos:

**COMERCIO**

- De Productos agrícolas comestibles: (Café en grano, Cereales, Especerías, Fruterías, Verdulerías, Menestras, Tubérculos, etc.)
- De Animales comestibles: (Avícolas, Carnicerías, Pescados, etc.).
- De Productos agropecuarios no comestibles: (Plantas medicinales, comercio de minerales, Caucho, etc.).
- De Productos Alimenticios Manufacturados: (Panaderías, Bodegas, Heladerías, Nutrimentos, Licorerías.
- De Productos Farmacéuticos: (Farmacias, Boticas, etc.).
- De Combustibles y Lubricantes: (Grifo, Gas propano, Lubricantes, etc.).
- De Productos Manufacturados de Uso Duradero: (Mercería, Zapaterías, Bazar, Telas, Tejidos, Aparatos Domésticos, Colchonerías, Muebles, Locería, Cristalería, Librerías, Casa de Regalos, Artículos Artesanales, Relojería, Joyería, Cuadros, Pinturas, Automóviles, Bicicletas, Motocicletas, Ópticas, Casa de Música, Instrumentos Musicales, Artículos Deportivos, Maleterías, etc.).
- De Otros Productos Diversos: (Papel, Cartón, Cuero, Lana, Ferreterías, Sanitarios, Para vehículos, para maquinarias, para aparatos domésticos, Maquinas para la industria, para la agricultura, Equipo de medicina, de ingeniería, Camiones, Camionetas, Omnibuses, Cargadores, Supermercados, etc).

**SERVICIOS**

- De Educación Privada: Centros de enseñanza (inicial, primaria, secundaria y superior).
- De Alimentos Preparados: (Restaurantes, Pollerías, Cevicherías, Chifas, Juguerías, etc).
- Alojamiento, Higiene y Estética: (Lavanderías, Tintorerías, Sastrerías, Hoteles, Hostales, Salones de Belleza, Gimnasios, Baños sauna, Funerarias, etc).
- De Reproducciones Graficas: (Fotocopiadoras, Estudios fotográficos, Servicios gráficos, etc.).
- De Reparación y Mantenimiento: (Talleres mecánicos, Vulcanizadoras, Taller de soldadura, Reparaciones de TV, Carpinterías, Tapicerías, Gasfiterías, Taller de relojes, etc).

- De Transporte y Comunicaciones: (Transporte de pasajeros, Transporte de carga, Depósitos, almacenes, Cable, Telefonía, etc).
- De Financieras, Seguros y Asesoráis: (Bancos, Agencias Bancarias, Financieras, Agencias cambiarias, Compañía y agencias de Seguros, Servicios Jurídicos, Contables, Técnicos , Arquitectos, Alquiler y arrendamiento de Maquinarias, etc.).
- De Centros de Salud: (Servicios de Saneamiento y similares, Servicios Médicos, Veterinarias, etc).
- De Diversión y Esparcimiento: (Cines, Teatros, Discotecas, Coliseos, Salones de Juego, etc.).

**INDUSTRIAS**

- Todos los Giros

**TERRENOS SIN CONSTRUIR**

- Todos en general.

**SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES:**

Este servicio se determinará según el promedio del frente del predio y/o anexo independizado expresado en metros lineales.

Cabe precisar que por ser un servicio de beneficio general de todos los predios y/o anexos independizados del distrito, el costo determinado será distribuido entre la totalidad de predios y/o anexo independizados de acuerdo a la longitud frontal del predio.

**Artículo 13º.- Determinación del importe de pago por el Arbitrio de Limpieza Pública.**

La estructura de costos, metodología de determinación del importe de pago y las tasas por la prestación del servicio del Arbitrio de Limpieza Pública del ejercicio, se encuentra detallada en el **Anexo I** a que se refiere el artículo 10º del presente Régimen.

**Artículo 14º.- Distribución del costo del servicio de Parques y Jardines:**

Para realizar la determinación y distribución de los importes de pago del Arbitrio de Parques y Jardines se esta considerando el costo que demandara brindar la prestación de servicio en función a la cantidad de áreas verdes en cada zona de prestación del servicio, teniendo como criterio de distribución y asignación de los costos la ubicación ó cercanía del predio y/o anexo independizado a Parques o a Otras Ubicaciones.

En este sentido se ha clasificado las siguientes zonas, las cuales comprenden a los siguientes centros poblados:

ZONA		ZONA		ZONA	
TIPO	CENTRO POBLADO	ZONA	TIPO	CENTRO POBLADO	ZONA
AAHH.	CHILLON	NORTE	PARC.	SIN HAB. URBANA (Junto Rio Santa-CP)	NORTE
AAHH.	JUAN PABLO II	NORTE	URB.	FLORESTA, LA	NORTE
AAHH.	MILLA OCHOA, ENRIQUE	NORTE	URB.	PRO 4º SECTOR I ETAPA	NORTE
AAHH.	NORTEÑOS, LOS	NORTE	URB.	PRO 5º SECTOR I ETAPA	NORTE
AAHH.	OLIVOS DE PRO, LOS	NORTE	URB.	PRO 5º SECTOR II ETAPA	NORTE
AAHH.	ROSALES DE PRO, LOS	NORTE	URB.	PRO 5º SECTOR III ETAPA	NORTE
AAHH.	SAN MARTIN DE PORRES	NORTE	URB.	PRO LIMA I ETAPA	NORTE
ASOC.	ESTRELLA, LA	NORTE	URB.	PRO LIMA II ETAPA	NORTE
ASOC.	MANANTIAL	NORTE	URB.	PRO LIMA III ETAPA	NORTE
ASOC.	REFORMA AGRARIA	NORTE	URB.	PRO LIMA IV ETAPA	NORTE
ASOC.	ADJUDICATARIOS DE LA EX-HACIENDA PRO	NORTE	URB.	PUERTA DE PRO	NORTE
ASOC.	CENTRO UNION LACABAMBA	NORTE	URB.	SAN ELIAS	NORTE
ASOC.	OLIVAR, EL	NORTE	URB.	SAN ROQUE	NORTE
ASOC.	OLIVAR, EL (Propietarios)	NORTE	URB.	SANTA ANA	NORTE
ASOC.	RIO SANTA	NORTE	URB.	SANTA LUISA I ETAPA	NORTE
ASOC.	SAN JAVIER DE PRO	NORTE	URB.	SANTA LUISA II ETAPA	NORTE
PARC.	PRO 10º SECTOR PARCELA 10-I	NORTE	URB.	SANTA ELISA I ETAPA	NORTE

TIPO	ZONA		TIPO	ZONA	
	CENTRO POBLADO	ZONA		CENTRO POBLADO	ZONA
PARC.	REF. EDELNOR	NORTE	URB.	SANTA ELISA II ETAPA	NORTE
PARC.	SIN HAB. URBANA (Junto Río Santa-CP)	NORTE	URB.	SANTA ELISA III ETAPA	NORTE
URB.	FLORESTA, LA	NORTE	URB.	VILLA SOL I ETAPA	NORTE
URB.	PRO 4º SECTOR I ETAPA	NORTE	URB.	VILLA SOL II ETAPA	NORTE
URB.	PRO 10º SECTOR PARCELA 10-H	NORTE	URB.	VILLA SOL III ETAPA	NORTE
URB.	SAN DIEGO	NORTE	URB.	VILLA SOL IV ETAPA	NORTE
URB.	SANTA MARIA	NORTE			NORTE
AAHH.	13 DE MAYO	CENTRO	COOP.	MARISCAL GAMARRA	CENTRO
AAHH.	19 DE MAYO	CENTRO	LOT.	INDUSTRIAL CARR. . NORTE	CENTRO
AAHH.	CALLER IBERICO, LAURA	CENTRO	LOT.	INDUSTRIAL INFANTAS, I ETAPA 2º S	CENTRO
AAHH.	GRUPO 6TO. (José Carlos Mariátegui)	CENTRO	LOT.	INDUSTRIAL INFANTAS, I ETAPA 1º SE	CENTRO
AAHH.	JAZMINES DEL NARANJAL, LOS	CENTRO	LOT.	INDUSTRIAL INFANTAS, II ETAPA	CENTRO
AAHH.	OLIVAR, EL	CENTRO	LOT.	INDUSTRIAL INFANTAS, III ETAPA	CENTRO
AAHH.	PATRIA NUEVA	CENTRO	LOT.	INDUSTRIAL MOLITALIA	CENTRO
AAHH.	VIRGEN DE FATIMA	CENTRO	LOT.	INDUSTRIAL NARANJAL	CENTRO
AAHH.	12 DE AGOSTO	CENTRO	PARC.	REF. FUNDO SANTA LAURA	CENTRO
AAHH.	AMAUTA, EL (José Carlos Mariátegui)	CENTRO	PARC.	SIN HAB. URBANA - REF. PARQUE YOQUE	CENTRO
AAHH.	NUEVA AMISTAD	CENTRO	URB.	MICAELA BASTIDAS, SECTOR1 I ETAPA	CENTRO
AAHH.	OLIVOS, LOS	CENTRO	URB.	PALMERAS, LAS I ETAPA	CENTRO
AAHH.	SANTA ROSA DEL NARANJAL	CENTRO	URB.	PALMERAS, LAS II ETAPA	CENTRO
AAHH.	VILLANUEVA DEL CAMPO, ARMANDO	CENTRO	URB.	PALMERAS, LAS III ETAPA	CENTRO
ASOC.	RIO SANTA (Residencial)	CENTRO	URB.	PALMERAS, LAS IV ETAPA	CENTRO
ASOC.	OLIVOS, LOS (Residencial)	CENTRO	URB.	PARQUE DEL NARANJAL, EL    ETAPA	CENTRO
ASOC.	PORTALES DEL NORTE, LOS	CENTRO	URB.	PARQUE DEL NARANJAL, EL I ETAPA	CENTRO
ASOC.	ALAMEDA DE VILLA SOL	CENTRO	URB.	PARQUES DE VILLA SOL, LOS	CENTRO
ASOC.	ALAMEDA DEL NARANJAL	CENTRO	URB.	PREVI-NARANJAL	CENTRO
ASOC.	DE SAN MARTIN, DON JOSE	CENTRO	URB.	VILLA DEL NORTE	CENTRO
ASOC.	ESPERANZA, LA	CENTRO	URB.	VILLA UNIVERSITARIA (Apusluzín)	CENTRO
ASOC.	PATRIA NUEVA	CENTRO			
ASOC.	SAN ANTONIO DE PADUA DEL NARANJAL	CENTRO			
ASOC.	SAN JUAN DE DIOS	CENTRO			
ASOC.	SUIZA PERUANA	CENTRO			
ASOC.	TULIPANES, LOS	CENTRO			
ASOC.	VIRGEN DEL SOL	CENTRO			
CONJ.	CUETO FERNANDINI, CARLOS	CENTRO			
AAHH.	28 DE JULIO	SUR	COOP.	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE	SUR
AAHH.	6 DE NOVIEMBRE	SUR	COOP.	OLIVAR, EL	SUR
AAHH.	CARRION, DANIEL ALCIDES	SUR	COOP.	VIRGEN DEL ROSARIO	SUR
AAHH.	CERRO EL PACIFICO	SUR	COOP.	CARRIZAL DEL CARMEN	SUR
AAHH.	MARTIRES DEL SUTEP	SUR	COOP.	HIJOS DE GARAGAY	SUR
AAHH.	MORADORES DEL PASAJE VENUS	SUR	COOP.	PUEBLO LIBRE	SUR
AAHH.	SAN ALBERTO	SUR	PARC.	AMPLIACION HIJOS DE TAURIJA	SUR
AAHH.	VILLA MERCEDES	SUR	PARC.	CERRO EL PACIFICO (Antes Cerro Mulería)	SUR
AAHH.	VIRGEN DE LAS MERCEDES	SUR	PARC.	REF. EL CAMAL	SUR
AAHH.	5 DE AGOSTO	SUR	PARC.	SIN HAB. URBANA - POTRERO SANTA ANA	SUR
AAHH.	5 ESTRELLAS	SUR	PARC.	SIN HAB. URBANA (Potrero Maria Gracia)	SUR
AAHH.	ANGELES, LOS	SUR	URB.	COVIDA I ETAPA	SUR
AAHH.	COLONIA, SARITA	SUR	URB.	COVIDA II ETAPA	SUR
AAHH.	FORTIN CAYCHO	SUR	URB.	COVIDA III ETAPA	SUR
AAHH.	MARIATEGUI, JOSE CARLOS (Los Revolucionarios)	SUR	URB.	GAMARRA DE LEON V, ANGELICA I ETAPA	SUR
AAHH.	MERCURIO ALTO	SUR	URB.	GAMARRA, DE LEON V, ANGELICA II ETAPA	SUR
AAHH.	SANTA CRUZ	SUR	URB.	LAS PALMAS REALES	SUR
AAHH.	VIRGEN DE GUADALUPE	SUR	URB.	MERCURIO I ETAPA	SUR
PARC.	REF. EL MOLINO DE LOS OLIVOS	SUR	URB.	NARANJOS, LOS I ETAPA	SUR
ASOC.	AMERICA	SUR	URB.	NARANJOS, LOS II ETAPA	SUR
ASOC.	PEREGRINOS DEL SEÑOR	SUR	URB.	NARANJOS, LOS III ETAPA	SUR
ASOC.	HIJOS DE TAURIJA	SUR	URB.	PANAMERICANA NORTE	SUR
ASOC.	PRIMAVERA	SUR	URB.	MERCURIO II ETAPA	SUR
ASOC.	SANTA ROSA	SUR	URB.	NOGALES, LOS	SUR
ASOC.	VIRGEN DE LA SOLEDAD	SUR	URB.	PINARES, LOS	SUR
ASOC.	CARRION, DANIEL ALCIDES	SUR	URB.	SOL DE ORO	SUR
ASOC.	GARAGAY BAJO	SUR	URB.	TREBOL, EL II ETAPA	SUR
ASOC.	PARC. A-II SECT. MULERIA SUR. (Iguain)	SUR	URB.	TREBOL, EL I ETAPA	SUR
COOP.	CAJABAMBA	SUR	URB.	TREBOL, EL III ETAPA	SUR
COOP.	GOOD YEAR	SUR	URB.	TREBOL, EL IV ETAPA	SUR
COOP.	HUAYTAPALLANA	SUR	URB.	VILLA LOS ANGELES	SUR
COOP.	LIBERTAD, LA	SUR	URB.	VIRGEN DE LA PUERTA	SUR
COOP.	MAGDALENA	SUR	URB.	MANZANOS, LOS	SUR
			URB.	VENUS (Antes Mercurio III Etapa)	SUR

**Artículo 15°.- Determinación del importe de pago por el Arbitrio de Parques y Jardines**

La estructura de costos, metodología de determinación del importe de pago y las tasas por la prestación del servicio del Arbitrio de Parques y Jardines del ejercicio, se encuentra detallada en el **Anexo I** a que se refiere el artículo 10° del presente Régimen.

**Artículo 16°.- Distribución del costo del servicio de Serenazgo**

Para realizar la determinación y distribución de los importes de pago del Arbitrio de Serenazgo se está considerando el costo que demanda su prestación de servicio en función a la intensidad del servicio en cada zona de prestación del servicio, para lo cual se ha clasificado las siguientes zonas:

TIPO	CENTRO POBLADO	ZONA	TIPO	CENTRO POBLADO	ZONA
AAHH.	28 DE JULIO	1	COOP.	LIBERTAD, LA	1
AAHH.	5 DE AGOSTO	1	COOP.	MAGDALENA	1
AAHH.	5 ESTRELLAS	1	COOP.	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE	1
AAHH.	6 DE NOVIEMBRE	1	COOP.	OLIVAR, EL	1
AAHH.	ANGELES, LOS	1	COOP.	PUEBLO LIBRE	1
AAHH.	CARRION, DANIEL ALCIDES	1	COOP.	VIRGEN DEL ROSARIO	1
AAHH.	CERRO EL PACIFICO	1	PARC.	AMPLIACION HIJOS DE TAURIJA	1
AAHH.	COLONIA, SARITA	1	PARC.	CERRO EL PACIFICO (Antes Cerro Mulería)	1
AAHH.	FORTIN CAYCHO	1	PARC.	REF. EL CAMAL	1
AAHH.	JUAN PABLO II	1	PARC.	SIN HAB. URBANA (Potrero Santa Ana)	1
AAHH.	MARIATEGUI, JOSE CARLOS (Los Revolucionarios)	1	PARC.	SIN HAB. URBANA (Potrero Maria Gracia)	1
AAHH.	MARTIRES DEL SUTEP	1	URB.	VIRGEN DE LA PUERTA	1
AAHH.	MERCURIO ALTO	1	URB.	COVIDA I ETAPA	1
AAHH.	MORADORES DEL PASAJE VENUS	1	URB.	COVIDA II ETAPA	1
AAHH.	SAN ALBERTO	1	URB.	COVIDA III ETAPA	1
AAHH.	SANTA CRUZ	1	URB.	GAMARRA DE LEON V, ANGELICA I ETAPA	1
AAHH.	VILLA MERCEDES	1	URB.	GAMARRA, DE LEON V, ANGELICA II ETAPA	1
AAHH.	VIRGEN DE GUADALUPE	1	URB.	LAS PALMAS REALES	1
AAHH.	VIRGEN DE LAS MERCEDES	1	URB.	MANZANOS, LOS	1
ASOC.	CARRION, DANIEL ALCIDES	1	URB.	MERCURIO I ETAPA	1
ASOC.	GARAGAY BAJO	1	URB.	MERCURIO II ETAPA	1
ASOC.	HIJOS DE TAURIJA	1	URB.	NOGALES, LOS	1
ASOC.	PARC. A-II SECT. MULERIA SUR. (Iguain)	1	URB.	PINARES, LOS	1
ASOC.	PRIMAVERA	1	URB.	SOL DE ORO	1
ASOC.	SAN JUAN DE DIOS	1	URB.	TREBOL, EL II ETAPA	1
ASOC.	SANTA ROSA	1	URB.	TREBOL, EL I ETAPA	1
COOP.	CARRIZAL DEL CARMEN	1	URB.	TREBOL, EL III ETAPA	1
COOP.	GOOD YEAR	1	URB.	TREBOL, EL IV ETAPA	1
COOP.	HIJOS DE GARAGAY	1	URB.	VENUS (Antes Mercurio III Etapa)	1
COOP.	LIBERTAD, LA	1	URB.	VILLA LOS ANGELES	1
AAHH.	12 DE AGOSTO	2	CONJ.	CUETO FERNANDINI, CARLOS	2
AAHH.	13 DE MAYO	2	COOP.	CAJABAMBA	2
AAHH.	AMAUTA, EL (José Carlos Mariátegui)	2	COOP.	HUAYTAPALLANA	2
AAHH.	GRUPO 6TO (José Carlos Mariátegui)	2	COOP.	MARISCAL GAMARRA	2
AAHH.	JAZMINES DEL NARANJAL, LOS	2	PARC.	REF. EL MOLINO DE LOS OLIVOS	2
AAHH.	NUEVA AMISTAD	2	PARC.	REF. FUNDO SANTA LAURA	2
AAHH.	OLIVAR, EL	2	URB.	MICHAELA BASTIDAS, SECTOR I I ETAPA	2
AAHH.	SANTA ROSA DEL NARANJAL	2	URB.	PALMERAS, LAS I ETAPA	2
AAHH.	VIRGEN DE FATIMA	2	URB.	PALMERAS, LAS II ETAPA	2
ASOC.	ALAMEDA DEL NARANJAL	2	URB.	PALMERAS, LAS III ETAPA	2
ASOC.	DE SAN MARTIN, DON JOSE	2	URB.	PALMERAS, LAS IV ETAPA	2
ASOC.	SAN ANTONIO DE PADUA DEL NARANJAL	2	URB.	PANAMERICANA NORTE	2
ASOC.	VIRGEN DE LA SOLEDAD	2	URB.	PARQUE DEL NARANJAL, EL II ETAPA	2
ASOC.	VIRGEN DEL SOL	2	URB.	PARQUE DEL NARANJAL, EL I ETAPA	2
			URB.	PREVI-NARANJAL	2
AAHH.	19 DE MAYO	3	LOT.	INDUSTRIAL INFANTAS, II ETAPA	3
AAHH.	CALLER IBERICO, LAURA	3	LOT.	INDUSTRIAL INFANTAS, III ETAPA	3
AAHH.	MILLA OCHOA, ENRIQUE	3	LOT.	INDUSTRIAL MOLITALIA	3
AAHH.	OLIVOS, LOS	3	LOT.	INDUSTRIAL NARANJAL	3
AAHH.	SAN MARTIN DE PORRES	3	PARC.	REF. EDELNOR	3
AAHH.	VILLANUEVA DEL CAMPO, ARMANDO	3	PARC.	SIN HAB. URBANA - REF. PARQUE YOQUE	3
AAHH.	PATRIA NUEVA	3	PARC.	SIN HAB. URBANA (Junto Río Santa-CP)	3
ASOC.	ALAMEDA DE VILLA SOL	3	URB.	SANTA ELISA I ETAPA	3
ASOC.	AMERICA	3	URB.	SANTA ELISA II ETAPA	3
ASOC.	CENTRO UNION LACABAMBA	3	URB.	SANTA ELISA III ETAPA	3
ASOC.	ESPERANZA, LA	3	URB.	NARANJOS, LOS I ETAPA	3
ASOC.	OLIVOS, LOS (Residencial)	3	URB.	NARANJOS, LOS III ETAPA	3
ASOC.	PATRIA NUEVA	3	URB.	PARQUES DE VILLA SOL, LOS	3
ASOC.	PEREGRINOS DEL SEÑOR	3	URB.	SAN ROQUE	3
ASOC.	PORTALES DEL NORTE, LOS	3	URB.	VILLA DEL NORTE	3

TIPO	CENTRO POBLADO	ZONA	TIPO	CENTRO POBLADO	ZONA
ASOC.	SUIZA PERUANA	3	URB.	VILLA SOL I ETAPA	3
ASOC.	TULIPANES, LOS	3	URB.	VILLA SOL II ETAPA	3
LOT.	INDUSTRIAL CARR. .NORTE	3	URB.	VILLA SOL III ETAPA	3
LOT.	INDUSTRIAL INFANTAS, I ETAPA 2º S	3	URB.	VILLA SOL IV ETAPA	3
LOT.	INDUSTRIAL INFANTAS, I ETAPA 1º SE	3	URB.	VILLA UNIVERSITARIA (Apu sluzín)	3
AAHH.	CHILLON	4	URB.	FLORESTA, LA	4
AAHH.	NORTEÑOS, LOS	4	URB.	PRO 4º SECTOR I ETAPA	4
AAHH.	OLIVOS DE PRO, LOS	4	URB.	PRO 5º SECTOR I ETAPA	4
AAHH.	ROSALES DE PRO, LOS	4	URB.	PRO 5º SECTOR II ETAPA	4
ASOC.	ADJUDICATARIOS DE LA EX-HACIENDA PR	4	URB.	PRO 5º SECTOR III ETAPA	4
ASOC.	ESTRELLA, LA	4	URB.	PRO LIMA I ETAPA	4
ASOC.	MANANTIAL	4	URB.	PRO LIMA II ETAPA	4
ASOC.	OLIVAR, EL	4	URB.	PRO LIMA III ETAPA	4
ASOC.	OLIVAR, EL (Propietarios)	4	URB.	PRO LIMA IV ETAPA	4
ASOC.	REFORMA AGRARIA	4	URB.	PUERTA DE PRO	4
ASOC.	RIO SANTA	4	URB.	SAN DIEGO	4
ASOC.	RIO SANTA (Residencial)	4	URB.	SAN ELIAS	4
ASOC.	SAN JAVIER DE PRO	4	URB.	SANTA ANA	4
PARC.	PRO 10º SECTOR PARCELA 10-H	4	URB.	SANTA LUISA I ETAPA	4
URB.	PRO 10º SECTOR PARCELA 10-I	4	URB.	SANTA LUISA II ETAPA	4
			URB.	SANTA MARIA	4

El criterio de distribución y asignación de los costos se encuentra determinado por:

- Uso del predio, los cuales están determinados en Casa Habitación y Otros Usos (Comercios, Servicios e Industrias).
- Número de ocurrencias por cada una de las zonas de trabajo.

**Artículo 17º.- Determinación del importe de pago por el Arbitrio de Serenazgo**

La estructura de costos, metodología de determinación del importe de pago y las tasas por la prestación del servicio del Arbitrio de Serenazgo para el ejercicio, se encuentra detallada en el **Anexo I**, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.-** Facúltese al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

**Segunda.-** En el caso de aquellos contribuyentes cuya condición sea la de condóminos, se prorrateará el monto a pagar de acuerdo al porcentaje que le corresponda conforme a su Declaración Jurada de Autoavalúo.

**Tercera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo de Ratificación emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

21778

**Modifican Ordenanza N° 221-CDLO sobre Régimen que modifica la determinación de las Tasas de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito**

**ORDENANZA N° 223-CDLO**

Los Olivos, 8 de noviembre de 2005

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTOS: El Informe N° 749-2005-MDLO/SG-AF/DRAT de la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria, el Informe N° 1009-2005-MDLO/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 3567-2005/GM de la Gerencia Municipal el Informe N° 1320-2005-MDLO/SGII de la Secretaría General e Imagen Institucional, el Dictamen N° 0048-2005-MDLO/CEP de la Comisión de Economía y Presupuesto; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en estricta sujeción a la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída con Expediente N° 0053-2004-PC/2004-P1/TC, con fecha 14 de octubre del presente se aprobó la Ordenanza N° 221-CDLO que aprueba el Régimen que modifica la determinación de las tasas de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y

Serenazgo en la jurisdicción del distrito de Los Olivos, para efectos de la determinación del recalcado de los referidos arbitrios para los años 2002 al 2005;

Que, mediante Oficio N° 395-2005-MDLO/SGII de fecha 17 de octubre del presente, se cursó al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima la Ordenanza descrita en el considerando precedente, a fin de que se cumpla con el procedimiento de evaluación y posterior ratificación por parte del Concejo Metropolitano de Lima;

Que, con Oficio N° 004-090-00001621, el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima remite a la Municipalidad Distrital de Los Olivos, el Requerimiento N° 004-078-00000008 conteniendo las observaciones técnicas y legales halladas en el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 221-CDLO, observaciones que de acuerdo a la Tercera Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 830, deberán ser subsanadas dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del requerimiento;

Que, las referidas observaciones plantean la necesidad de formular modificaciones a la Ordenanza 221-CDLO materia de ratificación ante la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Estando a lo dictaminado, de conformidad con lo dispuesto con los numerales 8) y 9) del Artículo 9º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades, con dispensa del trámite de Aprobación del Acta y por mayoría, el Concejo Distrital de Los Olivos aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA Nº 223-CDLO QUE MODIFICA LA ORDENANZA 221-CDLO, SOBRE "RÉGIMEN QUE MODIFICA LA DETERMINACIÓN DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS"**

**Artículo Primero.-** MODIFICAR, en parte, el Artículo 9º de la Ordenanza 221-CDLO de fecha 14 de octubre de 2005, respecto a la Distribución del Costo de Servicio de Limpieza Pública a nivel del Servicio de Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos, en los párrafos referidos a "CASA HABITACIÓN" y "OTROS USOS" los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

**CASA HABITACIÓN**

"Se distribuirá el costo que demanda la prestación del servicio teniendo como variables: la cantidad de producción promedio de residuos sólidos, el área construida del predio y el número de personas promedio por predio y/o anexo independizado."

**OTROS USOS**

"Se distribuirá el costo que demanda la prestación del servicio teniendo como variables: la cantidad de producción promedio de residuos sólidos, el uso del predio y/o anexo independizado, la actividad ó giro del predio y/o anexo independizado así como el área construida del mismo."

**Artículo Segundo.-** MODIFICAR el Artículo 20º de la Ordenanza Nº 221-CDLO el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"APRUÉBENSE los cuadros de estructura de costos, los cuadros de estimación de ingresos, los criterios de distribución de costos por cada tipo de servicio así como los importes y tasas de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para los años 2002 al 2005 materia de recalcu, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo I que corresponde al Informe Técnico, el cual es parte integrante de la presente Ordenanza."

**Artículo Tercero.-** MODIFICAR la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza Nº 221-CDLO, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

"La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2006, previa ratificación de la presente Ordenanza por la Municipalidad Metropolitana de Lima."

**Artículo Cuarto.-** DISPONER a la SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL la transcripción de la presente Ordenanza al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como su difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
Alcalde

**Anexo I**

**INFORME TÉCNICO**

**1. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS**

Los servicios públicos que brinda la Municipalidad a través de las dependencias orgánicas respectivas se describen a continuación:

**LIMPIEZA PÚBLICA**

Este servicio se encuentra a cargo del Grupo de Trabajo de Limpieza Pública. El servicio integral de Limpieza Pública se subdivide en dos tipos de servicios: Servicio de Recojo y Disposición Final de Residuos Sólidos y el Servicio de Barrido de Calles

**Servicio de Recojo y Disposición Final de Residuos Sólidos**

Este servicio se encuentra bajo responsabilidad de contrato con la empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales E.I.R.L. cuya función general se enmarca al recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos generados por los diferentes tipos de uso que tienen los predios del distrito como son: casa-habitación, comercios, servicios, industrias y terrenos sin construir. El recojo se realiza de manera interdiaria a través de camiones baranda y camiones compactadoras. Según el contrato establecido la empresa asume todos los gastos que implica brindar el servicio, programar y supervisar los horarios y zonas de atención así como prestar servicios adicionales especificados en las cláusulas del contrato bajo coordinación y fiscalización del Grupo de Trabajo de Limpieza Pública.

**Servicio de Barrido de Calles.**

Las vías públicas del distrito permiten la movilización peatonal y la circulación vehicular, tales funciones implican realizar permanentemente labores de mantenimiento y limpieza de tales vías, la cual es realizada directamente por el municipio en forma programada. El servicio comprende el barrido y papeleo de avenidas y calles principales.

**PARQUES Y JARDINES**

Este servicio esta a cargo del Grupo de Trabajo de Ecología. Las labores de este servicio implica realizar periódicamente el mantenimiento de parques y jardines existentes en el distrito. Del mismo modo se efectúa la habilitación de terrenos destinados a áreas verdes las que también reciben la conservación y mantenimiento respectivo. El servicio se ha zonificado de la siguiente manera: Zona Norte, Zona Centro y Zona Sur .

**SERENAZGO**

Este servicio esta a cargo del Grupo de Trabajo de Seguridad Ciudadana, cuya función es la de brindar seguridad y asistencia integral a través de patrullajes continuos (con camionetas, motos, puestos fijos de vigilancia y unidad canina) a fin de garantizar una intervención efectiva y oportuna en salvaguarda de la comunidad.

**2. ESTRUCTURA DE COSTOS EJECUTADOS**

Los Costos Ejecutados fueron calculados en función a los gastos incurridos en cada período fiscal, tanto en gastos de personal así como en gastos de bienes y servicios. Cabe mencionar que se efectuó la depuración de aquellos gastos que no están directamente vinculados con el servicio prestado. Cabe señalar que para el período 2005 se esta consignando en primera instancia los costos ejecutados hasta el mes de Setiembre (Ene - Set) y se adiciona el costo proyectado hasta fin de año (Oct - Dic). La proyección de los gastos para estos 03 meses restantes están en base al promedio de gastos mensuales previos pues se mantendrá la tendencia del gasto promedio hasta fin de año.

**ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA - 2002**

CONCEPTO	COSTO		%
	MESES	ANUAL	
<b>COSTOS DIRECTOS</b>	<b>349,740.52</b>	<b>4,196,886.25</b>	<b>98.0%</b>
MANO DE OBRA DIRECTA	56,685.72	680,228.60	
MATERIALES E INSUMOS DIRECTOS	1,411.31	16,935.74	
OTROS COSTOS DIRECTOS	291,643.49	3,499,721.91	
DEPRECIACION DE MAQUINARIA	0.00	0.00	
<b>COSTOS INDIRECTOS</b>	<b>7,194.25</b>	<b>86,331.05</b>	<b>2.0%</b>
MANO DE OBRA INDIRECTA	6,670.79	80,049.49	
OTROS GASTOS INDIRECTOS	523.46	6,281.56	
DEPRECIACION DE EQUIPOS Y BIENES MUEBLES	0.00	0.00	
<b>COSTOS FIJOS</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.0%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>356,934.78</b>	<b>4,283,217.30</b>	<b>100.00%</b>



**COSTOS EJECUTADOS DE LIMPIEZA PÚBLICA 2003**

CONCEPTO	COSTO		%
	MENSUAL	ANUAL	
<b>COSTOS DIRECTOS</b>	<b>355,623.61</b>	<b>4,267,483.34</b>	<b>99.2%</b>
MANO DE OBRA DIRECTA	53,057.52	636,690.29	
MATERIALES E INSUMOS DIRECTOS	3,026.39	36,316.68	
OTROS COSTOS DIRECTOS	299,539.70	3,594,476.37	
DEPRECIACION DE MAQUINARIA	0.00	0.00	
<b>COSTOS INDIRECTOS</b>	<b>2,752.27</b>	<b>33,027.19</b>	<b>0.8%</b>
MANO DE OBRA INDIRECTA	2,566.86	30,802.30	
OTROS GASTOS INDIRECTOS	185.41	2,224.89	
DEPRECIACION DE EQUIPOS Y BIENES MUEBLES	0.00	0.00	
<b>COSTOS FIJOS</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.0%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>358,375.88</b>	<b>4,300,510.53</b>	<b>100.00%</b>

**ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL  
SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA - 2004**

CONCEPTO	COSTO		%
	MENSUAL	ANUAL	
<b>COSTOS DIRECTOS</b>	<b>321,565.08</b>	<b>3,858,780.90</b>	<b>99.7%</b>
MANO DE OBRA DIRECTA	55,712.93	668,555.19	
MATERIALES E INSUMOS DIRECTOS	2,351.17	28,214.00	
OTROS COSTOS DIRECTOS	263,500.98	3,162,011.71	
DEPRECIACION DE MAQUINARIA	0.00	0.00	
<b>COSTOS INDIRECTOS</b>	<b>876.39</b>	<b>10,516.70</b>	<b>0.3%</b>
MANO DE OBRA INDIRECTA	143.91	1,726.92	
OTROS GASTOS INDIRECTOS	732.48	8,789.78	
DEPRECIACION DE EQUIPOS Y BIENES MUEBLES	0.00	0.00	
<b>COSTOS FIJOS</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.0%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>322,441.47</b>	<b>3,869,297.60</b>	<b>100.00%</b>

**ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL  
SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA - 2005**

CONCEPTO	COSTO		%
	MENSUAL	ANUAL	
<b>COSTOS DIRECTOS</b>	<b>340,835.44</b>	<b>4,090,025.32</b>	<b>99.7%</b>
MANO DE OBRA DIRECTA	44,633.90	535,606.77	
MATERIALES E INSUMOS DIRECTOS	3,592.00	43,104.00	
OTROS COSTOS DIRECTOS	292,609.55	3,511,314.55	
DEPRECIACION DE MAQUINARIA	0.00	0.00	
<b>COSTOS INDIRECTOS</b>	<b>543.86</b>	<b>6,526.36</b>	<b>0.2%</b>
MANO DE OBRA INDIRECTA	0.00	0.00	
OTROS GASTOS INDIRECTOS	543.86	6,526.36	
DEPRECIACION DE EQUIPOS Y BIENES MUEBLES	0.00	0.00	
<b>COSTOS FIJOS</b>	<b>529.39</b>	<b>6,352.67</b>	<b>0.2%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>341,908.70</b>	<b>4,102,904.34</b>	<b>100.00%</b>

**ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL  
SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES - 2002**

CONCEPTO	COSTO		%
	MENSUAL	ANUAL	
<b>COSTOS DIRECTOS</b>	<b>193,315.42</b>	<b>2,319,784.99</b>	<b>89.7%</b>
MANO DE OBRA DIRECTA	184,738.57	2,216,862.90	
MATERIALES E INSUMOS DIRECTOS	5,534.93	66,419.18	
OTROS COSTOS DIRECTOS	3,041.91	36,502.91	
DEPRECIACION DE MAQUINARIA	0.00	0.00	
<b>COSTOS INDIRECTOS</b>	<b>19,485.87</b>	<b>233,830.42</b>	<b>9.0%</b>
MANO DE OBRA INDIRECTA	17,300.48	207,605.74	
OTROS GASTOS INDIRECTOS	2,185.39	26,224.68	
DEPRECIACION DE EQUIPOS Y BIENES MUEBLES	0.00	0.00	
<b>COSTOS FIJOS</b>	<b>2,799.73</b>	<b>33,596.73</b>	<b>1.3%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>215,601.01</b>	<b>2,587,212.14</b>	<b>100.00%</b>

**COSTOS EJECUTADOS DE PARQUES Y JARDINES 2003**

CONCEPTO	COSTO		%
	MENSUAL	ANUAL	
<b>COSTOS DIRECTOS</b>	<b>148,815.40</b>	<b>1,785,784.80</b>	<b>88.7%</b>
MANO DE OBRA DIRECTA	137,385.40	1,648,624.77	
MATERIALES E INSUMOS DIRECTOS	10,082.02	120,984.23	
OTROS COSTOS DIRECTOS	1,347.98	16,175.80	
DEPRECIACION DE MAQUINARIA	0.00	0.00	
<b>COSTOS INDIRECTOS</b>	<b>16,356.60</b>	<b>196,279.17</b>	<b>9.7%</b>
MANO DE OBRA INDIRECTA	15,031.44	180,377.23	
OTROS GASTOS INDIRECTOS	1,325.16	15,901.94	
DEPRECIACION DE EQUIPOS Y BIENES MUEBLES	0.00	0.00	
<b>COSTOS FIJOS</b>	<b>2,593.83</b>	<b>31,126.00</b>	<b>1.5%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>167,765.83</b>	<b>2,013,189.97</b>	<b>100.00%</b>

**ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL  
SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES - 2004**

CONCEPTO	COSTO		%
	MENSUAL	ANUAL	
<b>COSTOS DIRECTOS</b>	<b>158,441.80</b>	<b>1,901,301.55</b>	<b>90.1%</b>
MANO DE OBRA DIRECTA	137,787.95	1,653,455.38	
MATERIALES E INSUMOS DIRECTOS	13,990.44	160,685.33	
OTROS COSTOS DIRECTOS	5,515.13	66,181.53	
DEPRECIACION DE MAQUINARIA	1,748.28	20,979.31	
<b>COSTOS INDIRECTOS</b>	<b>15,207.43</b>	<b>182,489.11</b>	<b>8.6%</b>
MANO DE OBRA INDIRECTA	12,961.75	155,540.99	
OTROS GASTOS INDIRECTOS	2,245.68	26,948.12	
DEPRECIACION DE EQUIPOS Y BIENES MUEBLES	0.00	0.00	
<b>COSTOS FIJOS</b>	<b>2,283.42</b>	<b>27,401.08</b>	<b>1.3%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>175,932.65</b>	<b>2,111,191.74</b>	<b>100.00%</b>

**ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL  
SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES - 2005**

CONCEPTO	COSTO		%
	MENSUAL	ANUAL	
<b>COSTOS DIRECTOS</b>	<b>159,553.05</b>	<b>1,914,636.66</b>	<b>88.4%</b>
MANO DE OBRA DIRECTA	138,168.18	1,658,030.12	
MATERIALES E INSUMOS DIRECTOS	7,683.30	92,199.61	
OTROS COSTOS DIRECTOS	11,962.30	143,427.61	
DEPRECIACION DE MAQUINARIA	1,748.28	20,979.31	
<b>COSTOS INDIRECTOS</b>	<b>17,267.21</b>	<b>207,206.56</b>	<b>9.6%</b>
MANO DE OBRA INDIRECTA	10,100.49	121,205.85	
OTROS GASTOS INDIRECTOS	7,166.73	86,000.71	
DEPRECIACION DE EQUIPOS Y BIENES MUEBLES	0.00	0.00	
<b>COSTOS FIJOS</b>	<b>3,603.66</b>	<b>43,243.87</b>	<b>2.0%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>180,423.92</b>	<b>2,165,087.08</b>	<b>100.00%</b>

**ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL  
SERVICIO DE SERENAZGO - 2002**

CONCEPTO	COSTO		%
	MENSUAL	ANUAL	
<b>COSTOS DIRECTOS</b>	<b>84,552.80</b>	<b>1,014,633.64</b>	<b>98.8%</b>
MANO DE OBRA DIRECTA	76,523.49	918,281.93	
MATERIALES E INSUMOS DIRECTOS	7,117.28	85,407.34	
OTROS COSTOS DIRECTOS	912.03	10,944.37	
DEPRECIACION DE MAQUINARIA	0.00	0.00	
<b>COSTOS INDIRECTOS</b>	<b>809.83</b>	<b>9,718.00</b>	<b>0.9%</b>
MANO DE OBRA INDIRECTA	0.00	0.00	
OTROS GASTOS INDIRECTOS	809.83	9,718.00	
DEPRECIACION DE EQUIPOS Y BIENES MUEBLES	0.00	0.00	
<b>COSTOS FIJOS</b>	<b>228.30</b>	<b>2,739.63</b>	<b>0.3%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>85,590.94</b>	<b>1,027,091.27</b>	<b>100%</b>

**COSTOS EJECUTADOS DE SERENAZGO 2003**

CONCEPTO	COSTO		%
	MENSUAL	ANUAL	
<b>COSTOS DIRECTOS</b>	<b>64,549.02</b>	<b>774,588.18</b>	<b>97.9%</b>
MANO DE OBRA DIRECTA	50,354.12	604,249.38	
MATERIALES E INSUMOS DIRECTOS	13,697.68	164,372.21	
OTROS COSTOS DIRECTOS	497.22	5,966.59	
DEPRECIACION DE MAQUINARIA	0.00	0.00	
<b>COSTOS INDIRECTOS</b>	<b>665.62</b>	<b>7,987.40</b>	<b>1.0%</b>
MANO DE OBRA INDIRECTA	0.00	0.00	
OTROS GASTOS INDIRECTOS	665.62	7,987.40	
DEPRECIACION DE EQUIPOS Y BIENES MUEBLES	0.00	0.00	
<b>COSTOS FIJOS</b>	<b>743.70</b>	<b>8,924.41</b>	<b>1.1%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>65,958.33</b>	<b>791,499.99</b>	<b>100%</b>

**ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL  
SERVICIO DE SERENAZGO - 2004**

CONCEPTO	COSTO		%
	MENSUAL	ANUAL	
<b>COSTOS DIRECTOS</b>	<b>52,315.63</b>	<b>627,787.50</b>	<b>90.9%</b>
MANO DE OBRA DIRECTA	26,715.22	320,582.66	
MATERIALES E INSUMOS DIRECTOS	20,894.09	250,729.02	
OTROS COSTOS DIRECTOS	4,706.32	56,475.82	
DEPRECIACION DE MAQUINARIA	0.00	0.00	
<b>COSTOS INDIRECTOS</b>	<b>4,952.93</b>	<b>59,435.16</b>	<b>8.6%</b>
MANO DE OBRA INDIRECTA	0.00	0.00	

CONCEPTO	COSTO		%
	MENSUAL	ANUAL	
OTROS GASTOS INDIRECTOS	4,952.93	59,435.16	
DEPRECIACION DE EQUIPOS Y BIENES MUEBLES	0.00	0.00	
<b>COSTOS FIJOS</b>	<b>303.36</b>	<b>3,640.34</b>	<b>0.5%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>57,571.92</b>	<b>690,863.00</b>	<b>100%</b>

#### ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE SERENAZGO - 2005

CONCEPTO	COSTO		%
	MENSUAL	ANUAL	
<b>COSTOS DIRECTOS</b>	<b>58,865.34</b>	<b>706,384.08</b>	<b>92.2%</b>
MANO DE OBRA DIRECTA	45,931.44	551,177.24	
MATERIALES E INSUMOS DIRECTOS	1,380.96	16,571.47	
OTROS COSTOS DIRECTOS	11,552.95	138,635.37	
DEPRECIACION DE MAQUINARIA	0.00	0.00	
<b>COSTOS INDIRECTOS</b>	<b>4,576.18</b>	<b>54,914.15</b>	<b>7.2%</b>
MANO DE OBRA INDIRECTA	0.00	0.00	
OTROS GASTOS INDIRECTOS	4,576.18	54,914.15	
DEPRECIACION DE EQUIPOS Y BIENES MUEBLES	0.00	0.00	
<b>COSTOS FIJOS</b>	<b>373.48</b>	<b>4,481.71</b>	<b>0.6%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>63,814.99</b>	<b>765,779.93</b>	<b>100%</b>

### 3. METODOLOGÍA DE DISTRIBUCION DE COSTOS Y RECÁLCULO DE ARBITRIOS

#### LIMPIEZA PÚBLICA

##### Recojo y Disposición Final de Residuos Sólidos

Los criterios de distribución usados fueron: Para Casa Habitación la cantidad de personas promedio por área construida y la generación de residuos sólidos. Para otros Usos (Comercios, Servicios, Industrias y Terrenos sin construir) el Giro o actividad económica del predio, el Área construida (m<sup>2</sup>) y la generación de residuos sólidos.

La metodología de asignación de costos para Casa Habitación es como sigue: Según el cuadro normativo referencial en la cual se identifica la cantidad de personas promedio asociada a una determinada área construida y se determinó la generación de residuos sólidos promedio. Multiplicando la generación por la cantidad de predios respectiva se obtiene la generación total de residuos para cada tramo considerado. Conociendo la cantidad generada (Tn) se puede conocer el porcentaje de participación dentro de la generación total del distrito. De este modo se obtiene los porcentajes de asignación. En base a los porcentajes anteriores se efectúa la asignación de costos. Es decir se multiplica el costo total del servicio por el porcentaje de participación y se obtiene el costo asignado. Dividiendo el costo asignado entre el número de predios respectivo se obtiene el costo individual por predio.

Para el caso de otros Usos (Comercio, Servicio, Industria y Terrenos sin construir). Se construye el cuadro de asignación en la cual se identifica 08 actividades dentro del uso Comercio y 09 actividades dentro del uso Servicio, para los usos Industria y Terrenos sin construir no se considera subdivisiones. Luego se identifica subdivisiones dentro de un mismo tipo de actividad en base al área construida, de esta manera se detalla los tramos considerados en cada caso. Esto se realiza con el fin de diferenciar la generación de residuos sólidos entre predios que se dedican a una misma actividad. A continuación se describe la metodología de asignación de costos: Se determina la generación mensual de residuos sólidos por cada tramo considerado y se determina el porcentaje de participación respecto al total distrital generado. En base a estos porcentajes se realiza la asignación de costos. Los costos obtenidos se dividen entre el número de predios y se obtiene el costo mensual por predio.

En ambos casos el monto del Arbitrio Mensual será el costo mensual por predio determinado anteriormente. Los montos trimestrales y anuales resultan de la multiplicación respectiva. La tasa porcentual se determina dividiendo el monto del arbitrio anual entre el costo total del servicio.



# El Peruano

FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***
- 5.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.

**LA DIRECCIÓN**

**ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA 2002  
RECOJOY DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

USO	CLASIFICACIÓN		CÓDIGO-LP	ÁREA CONSTRUIDA (M2)	ARBITRIO			TASA (%)	
	ACTIVIDAD				MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL		
<b>CASA HABITACIÓN</b>	H	General	H1	< 0 - 60 ]	2.95	8.84	35.36	0.001012%	
			H2	< 60 a más >	5.19	15.58	62.31	0.001783%	
<b>COMERCIOS</b>	C1	Productos agrícolas comestibles	C11	< 0 - 20 ]	2.14	6.42	25.66	0.000734%	
			C12	< 20 - 50 ]	6.76	20.28	81.14	0.002322%	
			C13	< 50 - 200 ]	12.03	36.09	144.35	0.004130%	
			C14	< 200 a más >	17.82	53.47	213.87	0.006119%	
	C2	Animales comestibles	C21	< 0 - 20 ]	2.20	6.60	26.38	0.000755%	
			C22	< 20 - 50 ]	7.86	23.58	94.31	0.002698%	
			C23	< 50 - 200 ]	12.63	37.89	151.56	0.004337%	
			C24	< 200 a más >	23.16	69.47	277.87	0.007950%	
	C3	Productos agropecuarios no comestibles	C31	< 0 - 20 ]	2.11	6.32	25.26	0.000723%	
			C32	< 20 - 50 ]	6.40	19.21	76.83	0.002198%	
			C33	< 50 - 200 ]	12.51	37.54	150.16	0.004296%	
			C34	< 200 a más >	24.56	73.68	294.71	0.008432%	
	C4	Productos Alimenticios Manufacturados	C41	< 0 - 20 ]	2.04	6.11	24.46	0.000700%	
			C42	< 20 - 50 ]	8.19	24.56	98.24	0.002811%	
			C43	< 50 - 200 ]	12.14	36.42	145.67	0.004168%	
			C44	< 200 a más >	29.27	87.81	351.24	0.010050%	
	C5	Productos Farmacéuticos	C51	< 0 - 20 ]	1.93	5.79	23.16	0.000663%	
			C52	< 20 - 50 ]	5.71	17.12	68.48	0.001960%	
			C53	< 50 - 200 ]	12.94	38.83	155.31	0.004444%	
			C54	< 200 a más >	23.39	70.17	280.67	0.008031%	
	C6	Combustibles y Lubricantes	C61	< 0 - 20 ]	2.03	6.10	24.42	0.000699%	
			C62	< 20 - 50 ]	6.73	20.18	80.73	0.002310%	
			C63	< 50 - 200 ]	11.62	34.85	139.40	0.003989%	
			C64	< 200 a más >	26.84	80.52	322.07	0.009215%	
	C7	Productos Manufacturados de Uso Duradero	C71	< 0 - 20 ]	2.20	6.60	26.41	0.000756%	
			C72	< 20 - 50 ]	9.22	27.65	110.59	0.003164%	
			C73	< 50 - 200 ]	13.88	41.63	166.53	0.004765%	
			C74	< 200 a más >	28.17	84.50	338.01	0.009671%	
	C8	Productos Diversos	C81	< 0 - 20 ]	2.01	6.03	24.11	0.000690%	
			C82	< 20 - 50 ]	7.14	21.42	85.67	0.002451%	
			C83	< 50 - 200 ]	12.95	38.84	155.35	0.004445%	
			C84	< 200 a más >	30.23	90.68	362.72	0.010378%	
	<b>SERVICIOS</b>	S1	Educación Privada	S11	< 0 - 20 ]	2.11	6.32	25.26	0.000723%
				S12	< 20 - 50 ]	5.85	17.54	70.17	0.002008%
				S13	< 50 - 200 ]	11.60	34.81	139.26	0.003984%
				S14	< 200 a más >	29.28	87.85	351.40	0.010054%
		S2	Alimentos Preparados	S21	< 0 - 20 ]	2.31	6.93	27.74	0.000794%
				S22	< 20 - 50 ]	8.09	24.28	97.11	0.002779%
				S23	< 50 - 200 ]	15.56	46.68	186.70	0.005342%
				S24	< 200 a más >	42.33	127.00	508.02	0.014536%
		S3	Alojamiento, Higiene y Estética	S31	< 0 - 20 ]	1.55	4.66	18.64	0.000533%
				S32	< 20 - 50 ]	3.76	11.27	45.07	0.001290%
				S33	< 50 - 200 ]	7.60	22.80	91.22	0.002610%
				S34	< 200 a más >	24.24	72.72	290.88	0.008323%
S4		Reproducciones Gráficas	S41	< 0 - 20 ]	1.49	4.47	17.89	0.000512%	
			S42	< 20 - 50 ]	3.27	9.82	39.29	0.001124%	
			S43	< 50 - 200 ]	8.07	24.21	96.83	0.002771%	
			S44	< 200 a más >	16.61	49.82	199.28	0.005702%	
S5		Reparación y Mantenimiento	S51	< 0 - 20 ]	1.81	5.44	21.75	0.000622%	
			S52	< 20 - 50 ]	7.44	22.31	89.25	0.002554%	
			S53	< 50 - 200 ]	15.99	47.96	191.86	0.005490%	
			S54	< 200 a más >	30.27	90.82	363.27	0.010394%	
S6		Transporte y Comunicaciones	S61	< 0 - 20 ]	1.93	5.79	23.16	0.000663%	
			S62	< 20 - 50 ]	8.80	26.41	105.64	0.003022%	
			S63	< 50 - 200 ]	17.19	51.57	206.29	0.005903%	
			S64	< 200 a más >	26.75	80.25	321.02	0.009185%	
S7		Financieras, Seguros y Asesorías	S71	< 0 - 20 ]	1.59	4.78	19.14	0.000548%	
			S72	< 20 - 50 ]	4.91	14.74	58.94	0.001686%	
			S73	< 50 - 200 ]	13.74	41.22	164.90	0.004718%	
			S74	< 200 a más >	22.92	68.76	275.06	0.007870%	
S8		Centros de Salud	S81	< 0 - 20 ]	2.11	6.32	25.26	0.000723%	
			S82	< 20 - 50 ]	8.36	25.07	100.28	0.002869%	
			S83	< 50 - 200 ]	15.79	47.36	189.45	0.005421%	
			S84	< 200 a más >	23.16	69.47	277.87	0.007950%	
S9		Diversión y Esparcimiento	S91	< 0 - 20 ]	2.61	7.82	31.27	0.000895%	
			S92	< 20 - 50 ]	10.88	32.63	130.51	0.003734%	
			S93	< 50 - 200 ]	23.93	71.78	287.13	0.008215%	
			S94	< 200 a más >	43.98	131.94	527.78	0.015101%	
<b>INDUSTRIAS</b>		I	Todos los giros	I1	< 0 - 100 ]	37.19	111.57	446.27	0.012769%
				I2	< 100 - 1,000 ]	88.61	265.82	1,063.28	0.030423%
				I3	< 1,000 - 5,000 ]	318.83	956.48	3,825.92	0.109469%
				I4	< 5,000 a más >	700.63	2,101.89	8,407.56	0.240561%
<b>TERRENOS SIN CONSTRUIR</b>		T	General			1.50	4.51	18.04	0.000516%

**ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA 2003  
RECOJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

USO	CLASIFICACIÓN		CÓDIGO-LP	ÁREA CONSTRUIDA (M2)	ARBITRIO			TASA (%)
	ACTIVIDAD				MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL	
CASA HABITACIÓN	H	General	H1	< 0 - 60 ]	3.04	9.13	36.51	0.001033%
			H2	< 60 a más >	5.36	16.08	64.32	0.001819%
COMERCIOS	C1	Productos agrícolas comestibles	C11	< 0 - 20 ]	1.10	3.31	13.25	0.000375%
			C12	< 20 - 50 ]	6.98	20.94	83.76	0.002369%
			C13	< 50 - 200 ]	12.42	37.25	149.01	0.004214%
			C14	< 200 a más >	18.40	55.20	220.78	0.006244%
	C2	Animales comestibles	C21	< 0 - 20 ]	1.16	3.48	13.91	0.000393%
			C22	< 20 - 50 ]	8.11	24.34	97.35	0.002753%
			C23	< 50 - 200 ]	13.04	39.11	156.46	0.004425%
			C24	< 200 a más >	23.90	71.71	286.84	0.008113%
	C3	Productos agropecuarios no comestibles	C31	< 0 - 20 ]	1.45	4.35	17.38	0.000492%
			C32	< 20 - 50 ]	6.61	19.83	79.32	0.002243%
			C33	< 50 - 200 ]	12.92	38.75	155.01	0.004384%
			C34	< 200 a más >	25.35	76.06	304.22	0.008604%
	C4	Productos Alimenticios Manufacturados	C41	< 0 - 20 ]	0.97	2.90	11.59	0.000328%
			C42	< 20 - 50 ]	8.45	25.35	101.41	0.002868%
			C43	< 50 - 200 ]	12.53	37.59	150.37	0.004253%
			C44	< 200 a más >	30.22	90.65	362.59	0.010255%
	C5	Productos Farmacéuticos	C51	< 0 - 20 ]	1.18	3.53	14.12	0.000399%
			C52	< 20 - 50 ]	5.89	17.67	70.70	0.001999%
			C53	< 50 - 200 ]	13.36	40.08	160.32	0.004534%
			C54	< 200 a más >	24.14	72.43	289.74	0.008195%
	C6	Combustibles y Lubricantes	C61	< 0 - 20 ]	1.45	4.35	17.38	0.000492%
			C62	< 20 - 50 ]	6.95	20.84	83.34	0.002357%
			C63	< 50 - 200 ]	11.99	35.98	143.90	0.004070%
			C64	< 200 a más >	27.71	83.12	332.47	0.009403%
	C7	Productos Manufacturados de Uso Duradero	C71	< 0 - 20 ]	0.95	2.86	11.46	0.000324%
			C72	< 20 - 50 ]	9.51	28.54	114.16	0.003229%
			C73	< 50 - 200 ]	14.33	42.98	171.91	0.004862%
			C74	< 200 a más >	29.08	87.23	348.93	0.009869%
	C8	Productos Diversos	C81	< 0 - 20 ]	0.99	2.96	11.85	0.000335%
			C82	< 20 - 50 ]	7.37	22.11	88.43	0.002501%
			C83	< 50 - 200 ]	13.36	40.09	160.37	0.004536%
			C84	< 200 a más >	31.20	93.61	374.43	0.010590%
SERVICIOS	S1	Educación Privada	S11	< 0 - 20 ]	1.45	4.35	17.38	0.000492%
			S12	< 20 - 50 ]	6.04	18.11	72.43	0.002049%
			S13	< 50 - 200 ]	11.98	35.94	143.75	0.004066%
			S14	< 200 a más >	30.23	90.69	362.75	0.010260%
	S2	Alimentos Preparados	S21	< 0 - 20 ]	1.24	3.71	14.83	0.000419%
			S22	< 20 - 50 ]	8.35	25.06	100.25	0.002835%
			S23	< 50 - 200 ]	16.06	48.18	192.73	0.005451%
			S24	< 200 a más >	43.70	131.11	524.43	0.014832%
	S3	Alojamiento, Higiene y Estética	S31	< 0 - 20 ]	1.35	4.04	16.14	0.000457%
			S32	< 20 - 50 ]	3.88	11.63	46.53	0.001316%
			S33	< 50 - 200 ]	7.85	23.54	94.16	0.002663%
			S34	< 200 a más >	25.02	75.07	300.27	0.008492%
	S4	Reproducciones Gráficas	S41	< 0 - 20 ]	1.27	3.80	15.21	0.000430%
			S42	< 20 - 50 ]	3.38	10.14	40.56	0.001147%
			S43	< 50 - 200 ]	8.33	24.99	99.96	0.002827%
			S44	< 200 a más >	17.14	51.43	205.71	0.005818%
	S5	Reparación y Mantenimiento	S51	< 0 - 20 ]	1.33	3.98	15.94	0.000451%
			S52	< 20 - 50 ]	7.68	23.03	92.14	0.002606%
			S53	< 50 - 200 ]	16.50	49.51	198.06	0.005602%
			S54	< 200 a más >	31.25	93.75	375.00	0.010606%
	S6	Transporte y Comunicaciones	S61	< 0 - 20 ]	1.00	2.99	11.95	0.000338%
			S62	< 20 - 50 ]	9.09	27.26	109.05	0.003084%
			S63	< 50 - 200 ]	17.75	53.24	212.96	0.006023%
			S64	< 200 a más >	27.62	82.85	331.39	0.009372%
	S7	Financieras, Seguros y Asesorías	S71	< 0 - 20 ]	1.32	3.95	15.80	0.000447%
			S72	< 20 - 50 ]	5.07	15.21	60.84	0.001721%
			S73	< 50 - 200 ]	14.19	42.56	170.22	0.004814%
			S74	< 200 a más >	23.86	70.99	283.94	0.008031%
	S8	Centros de Salud	S81	< 0 - 20 ]	1.59	4.78	19.12	0.000541%
			S82	< 20 - 50 ]	8.63	25.88	103.52	0.002928%
			S83	< 50 - 200 ]	16.30	48.89	195.57	0.005531%
			S84	< 200 a más >	23.90	71.71	286.84	0.008113%
S9	Diversión y Esparcimiento	S91	< 0 - 20 ]	1.86	5.59	22.35	0.000632%	
		S92	< 20 - 50 ]	11.23	33.68	134.73	0.003810%	
		S93	< 50 - 200 ]	24.70	74.10	296.40	0.008383%	
		S94	< 200 a más >	45.40	136.21	544.82	0.015409%	
INDUSTRIAS	I	Todos los giros	I1	< 0 - 100 ]	38.39	115.17	460.68	0.013029%
			I2	< 100 - 1,000 ]	91.47	274.41	1,097.62	0.031044%
			I3	< 1,000 - 5,000 ]	329.12	987.37	3,949.49	0.111701%
			I4	< 5,000 a más >	723.26	2,169.77	8,679.09	0.245467%
TERRENOS SIN CONSTRUIR	T	General			1.04	3.12	12.49	0.000353%

**ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA 2004  
RECOJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

USO	CLASIFICACIÓN		CÓDIGO-LP	ÁREA CONSTRUIDA (M2)	ARBITRIO			TASA (%)	
	ACTIVIDAD				MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL		
CASA HABITACIÓN	H	General	H1	< 0 - 60 ]	2.46	7.38	29.51	0.000973%	
			H2	< 60 a más >	4.33	13.00	51.99	0.001715%	
COMERCIOS	C1	Productos agrícolas comestibles	C11	< 0 - 20 ]	1.78	5.35	21.41	0.000706%	
			C12	< 20 - 50 ]	5.64	16.93	67.70	0.002233%	
			C13	< 50 - 200 ]	10.04	30.11	120.44	0.003973%	
			C14	< 200 a más >	14.87	44.61	178.46	0.005887%	
	C2	Animales comestibles	C21	< 0 - 20 ]	1.83	5.50	22.01	0.000726%	
			C22	< 20 - 50 ]	6.56	19.67	78.69	0.002596%	
			C23	< 50 - 200 ]	10.54	31.62	126.47	0.004172%	
			C24	< 200 a más >	19.32	57.96	231.86	0.007648%	
	C3	Productos agropecuarios no comestibles	C31	< 0 - 20 ]	1.76	5.27	21.08	0.000695%	
			C32	< 20 - 50 ]	5.34	16.03	64.11	0.002115%	
			C33	< 50 - 200 ]	10.44	31.32	125.30	0.004133%	
			C34	< 200 a más >	20.49	61.48	245.91	0.008112%	
	C4	Productos Alimenticios Manufacturados	C41	< 0 - 20 ]	1.70	5.10	20.41	0.000673%	
			C42	< 20 - 50 ]	6.83	20.49	81.97	0.002704%	
			C43	< 50 - 200 ]	10.13	30.39	121.55	0.004009%	
			C44	< 200 a más >	24.42	73.27	293.08	0.009668%	
	C5	Productos Farmacéuticos	C51	< 0 - 20 ]	1.61	4.83	19.32	0.000637%	
			C52	< 20 - 50 ]	4.76	14.29	57.14	0.001885%	
			C53	< 50 - 200 ]	10.80	32.40	129.59	0.004275%	
			C54	< 200 a más >	19.52	58.55	234.20	0.007725%	
	C6	Combustibles y Lubricantes	C61	< 0 - 20 ]	1.70	5.09	20.38	0.000672%	
			C62	< 20 - 50 ]	5.61	16.84	67.37	0.002222%	
			C63	< 50 - 200 ]	9.69	29.08	116.32	0.003837%	
			C64	< 200 a más >	22.40	67.19	268.74	0.008865%	
	C7	Productos Manufacturados de Uso Duradero	C71	< 0 - 20 ]	1.84	5.51	22.04	0.000727%	
			C72	< 20 - 50 ]	7.69	23.07	92.27	0.003044%	
			C73	< 50 - 200 ]	11.58	34.74	138.96	0.004584%	
			C74	< 200 a más >	23.50	70.51	282.04	0.009304%	
	C8	Productos Diversos	C81	< 0 - 20 ]	1.68	5.03	20.12	0.000664%	
			C82	< 20 - 50 ]	5.96	17.87	71.48	0.002358%	
			C83	< 50 - 200 ]	10.80	32.41	129.63	0.004276%	
			C84	< 200 a más >	25.22	75.66	302.66	0.009984%	
	SERVICIOS	S1	Educación Privada	S11	< 0 - 20 ]	1.76	5.27	21.08	0.000695%
				S12	< 20 - 50 ]	4.88	14.64	58.55	0.001931%
				S13	< 50 - 200 ]	9.68	29.05	116.20	0.003833%
				S14	< 200 a más >	24.43	73.30	293.22	0.009672%
		S2	Alimentos Preparados	S21	< 0 - 20 ]	1.93	5.79	23.14	0.000763%
				S22	< 20 - 50 ]	6.75	20.26	81.03	0.002673%
				S23	< 50 - 200 ]	12.98	38.95	155.79	0.005139%
				S24	< 200 a más >	35.32	105.97	423.90	0.013983%
		S3	Alojamiento, Higiene y Estética	S31	< 0 - 20 ]	1.30	3.89	15.56	0.000513%
				S32	< 20 - 50 ]	3.13	9.40	37.61	0.001241%
				S33	< 50 - 200 ]	6.34	19.03	76.11	0.002511%
				S34	< 200 a más >	20.23	60.68	242.71	0.008006%
		S4	Reproducciones Gráficas	S41	< 0 - 20 ]	1.24	3.73	14.93	0.000492%
				S42	< 20 - 50 ]	2.73	8.20	32.79	0.001082%
				S43	< 50 - 200 ]	6.73	20.20	80.80	0.002665%
				S44	< 200 a más >	13.86	41.57	166.28	0.005485%
S5		Reparación y Mantenimiento	S51	< 0 - 20 ]	1.51	4.54	18.15	0.000599%	
			S52	< 20 - 50 ]	6.21	18.62	74.48	0.002457%	
			S53	< 50 - 200 ]	13.34	40.02	160.09	0.005281%	
			S54	< 200 a más >	25.26	75.78	303.12	0.009999%	
S6		Transporte y Comunicaciones	S61	< 0 - 20 ]	1.61	4.83	19.32	0.000637%	
			S62	< 20 - 50 ]	7.35	22.04	88.14	0.002908%	
			S63	< 50 - 200 ]	14.34	43.03	172.14	0.005678%	
			S64	< 200 a más >	22.32	66.97	267.86	0.008836%	
S7		Financieras, Seguros y Asesorías	S71	< 0 - 20 ]	1.33	3.99	15.97	0.000527%	
			S72	< 20 - 50 ]	4.10	12.30	49.18	0.001622%	
			S73	< 50 - 200 ]	11.47	34.40	137.59	0.004539%	
			S74	< 200 a más >	19.13	57.38	229.51	0.007571%	
S8		Centros de Salud	S81	< 0 - 20 ]	1.76	5.27	21.08	0.000695%	
			S82	< 20 - 50 ]	6.97	20.92	83.67	0.002760%	
			S83	< 50 - 200 ]	13.17	39.52	158.08	0.005215%	
			S84	< 200 a más >	19.32	57.96	231.86	0.007648%	
S9		Diversión y Esparcimiento	S91	< 0 - 20 ]	2.17	6.52	26.10	0.000861%	
			S92	< 20 - 50 ]	9.08	27.23	108.90	0.003592%	
			S93	< 50 - 200 ]	19.97	59.90	239.58	0.007903%	
			S94	< 200 a más >	36.70	110.10	440.39	0.014527%	
INDUSTRIAS		I	Todos los giros	I1	< 0 - 100 ]	31.03	93.09	372.38	0.012283%
				I2	< 100 - 1,000 ]	73.94	221.81	887.22	0.029267%
				I3	< 1,000 - 5,000 ]	266.03	798.10	3,192.42	0.105307%
				I4	< 5,000 a más >	584.62	1,753.85	7,015.41	0.231415%
TERRENOS SIN CONSTRUIR		T	General			1.25	3.76	15.06	0.000497%

**ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA 2005  
RECOJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

USO	CLASIFICACIÓN		CÓDIGO-LP	ÁREA CONSTRUIDA (M2)	ARBITRIO			TASA (%)	
					MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL		
CASA HABITACIÓN	H	General	H1	< 0 - 60 ]	2.49	7.48	29.91	0.000864%	
			H2	< 60 a más >	4.39	13.18	52.70	0.001522%	
COMERCIOS	C1	Productos agrícolas comestibles	C11	< 0 - 20 ]	1.81	5.43	21.71	0.000627%	
			C12	< 20 - 50 ]	5.72	17.16	68.63	0.001982%	
			C13	< 50 - 200 ]	10.17	30.52	122.09	0.003526%	
			C14	< 200 a más >	15.08	45.23	180.90	0.005224%	
	C2	Animales comestibles	C21	< 0 - 20 ]	1.86	5.58	22.32	0.000644%	
			C22	< 20 - 50 ]	6.65	19.94	79.77	0.002304%	
			C23	< 50 - 200 ]	10.68	32.05	128.20	0.003702%	
			C24	< 200 a más >	19.59	58.76	235.03	0.006788%	
	C3	Productos agropecuarios no comestibles	C31	< 0 - 20 ]	1.78	5.34	21.37	0.000617%	
			C32	< 20 - 50 ]	5.42	16.25	64.99	0.001877%	
			C33	< 50 - 200 ]	10.58	31.75	127.01	0.003668%	
			C34	< 200 a más >	20.77	62.32	249.27	0.007199%	
	C4	Productos Alimenticios Manufacturados	C41	< 0 - 20 ]	1.72	5.17	20.69	0.000597%	
			C42	< 20 - 50 ]	6.92	20.77	83.09	0.002400%	
			C43	< 50 - 200 ]	10.27	30.80	123.21	0.003558%	
			C44	< 200 a más >	24.76	74.27	297.09	0.008580%	
	C5	Productos Farmacéuticos	C51	< 0 - 20 ]	1.63	4.90	19.59	0.000566%	
			C52	< 20 - 50 ]	4.83	14.48	57.93	0.001673%	
			C53	< 50 - 200 ]	10.95	32.84	131.36	0.003794%	
			C54	< 200 a más >	19.78	59.35	237.40	0.006856%	
	C6	Combustibles y Lubricantes	C61	< 0 - 20 ]	1.72	5.16	20.65	0.000596%	
			C62	< 20 - 50 ]	5.69	17.07	68.29	0.001972%	
			C63	< 50 - 200 ]	9.83	29.48	117.91	0.003405%	
			C64	< 200 a más >	22.70	68.10	272.42	0.007868%	
	C7	Productos Manufacturados de Uso Duradero	C71	< 0 - 20 ]	1.86	5.58	22.34	0.000645%	
			C72	< 20 - 50 ]	7.79	23.38	93.54	0.002701%	
			C73	< 50 - 200 ]	11.74	35.21	140.86	0.004068%	
			C74	< 200 a más >	23.83	71.48	285.90	0.008257%	
	C8	Productos Diversos	C81	< 0 - 20 ]	1.70	5.10	20.40	0.000589%	
			C82	< 20 - 50 ]	6.04	18.11	72.46	0.002093%	
			C83	< 50 - 200 ]	10.95	32.85	131.40	0.003795%	
			C84	< 200 a más >	25.57	76.70	306.80	0.008860%	
	SERVICIOS	S1	Educación Privada	S11	< 0 - 20 ]	1.78	5.34	21.37	0.000617%
				S12	< 20 - 50 ]	4.95	14.84	59.35	0.001714%
				S13	< 50 - 200 ]	9.82	29.45	117.79	0.003402%
				S14	< 200 a más >	24.77	74.31	297.23	0.008584%
		S2	Alimentos Preparados	S21	< 0 - 20 ]	1.96	5.87	23.46	0.000678%
				S22	< 20 - 50 ]	6.85	20.54	82.14	0.002372%
				S23	< 50 - 200 ]	13.16	39.48	157.92	0.004561%
				S24	< 200 a más >	35.81	107.42	429.70	0.012410%
		S3	Alojamiento, Higiene y Estética	S31	< 0 - 20 ]	1.31	3.94	15.77	0.000455%
				S32	< 20 - 50 ]	3.18	9.53	38.12	0.001101%
				S33	< 50 - 200 ]	6.43	19.29	77.16	0.002228%
				S34	< 200 a más >	20.50	61.51	246.04	0.007106%
		S4	Reproducciones Gráficas	S41	< 0 - 20 ]	1.26	3.78	15.13	0.000437%
				S42	< 20 - 50 ]	2.77	8.31	33.24	0.000960%
				S43	< 50 - 200 ]	6.83	20.48	81.90	0.002365%
				S44	< 200 a más >	14.05	42.14	168.56	0.004868%
S5		Reparación y Mantenimiento	S51	< 0 - 20 ]	1.53	4.60	18.40	0.000531%	
			S52	< 20 - 50 ]	6.29	18.87	75.49	0.002180%	
			S53	< 50 - 200 ]	13.52	40.57	162.28	0.004687%	
			S54	< 200 a más >	25.61	76.82	307.27	0.008874%	
S6		Transporte y Comunicaciones	S61	< 0 - 20 ]	1.63	4.90	19.59	0.000566%	
			S62	< 20 - 50 ]	7.45	22.34	89.35	0.002580%	
			S63	< 50 - 200 ]	14.54	43.62	174.49	0.005039%	
			S64	< 200 a más >	22.63	67.88	271.53	0.007842%	
S7		Financieras, Seguros y Asesorías	S71	< 0 - 20 ]	1.35	4.05	16.19	0.000467%	
			S72	< 20 - 50 ]	4.15	12.46	49.85	0.001440%	
			S73	< 50 - 200 ]	11.62	34.87	139.47	0.004028%	
			S74	< 200 a más >	19.39	58.16	232.65	0.006719%	
S8		Centros de Salud	S81	< 0 - 20 ]	1.78	5.34	21.37	0.000617%	
			S82	< 20 - 50 ]	7.07	21.20	84.82	0.002450%	
			S83	< 50 - 200 ]	13.35	40.06	160.25	0.004628%	
			S84	< 200 a más >	19.59	58.76	235.03	0.006788%	
S9		Diversión y Esparcimiento	S91	< 0 - 20 ]	2.20	6.61	26.45	0.000764%	
			S92	< 20 - 50 ]	9.20	27.60	110.39	0.003188%	
			S93	< 50 - 200 ]	20.24	60.72	242.86	0.007014%	
			S94	< 200 a más >	37.20	111.60	446.41	0.012892%	
INDUSTRIAS		I	Todos los giros	I1	< 0 - 100 ]	31.46	94.37	377.47	0.010901%
				I2	< 100 - 1,000 ]	74.95	224.84	899.36	0.025974%
				I3	< 1,000 - 5,000 ]	269.67	809.02	3,236.09	0.093459%
				I4	< 5,000 a más >	592.62	1,777.85	7,111.40	0.205378%
TERRENOS SIN CONSTRUIR		T	General			1.27	3.82	15.26	0.000441%

**Barrido de Calles**

El criterio de distribución usado es la Longitud de Frontis del predio (en metros).

La metodología de asignación de costos es como sigue: Se determina la longitud del frontis de los predios. En los casos que no tengan valor en el lindero Frente se hace la siguiente consideración: para los predios que tienen un área mayor o igual a 120 m<sup>2</sup> se fijará la longitud de los frontis tomando la raíz cuadrada y restándole 2m y para los casos cuya área sea menor 120 m<sup>2</sup> se tomará solamente la raíz cuadrada como longitud frontal. Luego se suma todos los frontis hallados a fin lograr la longitud total del servicio. Se divide el costo del servicio entre la longitud total obtenida a fin de obtener el costo mensual por metro lineal de servicio.

Para la determinación del arbitrio se procederá de la siguiente manera: el monto del Arbitrio Mensual se determina multiplicando el costo mensual de metro lineal por la longitud frontal individual que tiene cada predio. Los montos trimestrales y anuales resultan de la multiplicación respectiva.

**ASIGNACIÓN DE COSTOS 2002**

DESCRIPCIÓN	TOTAL FRONTIS (Metros)	COSTO TOTAL MENSUAL	COSTO POR METRO
BARRIDO DE CALLES	515,355.75	65,686.64	0.13

**ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA 2002**

DESCRIPCIÓN	ARBITRIO (por metro lineal)			TASA (%)
	MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL	
BARRIDO DE CALLES	0.13	0.38	1.53	0.000194%

**ASIGNACIÓN DE COSTOS 2003**

DESCRIPCIÓN	TOTAL FRONTIS (Metros)	COSTO TOTAL MENSUAL	COSTO POR METRO
BARRIDO DE CALLES	517,629.59	63,729.98	0.12

**ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA 2003**

DESCRIPCIÓN	ARBITRIO (por metro lineal)			TASA (%)
	MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL	
BARRIDO DE CALLES	0.12	0.37	1.48	0.000193%

**ASIGNACIÓN DE COSTOS 2004**

DESCRIPCIÓN	TOTAL FRONTIS (Metros)	COSTO TOTAL MENSUAL	COSTO POR METRO
BARRIDO DE CALLES	527,570.10	69,814.47	0.13

**ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA 2004**
**BARRIDO DE CALLES**

DESCRIPCIÓN	ARBITRIO (por metro lineal)			TASA (%)
	MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL	
BARRIDO DE CALLES	0.13	0.40	1.59	0.000190%

**ASIGNACIÓN DE COSTOS 2005**

DESCRIPCIÓN	TOTAL FRONTIS (Metros)	COSTO TOTAL MENSUAL	COSTO POR METRO
BARRIDO DE CALLES	557,344.50	53,360.03	0.10

**ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA 2005**
**BARRIDO DE CALLES**

DESCRIPCIÓN	ARBITRIO (por metro lineal)			TASA (%)
	MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL	
BARRIDO DE CALLES	0.10	0.29	1.15	0.000179%

**PARQUES Y JARDINES**

Los criterios de distribución usados son: la cantidad de áreas verdes por zona considerada y la ubicación del predio.

La metodología de asignación de costos es como sigue: Se identifica la cantidad de áreas verdes según zona de servicio (zona norte, zona centro y zona sur) y se obtiene el porcentaje de participación. Multiplicando el costo total del servicio por estos porcentajes se logra la asignación de costos por zona de servicio. Dentro de una misma zona de servicio se realiza la asignación de costos respecto a la ubicación del predio (frente a parques y otras ubicaciones) en base a grado de disfrute o factor de asignación que reciben cada uno de ellos en función a todos los beneficios que proporciona un área verde. El costo asignado se divide entre el número de predios respectivo obteniéndose el costo mensual por predio.

El monto del Arbitrio Mensual será el costo mensual por predio determinado anteriormente. Los montos trimestrales y anuales resultan de la multiplicación respectiva. La tasa porcentual se determina dividiendo el monto del arbitrio anual entre el costo total del servicio.

**ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES 2002**

UBICACIÓN	CÓDIGO-PJ	ARBITRIO			TASA (%)
		MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL	
<b>ZONA NORTE</b>					
Predios Frente a Parques	N1	6.3	18.8	75.1	0.00290%
Predios en Otras ubicaciones	N2	2.9	8.7	34.6	0.00134%
<b>ZONA CENTRO</b>					
Predios Frente a Parques	C1	8.0	24.1	96.6	0.00373%
Predios en Otras ubicaciones	C2	5.2	15.7	62.7	0.00243%
<b>ZONA SUR</b>					
Predios Frente a Parques	S1	7.4	22.1	88.4	0.00342%
Predios en Otras ubicaciones	S2	3.4	10.1	40.6	0.00157%

**ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES 2003**

UBICACIÓN	CÓDIGO-PJ	ARBITRIO			TASA (%)
		MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL	
<b>ZONA NORTE</b>					
Predios Frente a Parques	N1	5.4	16.1	64.5	0.00321%
Predios en Otras ubicaciones	N2	2.4	7.2	29.0	0.00144%
<b>ZONA CENTRO</b>					
Predios Frente a Parques	C1	6.1	18.3	73.2	0.00363%
Predios en Otras ubicaciones	C2	3.9	11.7	46.7	0.00232%
<b>ZONA SUR</b>					
Predios Frente a Parques	S1	5.3	16.0	63.9	0.00318%
Predios en Otras ubicaciones	S2	2.5	7.6	30.5	0.00151%

**ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES 2004**

UBICACIÓN	CÓDIGO-PJ	ARBITRIO			TASA (%)
		MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL	
<b>ZONA NORTE</b>					
Predios Frente a Parques	N1	5.6	16.7	66.7	0.00316%
Predios en Otras ubicaciones	N2	2.4	7.3	29.0	0.00137%
<b>ZONA CENTRO</b>					
Predios Frente a Parques	C1	6.2	18.5	74.1	0.00351%
Predios en Otras ubicaciones	C2	4.0	12.0	47.9	0.00227%
<b>ZONA SUR</b>					
Predios Frente a Parques	S1	5.2	15.5	62.1	0.00294%
Predios en Otras ubicaciones	S2	2.6	7.8	31.2	0.00148%

**ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES 2005**

UBICACIÓN	CÓDIGO-PJ	ARBITRIO			TASA (%)
		MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL	
<b>ZONA NORTE</b>					
Predios Frente a Parques	N1	5.7	17.2	68.6	0.00317%
Predios en Otras ubicaciones	N2	2.6	7.8	31.4	0.00145%
<b>ZONA CENTRO</b>					
Predios Frente a Parques	C1	7.3	22.0	87.9	0.00406%
Predios en Otras ubicaciones	C2	4.7	14.0	55.9	0.00258%
<b>ZONA SUR</b>					
Predios Frente a Parques	S1	6.1	18.3	73.3	0.00339%
Predios en Otras ubicaciones	S2	3.1	9.3	37.0	0.00171%

**SERENAZGO**

Los criterios de distribución usados son: ubicación del predio según zona y el uso del predio.

La metodología de asignación de costos es como sigue: Se identifica el número de ocurrencias por zona de servicio y por tipo de uso obteniéndose los porcentajes de asignación respectivos. Multiplicando el costo total del servicio por los porcentajes obtenidos se logra la asignación de costos por zona de servicio y tipo de uso. Dividiendo el costo asignado entre el número de predios se logra el costo mensual por predio. El monto del Arbitrio Mensual será el costo mensual por predio determinado anteriormente. Los montos trimestrales y anuales resultan de la multiplicación respectiva. La tasa porcentual se determina dividiendo el monto del arbitrio anual entre el costo total del servicio.

**ARBITRIO DE SERENAZGO 2002**

UBICACIÓN - USO	CÓDIGO	ARBITRIO			TASA (%)
		MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL	
<b>ZONA I</b>					
Casa Habitación	A1	2.01	6.02	24.09	0.00235%
Comercios- Servicios-Industria	A2	2.51	7.53	30.11	0.00293%
Terrenos sin Construir	A3	0.44	1.33	5.34	0.00052%
<b>ZONA II</b>					
Casa Habitación	B1	2.58	7.74	30.94	0.00301%
Comercios- Servicios-Industria	B2	1.39	4.18	16.72	0.00163%
Terrenos sin Construir	B3	0.56	1.69	6.75	0.00066%
<b>ZONA III</b>					
Casa Habitación	C1	1.31	3.93	15.73	0.00153%
Comercios- Servicios-Industria	C2	1.39	4.16	16.64	0.00162%
Terrenos sin Construir	C3	0.22	0.65	2.58	0.00025%
<b>ZONA IV</b>					
Casa Habitación	D1	0.90	2.70	10.80	0.00105%
Comercios- Servicios-Industria	D2	1.20	3.59	14.37	0.00140%
Terrenos sin Construir	D3	0.08	0.23	0.91	0.00009%

**ARBITRIO DE SERENAZGO 2003**

UBICACIÓN - USO	CÓDIGO	ARBITRIO			TASA (%)
		MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL	
<b>ZONA I</b>					
Casa Habitación	A1	1.48	4.45	17.81	0.00225%
Comercios- Servicios-Industria	A2	1.89	5.66	22.64	0.00286%
Terrenos sin Construir	A3	0.17	0.52	2.09	0.00026%
<b>ZONA II</b>					
Casa Habitación	B1	1.99	5.97	23.89	0.00302%
Comercios- Servicios-Industria	B2	1.08	3.23	12.93	0.00163%
Terrenos sin Construir	B3	0.34	1.02	4.10	0.00052%
<b>ZONA III</b>					
Casa Habitación	C1	1.04	3.11	12.44	0.00157%
Comercios- Servicios-Industria	C2	1.10	3.30	13.22	0.00167%
Terrenos sin Construir	C3	0.14	0.42	1.68	0.00021%
<b>ZONA IV</b>					
Casa Habitación	D1	0.69	2.08	8.33	0.00105%
Comercios- Servicios-Industria	D2	0.94	2.81	11.23	0.00142%
Terrenos sin Construir	D3	0.05	0.15	0.58	0.00007%

**ARBITRIO DE SERENAZGO 2004**

UBICACIÓN - USO	CÓDIGO	ARBITRIO			TASA (%)
		MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL	
<b>ZONA I</b>					
Casa Habitación	A1	1.16	3.48	13.92	0.00201%
Comercios- Servicios-Industria	A2	1.35	4.05	16.20	0.00234%
Terrenos sin Construir	A3	0.24	0.71	2.83	0.00041%
<b>ZONA II</b>					
Casa Habitación	B1	1.62	4.86	19.45	0.00282%
Comercios- Servicios-Industria	B2	0.78	2.34	9.37	0.00136%
Terrenos sin Construir	B3	0.40	1.20	4.79	0.00069%
<b>ZONA III</b>					
Casa Habitación	C1	0.89	2.68	10.71	0.00155%
Comercios- Servicios-Industria	C2	0.87	2.62	10.48	0.00152%
Terrenos sin Construir	C3	0.17	0.50	2.01	0.00029%
<b>ZONA IV</b>					
Casa Habitación	D1	0.79	2.37	9.48	0.00137%
Comercios- Servicios-Industria	D2	1.02	3.06	12.23	0.00177%
Terrenos sin Construir	D3	0.07	0.20	0.79	0.00011%

**ARBITRIO DE SERENAZGO 2005**

UBICACIÓN - USO	CÓDIGO	ARBITRIO			TASA (%)
		MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL	
<b>ZONA I</b>					
Casa Habitación	A1	1.29	3.88	15.51	0.00203%
Comercios- Servicios-Industria	A2	1.19	3.56	14.24	0.00186%
Terrenos sin Construir	A3	0.40	1.20	4.80	0.00063%
<b>ZONA II</b>					
Casa Habitación	B1	1.67	5.02	20.07	0.00262%
Comercios- Servicios-Industria	B2	0.64	1.92	7.67	0.00100%
Terrenos sin Construir	B3	0.60	1.80	7.21	0.00094%
<b>ZONA III</b>					
Casa Habitación	C1	0.97	2.91	11.64	0.00152%
Comercios- Servicios-Industria	C2	0.81	2.43	9.74	0.00127%
Terrenos sin Construir	C3	0.26	0.77	3.09	0.00040%
<b>ZONA IV</b>					
Casa Habitación	D1	0.82	2.45	9.78	0.00128%
Comercios- Servicios-Industria	D2	0.72	2.16	8.66	0.00113%
Terrenos sin Construir	D3	0.12	0.35	1.39	0.00018%

**4. CUADROS COMPARATIVOS**

**4.1 CUADROS RESUMEN DE CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES CON VARIACIÓN EN SUS TASAS DE ARBITRIOS**

Luego del proceso de recalcular de arbitrios se procedió a evaluar la situación tributaria de los contribuyentes con saldos pendientes de pago. En los cuadros adjuntos se aprecia la cantidad de contribuyentes que sufrieron una variación (incremento o disminución) de sus tasas de arbitrios.

**CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES CONVARIACIÓN EN SUSTASAS**

DESCRIPCIÓN	LIMPIEZA PÚBLICA			
	2002	2003	2004	2005
INCREMENTO DE TASA	2,274	1,295	2,489	5,471
DISMINUCIÓN DE TASA	20,926	25,389	27,547	38,829
<b>VARIACIÓN</b>	<b>23,200</b>	<b>26,684</b>	<b>30,036</b>	<b>44,300</b>

**CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES CONVARIACIÓN EN SUSTASAS**

DESCRIPCIÓN	PARQUES Y JARDINES			
	2002	2003	2004	2005
INCREMENTO DE TASA	11,372	6,540	11,938	17,883
DISMINUCIÓN DE TASA	6,158	13,967	18,408	26,359
<b>VARIACIÓN</b>	<b>17,530</b>	<b>20,507</b>	<b>30,346</b>	<b>44,242</b>

**CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES CONVARIACIÓN EN SUSTASAS**

DESCRIPCIÓN	SERENAZGO			
	2002	2003	2004	2005
INCREMENTO DE TASA	417	38	443	2,420
DISMINUCIÓN DE TASA	9,324	11,547	30,765	42,033
<b>VARIACIÓN</b>	<b>9,741</b>	<b>11,585</b>	<b>31,208</b>	<b>44,453</b>

**4.2 RESUMEN COMPARATIVO DE COSTOS PRESUPUESTADOS, COSTOS EJECUTADOS Y MONTOS RECAUDADOS (INGRESOS)**

Se realiza el análisis de costos presupuestados, costos ejecutados y montos recaudados por período fiscal. Los Costos Presupuestados se consignan en las Ordenanzas respectivas publicadas para cada ejercicio 2002, 2003, 2004 y 2005. Los Costos Ejecutados se presento y detallo en el capítulo 2 de este informe. Los Montos Recaudados o Ingresos resultan de los pagos que realizaron los contribuyentes respecto a la deuda referida a cada período fiscal.

**PERÍODO 2002**

SERVICIO	CONTRIBUYENTES	COSTO PRESUPUESTADO	COSTO EJECUTADO (E)	RECAUDACIÓN (R)	SALDO (E-R)
LIMPIEZA PÚBLICA	54,358	5,085,923.43	4,283,217.30	3,248,266.42	24.2%
ECOLOGIA	54,358	2,890,816.00	2,587,212.14	896,478.24	65.3%
SERENAZGO	54,358	1,022,855.74	1,027,091.27	1,023,234.27	0.4%
<b>TOTAL</b>		<b>8,999,595.17</b>	<b>7,897,520.71</b>	<b>5,167,978.93</b>	<b>35%</b>



**PERÍODO 2003**

SERVICIO	CONTRIBUYENTES	COSTO PRESUPUESTADO	COSTO EJECUTADO (E)	RECAUDACIÓN (R)	SALDO (E-R)
LIMPIEZA PÚBLICA	54,839	5,479,131.25	4,300,510.53	3,611,068.42	16%
ECOLOGIA	54,839	1,981,996.23	2,013,189.97	1,159,005.14	42%
SERENAIZGO	54,839	1,591,580.00	791,499.99	1,020,207.62	-29%
<b>TOTAL</b>		<b>9,052,707.48</b>	<b>7,105,200.50</b>	<b>5,790,281.18</b>	<b>19%</b>

**PERÍODO 2004**

SERVICIO	CONTRIBUYENTES	COSTO PRESUPUESTADO	COSTO EJECUTADO (E)	RECAUDACIÓN (R)	SALDO (E-R)
LIMPIEZA PÚBLICA	56,308	5,538,757.15	3,869,297.60	1,979,613.82	49%
ECOLOGIA	56,308	3,565,503.68	2,111,191.74	1,432,881.52	32%
SERENAIZGO	56,308	2,379,662.93	690,863.00	661,737.45	4%
<b>TOTAL</b>		<b>11,483,923.76</b>	<b>6,671,352.35</b>	<b>4,074,232.79</b>	<b>39%</b>

**PERÍODO 2005**

SERVICIO	CONTRIBUYENTES	COSTO PRESUPUESTADO	COSTO EJECUTADO (E)	RECAUDACIÓN (R)	SALDO (E-R)
LIMPIEZA PÚBLICA	60,267	5,361,427.32	4,102,904.34	1,281,660.95	69%
ECOLOGIA	60,267	3,622,524.89	2,165,087.08	898,927.09	58%
SERENAIZGO	60,267	2,095,580.07	765,779.93	414,142.39	46%
<b>TOTAL</b>		<b>11,079,532.28</b>	<b>7,033,771.36</b>	<b>2,594,730.43</b>	<b>63%</b>

**4.3 ANÁLISIS SOBRE VARIACIÓN ENTRE COSTOS PRESUPUESTADOS Y COSTOS EJECUTADOS****LIMPIEZA PÚBLICA**

Los gastos ejecutados consignados en el informe corresponden a los registrados por la fuente de financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados, sin embargo debido al alto índice de morosidad (70%) se tuvo que recurrir en este caso al uso de la Fuente 07 Foncomun a fin de cumplir con los gastos programados. A continuación se describe las variaciones respectivas:

- En el período 2002 el Costo Presupuestado fue 5,085,923.43 y el Costo Ejecutado de 4,283,217.30 fue financiado a través de la Fuente 09 y la diferencia de 802,706.13 por la Fuente 07 en las siguientes rubros:

- o Gasto en mano de obra en 19,527.86, se contrato personal administrativo para labores de fiscalización de los servicios contratados de terceros.

- o Adquisición de combustible petróleo D2 por un monto de 63,418.86.

- o Pago destinado a relleno sanitario a través de la empresa prestadora de servicios por un monto de 702,297.69,

- o Otros gastos indirectos por 56,517.44 debido a que se realizó la adquisición de uniformes de drill para los obreros.

- En el período 2003 el Costo Presupuestado fue 5,479,131.25 y el Costo Ejecutado de 4,300,510.53 fue financiado con la Fuente 09 y la diferencia 1,178,620.72 por la Fuente 07 en los siguientes rubros:

- o Gasto en personal de obreros contratados por un monto de 300,551.16.

- o Gasto en combustible petróleo D2 programado por un monto de 109,323.43

- o Otros gastos directos por un monto de 768,746.13.

- En el período 2004 el Costo Presupuestado fue 5,538,757.15 y el Costo Ejecutado de 3,869,297.60 fue financiado por la Fuente 09 y la diferencia 1,669,459.55 por la Fuente 07 en los siguientes rubros:

- o Contratación de personal obrero por un monto de 644,969.37 .

- o Gasto en materiales e insumos directos por un monto de 105,284.20, debido a que se adquirió los siguientes materiales: triciclos, campanas, carretillas, coches de pvc, conos flexoline, lampas cuchara, trapo industrial, cintas de tránsito, sapsas, mantas.

- o Parte del pago a la empresa prestadora de servicios por un monto de 523,068.29

- o Gasto en 7 supervisores de rutas un monto de 215,402.28

- o Otros gastos indirectos por un monto de 180,735.41, debido a que se adquirió: las llantas y repuestos para los triciclos, polos con logotipo, espátulas, botas de jebe, panel tipo cabellete, chalecos y uniformes drill.

- En el período 2005 el Costo Presupuestado fue 5,361,427.32 y el Costo Ejecutado de 4,102,904.34 fue financiado con la Fuente 09 y la diferencia 1,258,522.98 con la Fuente 07 en los siguientes rubros:

- o Contratación de obreros por un monto de 607,298.91

- o Adquisición de materiales e insumos directos por un monto de 84,850.00, se compró los siguientes materiales: carretillas, coches de PVC, conos flexoline, lampas cuchara, cinta de tránsito, sapsas, manguera ¾, trapeador manual oliopio compacto, repuestos de trapeador compacto, escobillón 6", mantas .

- o Parte del pago a la empresa prestadora del servicio por un monto de 173,765.45 .

- o Contratación de técnico auxiliar, supervisor de maquinaria pesada y técnico rotulador por 276,211.32

- o Otros gastos indirectos por un monto de 116,397.29 debido a que se realizó el requerimiento de polos con logotipo, botas de jebe, chalecos reflectores, correas reflectoras, gorro drill, guantes de cuero, lentes protectores, mascarilla, uniforme de drill.

**PARQUES Y JARDINES**

Los gastos ejecutados de Parques y Jardines consignados en el informe corresponden a los registrados por la fuente de financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados, sin embargo debido al alto índice de morosidad (70%) se tuvo que recurrir en este caso al uso de la Fuente 08 Otros Ingresos Municipales a fin de cumplir con los gastos programados. A continuación se describe las variaciones respectivas:

- En el período 2002 el Costo Presupuestado fue 2,890,816.00 y el Costo Ejecutado de 2,587,212.14 fue financiado por la Fuente 09 y la diferencia 303,603.86 por la Fuente 08 en los siguientes rubros:

- o Pago a personal obrero por un monto de 215,101.86

- o Gasto de mantenimiento y adquisición de uniformes drill por un monto de 88,501.50

- En el período 2003 el Costo Presupuestado fue 1,981,996.23 y el Costo Ejecutado de 2,013,189.97 fue financiado por la Fuente 09, donde el excedente es debido a que se realizó la contratación de personal técnico auxiliar por un monto de 31,193.74

- En el período 2004 el Costo Presupuestado fue 3,565,503.68 y el Costo Ejecutado de 2,111,191.74 fue financiado por la Fuente 09 y la diferencia 1,454,311.94 a través de la Fuente 08 en los siguientes rubros:

- o Pago por concepto de mano de obra directa por un monto de 501,726.62

- o Gasto en materiales e insumos directos por un monto de 410,072.18, debido a que se realizó la compra de los siguientes materiales: azadones, barretas, carretilla tipo Buggi, comba 18 Lb, escoba metálica, espátula plana, gancho de dos dientes, hacha, hoja de sierra, hoz, lampas rectas, machetes, picos. Además se redujo el gasto de riego por puntos de agua debido a que a partir del segundo semestre se inicia el funcionamiento de riego tecnificado con fuente base del río Chillón.

- o Contratación de mano de obra indirecta por un monto de 276,300.25 debido a que se realizó la contratación de un técnico de soldadura, supervisor de riego por cisterna, técnico pintor rotulista, técnico carpintero y técnico oficinista auxiliar.

- o Gasto en materiales indirectos por un monto de 266,313.89 debido a que se realizó la adquisición de: polos con logotipo, botas de jebe, arnés para motoguadña,

patas de cabra, martillo, sacos de rafia, sogas gruesas, soldadura punto azul, repuestos de motosierra.

• En el período 2005 el Costo Presupuestado fue 3,622,524.89 y el Costo Ejecutado de 2,165,087.08 fue financiado por la Fuente 09 y la diferencia de 1,457,437.81 con la Fuente 08 en los siguientes rubros:

o Pago a personal obrero por un monto de 311,350.84

o Gasto en materiales e insumos directos por un monto de 474,736.41, se efectuó el requerimiento de: arco de sierra, azadones, gancho de dos dientes, hacha, hoja de sierra, hoz, kit de jardinería, semillas como cyclame, jazmines, helechos, cartuchos, alisos. Debido a la ampliación del riego tecnificado se suprimió el gasto destinado a riego a través de surtidores .

o Gasto por concepto de mano de obra indirecta por un monto de 340,273.59, debido a que se realizó el contrato al técnico ambientalista, al supervisor de operativos, al técnico en soldadura y al técnico pintor rotulista.

o Adquisición de materiales e insumos indirectos por un monto de 331,076.97 debido a que se realizó la compra de: polos con logotipo, uniforme de drill, gorros drill, arnés para motoguadañas, balde de plástico de 5 lt, cordel de nylon de 100 mt., malla metálica con cocada 2cm, mandil de cuero, pata de cabra, plástico amarillo, plástico negro, regadora de latón, serrucho, sogas gruesas, tacho de plástico de 50 lt., alquiler de equipo de sonido, banderola (6x2 m), banderola (10x2 m), pizarra acrílica (2x1 m).

#### **SERENAZGO**

Los gastos ejecutados consignados en el informe corresponden a los registrados por la fuente de financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados, sin embargo debido al alto índice de morosidad (80%) se tuvo que recurrir en este caso al uso de la Fuente 08 Otros Ingresos Municipales a fin de cumplir con los gastos programados. A continuación de describe las variaciones respectivas:

• En el período 2002 el Costo Presupuestado fue 1,022,855.74 y el Costo Ejecutado de 1,027,091.27 fue financiado por la Fuente 09 donde el gasto adicional fue debido al requerimiento de combustible petróleo D2 por un monto de 4,235.53

• En el período 2003 el Costo Presupuestado fue 1,591,580.00 y el Costo Ejecutado de 791,499.99 fue financiado por la Fuente 09 y la diferencia 800,080.01 a través de la Fuente 08 en los siguientes rubros:

o Pago a personal operativo por un monto de 648,308.62.

o Gasto en materiales e insumos directos por un monto de 151,771.39, se adquirió camisas manga larga de faena, chompas cuello V azul, chalecos fosforescentes, cascos para motorizados.

• En el período 2004 el Costo Presupuestado fue 2,379,662.93 y el Costo Ejecutado de 690,863.00 fue financiado por la Fuente 09 y la diferencia 1,688,799.93 por la Fuente 08 en los siguientes rubros:

o Pago a personal operativo por un monto de 1,231,457.98

o Gasto en materiales e insumos directos por un monto de 168,683.92 ,debido al requerimiento de capotines, corbata de faena, tahalys, borceguies, chalecos antibalas, chalecos fosforescentes

o Contratación de personal supervisor, instructor canino y técnico administrativo por un monto de 176,363.43 y otros gastos indirectos por 112,294.60.

• En el período 2005 el Costo Presupuestado fue 2,095,580.07 y el Costo Ejecutado de 765,779.93 financiado por la Fuente 09 y al diferencia 1,329,800.14 a través de la Fuente 08 en los siguientes rubros

o Pago al personal operativo por un monto de 320,943.76

o Gasto en bienes e insumos directos por un monto de 695,468.16, debido a que se hizo el requerimiento de correajes, chalecos fosforescentes, cascos para motorizados, lentes protectores para motorizados, escudos antimotines, sistema de alarmas para cassetas, handies, petróleo D2 para camionetas, lubricantes para camionetas, llantas para camioneta, batería para camionetas, gasolina para motos.

o Otros gastos indirectos por un monto de 313,388.22 debido a que adquirieron pantalones de gala, camisas de gala, zapatos corfan, polacas así como se realizó la instalación de tranqueras pluma elevadizas.

#### **4.4 ANÁLISIS SOBRE VARIACIÓN ENTRE COSTOS EJECUTADOS**

El siguiente análisis comparativo entre costos ejecutados se refieren a los gastos efectuados a través de la Fuente 09 Ingresos Directamente Recaudados, es decir de gastos solventados con los ingresos recaudados por cada uno de los conceptos: LP, PJ y Ser.

#### **LIMPIEZA PÚBLICA**

Del 2001 al 2002 los costos ejecutados aumentaron en 505,932.71 debido a que:

• Se incrementó los gastos por concepto del Servicio de Recojo de Residuos Sólidos en 464,847.70 en los siguientes casos:

o Se incrementó los costos directos en 420,395.92 correspondiente a la empresa prestadora del servicio de recojo de residuos sólidos.

o Aumento gasto en personal administrativo debido al contrato de 02 técnicos por un monto de 44,451.79

• Aumento el gasto en servicio de Barrido de Calles en 41,085.01 debido a que:

o Se aumentó el gasto en la contratación de 19 obreros por un monto de 101,739.84 por la ampliación del servicio a las Av. Alfa, Av. Cordialidad y Av. Zinc.

o Se disminuyó los gastos en materiales directos por un monto de -11,868.79 y de otros gastos directos por un monto de -63,683.34.

o Se efectuó la contratación de 2 técnicos asistentes por lo que el gasto en mano de obra indirecta se incremento en 11,876.63

o Se incrementó el rubro otros gastos indirectos por un monto de 3,020.67 debido a la adquisición de repuestos y materiales de limpieza .

Del 2002 al 2003 los costos ejecutados aumentaron en 17,293.23 debido a que:

• Se incrementó los gastos por concepto del Servicio de Recojo de Residuos Sólidos en 40,773.04 debido a que:

o Se incrementó los costos directos en 80,560.82 correspondiente a la empresa prestadora del servicio de recojo de residuos sólidos.

o Disminuyó el rubro gastos en personal administrativo en -39,787.78, financiada con la fuente 07.

• Disminuyó el servicio de Barrido de Calles en -9,963.73 debido a que:

o Se redujo el rubro gastos en la contratación de obreros por un monto de -43,538.31, financiada con fuente 07.

o Se aumentó los gastos en materiales directos por un monto de 19,380.94 debido al requerimiento de bolsas plásticas 21" x 34" x 2.2 micras, conos de seguridad, escoba de metal abanico tramontina.

o Se incrementó el gasto en petróleo D2 por un monto de 14,193.64

o Se redujo el rubro gastos en personal administrativo en -9,459.41 y de otros gastos indirectos en -4,056.67

Cabe señalar que el 2003 respecto al 2002 se amplió el servicio de barrido de calles a las siguientes avenidas: Av. 16 (Av. Zaragoza) y Av. Huaylas.

Del 2003 al 2004 los costos ejecutados disminuyeron en -431,212.93 debido a que:

- Disminuyó el gasto por concepto del Servicio de Recojo de Residuos Sólidos en -504,226.72 debido a que:

- o Debido a la alta morosidad se el gasto asignado a la empresa prestadora de servicios de -499,562.71, se financió con la fuente 07.

- o Disminuyó la asignación de gastos respecto a la contratación de fiscalizadores por un monto de -4,664.01, financiados en la fuente 07.

- Aumentó el gasto por el servicio de Barrido de Calles en 73,013.79 debido a que:

- o Se realizó el contrato adicional de obreros por un monto de 31,864.90

- o Disminuyó los gastos de materiales e insumos directos en -8,102.68 y aumentó otros gastos indirectos en 67,098.05

- o Disminuyó en -24,411.37 los gastos en personal administrativo financiados por la fuente 07

- o Se aumentó otros gastos indirectos en 6,564.89.

Cabe señalar que el 2004 respecto al 2003 se amplió el servicio de barrido de calles a las siguientes avenidas: Av. A, Av. 02 de Octubre, Av. Betancour, Av. San Bernardo, Av. San Genaro.

Del 2004 al 2005 los costos ejecutados aumentaron en 233,606.74 debido a que:

- Se aumentó el gasto por concepto del servicio de recojo de residuos sólidos por un monto de 431,060.00 correspondiente a la empresa prestadora del servicio.

- Disminuyó el gasto por el servicio de barrido de calles en -197,453.26 debido a que:

- o Se financió el gasto por contrato de obreros en -132,948.42 con fuente 07.

- o Se realizó la compra de materiales e insumos directos por un monto de 14,890.00 y se financio otros gastos indirectos por -81,757.16

- o Se financió el gasto en personal administrativo en -1,726.92 y otros gastos indirectos en -2,263.42

Cabe señalar que el 2005 respecto al 2004 se amplió el servicio de barrido de calles a la siguiente avenida: Av. Canta Callao.

## PARQUES Y JARDINES

Del 2001 al 2002 los costos ejecutados aumentaron en 59,932.61 debido a que:

- Se aumentó la contratación de 20 obreros por un monto de 111,026.13 debido a la habilitación de 7,999.30 m<sup>2</sup> en la Zona Norte, de 6,917.60 m<sup>2</sup> en la Zona Centro y de 3,498.50 m<sup>2</sup> en la Zona Sur.

- Se redujo el rubro gastos de materiales e insumos directos por la suma de -28,262.02 y de otros gastos directos por un monto de -46,564.96, financiados con la fuente 08.

- Se aumento el gasto en personal de mantenimiento de motoguadañas y vigilancia por un monto de 44,910.13 y se redujo el rubro otros gastos indirectos por un monto de -24,623.18 financiadas con fuente 08.

Del 2002 al 2003 los costos ejecutados disminuyeron -574,022.16 debido a que:

- Se redujo el rubro contratación de obreros por un monto de -568,238.12, financiadas con fuente 08.

- Se realizó compras de materiales e insumos directos por la suma de 54,565.05 y se redujo el rubro otros gastos directos por un monto de -20,327.11

- Se disminuyó el rubro de gasto en personal administrativo en -27,228.51 y de otros gastos indirectos en -10,322.74.

Cabe señalar que el 2003 respecto al 2002 se amplió el servicio de mantenimiento de parques en 75,925.60 m<sup>2</sup> (Zona Norte en 39,761.80 m<sup>2</sup>, Zona Centro en 19,468.50 m<sup>2</sup> y Zona Sur en 16,695.30 m<sup>2</sup>) además de ampliar el servicio de habilitación de bermas de la Av. Betancour, Av. Naranjal y Ovalo Naranjal.

Del 2003 al 2004 los costos ejecutados amentaron en 98,001.77 debido a que:

- Se incrementó los gastos en obreros contratados por un monto de 4,830.61

- Se realizó la adquisición adicional de materiales e insumos directos por un monto de 39,701.10 y de otros gastos directos en 50,005.73 así como se incluyó los gastos por depreciación de maquinaria por un monto 20,979.31

- Se redujo el gasto por concepto de personal administrativo en -24,836.24 pero se incremento el rubro de otros gastos indirectos en 11,046.18

Cabe señalar que el 2004 respecto al 2003 se amplió el servicio de mantenimiento de parques en 30,324.90 m<sup>2</sup> (Zona Norte en 2,085.30 m<sup>2</sup>, Zona Centro en 23,645.40 m<sup>2</sup> y Zona Sur en 4,594.20 m<sup>2</sup>) además de ampliar el servicio de habilitación de bermas de la Av. 16, Av. 02 de Octubre y la Av. Cordialidad.

Del 2004 al 2005 los costos ejecutados aumentaron en 53,895.34 debido a que:

- Se contrató personal obrero por un monto de 4,574.74, se redujo el rubro gasto en materiales e insumos directos en -68,485.72 y se efectuó un incremento en el rubro otros gastos directos en 77,246.08

- Se redujo el rubro gastos en personal administrativo por un monto de -34,335.14 pero se efectuó un aumento en otros gastos indirectos por la suma de 59,052.59

Cabe señalar que el 2005 respecto al 2004 se amplió el servicio de mantenimiento de parques en 3,293.40 m<sup>2</sup> (Zona Norte en 563.70 m<sup>2</sup>, Zona Centro en 2,089.80 m<sup>2</sup> y Zona Sur en 639.90 m<sup>2</sup>) además de ampliar el servicio de habilitación de bermas de la Av. Alfa, Av. Angélica Gamarra, Av. Antúnez de Mayolo, Av. Globo Terráqueo y Ovalo Tomás Valle.

## SERENAZGO

Del 2001 al 2002 los costos ejecutados aumentaron 205,398.77 debido a que:

- Se realizó la contratación de personal operativo adicional (25) por un monto de 211,058.78 para la ampliación de patrullaje a pie.

- Se redujo el rubro gastos en materiales e insumos directos por un monto de -2,050.40, de otros gastos directos por -3,472.92 así como de otros gastos indirectos en -994.79

Del 2002 al 2003 los costos ejecutados disminuyeron en -235,591.28 debido a que:

- Debido a la alta morosidad se redujo el rubro gastos en personal operativo por -314,032.55, financiadas con fuente 08.

- Se incrementó el gasto en insumos directos en 78,964.87, principalmente en petróleo debido al mayor numero de patrullajes realizados, pero se redujo otros gastos directos en -4,977.78 así como el rubro otros gastos indirectos en -1,730.60 (financiadas con fuente 08)

Del 2003 al 2004 los costos ejecutados disminuyeron en -100,636.99 debido a que:

- Se redujo el rubro contratación de personal por un monto de -283,666.72, financiadas con fuente 08.
- Se realizó la reposición y demás adquisiciones de materiales e insumos directos por la suma de 86,356.81 y gasto adicional en otros gastos directos por 50,509.23
- Del mismo modo se aumentó gastos en materiales indirectos por valor de 51,447.76

Del 2004 al 2005 los costos ejecutados aumentaron en 74,916.93 debido a que:

- A fin de mejorar el servicio se decidió realizar la contratación de personal operativo por un monto de 230,594.58 financiado directamente (fuente09)
- Disminuyó los gastos materiales e insumos directos en -234,157.55 financiadas con fuente 08.
- Aumentó otros gastos directos en 82,159.55
- Disminuyó otros gastos indirectos en -4,521.01

**4.5 ANALISIS SITUACIONAL SOBRE LOS SALDOS PRESUPUESTADOS, EJECUTADOS Y POR RECUPERAR**

El cuadro adjunto muestra el análisis situacional de los saldos pendientes de pago por cada tipo de servicio. En principio se detalla los saldos antes del recalcdo realizado. Luego se detallan los saldos después del recalcdo efectuado, sin embargo el saldo a considerar es aplicando el factor mínimo a todos los contribuyentes con saldos pendientes de pago. El saldo real a recuperar será el monto mínimo entre el saldo recalculado aplicado función mínimo y el saldo respecto a costos ejecutados, ello debido a que los ingresos (saldos a recuperar) no deben superar a los costos ejecutados pero tampoco serán mayores a los montos hallados luego de aplicar la función mínimo. Finalmente, se detalla los casos en los que se tendrá que subsidiar la diferencia del saldo no recuperado, ello sucede en el caso de Limpieza Publica 2004 y 2005 y Parques y Jardines de los años 2002 y 2003 haciendo un total de subsidio por 2,188,619.49 . Cabe aclarar que solo se considera el saldo por arbitrios de Serenazgo para el año 2005 puesto que los años 2002, 2003 y 2004 no entran a ratificación.

DESCRIPCION	2002		2003		2004		2005			TOTAL PERIODO 2002-2005
	LP	PJ	LP	PJ	LP	PJ	LP	PJ	SER	
COSTOS EJECUTADOS (A)	4,283,217.30	2,587,212.14	4,300,510.53	2013189.975	3869297.603	2111191.744	4102904.344	2165087.083	765779.9333	26,198,390.65
INGRESOS RECAUDADOS (B)	3,248,266.42	896,478.24	3611068.42	1159005.14	1979613.82	1432881.52	1281660.95	898927.09	414142.39	14,922,043.99
SALDO INICIAL (C=A-B)	1,034,950.88	1,690,733.90	689,442.11	854,184.83	1,889,683.78	678,310.22	2,821,243.39	1,266,159.99	351,637.54	11,276,346.66
SALDO CON RECALCULO (D)	1,414,157.89	444,619.75	1,704,865.16	543,239.61	1,612,921.05	871,438.90	2,466,446.01	1,494,355.38	479,713.50	11,031,757.25
PROYECCION DE INGRESOS (Menor entre C y D)	1,034,950.88	444,619.75	689,442.11	543,239.61	1,612,921.05	678,310.22	2,466,446.01	1,266,159.99	351,637.54	9,087,727.17

21776

**Modifican Ordenanza N° 222-CDLO sobre el Régimen Tributario de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2006**

**ORDENANZA N° 225-CDLO**

Los Olivos, 24 de noviembre de 2005

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTOS: El Informe N° 804-2005/MDLO/SG-AF/DRAT de la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria, el Informe N° 1060-2005-MDLO/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 6949-05 de Gerencia Municipal, el Informe N° 1406-2005-MDLO/SGII de Secretaria General e Imagen Institucional, el Dictamen N° 50-2005 MDLO/CEP de la Comisión Permanente de Economía y Presupuesto; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ordenanza N° 222-CDLO de fecha 24 de octubre de 2005 se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Publica, Parques y Jardines y Serenazgo del distrito de Los Olivos para el ejercicio 2006;

Que, con fecha 28 de octubre del presente se cursó el Oficio N° 424-2005-MDLO/SGII al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, remitiendo la Ordenanza N° 222-CDLO descrito en el considerando precedente, para efectos de que se cumpla con el procedimiento de evaluación y su posterior ratificación por parte del Concejo de la Municipalidad Metropolitana;

Que, con Oficio N° 004-090-00001823, el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima remite a la Municipalidad Distrital de Los Olivos, el Requerimiento N° 004-078-00000049 conteniendo las observaciones técnicas y legales a la solicitud de evaluación de la Ordenanza N° 222-CDLO para su

ratificación, observaciones que de acuerdo a la Tercera Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 830, deberán ser subsanadas dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del requerimiento;

Que, las referidas observaciones plantean la necesidad de formular modificaciones a la Ordenanza 222-CDLO a efectos de subsanar las observaciones planteadas por el Servicio de Administración Tributaria y se continúe con el proceso de su ratificación ante la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Estando a lo dictaminado, de conformidad con lo dispuesto con los numerales 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades, con dispensa del trámite de Aprobación del Acta y por unanimidad, el Concejo Distrital de Los Olivos aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA N° 225-CDLO**

**QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 222-CDLO, SOBRE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2006**

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el Artículo 10° de la Ordenanza N° 222-CDLO del 24 de octubre de 2005, referido al Informe Técnico que contiene el detalle de la estructura de costos, criterios de distribución, los importes y las tasas de arbitrios y la proyección de ingresos, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10°.- Del Informe Técnico

APRUEBENSE los cuadros de Estructura de costos, los criterios de distribución de costos, los importes, las tasas y la proyección de ingresos de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2006, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo I que corresponde al Informe Técnico, el cual es parte integrante de la presente Ordenanza.”

**Artículo Segundo.-** MODIFICAR EN PARTE el Artículo 12° de la Ordenanza N° 222-CDLO, en los

párrafos que se refieren a la Distribución del Costo de Servicio de Limpieza Pública a nivel del Servicio de Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos para CASA HABITACIÓN y OTROS USOS, quedando los mismos redactados de la siguiente manera:

**“CASA HABITACIÓN:**

Se distribuirá el costo que demanda la prestación del servicio teniendo como variables: El área construida del predio, el número de personas promedio por predio y/o anexo independizado y la cantidad de producción promedio de residuos sólidos generados.”

**“OTROS USOS:** Se distribuirá el costo que demanda la prestación del servicio teniendo como variables: El uso del predio y/o anexo independizado, la actividad ó giro del predio y/o anexo independizado así como el área construida del mismo y la cantidad de producción promedio de residuos sólidos.”

**Artículo Tercero.-** MODIFICAR EN PARTE el Artículo 14º de la Ordenanza N° 222-CDLO referida a la Distribución del costo del servicio de Parques y Jardines, variándose su Primer y Segundo Párrafos, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Para realizar la Distribución de Costos por el servicio de Parques y Jardines se están considerando los siguientes criterios de distribución: Cantidad de áreas verdes en cada zona de prestación del servicio, intensidad o tipo de servicio prestado y la ubicación del predio y/o anexo independizado los cuales pueden estar Frente a Parque o en Otras Ubicaciones. Queda clasificado el servicio en tres (03) zonas: Zona Norte, Zona Centro y Zona Sur, las cuales comprenden a los siguientes centros poblados.”

**Artículo Cuarto.-** MODIFICAR EN PARTE el Artículo 16º de la Ordenanza N° 222-CDLO, variándose su Primer Párrafo referido a la Distribución del costo del servicio de Serenazgo el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Para realizar la Distribución de Costos por el servicio de Serenazgo se están considerando los siguientes criterios de distribución: Ubicación del predio y/o anexo independizado según la zona de prestación del servicio, intensidad del servicio prestado y el tipo de uso del predio y/o anexo independizado. Queda clasificado el servicio en cuatro (04) zonas: Zona 1, Zona 2, Zona 3 y Zona 4, las cuales comprenden a los siguientes centros poblados: ”

Asimismo, MODIFÍQUESE EN PARTE el Artículo 16º SUPRIMIÉNDOSE el Último Párrafo y sus dos ítems, referidos al criterio de distribución y asignación de costos del servicio de Serenazgo.

**Artículo Quinto.-** MODIFICAR la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 222-CDLO, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

“Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2006, previa ratificación de la misma por la Municipalidad Metropolitana de Lima.”

**Artículo Sexto.-** INCORPORAR a la Ordenanza N° 222-CDLO el Artículo 18º, en los términos que se detallan a continuación:

“Artículo 18º.- Precisar que los importes objeto de exoneración total y parcial, así como por la condonación en casos de precariedad económica que se determinen en aplicación de lo dispuesto en los artículos 7º y 8º de la Ordenanza N° 222-CDLO, serán subsidiados por la Municipalidad Distrital de Los Olivos con recursos propios. Los importes materia de subsidio se encuentran detallados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza” .

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la GERENCIA MUNICIPAL, SUB-GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y a la SECRETARIA E IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
Alcalde

**Anexo I**

**INFORME TÉCNICO**

La Municipalidad Distrital de Los Olivos durante el período 2006 brindará los siguientes servicios: Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo. Para cada uno de los servicios se detalla el siguiente contenido:

- A) Definición del servicio prestado
- B) Estructura de costos del servicio
- C) Criterios válidos de asignación de costos
- D) Metodología de asignación de costos
- E) Determinación de los arbitrios
- F) Análisis comparativo sobre variación de tasas
- G) Análisis sobre la proyección de ingresos

La cantidad total de predios considerados para el período 2006 es de 61,239. De los cuales 12 predios se encuentran en condición de infectos al pago de arbitrios por ser propiedad de la Municipalidad de Los Olivos (Gobierno Local).

**1. LIMPIEZA PÚBLICA**

El servicio de Limpieza Pública esta compuesta por dos tipos de servicios:

- Servicio de Recojo y Disposición Final de Residuos Sólidos
- Servicio de Barrido de Calles.

**1.1. SERVICIO DE RECOJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**A) DEFINICIÓN DEL SERVICIO PRESTADO**

Este servicio se encuentra bajo responsabilidad de la empresa Industrias Argüelles y Servicios Generales E.I.R.L. que según contrato efectuado mediante Resolución de Alcaldía N° 0264-2003 rige para el período 2003-2006, cuya función general se enmarca al recojo, transporte y disposición final de residuos sólidos generados en la jurisdicción del distrito. Según el contrato establecido la empresa asume todos los gastos que implica brindar el servicio, así como programar los horarios y zonas de atención y de prestar servicios adicionales especificados en las cláusulas del contrato bajo coordinación y fiscalización de la Dirección de Gestión Ambiental a través de su Grupo de Trabajo de Limpieza Pública.

**B) ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO**

La estructura de costos se elaboró en base a los requerimientos operativos y administrativos del servicio a prestar en el ejercicio 2006. El cuadro consolidado de costos se especifica en el **Cuadro N° 1**.

**CUADRO N° 1**

**ESTRUCTURA DE COSTOS DE LIMPIEZA PÚBLICA**  
Servicio de Recojo y Disposición Final de Residuos Sólidos

CONCEPTO	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL	%
<b>COSTOS DIRECTOS</b>	<b>325,784.10</b>	<b>3,909,409.25</b>	<b>99.2%</b>
MANO DE OBRA DIRECTA	0.00	0.00	
MATERIALES E INSUMOS DIRECTOS	0.00	0.00	
OTROS COSTOS DIRECTOS	325,784.10	3,909,409.25	

CONCEPTO	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL	%
<b>COSTOS INDIRECTOS</b>	<b>2,346.61</b>	<b>28,159.36</b>	<b>0.7%</b>
MANO DE OBRA INDIRECTA	2,092.00	25,104.00	
UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	18.01	216.16	
OTROS GASTOS INDIRECTOS	236.60	2,839.20	
<b>COSTOS FIJOS</b>	<b>180.00</b>	<b>2,160.00</b>	<b>0.1%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>328,310.72</b>	<b>3,939,728.61</b>	<b>100%</b>

**Explicación de costos**

Los Costos Directos esta compuesto únicamente por el pago a efectuarse a la Empresa Argüelles E.I.R.L. , que según el contrato realizado mediante Resolución de Alcaldía N° 0264-2003 se fija un pago mensual de 299,600.00 y anual de 3,595,200.00 nuevos soles para el período inicial del contrato 2003, pero que éstos serán reajustados de tomando en cuenta la tasa de inflación anual. Por lo tanto, para el período 2006 se esta considerando la actualización respecto a las tasas de inflación de los años 2004, 2005 y 2006 que según el MEF son 3.5%, 2.5% y 2.5 % anual respectivamente.

Los Costos Indirectos contienen los gastos a efectuarse por la contratación de 02 fiscalizadores de zonas de recojo, su función se enmarca a la supervisión del servicio brindado por la empresa constratada en todas las rutas programadas. Los gastos por concepto de útiles y materiales de oficina son indispensables para realizar los apuntes y elaborar los informes respectivos. Asimismo se considera otros gastos indirectos como radio motorolas necesarios para las coordinaciones entre los fiscalizadores y la Dirección., el uso de bicicletas para supervisión se usan para realizar un seguimiento adecuado del servicio debido a su versatilidad y bajo costo.

**Justificación de variación de costos respecto al período anterior**

Se establece un Incremento de 446,825.24 nuevos soles debido a que según el contrato con la empresa prestadora del servicio Industrias Argüelles y Servicios Generales E.I.R.L. el monto a cancelar será reajustado de acuerdo a la tasa de inflación anual para el año respectivo.

Se efectuará la contratación de 02 supervisores de zonas de recojo a fin de garantizar un mejor control de fiscalización a la empresa prestadora del servicio. La incorporación de estos fiscalizadores implica un gasto de 25,104.00 anual.

La inclusión de los fiscalizadores implica gastos adicionales como materiales de oficina por un monto de 216.16 y de otros gastos indirectos por un valor de 2,839.20 que comprende lo siguiente: polos con logotipo, chalecos drill plomo, tableros de control personales, radio motorolas, bicicletas para supervisión.

**C) CRITERIOS VÁLIDOS DE ASIGNACIÓN DE COSTOS**

Para la distribución de costos se ha tomado en consideración los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias referidas a los expedientes N° 0041-2004/AI-TC y N° 0053-2004/PI-TC. Los criterios de distribución utilizados son:

Para uso Casa-Habitación se considera:

- Área construida del predio (m2) según cantidad de personas promedio.
- Generación promedio de residuos sólidos

Para otros Usos se considera:

- Tipo de uso
- Giro o actividad económica del predio
- Área construida del predio (m2)
- Generación promedio de residuos sólidos.,

**D) METODOLOGÍA DE ASIGNACIÓN DE COSTOS**

La metodología que se describe a continuación:

1º) Cálculos previos:

**Para Casa Habitación:**

El estudio muestral efectuado proporciona información respecto al uso del criterio de cantidad de personas promedio según área construida. En base a estos datos se identifica los tramos descritos: de 0 a 60 m2 y más de 60 m2.

**Para otros usos:**

Se subdivide según el tipo de uso genérico: Comercios, Servicios, Industrias y Terrenos sin construir Para los usos Comercios y Servicios se efectúa una subdivisión tomando en cuenta la actividad económica del predio determinándose 08 actividades para el uso Comercio y 09 actividades para el uso Servicio. Para el caso de Industrias se ha optado por considerarlo como un solo rubro, mientras que el caso de Terrenos sin construir no amerita subdivisión alguna por actividad económica.

Luego, tomando en cuenta el criterio de área construida se define 04 tramos para cada actividad económica de Comercios y Servicios: de 0 a 20 m2, de mas de 20 a 50 m2, de mas de 50 a 200 m2 y para mas de 200 m2. En el caso de Industrias se considera los siguientes 04 tramos: de 0 a 100 m2, de mas de 100 a 1,000 m2, de mas de 1,000 a 5,000 m2 y para mas de 5,000 m2. En el caso de Terrenos sin construir se considera un único tramo general.

2º) Según el estudio muestral efectuado se identifica la generación promedio de residuos sólidos para un predio en particular según el tramo al que pertenece.

3º) En base a la frecuencia interdiaria del servicio y la cantidad de predios consignados por cada tramo se obtiene la generación mensual y anual de residuos sólidos por tramo considerado (en Kg y Tn).

4º) En base a estas cantidades se determina la participación porcentual por cada tramo considerado, es decir se divide la generación del tramo entre la generación total distrital.

5º) Tomando los porcentajes obtenidos se realiza la asignación anual de costos por tramo considerado, es decir, se multiplica el porcentaje individual obtenido por el costo total del servicio.

6º) Se divide cada costo obtenido entre el número de predios correspondiente a fin de lograr el costo anual individual o por predio. Los pasos anteriores se resumen en la formula siguiente:

$$CAI_{RS} = \frac{CAS \times (Gi / Gt) \%}{NP}$$

Donde:

- CAI<sub>RS</sub>: Costo anual individual por el servicio de recojo de residuos sólidos
- CAS : Costo anual del servicio
- Gi : Generación anual de residuos por tramo considerado (Tn)
- Gt : Generación anual total (Tn)
- NP : Número de predios según tramo considerado.

**E) DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS**

El arbitrio individual anual (LP<sub>RS</sub>) es igual al costo anual individual (CAI<sub>RS</sub>) por el servicio prestado: LP<sub>RS</sub> = CAI<sub>RS</sub> , los valores se detallan en el Cuadro N° 2.

**F) ANÁLISIS COMPARATIVO SOBRE VARIACION DE TASAS**

En el Cuadro N° 3 adjunto se describe la cantidad de contribuyentes que sufren una variación de sus tasas de Limpieza Pública respecto al período 2005.

**G) ANÁLISIS SOBRE LA PROYECCIÓN DE INGRESOS**

El Cuadro N° 4 detalla la proyección de ingresos totales para el ejercicio 2006, sin embargo se debe descontar el monto del subsidio por concepto de exoneraciones y condonaciones Cuadro N° 5 a fin de obtener la proyección de ingresos netos Cuadro N°6.

**CUADRO Nº2**  
**ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA**  
**RECOJO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

USO	CLASIFICACIÓN		CODIGO-LP	ÁREA CONSTRUIDA (M2)	ARBITRIO			TASA (%)
	ACTIVIDAD				MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL	
CASA HABITACIÓN	H	General	H1	< 0 - 60 ]	2.79	8.37	33.48	0.000850%
			H2	< 60 a más >	4.92	14.75	59.00	0.001497%
COMERCIOS	C1	Productos agrícolas comestibles	C11	< 0 - 20 ]	2.02	6.07	24.30	0.000617%
			C12	< 20 - 50 ]	6.40	19.21	76.83	0.001950%
			C13	< 50 - 200 ]	11.39	34.17	136.67	0.003469%
			C14	< 200 a más >	16.88	50.63	202.50	0.005140%
	C2	Animales comestibles	C21	< 0 - 20 ]	2.08	6.25	24.98	0.000634%
			C22	< 20 - 50 ]	7.44	22.32	89.29	0.002266%
			C23	< 50 - 200 ]	11.96	35.88	143.51	0.003643%
			C24	< 200 a más >	21.92	65.77	263.09	0.006678%
	C3	Productos agropecuarios no comestibles	C31	< 0 - 20 ]	1.99	5.98	23.92	0.000607%
			C32	< 20 - 50 ]	6.06	18.19	72.75	0.001847%
			C33	< 50 - 200 ]	11.85	35.54	142.18	0.003609%
			C34	< 200 a más >	23.25	69.76	279.04	0.007083%
	C4	Productos Alimenticios Manufacturados	C41	< 0 - 20 ]	1.93	5.79	23.16	0.000588%
			C42	< 20 - 50 ]	7.75	23.25	93.01	0.002361%
			C43	< 50 - 200 ]	11.49	34.48	137.92	0.003501%
			C44	< 200 a más >	27.71	83.14	332.57	0.008441%
	C5	Productos Farmacéuticos	C51	< 0 - 20 ]	1.83	5.48	21.92	0.000556%
			C52	< 20 - 50 ]	5.40	16.21	64.84	0.001646%
			C53	< 50 - 200 ]	12.25	36.76	147.05	0.003732%
			C54	< 200 a más >	22.15	66.44	265.75	0.006745%
	C6	Combustibles y Lubricantes	C61	< 0 - 20 ]	1.93	5.78	23.12	0.000587%
			C62	< 20 - 50 ]	6.37	19.11	76.44	0.001940%
			C63	< 50 - 200 ]	11.00	33.00	131.99	0.003350%
			C64	< 200 a más >	25.41	76.24	304.95	0.007740%
	C7	Productos Manufacturados de Uso Duradero	C71	< 0 - 20 ]	2.08	6.25	25.00	0.000635%
			C72	< 20 - 50 ]	8.73	26.18	104.71	0.002658%
			C73	< 50 - 200 ]	13.14	39.42	157.68	0.004002%
			C74	< 200 a más >	26.67	80.01	320.04	0.008123%
	C8	Productos Diversos	C81	< 0 - 20 ]	1.90	5.71	22.83	0.000579%
			C82	< 20 - 50 ]	6.76	20.28	81.11	0.002059%
			C83	< 50 - 200 ]	12.26	36.77	147.09	0.003734%
			C84	< 200 a más >	28.62	85.86	343.43	0.008717%
SERVICIOS	S1	Educación Privada	S11	< 0 - 20 ]	1.99	5.98	23.92	0.000607%
			S12	< 20 - 50 ]	5.54	16.61	66.44	0.001686%
			S13	< 50 - 200 ]	10.99	32.96	131.85	0.003347%
			S14	< 200 a más >	27.73	83.18	332.72	0.008445%
	S2	Alimentos Preparados	S21	< 0 - 20 ]	2.19	6.57	26.26	0.000667%
			S22	< 20 - 50 ]	7.66	22.99	91.95	0.002334%
			S23	< 50 - 200 ]	14.73	44.19	176.78	0.004487%
			S24	< 200 a más >	40.08	120.25	481.01	0.012209%
	S3	Alojamiento, Higiene y Estética	S31	< 0 - 20 ]	1.47	4.41	17.65	0.000448%
			S32	< 20 - 50 ]	3.56	10.67	42.68	0.001083%
			S33	< 50 - 200 ]	7.20	21.59	86.37	0.002192%
			S34	< 200 a más >	22.95	68.85	275.41	0.006991%
	S4	Reproducciones Gráficas	S41	< 0 - 20 ]	1.41	4.24	16.94	0.000430%
			S42	< 20 - 50 ]	3.10	9.30	37.21	0.000944%
			S43	< 50 - 200 ]	7.64	22.92	91.68	0.002327%
			S44	< 200 a más >	15.72	47.17	188.68	0.004789%
	S5	Reparación y Mantenimiento	S51	< 0 - 20 ]	1.72	5.15	20.60	0.000523%
			S52	< 20 - 50 ]	7.04	21.13	84.51	0.002145%
			S53	< 50 - 200 ]	15.14	45.41	181.66	0.004611%
			S54	< 200 a más >	28.66	85.99	343.96	0.008730%
	S6	Transporte y Comunicaciones	S61	< 0 - 20 ]	1.83	5.48	21.92	0.000556%
			S62	< 20 - 50 ]	8.33	25.00	100.02	0.002539%
			S63	< 50 - 200 ]	16.28	48.83	195.33	0.004958%
			S64	< 200 a más >	25.33	75.99	303.95	0.007715%
	S7	Financieras, Seguros y Asesorías	S71	< 0 - 20 ]	1.51	4.53	18.12	0.000460%
			S72	< 20 - 50 ]	4.65	13.95	55.81	0.001417%
			S73	< 50 - 200 ]	13.01	39.03	156.13	0.003963%
			S74	< 200 a más >	21.70	65.11	260.44	0.006610%
	S8	Centros de Salud	S81	< 0 - 20 ]	1.99	5.98	23.92	0.000607%
			S82	< 20 - 50 ]	7.91	23.74	94.95	0.002410%
			S83	< 50 - 200 ]	14.95	44.85	179.38	0.004553%
			S84	< 200 a más >	21.92	65.77	263.09	0.006678%
S9	Diversión y Esparcimiento	S91	< 0 - 20 ]	2.47	7.40	29.61	0.000752%	
		S92	< 20 - 50 ]	10.30	30.89	123.57	0.003137%	
		S93	< 50 - 200 ]	22.66	67.97	271.86	0.006901%	
		S94	< 200 a más >	41.64	124.93	499.72	0.012684%	
INDUSTRIAS	I	Todos los giros	I1	< 0 - 100 ]	35.21	105.64	422.54	0.010725%
			I2	< 100 - 1,000 ]	83.90	251.69	1,006.75	0.025554%
			I3	< 1,000 - 5,000 ]	301.88	905.63	3,622.51	0.091948%
			I4	< 5,000 a más >	663.38	1,990.14	7,960.55	0.202058%
TERRENOS SIN CONSTRUIR	T	General			1.42	4.27	17.08	0.000434%

## CUADRO Nº 3

VARIACIÓN DETASAS - 2006 RESPECTO AL 2005  
RECOJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD PREDIOS
Sube su tasa	61,018
Disminuye su tasa	221
<b>Total</b>	<b>61,239</b>

## CUADRO Nº 4

PROYECCIÓN DE INGRESOS TOTALES  
ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA - Servicio de Recojo y Disposición Final de Residuos Sólidos

USO	CLASIFICACIÓN			ÁREA CONSTRUIDA (M2)	ARBITRIO ANUAL	PREDIOS AFECTOS	PROYECCIÓN DE INGRESOS ANUAL
	ACTIVIDAD	CODIGO-LP					
CASA HABITACION	H	General	H1	< 0 - 60 ]	33.48	13,277	444,574.37
			H2	< 60 a más >	59.00	33,718	1,989,246.95
COMERCIOS	C1	Productos agrícolas comestibles	C11	< 0 - 20 ]	24.30	1,007	24,467.26
			C12	< 20 - 50 ]	76.83	16	1,229.22
			C13	< 50 - 200 ]	136.67	4	546.69
			C14	< 200 a más >	202.50	3	607.51
	C2	Animales comestibles	C21	< 0 - 20 ]	24.98	632	15,787.70
			C22	< 20 - 50 ]	89.29	19	1,696.55
			C23	< 50 - 200 ]	143.51	3	430.52
			C24	< 200 a más >	263.09	1	263.09
	C3	Productos agropecuarios no comestibles	C31	< 0 - 20 ]	23.92	2	47.84
			C32	< 20 - 50 ]	72.75	10	727.49
			C33	< 50 - 200 ]	142.18	7	995.24
			C34	< 200 a más >	279.04	2	558.08
	C4	Productos Alimenticios Manufacturados	C41	< 0 - 20 ]	23.16	1,408	32,606.81
			C42	< 20 - 50 ]	93.01	562	52,273.10
			C43	< 50 - 200 ]	137.92	148	20,412.82
			C44	< 200 a más >	332.57	10	3,325.68
	C5	Productos Farmacéuticos	C51	< 0 - 20 ]	21.92	19	416.56
			C52	< 20 - 50 ]	64.84	135	8,753.82
			C53	< 50 - 200 ]	147.05	26	3,823.26
			C54	< 200 a más >	265.75	2	531.50
	C6	Combustibles y Lubricantes	C61	< 0 - 20 ]	23.12	26	601.13
			C62	< 20 - 50 ]	76.44	64	4,892.31
			C63	< 50 - 200 ]	131.99	23	3,035.76
			C64	< 200 a más >	304.95	5	1,524.74
	C7	Productos Manufacturados de Uso Duradero	C71	< 0 - 20 ]	25.00	960	24,004.51
			C72	< 20 - 50 ]	104.71	186	19,475.25
			C73	< 50 - 200 ]	157.68	80	12,614.29
			C74	< 200 a más >	320.04	16	5,120.63
C8	Productos Diversos	C81	< 0 - 20 ]	22.83	1,120	25,570.02	
		C82	< 20 - 50 ]	81.11	779	63,185.97	
		C83	< 50 - 200 ]	147.09	455	66,927.24	
		C84	< 200 a más >	343.43	108	37,090.58	
SERVICIOS	S1	Educación Privada	S11	< 0 - 20 ]	23.92	1	23.92
			S12	< 20 - 50 ]	66.44	6	398.63
			S13	< 50 - 200 ]	131.85	78	10,284.54
			S14	< 200 a más >	332.72	95	31,608.35
	S2	Alimentos Preparados	S21	< 0 - 20 ]	26.26	583	15,310.97
			S22	< 20 - 50 ]	91.95	262	24,090.80
			S23	< 50 - 200 ]	176.78	227	40,128.42
			S24	< 200 a más >	481.01	24	11,544.20
	S3	Alojamiento, Higiene y Estética	S31	< 0 - 20 ]	17.65	162	2,859.85
			S32	< 20 - 50 ]	42.68	286	12,205.45
			S33	< 50 - 200 ]	86.37	104	8,982.36
			S34	< 200 a más >	275.41	94	25,888.92
	S4	Reproducciones Gráficas	S41	< 0 - 20 ]	16.94	33	559.07
			S42	< 20 - 50 ]	37.21	72	2,678.76
			S43	< 50 - 200 ]	91.68	25	2,292.10
			S44	< 200 a más >	188.68	2	377.37
	S5	Reparación y Mantenimiento	S51	< 0 - 20 ]	20.60	79	1,627.06
			S52	< 20 - 50 ]	84.51	217	18,338.37
			S53	< 50 - 200 ]	181.66	171	31,063.75
			S54	< 200 a más >	343.96	18	6,191.22
	S6	Transporte y Comunicaciones	S61	< 0 - 20 ]	21.92	13	285.02
			S62	< 20 - 50 ]	100.02	40	4,000.75
			S63	< 50 - 200 ]	195.33	17	3,320.55
			S64	< 200 a más >	303.95	14	4,255.33
	S7	Financieras, Seguros y Asesorías	S71	< 0 - 20 ]	18.12	69	1,250.23
			S72	< 20 - 50 ]	55.81	143	7,980.48
			S73	< 50 - 200 ]	156.13	82	12,802.53
			S74	< 200 a más >	260.44	17	4,427.40
	S8	Centros de Salud	S81	< 0 - 20 ]	23.92	8	191.34
			S82	< 20 - 50 ]	94.95	38	3,607.92
			S83	< 50 - 200 ]	179.38	19	3,408.25
			S84	< 200 a más >	263.09	11	2,894.02



USO	CLASIFICACIÓN		CODIGO-LP	ÁREA CONSTRUIDA (M2)	ARBITRIO ANUAL	PREDIOS AFECTOS	PROYECCIÓN DE INGRESOS ANUAL
	ACTIVIDAD						
	S9	Diversión y Esparcimiento	S91	< 0 - 20 ]	29.61	21	621.86
			S92	< 20 - 50 ]	123.57	42	5,190.11
			S93	< 50 - 200 ]	271.86	38	10,330.78
			S94	< 200 a más >	499.72	14	6,996.04
INDUSTRIAS	I	Todos los giros	I1	< 0 - 100 ]	422.54	182	76,902.85
			I2	< 100 - 1,000 ]	1,006.75	362	364,443.89
			I3	< 1,000 - 5,000 ]	3,622.51	43	155,767.93
			I4	< 5,000 a más >	7,960.55	14	111,447.74
TERRENOS SIN CONSTRUIR	T	General			17.08	2,680	45,785.00
<b>TOTAL</b>						<b>61,239</b>	<b>3,939,728.61</b>

## CUADRO Nº 5

**SUBSIDIO POR EXONERACIONES Y CONDONACIONES DE DEUDAS  
ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA - Servicio de Recojo y Disposición Final  
de Residuos Sólidos**

DESCRIPCIÓN	TIPO DE PREDIO	ARBITRIO L.P. MONTO ANUAL	%	CANTIDAD PREDIOS	MONTO A SUBSIDIAR	
						DESCUENTO
EXONERA- CIÓN	Centros Educativos Estatales	23.92	100%	1	332.72	
		131.85	100%	1	156.13	
		332.72	100%	14	3,646.10	
	Comisar	156.13	100%	5	780.64	
		260.44	100%	1	260.44	
	Entidades religiosas	18.12	100%	1	18.12	
		55.81	100%	1	55.81	
		156.13	100%	15	2,341.93	
		260.44	100%	31	8,073.50	
	Organizaciones de base	18.12	100%	18	326.15	
		55.81	100%	20	1,116.15	
		156.13	100%	18	2,810.31	
		260.44	100%	5	1,302.18	
	Comercios con área < 20m2	24.30	100%	30	728.92	
		24.98	100%	16	399.69	
		23.92	100%	5	119.59	
		23.16	100%	1,183	27,396.21	
		21.92	100%	30	657.73	
		23.12	100%	42	971.05	
		25.00	100%	235	5,876.10	
		22.83	100%	794	18,127.32	
		Servicio con área < 20 m2	26.26	100%	105	2,757.55
			17.65	100%	254	4,483.97
	16.94		100%	49	830.14	
	20.60		100%	107	2,203.74	
	21.92		100%	12	263.09	
	18.12		100%	111	2,011.25	
	23.92		100%	11	263.09	
	29.61		100%	32	947.59	
	Pensionistas		33.48	50%	564	9,442.64
		59.00	50%	8,167	240,912.57	
	Puestos de Mercado	24.30	50%	966	11,735.54	
		24.98	50%	618	7,718.99	
23.16		50%	697	8,070.65		
25.00		50%	792	9,901.86		
22.83		50%	628	7,168.74		
26.26		50%	509	6,683.78		
CONDONA- CIÓN	Por condición precaria	33.48	100%	390	13,058.97	
		33.48	50%	910	15,235.47	
<b>TOTAL</b>			<b>17,388</b>	<b>419,186.38</b>		

## CUADRO Nº 6

**PROYECCIÓN DE INGRESOS NETOS  
ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA  
Servicio de Recojo y Disposición Final de Residuos Sólidos**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD PREDIOS	MONTO ANUAL
INGRESOS TOTALES	61,239	3,939,728.61
SUBSIDIO POR EXONERACION Y CONDONACION	17,388	419,865.28
INGRESOS NETOS PROYECTADOS	43,851	3,519,863.32

## 1.2. SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES.

## A) DEFINICIÓN DEL SERVICIO PRESTADO

Las vías públicas del distrito permiten la movilización peatonal y la circulación vehicular, tales funciones implican realizar permanentemente labores de mantenimiento y limpieza de tales vías, la cual es realizada directamente por el Municipio en forma programada. El

servicio comprende el barrido y papeleo de avenidas y calles principales (Tabla 1).

## B) ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO

La estructura de costos se elaboró en base a los requerimientos operativos y administrativos del servicio a prestar en el ejercicio 2006. El cuadro consolidado de costos **Cuadro Nº 7**.

## CUADRO Nº 7

**ESTRUCTURA DE COSTOS DE LIMPIEZA PÚBLICA  
Servicio de Barrido de Calles**

CONCEPTO	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL	%
<b>COSTOS DIRECTOS</b>	<b>70,988.32</b>	<b>851,859.80</b>	<b>91.4%</b>
MANO DE OBRA DIRECTA	59,384.00	712,608.00	
MATERIALES E INSUMOS DIRECTOS	7,718.32	92,619.80	
OTROS COSTOS DIRECTOS	3,886.00	46,632.00	
DEPRECIACION DE MAQUINARIA	0.00	0.00	
<b>COSTOS INDIRECTOS</b>	<b>4,899.73</b>	<b>58,796.78</b>	<b>6.3%</b>
MANO DE OBRA INDIRECTA	4,570.00	54,840.00	
UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	51.73	620.78	
OTROS GASTOS INDIRECTOS	278.00	3,336.00	
<b>COSTOS FIJOS</b>	<b>1,800.00</b>	<b>21,600.00</b>	<b>2.3%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>77,688.05</b>	<b>932,256.58</b>	<b>100%</b>

## Explicación de costos

Los Costos Directos comprende los gastos que se efectuará por la contratación de 100 obreros que realizarán las labores de barrido y papeleo de las 45 avenidas y calles principales del distrito. Dichas labores implican la adquisición de materiales, herramientas e insumos directos tales como: escobillón de cerda 60 cm, escobas metálicas, recogedores, carretillas, escoba baja policía, conos flexoline de 90 cm, lampas carbonera, bolsas negras de 50 lt, bolsas de PVC tipo chequera, trazo industrial, detergente industrial, entre otros. Asimismo se efectuarán otros gastos directos que comprende rubros como: polos con logotipo, botas de jebe, chalecos reflectores, guantes de cuero, mascarilla, uniforme completo de drill, radio motorolas, petróleo D2, cambio de aceite y filtros, entre otros.

Los Costos Indirectos implican gastos en personal administrativo y de mantenimiento así como la adquisición de artículos y materiales de oficina imprescindibles para el procesamiento y elaboración de informes. Además se está considerando otros gastos indirectos como: paneles tipo caballete, servicios de fotocopiado, entre otros.

## Justificación de variación de costos respecto al período anterior

Para el período 2006, además de continuar y mejorar el servicio a las 44 avenidas principales del distrito, se está ampliando el servicio completo de barrido y papeleo a la Av. Tomas Valle. Para ello se efectuara la contratación adicional de personal obrero por un monto de 177,001.23 anual. Se realizará la reposición de materiales e insumos directos por un monto de 49,515.80, principalmente de: escobas metálicas, recogedores, carretillas, escoba baja policía, conos flexoline de 90 cm, lampas carbonera,

bolsas negras de 50 lt, bolsas de PVC tipo chequera, sacalagua grande, baldes de plástico 50 lt, espátulas, cinta de tránsito, sapas, manguera ¾, trapeador manual oliopio compacto, repuestos de trapeador compacto, escobillón nylon 6". El pago de remuneraciones del Jefe de Grupo de Trabajo de Limpieza, técnico pintor rotulista y el chofer del camión Hyundai fueron subsidiados el período anterior, sin embargo para este ejercicio se considerará estos gastos que ascienden a un monto de 54,840.00 anual. Los gastos en materiales y útiles de oficina fueron subsidiados pero para este período se consiga el gasto respectivo que ascienda a 620.78 anual.

**C) CRITERIOS VÁLIDOS DE ASIGNACIÓN DE COSTOS**

Para la distribución de costos se ha tomado en consideración los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias referidas a los expedientes N° 0041-2004/AI-TC y N° 0053-2004/PI-TC. El criterio de distribución utilizado es la longitud del frontis del predio en metros lineales.

**D) METODOLOGÍA DE ASIGNACIÓN DE COSTOS**

La metodología se describe a continuación:

1º) Según datos de las fichas catastrales se determina la longitud del frontis de los predios. Para predios que no disponen de este dato se utilizó el criterio de la raíz cuadrada bajo ciertas consideraciones. Para los predios que tienen un área mayor o igual a 120 m2 se tomará la raíz cuadrada y se le restará 2m y para los casos cuya área sea menor a 120 m2 se tomará simplemente la raíz cuadrada.

2º) Se suma todos los frontis obtenidos a fin de lograr la longitud total.

3º) Se divide el costo del servicio entre la longitud total obteniéndose el costo anual por metro lineal.

$$CAM_{BC} = \frac{\Sigma FI}{CAS}$$

Donde:

CAM<sub>BC</sub>: Costo anual de metro lineal por el servicio de barrido de calles

Σ FI : Suma de frontis individuales  
CAS : Costo anual del servicio

**E) DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS**

El arbitrio individual anual (LP<sub>BC</sub>) es igual al costo individual anual por el servicio prestado, donde éste último se obtiene multiplicando el costo anual por metro lineal (CAM<sub>BC</sub>) de servicio por el valor del frontis individual (VFI) o por predio: LP<sub>BC</sub> = CAM<sub>BC</sub> x VFI, los valores se detallan en el Cuadro N° 8.

**CUADRO N° 8**  
ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA  
BARRIDO DE CALLES

DESCRIPCION	ARBITRIO (por metro lineal)			TASA (%)
	MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL	
BARRIDO DE CALLES	0.14	0.41	1.65	0.000177%

**F) ANÁLISIS COMPARATIVO SOBRE VARIACION DE TASAS**

En el Cuadro N° 9 adjunto se describe la cantidad de contribuyentes que tienen una variación de sus tasas de Limpieza Pública respecto al período 2005.

**CUADRO N° 9**  
VARIACION DE TASAS - 2006 RESPECTO AL 2005  
BARRIDO DE CALLES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD PREDIOS
Sube su tasa	61,018
Disminuye su tasa	221
<b>Total</b>	<b>61,239</b>

**G) ANÁLISIS SOBRE LA PROYECCION DE INGRESOS**

El Cuadro N° 10 detalla la proyección de ingresos totales para el ejercicio 2006, sin embargo se debe descontar el monto del subsidio por concepto de exoneraciones y condonaciones Cuadro N° 11 a fin de obtener la proyección de ingresos netos Cuadro N° 12.

**CUADRO N° 10**  
PROYECCION DE INGRESOS TOTALES  
ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA  
Servicio de Barrido de Calles

DESCRIPCION	ARBITRIO ( por metro lineal )			TOTAL FRONTIS (Metros)	PROYECCION DE INGRESOS		
	MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL		MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL
BARRIDO DE CALLES	0.14	0.41	1.65	563,451.67	77,688.05	233,064.15	932,256.58

**CUADRO N° 11**  
SUBSIDIO POR EXONERACIONES Y CONDONACIONES DE DEUDAS  
ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA  
Servicio de Barrido de Calles

DESCRIPCION	TOTAL FRONTIS (Metros)	COSTO ANUAL	MONTO A SUBSIDIAR
BARRIDO DE CALLES	105,776.00	1.65	175,011.23

**CUADRO N° 12**  
PROYECCION DE INGRESOS NETOS  
ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA  
Servicio de Barrido de Calles

DESCRIPCION	CANTIDAD PREDIOS	MONTO ANUAL
INGRESOS TOTALES	61,239	932,256.58
SUBSIDIO POR EXONERACION Y CONDONACION	17,388	175,011.23
<b>INGRESOS NETOS PROYECTADOS</b>	<b>43,851</b>	<b>757,245.35</b>

**2. PARQUES Y JARDINES**

**A) DEFINICIÓN DEL SERVICIO PRESTADO**

Las labores de este servicio implican realizar periódicamente la conservación y mantenimiento de los parques y jardines del distrito así como la habilitación de terrenos destinados a áreas verdes y su posterior mantenimiento. El servicio se ha zonificado de la siguiente manera: Zona Norte, Zona Centro, Zona Sur. En las Tablas 2, 3 y 4 se detallan la cantidad de áreas verdes por zona y centro poblado.

**B) ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO**

La estructura de costos se elaboró en base a los requerimientos operativos y administrativos por el servicio a prestar en el presente ejercicio. El consolidado de costos Cuadro N° 13.

**CUADRONº 13**

**ESTRUCTURA DE COSTOS DE PARQUES Y JARDINES**

CONCEPTO	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL	%
<b>COSTOS DIRECTOS</b>	<b>190,021.52</b>	<b>2,280,258.25</b>	<b>89.64%</b>
MANO DE OBRA DIRECTA	131,620.00	1,579,440.00	
MATERIALES E INSUMOS DIRECTOS	36,422.85	437,074.20	
OTROS GASTOS DIRECTOS	18,264.09	219,169.05	
DEPRECIACION DE MAQUINARIA	3,714.58	44,575.00	
<b>COSTOS INDIRECTOS</b>	<b>18,761.18</b>	<b>225,134.15</b>	<b>8.85%</b>
MANO DE OBRA INDIRECTA	15,339.00	184,068.00	
UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	151.93	1,823.15	
OTROS GASTOS INDIRECTOS	3,270.25	39,243.00	
<b>COSTOS FIJOS</b>	<b>3,200.00</b>	<b>38,400.00</b>	<b>1.51%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>211,982.70</b>	<b>2,543,792.40</b>	<b>100%</b>

**Explicación de costos**

Los Costos Directos comprende los gastos que se efectuará por la contratación de 196 obreros que realizaran las labores mantenimiento y habilitación de áreas verdes del distrito. Dichas labores implican la adquisición de materiales, herramientas e insumos directos tales como: arco de sierra, azadones, barretas, bolsas negras de 50 y 140 lt, costales de rafia, carretillas tipo buggy, comba 18 lb, espátulas planas, ganchos de dos dientes, guadañas, hachas, hojas de sierra, hoz, lampas cuchara, lampas rectas, machetes, nylon para motoguadaña de 2.7 mm. y 2.4 mm., picos, picotas, rastrillos reforzado, tijeras de podar, trinchas de 3 dientes, zapapicos, petróleo, entre otros.

Asimismo se efectuaran otros gastos directos que comprende rubros como: agua de riego por canal para el vivero, agua de riego por puntos de agua para parques, agua de riego por puntos de agua para vivero, agua de riego por surtidor de camión cisterna, mantenimiento de riego tecnificado, mantenimiento de canal proindustrial, arnés para motoguadañas, aspersores, radio motorolas, botas de jebe, cinta amarillo de peligro, escobas de paja, guantes cuero, lentes protectores transparentes, semillas forestales, semillas de flores, insecticidas, funguicidas, fertilizantes y abonos. También se considera el costo por concepto de depreciación del camión cisterna de 6,000 gln.

Los Costos Indirectos implican gastos en personal administrativo y de mantenimiento así como la adquisición de artículos y materiales de oficina imprescindibles para el procesamiento y elaboración de informes. Además se esta considerando otros gastos indirectos como: uniforme completo de drill, polos con logotipo manga larga- color verde, alambre de púa rollo x 200 mt., lija metálica # 80 y 100, lima triangular, malla metálica con cocada 2cm, manguera de 1" reforzada, manguera de 3/4" reforzada, tubo T de PVC de 3/4".

**Justificación de variación de costos respecto al periodo anterior**

Además del mantenimiento de las áreas verdes ya existentes, el cronograma de actividades para el periodo 2006 se establece la habilitación parcial de terrenos destinados a parques que en la actualidad están en condición de terrenos áridos:

- AAHH. ENRIQUE MILLA OCHOA: Parque 15 ..... 500 m2
- AA.HH. JUAN PABLO II: Parque s/n ..... 500 m2
- ASOC. DE VIV. MANANTIAL: Parque s/n ..... 1,000 m2
- URB. SANTA ANA: Parque Santa Ana ..... 500 m2
- URB. VILLA SAN ROQUE: Parque s/n ..... 500 m2
- AA. HH. 19 DE MAYO: Parque s/n ..... 500 m2
- AAHH. LAURA CALLER: Parque s/n ..... 500 m2
- ASOC. LOS PORTALES DEL NORTE: Parque s/n ..... 500 m2
- URB. PREVÍ: Parque Infantil ..... 1,000 m2
- URB. VILLA NORTE: Parque La Amistad ..... 1,000 m2
- URB. MICAELA BASTIDAS: Parque Amapolas ..... 500 m2
- AA.HH. DANIEL ALCIDES CARRION: Parque Nuevo Milenio ..... 200 m2
- ASOC. LOS OLIVOS: Parque s/n ..... 1,000 m2
- COOP EL OLIVAR: Parque s/n ..... 1,000 m2
- COOP. NUESTRA SRA. GUADALUPE: Parque Virgen las Mercedes1,000m2
- URB. ANGELICA GAMARRA: Parque Cristo Vive ..... 200 m2

Las labores implica incrementar los gastos en el rubro materiales e insumos directos por un monto de 344,874.59 anual debido a la reposición de los siguientes materiales: arco de sierra, azadones, barretas, bolsas negras de 50 lt, bolsas negras perforadas, costales de

rafia, carretilla tipo buggy, escoba metálica, espátulas plana, ganchos de dos dientes, guadañas, hachas, hojas de sierra, lampas cuchara, lampas rectas, machetes, nylon para motoguadaña, picos, picotas, rastrillos reforzados, tijeras de podar, trinchas de 3 dientes, zapapicos, petróleo D2.

Se efectuará gastos adicionales en el rubro otros gastos directos por un monto de 75,741.44 referentes a: arnés para motoguadañas, aspersores Rain Bird, radio motorolas, botas de jebe, cinta amarillo de peligro, escoba de paja, guantes cuero manga corta, guantes cuero manga larga, hilo de nylon para malla, lentes protectores transparentes, semilla, fertilizantes, abonos, insecticidas, funguicidas.

Respecto al rubro mano de obra indirecta se asignara el gasto por 2 vigilantes para el riego tecnificado, 2 vigilantes para el Vivero Municipal y 1 técnico de mantenimiento de motoguadañas por un monto anual de 62,862.15.

Del mismo modo se considera gastos en útiles y materiales de oficina por un monto de 1,823.15 anual.

**C) CRITERIOS VÁLIDOS DE ASIGNACIÓN DE COSTOS**

Para la distribución de costos se ha tomado en consideración los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias referidas a los expedientes N° 0041-2004/AI-TC y N° 0053-2004/PI-TC. Los criterios de distribución utilizados fueron:

- Cantidad de áreas verdes por zona de servicio
- Intensidad del servicio
- Ubicación del predio (frente a parques y otras ubicaciones)

**D) METODOLOGÍA DE ASIGNACIÓN DE COSTOS**

La metodología se describe a continuación:

1º) Se realiza la asignación de costos en base a la cantidad de áreas verdes por zona de trabajo: Zona Norte, Zona Centro y Zona Sur.

2º) Usando el criterio de intensidad de servicio o tiempo dedicado al servicio se realiza la segunda asignación de costos.

3º) Usando el criterio de la ubicación del predio (frente a parques y en otras ubicaciones) se efectúa la tercera asignación de costos.

4º) Se divide el costo asignado entre el número de predios correspondiente a fin de obtener el costo anual individual.

$$CAI_{PJ} = \frac{CAS \times FAV\% \times FIS\% \times FBU\%}{NP}$$

Donde:

- CAI<sub>PJ</sub>: Costo anual individual de parques y jardines
- CAS : Costo anual del servicio
- FAV% : Factor de asignación según cantidad de áreas verdes por zona.
- FIS% : Factor de asignación según intensidad de servicio.
- FBU% : Factor de asignación según ubicación del predio.
- NP :Numero de predios según tramo considerado.

**E) DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS**

El arbitrio individual anual de Parques y Jardines (PJ) es igual al costo anual individual (CAI) del servicio: PJ = CAI<sub>PJ</sub>, los valores se detallan en el Cuadro Nº 14.

**F) ANÁLISIS COMPARATIVO SOBRE VARIACION DE TASAS**

En el Cuadro Nº 15 adjunto se describe la cantidad de contribuyentes que tienen una variación de sus tasas de Parques y Jardines respecto al periodo 2005.

**CUADRO Nº 14**  
**ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES**

ZONA DE TRABAJO	TIPO DE SERVICIO	UBICACIÓN	ARBITRIO			TASA (%)
			MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL	
ZONA NORTE	SERVICIO TIPO 1	Predios Frente a Parques	7.0	20.9	83.7	0.003290%
		Predios en Otras ubicaciones	4.4	13.1	52.6	0.002066%
	SERVICIO TIPO 2	Predios Frente a Parques	1.8	5.4	21.7	0.000852%
		Predios en Otras ubicaciones	0.7	2.1	8.6	0.000337%
ZONA CENTRO	SERVICIO TIPO 1	Predios Frente a Parques	8.6	25.8	103.2	0.004057%
		Predios en Otras ubicaciones	5.2	15.6	62.2	0.002447%
	SERVICIO TIPO 2	Predios Frente a Parques	1.4	4.2	16.9	0.000665%
		Predios en Otras ubicaciones	1.2	3.6	14.5	0.000571%
ZONA SUR	SERVICIO TIPO 1	Predios Frente a Parques	7.6	22.9	91.6	0.003599%
		Predios en Otras ubicaciones	3.6	10.7	42.7	0.001679%
	SERVICIO TIPO 2	Predios Frente a Parques	1.8	5.3	21.1	0.000831%
		Predios en Otras ubicaciones	0.9	2.8	11.2	0.000441%

**CUADRO Nº 15**  
**VARIACION DE TASAS - 2006 RESPECTO AL 2005**  
**PARQUES Y JARDINES**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD PREDIOS
Sube su tasa	42,123
Disminuye su tasa	19,116
Total	61,239

**G) ANÁLISIS SOBRE LA PROYECCION DE INGRESOS**

El Cuadro Nº 16 detalla la proyección de ingresos totales para el ejercicio 2006, sin embargo se debe descontar el monto del subsidio por concepto de exoneraciones y condonaciones Cuadro Nº 17 a fin de obtener la proyección de ingresos netos Cuadro Nº 18.

**CUADRO Nº 16**  
**PROYECCION DE INGRESOS TOTALES**  
**ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES**

ZONA DE TRABAJO	TIPO DE SERVICIO	UBICACIÓN	ARBITRIO ANUAL	PREDIOS AFECTOS	PROYECCIÓN DE INGRESOS ANUAL
ZONA NORTE	SERVICIO TIPO 1	Predios Frente a Parques	83.7	675	56,485.02
		Predios en Otras ubicaciones	52.6	12,016	631,518.80
	SERVICIO TIPO 2	Predios Frente a Parques	21.7	108	2,341.41
		Predios en Otras ubicaciones	8.6	9,060	77,659.03
ZONA CENTRO	SERVICIO TIPO 1	Predios Frente a Parques	103.2	705	72,749.99
		Predios en Otras ubicaciones	62.2	13,068	813,365.87
	SERVICIO TIPO 2	Predios Frente a Parques	16.9	130	2,197.83
		Predios en Otras ubicaciones	14.5	5,018	72,896.74
ZONA SUR	SERVICIO TIPO 1	Predios Frente a Parques	91.6	700	64,090.19
		Predios en Otras ubicaciones	42.7	16,775	716,546.79
	SERVICIO TIPO 2	Predios Frente a Parques	21.1	47	993.36
		Predios en Otras ubicaciones	11.2	2,937	32,947.38
TOTAL				61,239	2,543,792.40

**CUADRO Nº 17**  
**SUBSIDIO POR EXONERACIONES Y CONDONACIONES DE DEUDAS**  
**ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES**

DESCRIPCIÓN	TIPO DE PREDIO	UBICACIÓN		%	CANTIDAD PREDIOS	MONTO A SUBSIDIAR
		ZONA	MONTO ANUAL	DESCUENTO		
Centros Educativos Estatales		Norte	52.56	100%	2	105.11
		Norte	8.57	100%	1	8.57
		Centro	62.24	100%	3	186.72
		Centro	14.53	100%	4	58.11
		Sur	42.72	100%	3	128.15
		Sur	11.22	100%	3	33.65
Comisar		Norte	8.57	100%	2	17.14
		Centro	14.53	100%	1	14.53
		Sur	42.72	100%	2	85.43
Bomberos		Sur	42.72	100%	1	42.72
Entidades religiosas		Norte	52.56	100%	16	840.90
		Centro	62.24	100%	23	1,431.54
		Sur	42.72	100%	9	384.44
Organizaciones de base		Norte	52.56	100%	6	315.34
		Norte	8.57	100%	11	94.29
		Centro	62.24	100%	9	560.17
		Centro	14.53	100%	13	188.85
		Sur	42.72	100%	12	512.58
		Sur	11.22	100%	10	112.18
Comercios con area < 20m2		Norte	52.56	100%	385	20,234.25
		Norte	8.57	100%	426	3,651.52
		Centro	62.24	100%	561	34,917.22
		Centro	14.53	100%	235	3,413.86
		Sur	42.72	100%	354	15,121.17
		Sur	11.22	100%	374	4,195.55
Servicios con area < 20m2		Norte	52.56	100%	146	7,673.25
		Norte	8.57	100%	90	771.45
		Centro	62.24	100%	169	10,518.74

DESCRIPCIÓN	TIPO DE PREDIO	UBICACIÓN		%	CANTIDAD PREDIOS	MONTO A SUBSIDIAR
		ZONA	MONTO ANUAL	DESCUENTO		
		Centro	14.53	100%	79	1,147.64
		Sur	42.72	100%	108	4,613.24
		Sur	11.22	100%	89	998.41
	Pensionistas	Norte	52.56	50%	3,603	94,680.52
		Centro	62.24	50%	2,546	79,232.84
		Sur	42.72	50%	2,582	55,145.27
CONDONACION	Por condicion precaria	Norte	8.57	100%	88	754.30
		Centro	14.53	100%	143	2,077.37
		Sur	11.22	100%	159	1,783.67
		Norte	8.57	50%	254	1,088.60
		Centro	14.53	50%	365	2,651.19
		Sur	11.22	50%	291	1,632.22
<b>TOTAL</b>					<b>13,178</b>	<b>351,422.67</b>

**CUADRO Nº 18**  
**PROYECCION DE INGRESOS NETOS**  
**ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD PREDIOS	MONTO ANUAL
INGRESOS TOTALES	61,239	2,543,792.40
SUBSIDIO POR EXONERACION Y CONDONACION	13,178	351,422.67
<b>INGRESOS NETOS PROYECTADOS</b>	<b>48,061</b>	<b>2,192,369.73</b>

**3. SERENAZGO**

**A) DEFINICIÓN DEL SERVICIO PRESTADO**

Este servicio se realiza de manera integral en toda la jurisdicción cuya función es la de brindar seguridad y asistencia a través de patrullajes continuos (con camionetas, motos, casetas fijas de vigilancia y unidad canina) a fin de garantizar una intervención efectiva y oportuna en salvaguarda de la comunidad

**B) ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO**

La estructura de costos se elaboró en base a los requerimientos operativos y administrativos por el servicio a prestar en el presente ejercicio. El cuadro consolidado de costos **Cuadro Nº 19**.

**CUADRO Nº 19**  
**ESTRUCTURA DE COSTOS DE SERENAZGO**

CONCEPTO	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL	%
<b>COSTOS DIRECTOS</b>	<b>91,523.97</b>	<b>1,098,287.60</b>	<b>91.41%</b>
MANO DE OBRA DIRECTA	38,360.00	460,320.00	
MATERIALES E INSUMOS DIRECTOS	5,638.63	67,663.60	
OTROS COSTOS DIRECTOS	47,525.33	570,304.00	
<b>COSTOS INDIRECTOS</b>	<b>7,704.20</b>	<b>92,450.41</b>	<b>7.69%</b>
MANO DE OBRA INDIRECTA	4,960.00	59,520.00	
UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	844.70	10,136.35	
OTROS GASTOS INDIRECTOS	1,899.51	22,794.06	
<b>COSTOS FIJOS</b>	<b>900.00</b>	<b>10,800.00</b>	<b>0.90%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100,128.17</b>	<b>1,201,538.01</b>	<b>100%</b>

**Explicación de costos**

Los Costos Directos comprende los gastos que se efectuará por la contratación de 40 Serenos que realizarán las labores de brindar seguridad y asistencia a través de patrullajes continuos en el distrito. Dichas labores implican la adquisición de materiales, herramientas e insumos directos tales como: pantalones de faena, camisas manga larga de faena, camisas manga corta de faena, chompas azul cuello v, polos color azul, capotines color azul, corbata de faena, tahalys (sujetador de vara), borceguíes (botas), africa (gorro), correa de nylon, vara de goma, chalecos antibalas, chalecos fosforescentes, cascos para motorizados, lentes protectores para motorizados, escudos antimotines, guantes para motorizados, entre otros. Asimismo se efectuaran otros gastos directos que comprende rubros como: sistema de alarmas para casetas, petróleo, lubricantes para camionetas, gasolina 90 oct, llantas para camioneta, batería para camionetas, lubricantes para motos, llantas para moto, entre otros.

Los Costos Indirectos implican gastos en personal administrativo y de mantenimiento así como la adquisición de artículos y materiales de oficina imprescindibles para el procesamiento y elaboración de informes. Además se está considerando otros gastos indirectos como: pantalones, camisas y corbatas gala, zapatos corfan, polacas, conos

de seguridad, cintas de tránsito, extintores de 6Kg, alimento para canes, control veterinario para canes, cadena de ahorque para canes, bosal para canes, entre otros.

**Justificación de variación de costos respecto al período anterior**

Se efectuará la reposición de materiales e insumos directos por un monto anual de 51,092.13 la cual implica la adquisición de: pantalones de faena, camisas manga larga de faena, camisas manga corta de faena, chompas cuello V azul, polos color azul, capotines color azul, tahalys (sujetador de vara), borceguíes (botas), africanas (gorro), correaes de nylon, varas de goma, chalecos antibalas, chalecos fosforescentes, cascos para motorizados, lentes protectores para motorizados, escudos antimotines.

Se efectuará incremento en el rubro otros gastos directos por un monto anual de 431,668.63 debido a que realizara la adquisición de sistema de alarmas para casetas y requerimiento de Petroleo D2, lubricantes para camionetas, gasolina 90 oct y llantas para camioneta

El pago de remuneraciones del Jefe del Grupo de Trabajo, supervisores e instructor canino fueron subsidiados el período anterior, sin embargo para este ejercicio se considerara estos gastos que ascienden a un monto de 59,520.00 anual. El gasto en útiles y materiales de oficina esta calculado en 10,136.35.

**C) CRITERIOS VÁLIDOS DE ASIGNACIÓN DE COSTOS**

Para la distribución de costos se ha tomado en consideración los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias referidas a los expedientes Nº 0041-2004/AI-TC y Nº 0053-2004/PI-TC. Los criterios de distribución utilizados fueron:

- Ubicación del predio por zona de servicio
- Intensidad del servicio
- Tipo de uso del predio.

**D) METODOLOGÍA DE ASIGNACIÓN DE COSTOS**

La metodología se describe a continuación:

1º) En base a la distribución de recursos se realiza la asignación de costos por zonas de trabajo.

2º) Considerando el tipo de uso del predio y la intensidad del servicio se realiza la segunda asignación de costos.

3º) Se divide el costo anual asignado entre el número de predios correspondiente y se obtiene el costo anual individual.

$$CAI_{SER} = \frac{CAS \times FAZ\% \times FTIS\% \times FTU\%}{NP}$$

Donde:

CAI<sub>SER</sub> : Costo anual individual por el servicio de Serenazgo

CAS : Costo anual del servicio

FAZ% : Factor de asignación según zona de servicio.

FTIS% : Factor de asignación según tipo e intensidad de servicio

FTU% : Factor de asignación según tipo de uso del predio

NP : Número de predios según tramo considerado.

**E) DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS**

El arbitrio individual anual de Serenazgo (SER) igual al costo anual individual (CAI) del servicio prestado: SER = CAI<sub>SER</sub>, los valores se detallan en el Cuadro Nº 20.

**CUADRO Nº 20  
ARBITRIO DE SERENAZGO**

UBICACION	USO	ARBITRIO			TASA (%)
		MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL	
ZONA I	Casa Habitación	1.44	4.31	17.24	0.00143%
	Comercios y Servicios	2.58	7.74	30.96	0.00258%
	Servicios dedicados a Diversion y Espectaculos	4.73	14.18	56.74	0.00472%
	Industrias	3.55	10.64	42.55	0.00354%
	Terrenos sin construir	0.60	1.79	7.17	0.00060%
ZONA II	Casa Habitación	1.44	4.32	17.30	0.00144%
	Comercios y Servicios	2.58	7.74	30.96	0.00258%
	Servicios dedicados a Diversion y Espectaculos	4.60	13.79	55.15	0.00459%
	Industrias	4.11	12.34	49.35	0.00411%
	Terrenos sin construir	0.58	1.73	6.93	0.00058%
ZONA III	Casa Habitación	1.38	4.13	16.51	0.00137%
	Comercios y Servicios	2.48	7.45	29.78	0.00248%
	Servicios dedicados a Diversion y Espectaculos	4.58	13.73	54.91	0.00457%
	Industrias	3.30	9.90	39.59	0.00329%
	Terrenos sin construir	0.53	1.58	6.31	0.00053%
ZONA IV	Casa Habitación	1.53	4.58	18.32	0.00152%
	Comercios y Servicios	2.77	8.30	33.21	0.00276%
	Servicios dedicados a Diversion y Espectaculos	5.06	15.17	60.68	0.00505%
	Industrias	4.08	12.23	48.91	0.00407%
	Terrenos sin construir	0.62	1.87	7.49	0.00062%

**F) ANÁLISIS COMPARATIVO SOBRE VARIACIÓN DE TASAS**

En el Cuadro Nº 21 adjunto se describe la cantidad de contribuyentes que sufren una variación de sus tasas de Serenazgo respecto al período 2005.

**CUADRO Nº 21  
VARIACIÓN DE TASAS - 2006 RESPECTO AL 2005  
SERENAZGO**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD PREDIOS
Sube su tasa	48,412
Disminuye su tasa	12,827
<b>Total</b>	<b>61,239</b>

**G) ANÁLISIS SOBRE LA PROYECCIÓN DE INGRESOS**

El Cuadro Nº 22 detalla la proyección de ingresos totales para el ejercicio 2006, sin embargo se debe descontar el monto del subsidio por concepto de exoneraciones y condonaciones Cuadro Nº 23 a fin de obtener la proyección de ingresos netos Cuadro Nº 24.

**CUADRO Nº 22  
PROYECCIÓN DE INGRESOS TOTALES  
ARBITRIO DE SERENAZGO**

UBICACION	USO	ARBITRIO ANUAL	PREDIOS AFECTOS	RECAUDACIÓN ANUAL
ZONA I	Casa Habitación	17.24	13,093	225,680.55
	Comercio y Servicios	30.96	2,392	74,044.78
	Servicios dedicados a Diversion y Espectaculos	56.74	15	851.09
	Industrias	42.55	40	1,702.18
	Terrenos sin construir	7.17	574	4,113.60
ZONA II	Casa Habitación	17.30	9,504	164,377.07
	Comercio y Servicios	30.96	4,159	128,775.95
	Servicios dedicados a Diversion y Espectaculos	55.15	58	3,198.54
	Industrias	49.35	31	1,529.74
	Terrenos sin construir	6.93	361	2,503.20
ZONA III	Casa Habitación	16.51	13,149	217,027.80
	Comercio y Servicios	29.78	2,229	66,384.98
	Servicios dedicados a Diversion y Espectaculos	54.91	31	1,702.18
	Industrias	39.59	430	17,021.79
	Terrenos sin construir	6.31	674	4,255.45
ZONA IV	Casa Habitación	18.32	11,247	205,997.02
	Comercio y Servicios	33.21	2,070	68,754.68
	Servicios dedicados a Diversion y Espectaculos	60.68	11	667.52
	Industrias	48.91	101	4,939.66
	Terrenos sin construir	7.49	1,070	8,010.25
<b>TOTAL</b>			<b>61,239</b>	<b>1,201,538.01</b>

**CUADRO Nº 23  
SUBSIDIO POR EXONERACIONES Y CONDONACIONES DE DEUDAS  
ARBITRIO DE SERENAZGO**

DESCRIPCIÓN	TIPO DE PREDIO	UBICACION MONTO ANUAL	%	CANTIDAD PREDIOS	MONTO A SUBSIDIAR
			DESCUENTO		
CONDONACIÓN	Centros Educativos Estatales	30.96	100%	4	123.82
		30.96	100%	4	123.85
		29.78	100%	5	148.91
		33.21	100%	3	99.64
	Comisar	30.96	100%	1	30.96
		30.96	100%	1	30.96
		29.78	100%	2	59.56
		33.21	100%	1	33.21
	Bomberos	30.96	100%	1	30.96
	Entidades religiosas	30.96	100%	8	247.64
		30.96	100%	13	402.52
		29.78	100%	16	476.52
		33.21	100%	11	365.36
	Organizaciones de base	30.96	100%	17	526.24
		30.96	100%	15	464.45
		29.78	100%	20	595.65
		33.21	100%	9	298.93
	Comercios con area < 20m2	30.96	100%	621	19,223.16
		30.96	100%	631	19,537.78
		29.78	100%	425	12,657.52
		33.21	100%	658	21,855.35
	Servicios con area < 20m2	17.30	100%	150	2,594.34
		16.51	100%	209	3,449.60
		18.32	100%	137	2,509.26
		0.00	100%	185	0.00

DESCRIPCION	TIPO DE PREDIO	UBICACIÓN MONTO ANUAL	% DESCUENTO	CANTIDAD PREDIOS	MONTO A SUBSIDIAR
	Pensionistas	17.24	50%	2,116	18,236.46
		17.30	50%	2,207	19,085.66
		16.51	50%	1,959	16,166.91
		18.32	50%	2,449	22,427.61
CONDONACIÓN	Por condicion precaria	17.24	100%	98	1,689.20
		17.30	100%	110	1,902.51
		16.51	100%	87	1,435.96
		18.32	100%	95	1,739.99
		17.24	50%	234	2,016.70
		17.30	50%	224	1,937.10
		16.51	50%	198	1,634.02
		18.32	50%	254	2,326.10
<b>TOTAL</b>				<b>13,178</b>	<b>176,484.43</b>

## CUADRO Nº 24

**PROYECCIÓN DE INGRESOS NETOS  
ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD PREDIOS	MONTO ANUAL
INGRESOS TOTALES	61,239	1,201,538.01
SUBSIDIO POR EXONERACIÓN Y CONDONACIÓN	13,178	176,484.43
<b>INGRESOS NETOS PROYECTADOS</b>	<b>48,061</b>	<b>1,025,053.58</b>

## RELACIÓN DE TABLAS

## TABLA 1

## Programación del Servicio de Barrido de Calles

NOMBRE DE LA VÍA	PROGRAMADO			SERVICIO	
	2005	ADICIONAL EN EL 2006	TOTAL 2006	BARRIDO	PAPELEO
AV. CARLOS IZAGUIRRE	SI	-	SI	Lunes	Diario
AV. LAS PALMERAS	SI	-	SI	Lunes	Diario
CALLE ABUTILLON	SI	-	SI	Lunes	Diario
CALLE HUALLANCA	SI	-	SI	Lunes	Diario
JR. AZAFRAN	SI	-	SI	Lunes	Diario
JR. CARAZ	SI	-	SI	Lunes	Diario
JR. CHACAS	SI	-	SI	Lunes	Diario
JR. GEMINIS	SI	-	SI	Lunes	Diario
JR. LOS CASTAÑOS	SI	-	SI	Lunes	Diario
JR. TAURO	SI	-	SI	Lunes	Diario
JR. VALLEJO	SI	-	SI	Lunes	Diario
JR. ZEUS	SI	-	SI	Lunes	Diario
AV. UNIVERSITARIA (4 tramos)	SI	-	SI	Lu-Ma-Ju-Vi	Diario
AV. ALFREDO MENDIOLA (5 tramos)	SI	-	SI	Lu-Ma-Ju-Vi-Sa	Diario
AV. MARAÑON	SI	-	SI	Martes	Diario
AV. NARANJAL	SI	-	SI	Martes	Diario
AV. PROCERES	SI	-	SI	Ma-Sa	Diario
JR. PARIAHUANCA	SI	-	SI	Miércoles	2 dias por sem.
AV. ANTUNEZ DE MAYOLO	SI	-	SI	Miércoles	Diario
AV. HUAYLAS	SI	-	SI	Miércoles	Diario
AV. LOS ALISOS	SI	-	SI	Miércoles	Diario
AV. A	SI	-	SI	Jueves	2 dias / semana
AV. EL ZINC	SI	-	SI	Jueves	2 dias / semana
AV. GERARDO UNGER	SI	-	SI	Jueves	2 dias / semana
AV. LOS PLATINOS	SI	-	SI	Jueves	2 dias / semana
AV. SAN BERNARDO	SI	-	SI	Jueves	2 dias / semana
AV. SAN GENARO	SI	-	SI	Jueves	2 dias / semana
AV. CENTRAL	SI	-	SI	Jueves	Diario
AV. SANTA ELVIRA	SI	-	SI	Jueves	Diario
AV. ALFA	SI	-	SI	Viernes	Diario
AV. ANGELICA GAMARRA	SI	-	SI	Viernes	Diario
AV. BETA	SI	-	SI	Viernes	Diario
AV. SANTOS CHOCANO	SI	-	SI	Viernes	Diario
AV. TREBOL	SI	-	SI	Viernes	Diario
AV. TOMAS VALLE	NO	SI	SI	Viernes	Diario
AV. VENUS	SI	-	SI	Viernes	Diario
AV. 16 (AV. ZARAGOZA)	SI	-	SI	Sábado	3 dias / semana
AV. BETANCOURD	SI	-	SI	Sábado	3 dias / semana
AV. CANTA CALLAO	SI	-	SI	Sábado	3 dias / semana
AV. 02 DE OCTUBRE (AV. CONFRATERNIDAD)	SI	-	SI	Sábado	Diario
AV. CONFRATERNIDAD	SI	-	SI	Sábado	Diario
AV. CORDIALIDAD	SI	-	SI	Sábado	Diario
CALLE 11	SI	-	SI	Sábado	Diario
JR. HONESTIDAD	SI	-	SI	Sábado	Diario
JR. HONRADEZ	SI	-	SI	Sábado	Diario

**TABLA 2**  
**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y HABILITACIÓN DE PARQUES**  
**Y JARDINES**  
**ZONA NORTE**

ZONA DETRABAJO	ÁREAS VERDES (m2)		
	2005	ADICIONAL EN EL 2006	TOTAL 2006
AAHH. ENRIQUE MILLA OCHOA	3,315.10	500.00	3,815.10
AAHH. JUAN PABLO II	0.00	500.00	500.00
AAHH. LOS NORTEÑOS	0.00	0.00	0.00
AAHH. LOS OLIVOS DE PRO	16,650.70	0.00	16,650.70
AA.HH. LOS ROSALES DE PRO	0.00	0.00	0.00
AAHH. MUNICIPAL CHILLON	3,480.90	0.00	3,480.90
AAHH. SAN MARTIN	3,765.30	0.00	3,765.30
ASOC. LA ESTRELLA	4,447.40	0.00	4,447.40
ASOC. DE VIV. MANANTIAL	0.00	1,000.00	1,000.00
URB. LA FLORESTA DE PRO	8,941.10	0.00	8,941.10
URB. PRO I ETAPA (4º SECTOR)	26,130.30	0.00	26,130.30
URB. PRO I ETAPA.	47,005.80	0.00	47,005.80
URB. PRO II ETAPA	7,718.60	0.00	7,718.60
URB. PRO LIMA	26,686.60	0.00	26,686.60
URB. PUERTA DE PRO	19,053.40	0.00	19,053.40
URB. REFORMA AGRARIA	5,031.30	0.00	5,031.30
URB. SAN ELIAS	12,242.90	0.00	12,242.90
URB. SANTA ANA	7,028.40	500.00	7,528.40
URB. SANTA LUISA	4,965.20	0.00	4,965.20
URB. SANTA ELISA	16,371.40	0.00	16,371.40
URB. VILLA SAN ROQUE	4,097.00	500.00	4,597.00
URB. VILLA SOL I ETAPA	9,442.40	0.00	9,442.40
URB. VILLA SOL III ETAPA	5,524.00	0.00	5,524.00
URB. VILLA SOL II ETAPA	19,626.60	0.00	19,626.60
URB VILLA SOL IV ETAPA	25,984.20	0.00	25,984.20
<b>TOTAL</b>	<b>277,508.60</b>	<b>3,000.00</b>	<b>280,508.60</b>

**TABLA 3**  
**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y HABILITACIÓN DE PARQUES**  
**Y JARDINES**  
**ZONA CENTRO**

ZONA DETRABAJO	ÁREAS VERDES (m2)		
	2005	ADICIONAL EN EL 2006	TOTAL 2006
AA. HH. 13 DE MAYO	0.00	0.00	0.00
AA. HH. 19 DE MAYO	0.00	500.00	500.00
AA. HH. GRUPO 06 J. C. M.	0.00	0.00	0.00
AA. HH. VIRGEN DE FATIMA	0.00	0.00	0.00
AA.HH. EL OLIVAR	639.00	0.00	639.00
AAHH. LAURA CALLER	21,289.00	500.00	21,789.00
AAHH. PATRIA NUEVA	27,640.00	0.00	27,640.00
AAHH. ARMANDO VILLANUEVA	1,816.30	0.00	1,816.30
ASOC. RESID. RIO SANTA	2,331.70	0.00	2,331.70
ASOC. LOS PORTALES DEL NORTE	0.00	500.00	500.00
CONJ.HAB. CUETO FERNANDINI	13,673.50	0.00	13,673.50
URB. INDUSTRIAL	4,725.00	0.00	4,725.00
URB. LOS JARDINES DE VILLA SOL	6,278.60	0.00	6,278.60
URB. LOS JAZMINES DE NARANJAL	18,520.00	0.00	18,520.00
URB. PARQUE EL NARANJAL II ETAPA	44,187.50	0.00	44,187.50
URB. PARQUE NARANJAL	33,842.60	0.00	33,842.60
URB. PREVI	14,315.60	1,000.00	15,315.60
URB. VILLA NORTE	58,363.80	1,000.00	59,363.80

ZONA DETRABAJO	ÁREAS VERDES (m2)		
	2005	ADICIONAL EN EL 2006	TOTAL 2006
URB. VILLA UNIVERSITARIA	7,693.30	0.00	7,693.30
URB. MICHAELA BASTIDAS	57,511.70	500.00	58,011.70
URB. PALMERAS	34,248.30	0.00	34,248.30
<b>TOTAL</b>	<b>347,075.90</b>	<b>4,000.00</b>	<b>351,075.90</b>

**TABLA 4**  
**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y HABILITACIÓN DE PARQUES**  
**Y JARDINES**  
**ZONA SUR**

ZONA DETRABAJO	ÁREAS VERDES (m2)		
	2005	ADICIONAL EN EL 2006	TOTAL 2006
AAHH. 28 DE JULIO	2,272.30	0.00	2,272.30
AAHH. 6 DE NOVIEMBRE	0.00	0.00	0.00
AAHH. CERRO EL PACIFICO	5,781.20	0.00	5,781.20
AAHH. DANIEL ALCIDES CARRION	2,155.40	200.00	2,355.40
AAHH. MARTIRES DEL SUTEP	5,631.00	0.00	5,631.00
AAHH. MORADORES DEL PJE. VENUS	2,400.20	0.00	2,400.20
AAHH. SAN ALBERTO	0.00	0.00	0.00
AAHH. VIRGEN DE LAS MERCEDES	795.10	0.00	795.10
AAHH. VILLA MERCEDES	473.00	0.00	473.00
ASOC. DE VIV. HIJOS DE TAURIJA	4,945.40	0.00	4,945.40
ASOC. PRIMAVERA	2,680.30	0.00	2,680.30
ASOC. SANTA ROSA	5,186.50	0.00	5,186.50
ASOC. LAS AMERICAS	2,147.30	0.00	2,147.30
ASOC. LOS OLIVOS	4,256.60	1,000.00	5,256.60
ASOC. PEREGRINOS DEL SEÑOR	1,538.20	0.00	1,538.20
PARC EL MOLINO DE LOS OLIVOS	1,627.80	0.00	1,627.80
COOP. EL OLIVAR	1,180.80	1,000.00	2,180.80
COOP. GOOD YEAR	794.70	0.00	794.70
COOP. LA LIBERTAD	594.70	0.00	594.70
COOP. NUESTRA SRA. GUADALUPE	269.80	1,000.00	1,269.80
COOP. VIRGEN DEL ROSARIO	2,163.80	0.00	2,163.80
COOP. MAGDALENA	4,641.70	0.00	4,641.70
COOP. VIRGEN DE LA SOLEDAD	3,105.60	0.00	3,105.60
COOP. CAJABAMBA	2,440.00	0.00	2,440.00
COOP. HUAYTAPALLANA	4,164.90	0.00	4,164.90
URB. ANGELICA GAMARRA II ETAPA	7,767.20	0.00	7,767.20
URB. ANGELICA GAMARRA	4,594.60	200.00	4,794.60
URB. COVIDA I ETAPA	12,627.10	0.00	12,627.10
URB. COVIDA III ETAPA	7,119.70	0.00	7,119.70
URB. LOS NARANJOS	15,536.70	0.00	15,536.70
URB. PANAMERICANA NORTE	39,704.00	0.00	39,704.00
URB. EL TREBOL I ETAPA	16,985.70	0.00	16,985.70
URB. EL TREBOL II ETAPA	10,460.30	0.00	10,460.30
URB. EL TREBOL III ETAPA	14,361.70	0.00	14,361.70
URB. EL TREBOL IV ETAPA	3,654.90	0.00	3,654.90
URB. LOS NOGALES	1,778.90	0.00	1,778.90
URB. MERCURIO	28,353.90	0.00	28,353.90
URB. PALMAS REALES	28,353.90	0.00	28,353.90
URB. PINARES	14,760.70	0.00	14,760.70
URB. SOL DE ORO	12,848.50	0.00	12,848.50
URB. VILLA LOS ANGELES	11,792.90	0.00	11,792.90
URB. VGEN. DE LA PUERTA	2,172.25	0.00	2,172.25
<b>TOTAL</b>	<b>294,119.25</b>	<b>3,400.00</b>	<b>297,519.25</b>

21775



**El Peruano**  
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE**  
**RESOLUCIONES EN LA SEPARATA DE JURISPRUDENCIA**

Se comunica al Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Tribunal Fiscal, Consejo de Minería y otros organismos públicos que emitan jurisprudencia que para efecto de publicar sus resoluciones deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Las resoluciones a publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial en el horario de 10.00 a.m. a 5.00 p.m. de lunes a viernes.
2. Las resoluciones deberán presentarse debidamente refrendadas en original y acompañadas de su respectivo oficio mediante el cual se solicite la publicación de éstas y se autorice el cobro de la tarifa correspondiente según sea el caso.
3. Las resoluciones de jurisprudencia se remitirán además en disquete o al siguiente correo electrónico: [jurisprudencia@editoraperu.com.pe](mailto:jurisprudencia@editoraperu.com.pe).
4. No se aceptarán oficios y resoluciones en fotocopia o de no estar acompañados por la versión electrónica.

LA DIRECCIÓN